



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



ESTADO DE
MÉXICO
¡El poder de servir!

PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 28 de junio de 2024

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ACTUALIZACIÓN DE LOS COEFICIENTES DE DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

RESOLUCIÓN QUE FIJA LOS MONTO Y DENOMINACIONES DE LOS APROVECHAMIENTOS QUE SE COBREN EN EL EJERCICIO FISCAL 2024, POR LA VENTA DE BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA Y DE INVITACIÓN RESTRINGIDA, ASÍ COMO POR LA EXPEDICIÓN DE LA CÉDULA DE PROVEEDOR DE BIENES Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS.

RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y DENOMINACIONES DE LOS APROVECHAMIENTOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y DENOMINACIONES DE LOS PRODUCTOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL", S.A. DE C.V., EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL MEDIO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "COLINAS DE SAN JOSÉ III", UBICADO EN AV. ACUEDUCTO No. 2 COLONIA COLINAS DE SAN JOSÉ, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICA EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2024.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE INSTRUYE A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, DAR CONTINUIDAD A LOS TRÁMITES DE OTORGAMIENTO DE PRORROGAS, BAJA Y SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS, TODOS RELACIONADOS CON LA REGULARIZACIÓN Y ORDENAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, QUE SOLICITEN PERSONAS DISTINTAS A LOS TITULARES DE LAS CONCESIONES, SIEMPRE Y CUANDO SE ACREDITE INTERÉS JURÍDICO EN LA REALIZACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO, DAR A CONOCER LA LISTA INICIAL DE POSEEDORES DE CONCESIONES QUE SEAN CANDIDATOS A LA TRANSFERENCIA DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LAS MISMAS, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS NUMERALES RELACIONADOS CON LA INTEGRACIÓN DEL PADRÓN DE CONCESIONES Y VEHÍCULOS CORRESPONDIENTE.

ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD, POR EL QUE SE CONSTITUYE EL REGISTRO ESTATAL DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y SE DELEGA LA ATRIBUCIÓN A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIALIDAD PARA SU INTEGRACIÓN.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

TESTIMONIO DE TESTIGO SOCIAL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO LPN/ISSSEMYM/039/2024, REFERENTE A LA ADQUISICIÓN 2024 DE MATERIAL QUIRÚRGICO Y DE CURACIÓN DE ALTA ESPECIALIDAD Y CLÍNICA DE HERIDAS, CON PRÉSTAMO DE EQUIPO, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

TESTIMONIO DE TESTIGO SOCIAL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO LPN/ISSSEMYM/040/2024, REFERENTE A LA ADQUISICIÓN 2024 DE MATERIAL QUIRÚRGICO Y DE CURACIÓN DE USO GENERAL, CON PRÉSTAMO DE EQUIPO, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DENOMINADO UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO, IGUALDAD LABORAL, ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y NO DISCRIMINACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

FE DE ERRATAS AL: "ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DETERMINA EL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE LA MAGISTRADA AMÉRICA ELIZABETH TREJO DE LA LUZ A LA PRIMERA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DE ESTE TRIBUNAL, CON RESIDENCIA EN TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO", EMITIDO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO NUEVE, CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO Y PUBLICADO EN LA SECCIÓN PRIMERA, TOMO: CCXVII, No. 116 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO DENOMINADO "GACETA DEL GOBIERNO" EL DÍA VEINTISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

FE DE ERRATAS AL: "ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DETERMINA EL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DEL MAGISTRADO CLAUDIO GOROSTIETA CEDILLO A LA TERCERA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DE ESTE TRIBUNAL, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO", EMITIDO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO NUEVE, CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO Y PUBLICADO EN LA SECCIÓN PRIMERA, TOMO: CCXVII, No. 116 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO DENOMINADO "GACETA DEL GOBIERNO" EL DÍA VEINTISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

AVISOS JUDICIALES: 3475, 3485, 3491, 3494, 3500, 3501, 3549, 3650, 3679, 1140-A1, 3698, 3699, 3700, 3705, 3723, 3725, 1152-A1, 3826, 3832, 3833, 3834, 3835, 3827, 3828, 3829, 3845, 3846, 3851, 3852, 3853, 1184-A1, 3854, 3855, 3857, 3858, 3920, 3921, 3925, 3931, 3934, 3937, 3938, 3940, 3941, 3942, 3943, 3946, 3947, 3948, 3949, 3951, 3953, 3954, 3955, 3959, 3960, 3961, 1209-A1, 1210-A1, 1211-A1 y 1212-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3922, 3939, 3952, 3953, 3954, 3955, 3956, 3957, 1141-A1, 3706, 1147-A1, 1148-A1, 1149-A1, 1150-A1, 3923, 3924, 3925, 3926, 3927, 3928, 3929, 3930, 3932, 3933, 3935, 3936, 1213-A1, 1214-A1, 1215-A1, 1216-A1, 1217-A1, 1218-A1, 1219-A1, 1220-A1, 1159-A1, 3827, 3828, 3829, 3831, 1183-A1, 3945, 3944, 3950, 3956, 3957, 3958, 1221-A1, 1222-A1 y 3961-BIS.



TOMO

CCXVII

Número

117

300 IMPRESOS

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México". SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ACTUALIZACIÓN DE LOS COEFICIENTES DE DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas.

PAULINA MORENO GARCÍA, SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77 fracción XXXIII y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 23 fracción III, 28 y 29 fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; y, 1, 4 fracción I, 7 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y en cumplimiento a lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 217 y los artículos 219 al 226 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y

CONSIDERANDO

Que a efecto de distribuir las participaciones a los municipios del Estado de México durante el ejercicio fiscal 2024, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 225 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el 14 de febrero de 2024 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el "Acuerdo por el que se dan a conocer las reglas de asignación, el calendario de entrega, porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirán los municipios del Estado de México en concepto de participaciones federales y estatales para el ejercicio fiscal 2024".

Que la Regla 21 de las Reglas de Validación de la Información para el Cálculo de los Coeficientes de Distribución de las Participaciones Federales señala que la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público hará del conocimiento de las entidades federativas las cifras definitivas de la recaudación del impuesto predial y de los derechos por el suministro de agua, a más tardar el último día hábil del mes de junio de cada año.

Que a través del Oficio No. 351-A-DGTF-122 la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público comunicó a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México las cifras definitivas del ejercicio fiscal 2023 validadas por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales correspondientes al impuesto predial y los derechos por el suministro de agua de los municipios del Estado de México.

Que los artículos 220 y 221 del Código Financiero del Estado de México y Municipios establecen como una de las variables de la fórmula de distribución de participaciones a municipios por concepto del Fondo de Fomento Municipal al que hace referencia el numeral A.1 de la fracción I del artículo 219 del mismo Código, del Ingreso Federal Participable y del Fondo de Fiscalización y Recaudación, a la recaudación del impuesto predial y de los derechos por el suministro de agua contenida en la última información validada por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales.

Que el artículo Quinto del "Acuerdo por el que se dan a conocer las reglas de asignación, el calendario de entrega, porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirán los municipios del Estado de México en concepto de participaciones federales y estatales para el ejercicio fiscal 2024", establece que los coeficientes de distribución de participaciones a municipios podrán ser actualizados durante el ejercicio fiscal 2024 conforme a la última información oficial disponible.

Que con el objeto de actualizar los coeficientes de distribución de las participaciones por concepto del Fondo de Fomento Municipal al que hace referencia el numeral A.1 de la fracción I del artículo 219 del mismo Código, del Ingreso Federal Participable y del Fondo de Fiscalización y Recaudación conforme a la última información oficial disponible, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ACTUALIZACIÓN DE LOS COEFICIENTES DE DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

Primero. – Se dan a conocer las cifras de recaudación definitivas del Impuesto Predial y los Derechos por el Suministro de Agua validadas por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2023.

MUNICIPIO	Impuesto predial validado por el CVSP para 2023	Derechos de agua validados por el CVSP para 2023
	Monto (pesos)	Monto (pesos)
ACAMBAY DE RUÍZ CASTANEDA	4,466,561	6,012,422
ACOLMAN	38,058,990	18,478,537
ACULCO	4,924,950	13,100,300
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	695,192	0
ALMOLOYA DE JUÁREZ	19,702,583	18,408,792
ALMOLOYA DEL RÍO	1,580,777	642,777
AMANALCO	1,378,890	254,549
AMATEPEC	1,532,681	122,843
AMECAMECA	11,147,335	16,687,038
APAXCO	16,008,924	4,737,189

MUNICIPIO	Impuesto predial validado por el CVSP para 2023	Derechos de agua validados por el CVSP para 2023
	Monto (pesos)	Monto (pesos)
NOPALTEPEC	3,724,042	2,469,883
OCOYOACAC	32,766,335	6,843,454
OCUILAN	1,044,187	150,751
OTUMBA	4,596,815	2,763,634
OTZOLOAPAN	745,774	22,000
OTZOLOTEPEC	9,576,217	119,517
OZUMBA	6,307,612	2,996,182
PAPALOTLA	1,623,726	1,494,570
POLOTILÁN	4,796,736	3,376,889
RAYÓN	2,184,001	982,924

MUNICIPIO	Impuesto predial validado por el CVSP para 2023	Derechos de agua validados por el CVSP para 2023
	Monto (pesos)	Monto (pesos)
ATENCO	6,774,909	1,438,458
ATIZAPAN	2,390,246	522,078
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	774,875,207	437,374,607
ATLACOMULCO	34,538,095	81,064,196
ATLAUTLA	5,271,136	2,033,245
AXAPUSCO	6,870,042	4,046,915
AYAPANGO	877,310	350,500
CALIMAYA	42,706,821	12,328,016
CAPULHUAC	6,939,290	0
CHALCO	102,631,571	92,437,843
CHAPA DE MOTA	3,425,694	848,658
CHAPULTEPEC	4,045,260	5,949,748
CHIAUTLA	8,045,018	1,428,411
CHICOLAPAN	31,913,866	67,435,128
CHICONCUAC	5,731,799	1,435,356
CHIMALHUACÁN	75,910,392	189,917,386
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	141,688,332	155,515,597
COATEPEC HARINAS	8,147,843	2,833,132
COCOTITLÁN	2,093,767	1,642,042
COYOTEPEC	5,029,427	0
CUAUTITLÁN	104,787,140	94,574,678
CUAUTITLÁN IZCALLI	517,984,055	438,332,137
DONATO GUERRA	2,850,972	180,213
ECATEPEC DE MORELOS	408,789,989	380,757,387
ECATZINGO	375,518	236,892
EL ORO	5,253,435	6,091,218
HUEHUETOCA	65,973,245	22,386,588
HUEYOXTLA	4,768,007	5,934,817
HUIXQUILUCAN	902,049,683	387,558,765
ISIDRO FABELA	2,219,664	995,516
IXTAPALUCA	65,944,628	137,959,988
IXTAPAN DE LA SAL	24,627,697	14,528,876
IXTAPAN DEL ORO	706,845	0
IXTLAHUACA	15,578,658	1,922,310
JALTENCO	4,156,882	7,945,807
JILOTEPEC	33,321,728	48,593,296
JILOTLINGO	5,695,672	0
JIQUIPILCO	4,282,309	226,519
JOCOTITLÁN	8,601,156	3,855,777
JOQUICINGO	1,337,333	536,418
JUCHITEPEC	2,438,626	1,474,030
LA PAZ	81,354,946	90,231,659
LERMA	160,160,953	140,592,319
LUVIANOS	808,383	409,639
MALINALCO	10,190,355	3,761,452
MELCHOR OCAMPO	16,068,001	14,115,502
METEPEC	349,372,443	173,163,464
MEXICALTZINGO	3,003,671	1,868,284
MORELOS	2,020,630	879,145
NAUCALPAN DE JUÁREZ	901,211,004	977,986,399
NEXTLALPAN	9,354,290	12,530,331
NEZAHUALCÓYOTL	368,485,648	348,381,373
NICOLÁS ROMERO	88,174,565	114,493,344

1/ La suma puede diferir del total por efectos del redondeo.

MUNICIPIO	Impuesto predial validado por el CVSP para 2023	Derechos de agua validados por el CVSP para 2023
	Monto (pesos)	Monto (pesos)
SAN ANTONIO LA ISLA	7,352,832	9,078,940
SAN FELIPE DEL PROGRESO	6,756,106	2,944,577
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	2,824,244	1,032,702
SAN MARTÍN DE LAS PIRAMIDES	4,773,212	1,868,824
SAN MATEO ATENCO	23,496,196	39,143,366
SAN SIMÓN DE GUERRERO	523,388	74,155
SANTO TOMÁS	724,262	0
SOYANIQUELPAN DE JUÁREZ	6,283,429	0
SULTEPEC	1,616,515	524,428
TECÁMAC	213,783,932	411,805,980
TEJUPILCO	8,860,250	7,009,723
TEMAMATLA	3,165,057	1,431,267
TEMASCALAPA	13,828,518	8,600,190
TEMASCALCINGO	4,904,374	2,235,335
TEMASCALTEPEC	2,292,850	165,661
TEMOAYA	5,275,908	4,780,083
TENANCINGO	16,325,216	25,145,178
TENANGO DEL AIRE	2,893,744	1,283,858
TENANGO DEL VALLE	8,740,037	9,804,510
TEOLOYUCAN	27,957,615	12,394,237
TEOTIHUACÁN	16,129,352	6,138,282
TEPETLAOXTOC	6,868,291	0
TEPETLIXPA	3,465,887	2,881,892
TEPOTZOTLÁN	111,490,306	37,868,567
TEQUIXQUIAC	8,391,764	12,154,302
TEXCALTITLÁN	1,612,537	495,750
TEXCALYACAC	647,771	237,024
TEXCOCO	96,220,923	34,588,594
TEZOYUCA	8,109,193	361,815
TIANGUISTENCO	21,901,268	11,178,334
TIMILPAN	1,900,780	3,422,555
TLALMANALCO	8,797,306	1,407,557
TLALNEPANTLA DE BAZ	633,324,712	1,021,642,924
TLATLAYA	1,182,096	0
TOLUCA	571,294,118	715,043,278
TONANITLA	4,031,680	5,444,418
TONATICO	3,098,835	3,844,504
TULTEPEC	61,285,086	67,112,909
TULTITLÁN	189,086,721	332,391,646
VALLE DE BRAVO	92,984,906	48,867,152
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	65,864,325	78,403,382
VILLA DE ALLENDE	1,216,709	0
VILLA DEL CARBÓN	4,482,273	2,289,327
VILLA GUERRERO	7,829,255	2,428,519
VILLA VICTORIA	4,434,964	1,279,123
XALATLACO	1,744,280	268,400
XONACATLÁN	6,860,023	1,368,553
ZACAZONAPAN	2,131,816	32,000
ZACUALPAN	1,382,194	637,036
ZINACANTEPEC	40,823,207	55,016,175
ZUMPAHUACÁN	2,039,623	0
ZUMPANGO	57,990,423	69,514,694
TOTAL 1/	8,008,722,789	7,646,411,434

Segundo. – Los coeficientes de distribución del Fondo de Fomento Municipal al que se refiere el artículo 219 fracción I numeral A.1 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y el Coeficiente de Eficiencia Recaudatoria del Fondo de Fiscalización y Recaudación, se actualizarán considerando las cifras definitivas del ejercicio fiscal 2023 validadas por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales correspondientes al impuesto predial de los municipios del Estado de México que al momento del cálculo cuenten con convenio vigente y en operación para la coordinación fiscal en el impuesto predial con el Estado y que esté publicado en la Gaceta del Gobierno; de acuerdo con lo establecido en los artículos 220 y 221 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que dejen de ser elegibles para la distribución de dicha porción de los fondos referidos. Adicionalmente para el caso del Fondo de Fiscalización y Recaudación se actualizarán las cifras definitivas del ejercicio fiscal 2023 validadas por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales correspondientes a los derechos de agua de los municipios del Estado de México que al momento del cálculo cuenten con convenio vigente y en operación para la coordinación fiscal en los derechos de agua con el Estado y que esté publicado en la Gaceta del Gobierno.

Tercero. – Los coeficientes de distribución C.1 y C2.3 del Ingreso Federal Participable no sufren modificaciones con respecto a los publicados en el “Acuerdo por el que se dan a conocer las reglas de asignación, el calendario de entrega, porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirán los municipios del Estado de México en concepto de participaciones federales y estatales para el ejercicio fiscal 2024”.

Cuarto. – Los coeficientes de distribución C2.1 y C2.2 del Ingreso Federal Participable se actualizan con base en las cifras definitivas de la recaudación del ejercicio fiscal 2023 del impuesto predial y los derechos por el suministro de agua de los municipios del Estado de México. Las participaciones por concepto del Ingreso Federal Participable se distribuirán de conformidad con la fórmula establecida en el artículo 221 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y de acuerdo con los siguientes coeficientes:

Coeficientes IFP (C1, C2.1, C2.2 y C2.3)

MUNICIPIO	Población		Recaudación del Impuesto Predial y los Derechos de Agua Potable y Drenaje					
	Coeficiente de Población	30% del Coeficiente de Población	Coeficiente de Recaudación	45% del Coeficiente de Recaudación	Coeficiente Δ en Recaudación	20% del Coeficiente Δ en Recaudación	Coeficiente Inverso REP de origen federal 2017	5% del Coeficiente Inverso REP de origen federal 2017
	(A)	C1 = (A)*(0.3)	(B)	C2.1 = (B)*(0.45)	(C)	C2.2 = (C)*(0.20)	(D)	C2.3 = (D)*(0.05)
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	0.39942520%	0.11982756%	0.06693640%	0.03012138%	0.87245755%	0.17449151%	0.49628857%	0.02481443%
ACOLMAN	1.00931486%	0.30279446%	0.36114368%	0.16251465%	0.91109567%	0.18221913%	0.38897734%	0.01944887%
ACULCO	0.28992931%	0.08697879%	0.11513954%	0.05181279%	0.75845223%	0.15169045%	0.64065943%	0.03203297%
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.09023436%	0.02707031%	0.00444066%	0.00199830%	0.76466683%	0.15293337%	1.05581305%	0.05279065%
ALMOLOYA DE JUÁREZ	1.02744059%	0.30823218%	0.24344330%	0.10954948%	0.83171767%	0.16634353%	0.27515264%	0.01375763%
ALMOLOYA DEL RÍO	0.07470391%	0.02241117%	0.01420335%	0.00639151%	0.81891474%	0.16378295%	1.76116090%	0.08805804%
AMANALCO	0.13932685%	0.04179805%	0.01043389%	0.00469525%	0.75537083%	0.15107417%	1.06016711%	0.05300836%
AMATEPEC	0.14856038%	0.04456811%	0.01057496%	0.00475873%	0.87695306%	0.17539061%	0.70046661%	0.03502333%
AMECAMECA	0.31449909%	0.09434973%	0.17779709%	0.08000869%	0.78726119%	0.15745224%	0.58010488%	0.02900524%
APAXCO	0.18771902%	0.05631571%	0.13251955%	0.05963380%	0.83360866%	0.16672173%	0.86754367%	0.04337718%
ATENCO	0.44425108%	0.13327532%	0.05246437%	0.02360896%	0.83488467%	0.16697693%	0.77426124%	0.03871306%
ATIZAPÁN	0.07641055%	0.02292316%	0.01860300%	0.00837135%	0.93047477%	0.18609495%	1.60651880%	0.08032594%
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	3.08180978%	0.92454293%	7.74346484%	3.48455918%	0.78818575%	0.15763715%	0.05969416%	0.00298471%
ATLACOMULCO	0.64372239%	0.19311672%	0.73843053%	0.33229374%	0.76844798%	0.15368960%	0.29252025%	0.01462601%
ATLAUTLA	0.18773079%	0.05631924%	0.04665806%	0.02099613%	0.73652058%	0.14730412%	0.95083240%	0.04754162%
AXAPUSCO	0.17141763%	0.05142529%	0.06973403%	0.03138031%	0.87394755%	0.17478951%	0.86113003%	0.04306509%
AYAPANGO	0.05916168%	0.01774850%	0.00784286%	0.00352929%	0.67627504%	0.13525501%	1.96202942%	0.09810147%
CALIMAYA	0.40305623%	0.12091687%	0.35154497%	0.15819524%	0.82323368%	0.16464674%	0.67032580%	0.03351629%
CAPULHUAC	0.21727926%	0.06518378%	0.04432597%	0.01994669%	0.75985993%	0.15197199%	0.84444656%	0.04222233%
CHALCO	2.35432650%	0.70629795%	1.24604115%	0.56071852%	0.78311818%	0.15662364%	0.14010869%	0.00700543%
CHAPA DE MOTA	0.18677154%	0.05603146%	0.02730319%	0.01228644%	0.74004484%	0.14800897%	0.88306640%	0.04415332%
CHAPULTEPEC	0.07516293%	0.02254888%	0.06384492%	0.02873021%	0.78447151%	0.15689430%	1.80662399%	0.09033120%
CHIAUTLA	0.17681415%	0.05304425%	0.06051324%	0.02723096%	0.76954039%	0.15390808%	1.00806367%	0.05040318%
CHICOLOAPAN	1.18140926%	0.35442278%	0.63460966%	0.28557435%	0.71023439%	0.14204688%	0.26665174%	0.01333259%
CHICONCUAC	0.16296680%	0.04899004%	0.04578150%	0.02060167%	0.82501979%	0.16500396%	1.16759591%	0.05837980%
CHIMALHUACÁN	4.15004504%	1.24501351%	1.69802299%	0.76411035%	0.75209164%	0.15041833%	0.08806076%	0.00440304%
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	1.72691138%	0.51807341%	1.89844382%	0.85429972%	0.80078581%	0.16015716%	0.13253358%	0.00662668%
COATEPEC HARINAS	0.22741319%	0.06822396%	0.07014296%	0.03156433%	0.74675898%	0.14935180%	0.63949118%	0.03197456%
COCATITLÁN	0.08890436%	0.02667131%	0.02386316%	0.01073842%	0.58997976%	0.11799595%	1.60037426%	0.08001871%
COCOTITEPEC	0.24060731%	0.07218219%	0.03212638%	0.01445687%	0.80644321%	0.16128864%	0.80280533%	0.04014027%
CUAUTITLÁN	1.05251060%	0.31575318%	1.27345965%	0.57305684%	0.75392819%	0.15078564%	0.21310683%	0.01065534%
CUAUTITLÁN IZCALLI	3.26712184%	0.98013655%	6.10864256%	2.74888915%	0.80278575%	0.16055715%	0.06084902%	0.00304245%
DONATO GUERRA	0.22031002%	0.06609301%	0.19362244%	0.00871301%	0.99261322%	0.19852264%	0.87782874%	0.04389144%
ECATEPEC DE MORELOS	9.68285973%	2.90485792%	5.04337660%	2.26951947%	0.77836581%	0.15567316%	0.02350990%	0.00117549%
ECATZINGO	0.06371665%	0.01911500%	0.00391188%	0.00176035%	0.57809554%	0.11561911%	1.86598278%	0.09329914%
EL ORO	0.21737342%	0.06521203%	0.07246603%	0.03260971%	0.82518250%	0.16503650%	0.69831997%	0.03491600%
HUEHUETOCA	0.96068729%	0.28820619%	0.56441440%	0.25398648%	0.79906246%	0.15981249%	0.40245011%	0.02012251%
HUEYPOXTLA	0.27516390%	0.08254917%	0.06836622%	0.03076480%	0.78973522%	0.15794704%	0.73093246%	0.03654662%
HUIXQUILUCAN	1.67701265%	0.50310380%	0.23760710%	3.70692319%	0.83049071%	0.16609814%	0.08058629%	0.00402931%
ISIDRO FABELA	0.07020190%	0.02106057%	0.02053754%	0.00924189%	0.83659354%	0.16731871%	1.43824807%	0.07191240%
IXTAPALUCA	3.19089961%	0.95726988%	1.30247760%	0.58611492%	0.78284844%	0.15656969%	0.12015995%	0.00600800%
IXTAPAN DE LA SAL	0.21722041%	0.06516612%	0.25011969%	0.11255386%	0.83037474%	0.16607495%	0.62393091%	0.03119655%
IXTAPAN DEL ORO	0.03810523%	0.01143157%	0.00451510%	0.00203180%	0.82618899%	0.16523780%	1.73510294%	0.08675515%
IXTLAHUACA	0.94241443%	0.28272433%	0.11179060%	0.05030577%	0.76966570%	0.15393314%	0.27500850%	0.01375042%
JALTENCO	0.16605641%	0.04981692%	0.07730811%	0.03478865%	0.75680860%	0.15136172%	0.91680145%	0.04584007%
JILOTEPEC	0.51594187%	0.15478256%	0.52324703%	0.23546116%	0.79139005%	0.15827801%	0.34894338%	0.01744717%
JILOTZINGO	0.11697570%	0.03509271%	0.03638213%	0.01637196%	0.68543819%	0.13708764%	1.05996341%	0.05299817%
JIQUIPILCO	0.45211929%	0.13563579%	0.02880095%	0.01296043%	0.83734288%	0.16746858%	0.46685867%	0.02334293%
JOCOTITLÁN	0.40761709%	0.12228513%	0.07957091%	0.03580691%	0.73107747%	0.14621549%	0.46456333%	0.02322817%
JOQUICINGO	0.09079344%	0.02723803%	0.01196892%	0.00538602%	0.80660385%	0.16132077%	1.50008710%	0.07500435%
JUCHITEPEC	0.15957705%	0.04787312%	0.02499280%	0.01124676%	0.69942026%	0.13988405%	1.11081511%	0.05554076%
LA PAZ	1.78955108%	0.53686532%	1.09604046%	0.49321821%	0.95439888%	0.19087978%	0.17065969%	0.00853298%
LERMA	1.00237059%	0.30071118%	1.92111589%	0.86450215%	0.78476660%	0.15695332%	0.19008130%	0.00950406%
LUVIANOS	0.16961683%	0.05088505%	0.00778034%	0.00350115%	0.70450385%	0.14090077%	0.85817843%	0.04290892%
MALINALCO	0.16569155%	0.04970746%	0.08911968%	0.04010386%	0.76265848%	0.15253170%	0.84225011%	0.04211251%
MELCHOR OCAMPO	0.36027833%	0.10808350%	0.19280259%	0.08676116%	0.79577036%	0.15915407%	0.65914119%	0.03295571%
METEPEC	1.42597128%	0.42779138%	3.33779256%	1.50200665%	0.76700129%	0.15340026%	0.10526956%	0.00526348%
MEXICALTZINGO	0.08125389%	0.02437617%	0.03112049%	0.01400422%	0.85787354%	0.17157471%	1.61130584%	0.08056529%
MORELOS	0.19516940%	0.05855082%	0.01852284%	0.00833528%	0.91253588%	0.18250718%	0.81141939%	0.04057097%
NAUCALPAN DE JUÁREZ	4.91062543%	1.47318763%	12.00371314%	5.40167091%	0.80243318%	0.16048664%	0.02775641%	0.00138782%
NEXTALPAN	0.33592629%	0.10077789%	0.13979197%	0.06290639%	0.80664078%	0.18132816%	0.94591278%	0.04729564%
NEZAHUALCÓYOTL	6.33934499%	1.90180350%	4.57911769%	2.06060296%	0.84285886%	0.16857177%	0.03753590%	0.00187679%
NICOLÁS ROMERO	2.53407726%	0.76022318%	1.29457791%	0.58256006%	0.79154119%	0.15830824%	0.13228413%	0.00661421%

Coeficientes IFP (C1, C2.1, C2.2 y C2.3)

MUNICIPIO	Población		Recaudación del Impuesto Predial y los Derechos de Agua Potable y Drenaje					
	Coeficiente de Población	30% del Coeficiente de Población	Coeficiente de Recaudación	45% del Coeficiente de Recaudación	Coeficiente Δ en Recaudación	20% del Coeficiente Δ en Recaudación	Coeficiente Inverso REP de origen federal 2017	5% del Coeficiente Inverso REP de origen federal 2017
	(A)	C1 = (A)*(0.3)	(B)	C2.1 = (B)*(0.45)	(C)	C2.2 = (C)*(0.20)	(D)	C2.3 = (D)*(0.05)
NOPALTEPEC	0.06091540%	0.01827462%	0.03956482%	0.01780417%	0.88007262%	0.17601452%	1.69646166%	0.08482308%
OCOYOACAC	0.42432454%	0.12729736%	0.25301469%	0.11385661%	0.80134038%	0.16026808%	0.49095060%	0.02454753%
OCUILAN	0.21317155%	0.06395146%	0.00763288%	0.00343480%	0.62846292%	0.12569258%	0.69950910%	0.03497545%
OTUMBA	0.21380712%	0.06414214%	0.04701620%	0.02115729%	0.74476195%	0.14895239%	0.82906513%	0.04145326%
OTZOLOAPAN	0.02878343%	0.00863503%	0.00490430%	0.00220693%	1.06263784%	0.21252757%	1.91469293%	0.09573465%
OTZOLOTEPEC	0.52248597%	0.15674579%	0.06193325%	0.02786996%	0.69688261%	0.13937652%	0.53555499%	0.02677775%
OZUMBA	0.18116904%	0.05435071%	0.05942967%	0.02674335%	0.72783270%	0.14556654%	0.92402916%	0.024620146%
PAPALOTLA	0.02861276%	0.00858383%	0.01991868%	0.00896341%	0.80850453%	0.16170091%	2.37567436%	0.11878372%
POLOTLILÁN	0.08818639%	0.02645592%	0.05221051%	0.02349473%	0.76899031%	0.15379806%	1.24024108%	0.06201205%
RAYÓN	0.09399486%	0.02819846%	0.02022931%	0.00910319%	1.00798342%	0.20159668%	1.53439740%	0.07671987%
SAN ANTONIO LA ISLA	0.18809566%	0.05642870%	0.10496091%	0.04723241%	0.77516996%	0.15503399%	1.17539163%	0.05876958%
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.85287450%	0.25586235%	0.06196487%	0.02788419%	0.77972424%	0.15594485%	0.33445061%	0.01672253%
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	0.58898033%	0.17669410%	0.02463693%	0.01108662%	0.75510724%	0.15102145%	0.49080168%	0.02454008%
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	0.17173542%	0.05152063%	0.04242720%	0.01909224%	0.78778489%	0.15755698%	1.06592712%	0.05329636%
SAN MATEO ATENCO	0.57330275%	0.17199083%	0.40012153%	0.18005469%	0.81591995%	0.16318399%	0.45384707%	0.02269235%
SAN SIMÓN DE GUERRERO	0.03938227%	0.01181468%	0.00381692%	0.00171761%	0.83134379%	0.16626876%	1.91692734%	0.09584637%
SANTO TOMÁS	0.05725495%	0.01717648%	0.00462635%	0.00208186%	0.76223041%	0.15244608%	1.70084153%	0.08504208%
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	0.08429053%	0.02528716%	0.04013654%	0.01806144%	1.04601537%	0.20920307%	1.32326770%	0.06616338%
SULTEPEC	0.14209279%	0.04262784%	0.01367566%	0.00615405%	0.89074559%	0.17814912%	0.61896248%	0.03094812%
TECÁMAC	3.22204291%	0.96661287%	3.96068666%	1.79823090%	0.81804180%	0.16360836%	0.09252778%	0.00462639%
TEJUPILCO	0.46657280%	0.13997184%	0.10137232%	0.04561754%	0.79214692%	0.15842938%	0.44870223%	0.02243511%
TEMAMATLA	0.08315473%	0.02494642%	0.02935985%	0.01321193%	0.76402456%	0.15280491%	1.71268394%	0.08563420%
TEMASCALAPA	0.25654383%	0.07696315%	0.14326743%	0.06447034%	0.93383316%	0.18676663%	0.70000760%	0.03500038%
TEMASCALCINGO	0.39084491%	0.11725347%	0.04560618%	0.02052278%	0.81082342%	0.16216468%	0.49962179%	0.02498109%
TEMASCALTEPEC	0.20605661%	0.06181698%	0.01570418%	0.00706688%	0.81692725%	0.16338545%	0.66481080%	0.03324054%
TEMOAYA	0.62243055%	0.18672916%	0.06423446%	0.02890551%	0.78625238%	0.15725048%	0.43515392%	0.02175770%
TENANCINGO	0.61602180%	0.18480654%	0.26489964%	0.11920484%	0.80001180%	0.16000236%	0.39653048%	0.01982652%
TENANGO DEL AIRE	0.06684746%	0.02005424%	0.02033583%	0.00915113%	0.84801913%	0.16960383%	1.77132306%	0.08856615%
TENANGO DEL VALLE	0.53269641%	0.15980892%	0.11845665%	0.05330549%	0.76288464%	0.15257693%	0.45170145%	0.02258507%
TEOLOYUCAN	0.38522475%	0.11556743%	0.25775474%	0.11598964%	0.83628363%	0.16725673%	0.49269687%	0.02463484%
TEOTIHUACÁN	0.34431239%	0.10329372%	0.14223854%	0.06400734%	0.81893011%	0.16378602%	0.62235612%	0.03111781%
TEPETLAOXTOC	0.19163841%	0.05749152%	0.04387245%	0.01974260%	0.79801028%	0.15960206%	1.01071535%	0.05053577%
TEPETLIXPA	0.12064204%	0.03619261%	0.04054758%	0.01824641%	0.75317582%	0.15063516%	1.22869807%	0.06143490%
TEPOTZOTLÁN	0.61024864%	0.18307459%	0.95405680%	0.42932556%	0.77881563%	0.15576313%	0.33943066%	0.01697153%
TEQUIXQUIAC	0.23239188%	0.06971756%	0.13124171%	0.05905877%	0.94148671%	0.18829734%	0.85439510%	0.04271976%
TEXCALITLÁN	0.10876616%	0.03262985%	0.01346706%	0.00606018%	0.66954388%	0.13390877%	1.09347933%	0.05467397%
TECÁMAC	0.03375623%	0.01012687%	0.00565179%	0.00254330%	0.85635433%	0.17127087%	2.31312202%	0.11565610%
TEXCOCO	1.63344616%	0.49003385%	0.83556943%	0.37600625%	0.80365933%	0.16073187%	0.17344287%	0.08867214%
TEZOYUCA	0.27685289%	0.08305587%	0.05411009%	0.02434954%	0.75601630%	0.15120326%	1.02589658%	0.05129483%
TIANGUISTENCO	0.49586233%	0.14875870%	0.21130194%	0.09508587%	0.75812968%	0.15162594%	0.43556682%	0.02177834%
TIMILPAN	0.09659602%	0.02897881%	0.03400376%	0.01530169%	0.85845995%	0.17169199%	1.16372146%	0.05818607%
TLALMANALCO	0.28951736%	0.08685521%	0.06518541%	0.02933343%	0.82151753%	0.16430351%	0.63295160%	0.03164758%
TLALNEPANTLA DE BAZ	3.95589374%	1.18676812%	10.57140496%	4.75713223%	0.77786501%	0.15557300%	0.02920882%	0.00146044%
TLATLAYA	0.18691866%	0.05607560%	0.00755085%	0.00339788%	0.94626005%	0.18925201%	0.57475220%	0.02873761%
TOLUCA	5.35890772%	1.60767232%	8.21671267%	3.69752070%	0.78813918%	0.15762784%	0.03857522%	0.00192876%
TONANITLA	0.08758612%	0.02627584%	0.06053029%	0.02723863%	0.84344959%	0.16868992%	2.43294158%	0.12164708%
TONATICO	0.07598683%	0.02279605%	0.04435184%	0.01995833%	0.86904150%	0.17380830%	1.23669176%	0.06183459%
TULTEPEC	0.92773730%	0.27832119%	0.82016540%	0.36907443%	0.77941976%	0.15588395%	0.30859094%	0.01542955%
TULTITLÁN	3.03865524%	0.91159657%	3.33103735%	1.49896681%	0.78940882%	0.15788176%	0.07411224%	0.00370612%
VALLE DE BRAVO	0.36245577%	0.10873673%	0.90610566%	0.40774755%	0.77978367%	0.15595673%	0.31484122%	0.01574206%
VALLE DE CHALCO	2.30532818%	0.69159845%	0.92153606%	0.41469123%	0.73082068%	0.14616414%	0.13253617%	0.00662681%
VILLA DE ALLENDE	0.31352218%	0.09405666%	0.00777195%	0.00349738%	0.72863772%	0.14572754%	0.73358494%	0.03667925%
VILLA DEL CARBÓN	0.30306458%	0.09091937%	0.04325482%	0.01946467%	0.77880749%	0.15576150%	0.61709888%	0.03085494%
VILLA GUERRERO	0.40656957%	0.12197087%	0.06552338%	0.02948552%	0.84780219%	0.16956044%	0.55397995%	0.02769900%
VILLA VICTORIA	0.63673104%	0.19101931%	0.03649976%	0.01642489%	0.77255221%	0.15451044%	0.43696713%	0.02184836%
XALATLACO	0.18059231%	0.05417769%	0.01285636%	0.00578536%	0.72637520%	0.14527504%	1.03817398%	0.05190870%
XONACATLÁN	0.32151398%	0.09645420%	0.05256152%	0.02365268%	0.78066649%	0.15613330%	0.71298282%	0.03564914%
ZACAZONAPAN	0.03006635%	0.00901991%	0.01382177%	0.00621980%	0.78515174%	0.15703035%	2.32745569%	0.11637278%
ZACUALPAN	0.07957667%	0.02387300%	0.01289819%	0.00580419%	0.74246525%	0.14849305%	1.05492656%	0.05274633%
ZINACANTEPEC	1.19978216%	0.35993465%	0.61219138%	0.27548612%	0.77285436%	0.15457087%	0.24024980%	0.01201249%
ZUMPAHUACÁN	0.11083178%	0.03324954%	0.01302846%	0.00586281%	0.73445846%	0.14689169%	1.21258405%	0.06062920%
ZUMPANGO	1.65047140%	0.49514142%	0.8146199%	0.36650789%	0.77336981%	0.15467396%	0.25992135%	0.01299607%
TOTAL 1/	100.00000000%	30.00000000%	100.00000000%	45.00000000%	100.00000000%	20.00000000%	100.00000000%	5.00000000%

1/ La suma puede diferir del total por efectos del redondeo.

Quinto. - Los coeficientes mediante los cuales se distribuirán los recursos por concepto del Ingreso Federal Participable se determinaron con los montos estimados de los Fondos que lo integran, los coeficientes de población y recaudación antes mencionados, y de conformidad con la siguiente operación:

IFP 2024

MUNICIPIO	REP 2017 de origen federal "Garantía" (pesos)	Excedente (Exc)				IFP 2024 (pesos)	Coeficiente IFP actualizado 2024
		Participación por el 30% del Coeficiente de Población (pesos)	Participación por el 45% del Coeficiente de la Recaudación (pesos)	Participación por el 20% del Coeficiente del D de la Recaudación (pesos)	Participación por el 5% del Coeficiente Inverso REP de origen federal 2017 (pesos)		
		(B) = (C1)*(Exc)	(C) = (C2.1)*(Exc)	(D) = (C2.2)*(Exc)	(E) = (C2.3)*(Exc)	(F) = (A)+(B)+(C)+(D)+(E)	
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	80,631,889	12,443,372	3,127,924	18,119,895	2,576,829	116,899,909	0.40104834%
ACOLMAN	102,876,647	31,443,385	16,876,170	18,922,362	2,019,648	172,138,212	0.59055430%
ACULCO	62,461,711	9,032,225	5,380,447	15,752,141	3,326,432	95,952,956	0.32918566%
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	37,901,297	2,811,089	207,511	15,881,211	5,481,992	62,283,100	0.21367454%
ALMOLOYA DE JUÁREZ	145,434,489	32,008,059	11,376,056	17,273,776	1,428,647	207,521,028	0.71194207%
ALMOLOYA DEL RÍO	22,721,765	2,327,266	663,720	17,007,875	9,144,299	51,864,924	0.17793291%
AMANALCO	37,745,638	4,340,477	487,573	15,688,144	5,504,599	63,766,432	0.21876340%
AMATEPEC	57,128,611	4,628,131	494,166	18,213,261	3,636,962	84,101,131	0.28852562%
AMECAMECA	68,981,810	9,797,652	8,308,421	16,350,469	3,012,020	106,450,372	0.36519913%
APAXCO	46,126,421	5,848,048	6,192,611	17,313,050	4,504,460	79,984,589	0.27440301%
ATENCO	51,683,699	13,839,841	2,451,649	17,339,551	4,020,119	89,334,859	0.30648096%
ATIZAPÁN	24,908,942	2,380,433	869,314	19,324,842	8,341,366	55,824,898	0.19151839%
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	670,361,819	96,008,227	361,850,528	16,369,671	309,944	1,144,900,188	3.92780733%
ATLACOMULCO	136,799,708	20,054,011	34,506,708	15,959,741	1,518,823	208,838,991	0.71646361%
ATLAUTLA	42,085,950	5,848,414	2,180,321	15,296,647	4,936,911	70,348,244	0.24134361%
AXAPUSCO	46,469,967	5,340,207	3,258,657	18,150,840	4,471,159	77,690,831	0.26653381%
AYAPANGO	20,395,558	1,843,075	366,495	14,045,420	10,187,248	46,837,796	0.16068636%
CALIMAYA	59,697,366	12,556,490	16,427,625	17,097,574	3,480,465	109,259,520	0.37483647%
CAPULHUAC	47,388,060	6,768,944	2,071,343	15,781,377	4,384,535	76,394,259	0.26208567%
CHALCO	285,611,733	73,344,797	58,227,248	16,264,423	727,472	434,175,674	1.48952582%
CHAPA DE MOTA	45,315,601	5,818,530	1,275,873	15,369,842	4,585,057	72,364,903	0.24826216%
CHAPULTEPEC	22,149,980	2,341,566	2,983,460	16,292,530	9,380,352	53,147,888	0.18233438%
CHIAUTLA	39,696,584	5,508,326	2,827,771	15,982,429	5,234,068	69,249,178	0.23757305%
CHICOLAPAN	150,070,967	36,804,675	29,655,180	14,750,715	1,384,509	232,666,045	0.79820705%
CHICONCUAC	34,272,717	5,076,937	2,139,360	17,134,669	6,062,391	64,686,074	0.22191842%
CHIMALHUACÁN	454,421,286	129,287,171	79,348,267	15,620,039	457,229	679,133,992	2.32990395%
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	301,936,180	53,798,810	88,713,892	16,631,359	688,141	461,768,381	1.58418808%
COATEPEC HARINAS	62,575,819	7,084,648	3,277,766	15,509,286	3,320,366	91,767,885	0.31482794%
COCOTITLÁN	25,004,579	2,769,655	1,115,120	12,253,170	8,309,462	49,451,987	0.16965486%
COYOTEPEC	49,846,062	7,495,687	1,501,259	16,748,856	4,168,325	79,760,190	0.27363316%
CUAUTITLÁN	187,777,574	32,789,070	59,508,509	15,658,182	1,106,493	296,839,829	1.01836795%
CUAUTITLÁN IZCALLI	657,638,936	101,781,290	285,455,617	16,672,895	315,940	1,061,864,679	3.64293753%
DONATO GUERRA	45,585,981	6,863,362	904,794	20,615,383	4,557,862	78,527,382	0.26940377%
ECATEPEC DE MORELOS	1,702,120,608	301,652,036	235,675,957	16,165,722	122,068	2,255,736,392	7.73875139%
ECATZINGO	21,445,366	1,984,977	182,801	12,006,350	9,688,555	45,308,050	0.15543826%
EL ORO	57,304,225	6,771,877	3,386,323	17,138,049	3,625,817	88,226,289	0.30267780%
HUEHUETOCA	99,432,658	29,928,480	26,374,970	16,595,567	2,089,601	174,421,276	0.59838680%
HUEYPOXTLA	54,747,444	8,572,235	3,194,740	16,401,851	3,795,147	86,711,417	0.29748073%
HUIXQUILUCAN	496,569,397	52,244,306	384,941,695	17,248,294	418,420	951,422,112	3.26404238%
ISIDRO FABELA	27,823,214	2,187,014	959,715	17,375,042	7,467,671	55,812,656	0.19147639%
IXTAPALUCA	333,028,483	99,406,724	60,864,512	16,258,821	623,894	510,182,434	1.75028210%
IXTAPÁN DE LA SAL	64,136,403	6,767,110	11,688,042	17,245,885	3,239,574	103,077,015	0.35362616%
IXTAPÁN DEL ORO	23,063,003	1,187,100	210,990	17,158,952	9,009,001	50,629,045	0.17369299%
IXTLAHUACA	145,510,719	29,359,223	5,223,952	15,985,032	1,427,899	197,506,823	0.67758636%
JALTENCO	43,648,147	5,173,188	3,612,592	15,718,005	4,760,216	72,912,148	0.25013960%
JILOTEPEC	114,679,591	16,073,239	24,451,227	16,436,220	1,811,784	173,452,060	0.59506172%
JILOTZINGO	37,752,892	3,644,167	1,700,130	14,235,727	5,503,541	62,836,458	0.21557294%
JIQUIPILCO	85,714,772	14,084,961	1,345,863	17,390,605	2,424,023	120,960,224	0.41497806%
JOCOTITLÁN	86,138,276	12,698,576	3,718,332	15,183,600	2,412,106	120,150,889	0.41220147%
JOQUINGO	26,676,241	2,828,506	559,305	16,752,192	7,788,751	54,604,995	0.18733327%
JUCHITEPEC	36,024,613	4,971,335	1,167,908	14,526,118	5,767,574	62,457,548	0.21427302%
LA PAZ	234,482,340	55,750,237	51,217,747	19,821,718	886,099	362,158,140	1.24245538%
LERMA	210,524,048	31,227,048	89,773,353	16,298,659	986,940	348,810,048	1.19666210%
LUVIANOS	46,629,795	5,284,106	363,573	14,631,698	4,455,834	71,365,006	0.24483182%
MALINALCO	47,511,640	5,161,821	4,164,545	15,839,500	4,373,131	77,050,637	0.26433750%
MELCHOR OCAMPO	60,712,825	11,223,822	9,009,625	16,527,194	3,422,252	100,895,718	0.34614279%
METEPEC	380,135,382	44,423,564	155,974,364	15,929,695	546,581	597,009,585	2.04815987%
MEXICALTZINGO	24,834,940	2,531,318	1,454,254	17,817,002	8,366,221	55,003,737	0.18870124%
MORELOS	49,316,894	6,080,151	865,568	18,952,273	4,213,051	79,427,938	0.27249331%
NAUCALPAN DE JUÁREZ	1,441,709,615	152,981,681	560,931,060	16,665,573	144,117	2,172,432,046	7.45295930%
NEXTLALPAN	42,304,835	10,465,178	6,532,450	18,829,839	4,911,368	83,043,670	0.28489779%
NEZAHUALCÓYOTL	1,066,091,104	197,490,863	213,981,233	17,505,165	194,894	1,495,263,260	5.12979738%
NICOLÁS ROMERO	302,505,563	78,944,608	60,495,361	16,439,359	686,846	459,071,737	1.57493671%
NOPALTEPEC	23,588,322	1,897,710	1,848,856	18,278,051	8,808,367	54,421,306	0.18670309%
OCOYOACAC	81,508,577	13,219,066	11,823,325	16,642,876	2,549,113	125,742,957	0.43138617%
OCUILAN	57,206,811	6,640,975	356,683	13,052,419	3,631,991	80,888,879	0.27750535%
OTUMBA	48,267,238	6,660,775	2,197,057	15,467,810	4,304,672	76,897,553	0.26381232%
OTZOLOAPAN	20,899,792	896,696	229,177	22,069,711	9,941,468	54,036,843	0.18538411%
OTZOLOTEPEC	74,720,030	16,277,108	2,894,128	14,473,414	2,780,708	111,145,389	0.38130631%

IFP 2024

MUNICIPIO	REP 2017 de origen federal "Garantía" (pesos)	Excedente (Exc)				IFP 2024 (pesos)	Coeficiente IFP actualizado 2024
		Participación por el 30% del Coeficiente de Población (pesos)	Participación por el 45% del Coeficiente de la Recaudación (pesos)	Participación por el 20% del Coeficiente del D de la Recaudación (pesos)	Participación por el 5% del Coeficiente Inverso REP de origen federal 2017 (pesos)		
		(B) = (C1)*(Exc)	(C) = (C2.1)*(Exc)	(D) = (C2.2)*(Exc)	(E) = (C2.3)*(Exc)	(F) = (A)+(B)+(C)+(D)+(E)	
OZUMBA	43,306,733	5,643,995	2,777,136	15,116,210	4,797,744	71,641,818	0.24578147%
PAPALOTLA	16,844,347	891,379	930,796	16,791,667	12,334,975	47,793,165	0.16396394%
POLOTILÁN	32,265,247	2,747,288	2,439,786	15,971,004	6,439,579	59,862,904	0.20537157%
RAYÓN	26,079,739	2,928,240	945,311	20,934,604	7,966,897	58,854,793	0.20191305%
SAN ANTONIO LA ISLA	34,045,405	5,859,781	4,904,802	16,099,348	6,102,868	67,012,204	0.22989867%
SAN FELIPE DEL PROGRESO	119,649,011	26,569,767	2,895,606	16,193,935	1,736,534	167,044,854	0.57308052%
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	81,533,307	18,348,620	1,151,279	15,682,670	2,548,340	119,264,216	0.40915956%
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	37,541,670	5,350,107	1,982,615	16,361,345	5,534,506	66,770,243	0.22906867%
SAN MATEO ATENCO	88,172,178	17,860,214	18,697,597	16,945,677	2,356,465	144,032,130	0.49413081%
SAN SIMÓN DE GUERRERO	20,875,431	1,226,884	178,364	17,266,011	9,953,069	49,499,759	0.16981875%
SANTO TOMÁS	23,527,579	1,783,675	216,189	15,830,609	8,831,109	50,189,161	0.17218388%
SOYANIQUEL PAN DE JUÁREZ	30,240,808	2,625,920	1,875,572	21,724,482	6,870,670	63,337,452	0.21729170%
SULTEPEC	64,651,228	4,426,645	639,061	18,499,715	3,213,777	91,430,425	0.31367022%
TECÁMAC	432,482,898	100,376,938	186,735,471	16,989,745	480,423	737,065,474	2.52864940%
TEJUPILCO	89,183,163	14,535,234	4,737,108	16,451,939	2,329,752	127,237,196	0.43651245%
TEMAMATLA	23,364,897	2,590,536	1,371,980	15,867,872	8,892,597	52,087,881	0.17869781%
TEMASCALAPA	57,166,071	7,992,160	6,694,858	19,394,592	3,634,579	94,882,261	0.32551243%
TEMASCALCINGO	80,093,954	12,176,068	2,131,168	16,839,828	2,594,136	113,835,154	0.39053409%
TEMASCALTEPEC	60,192,591	6,419,322	733,853	16,966,597	3,451,830	87,764,194	0.30109248%
TEMOAYA	91,959,840	19,390,701	3,001,663	16,329,517	2,259,406	132,941,127	0.45608092%
TENANCINGO	100,917,046	19,191,049	12,378,706	16,615,283	2,058,865	151,160,949	0.51858764%
TENANGO DEL AIRE	22,591,409	2,082,512	950,289	17,612,338	9,197,063	52,433,612	0.17988391%
TENANGO DEL VALLE	88,591,003	16,595,196	5,535,455	15,844,197	2,345,324	128,911,175	0.44225537%
TEOLOYUCAN	81,219,685	12,000,983	12,044,826	17,368,606	2,558,180	125,192,280	0.42949696%
TEOTIHUACÁN	64,298,691	10,726,432	6,646,778	17,008,194	3,231,397	101,911,492	0.34962760%
TEPETLAXOCTOC	39,592,438	5,970,149	2,050,151	16,573,714	5,247,836	69,434,288	0.23820810%
TEPETLIXPA	32,568,363	3,758,385	1,894,780	15,642,556	6,379,646	60,243,730	0.20667807%
TEPOTZOTLÁN	117,893,548	19,011,196	44,582,879	16,175,065	1,762,392	199,425,079	0.68416731%
TEQUIXQUIAC	46,836,275	7,239,750	6,132,898	19,553,547	4,436,190	84,198,661	0.28886022%
TEXCALITLÁN	36,595,739	3,388,414	629,313	13,905,622	5,677,563	60,196,650	0.20651656%
TEXCALYACAC	17,299,859	1,051,615	264,107	17,785,450	12,010,191	48,411,221	0.16608430%
TEXCOCO	230,719,690	50,887,070	39,045,989	16,691,038	900,550	338,244,337	1.16041433%
TEZOYUCA	39,006,548	8,624,853	2,528,554	15,701,550	5,326,660	71,188,164	0.24422512%
TIANGUISTENCO	91,872,664	15,447,697	9,874,096	15,745,442	2,261,550	135,201,449	0.46383541%
TIMILPAN	34,386,823	3,009,275	1,588,989	17,829,181	6,042,274	62,856,542	0.21564184%
TLALMANALCO	63,222,345	9,019,391	3,046,101	17,061,932	3,286,411	95,636,180	0.32809890%
TLALNEPANTLA DE BAZ	1,370,020,408	123,238,737	493,999,592	16,155,321	151,658	2,003,565,716	6.87362984%
TLATLAYA	69,624,238	5,823,114	352,850	19,652,684	2,984,228	98,437,114	0.33770805%
TOLUCA	1,037,367,598	166,947,108	383,965,302	16,368,703	200,290	1,604,849,001	5.50575301%
TONANITLA	16,447,861	2,728,588	2,828,568	17,517,434	12,632,318	52,154,769	0.17892729%
TONATICO	32,357,848	2,367,233	2,072,552	18,048,947	6,421,150	61,267,731	0.21019111%
TULTEPEC	129,675,501	28,901,983	38,326,161	16,187,612	1,602,266	214,693,523	0.73654874%
TULTITLÁN	539,872,544	94,663,825	155,658,694	16,395,072	384,859	806,974,994	2.76848788%
VALLE DE BRAVO	127,101,158	11,291,656	42,342,132	16,195,170	1,634,718	198,564,835	0.68121607%
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	301,930,289	71,818,343	43,063,192	15,178,267	688,154	432,678,244	1.48438859%
VILLA DE ALLENDE	54,549,490	9,767,218	363,182	15,132,930	3,808,919	83,621,739	0.28688097%
VILLA DEL CARBÓN	64,846,470	9,441,431	2,021,289	16,174,895	3,204,101	95,688,185	0.32827731%
VILLA GUERRERO	72,234,896	12,665,942	3,061,894	17,607,832	2,876,374	108,446,939	0.37204875%
VILLA VICTORIA	91,578,248	19,836,208	1,705,626	16,044,981	2,268,821	131,433,884	0.45091002%
XALATLACO	38,545,258	5,626,028	600,775	15,085,940	5,390,406	65,248,407	0.22384761%
XONACATLÁN	56,125,735	10,016,188	2,456,189	16,213,505	3,701,949	88,513,565	0.30366335%
ZACAZONAPAN	17,193,317	936,663	645,888	16,306,658	12,084,614	47,167,141	0.16181624%
ZACUALPAN	37,933,147	2,479,068	602,730	15,420,111	5,477,389	61,912,444	0.21240293%
ZINACANTEPEC	166,562,822	37,377,050	28,607,578	16,051,256	1,247,425	249,846,131	0.85714674%
ZUMPAHUACÁN	33,001,163	3,452,764	608,817	15,253,819	6,295,978	58,612,543	0.20108196%
ZUMPANGO	153,956,899	51,417,461	38,059,642	16,061,961	1,349,563	260,845,526	0.89488235%
TOTAL 1/	18,764,184,263	3,115,319,697	4,672,979,546	2,076,879,798	519,219,950	29,148,583,254	100.00000000%

1/ La suma puede diferir del total por efectos del redondeo.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo.- Derivado de la publicación del presente Acuerdo se dejan sin efectos los coeficientes de distribución a los que se hace referencia en los artículos noveno, décimo y décimo segundo del "Acuerdo por el que se dan a conocer las reglas de asignación, el calendario de entrega, porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirán los municipios del Estado de México en concepto de participaciones federales y estatales para el ejercicio fiscal 2024", publicado el 14 de febrero de 2024 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E.- PAULINA MORENO GARCIA.- SECRETARIA DE FINANZAS.- RÚBRICA.

RESOLUCIÓN QUE FIJA LOS MONTOS Y DENOMINACIONES DE LOS APROVECHAMIENTOS QUE SE COBREN EN EL EJERCICIO FISCAL 2024, POR LA VENTA DE BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA Y DE INVITACIÓN RESTRINGIDA, ASÍ COMO POR LA EXPEDICIÓN DE LA CÉDULA DE PROVEEDOR DE BIENES Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas.

PAULINA MORENO GARCÍA, SECRETARIA DE FINANZAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 4, 23 FRACCIÓN III, 28 Y 29 FRACCIONES III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 7, 11 Y 16 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y, 4 FRACCIÓN I Y 7 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, Y, EL ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y,

CONSIDERANDO

Que las fracciones V y XX del artículo 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México dispone que la Oficialía Mayor es la encargada de establecer, administrar, integrar, controlar, verificar y mantener actualizados, el padrón de proveedores y contratista; así como de planear, coordinar, controlar y realizar los procesos de adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y contratación de servicios para proveer oportunamente a las dependencias del Ejecutivo y demás entes públicos que lo requieran, de los elementos humanos y materiales de trabajo necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Que las fracciones IV, VI y IX del artículo 11 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor indican que corresponde a la Dirección General de Recursos Materiales expedir las cédulas de proveedores de bienes y prestadores de servicios; programar, documentar y substanciar los procedimientos adquisitivos de bienes muebles y de contratación de servicios; así como emitir las convocatorias, bases e invitaciones, de los procedimientos de contratación de las dependencias y de los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

Que el Artículo Tercero del Acuerdo por el que se Transfieren los Recursos de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas a la Oficialía Mayor, establece que las referencias realizadas en disposiciones jurídicas, legales, reglamentarias, administrativas, y en cualquier tipo de documentación a la Subsecretaría de Administración o a la Secretaría de Finanzas en materia de planeación, organización, normatividad y dirección de la administración y desarrollo de los recursos humanos, materiales y servicios para el apoyo administrativo y tecnológico que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, con excepción de las que correspondan a la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, se entenderán hechas a la Oficialía Mayor.

Que los artículos 26 y 27 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, establecen que los procedimientos administrativos, de contratación de servicios de cualquier naturaleza y de arrendamiento de bienes, con cargo total o parcial a fondos del Gobierno del Estado de México, se habrán de realizar mediante licitación pública o invitación restringida, bajo los términos que para tales efectos se establezcan en las respectivas Bases.

Que el artículo 55 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024, fija los montos máximos de adjudicación directa, mediante concurso por invitación restringida, para la adquisición o arrendamiento de bienes y la contratación de servicios que realicen las dependencias y entidades públicas, durante el Ejercicio Fiscal 2024; y que considera que cuando el importe sea superior al monto máximo establecido para una adjudicación directa o mediante invitación restringida se realizará a través de licitación pública, además de establecer que los montos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Que el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios señala que las bases de la licitación pública y de la invitación restringida tendrán un costo de recuperación, el cual se autorizará por la Secretaría.

Que, igualmente, el artículo 21 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios señala que la Secretaría de Finanzas y los Ayuntamientos integrarán un catálogo de proveedores y de prestadores de servicios a fin de conocer la capacidad administrativa, financiera, legal y técnica de las fuentes de suministro, precisando que las personas que deseen inscribirse deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento respectivo y deberán estar inscritos en el Registro Único de Personas Acreditadas del Estado de México.

Que el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios establece que los proveedores y prestadores de servicios que deseen participar en los procedimientos licitatorios, deberán cumplir con los requisitos establecidos, entre los que se prevé la obtención de una cédula que permitirá a su titular la participación en los actos adquisitivos o de contratación de servicios que realicen la Secretaría de Finanzas, las demás dependencias, organismos auxiliares y tribunales administrativos, sin necesidad de presentar en cada caso los documentos relacionados con su información administrativa, legal y financiera, aunado a que tendrán preferencia en las convocatorias que se realicen a procedimientos de invitación restringida. Asimismo, el artículo 40 de dicho Reglamento indica que una vez entregada la información y cumplidos los requisitos, la Secretaría previo pago de los derechos correspondientes, expedirá la cédula.

Que el artículo 15 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024 autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para aprobar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas, tarifas y denominaciones de los Aprovechamientos a cobrar por las Dependencias del Ejecutivo Estatal.

Que en términos del artículo 11 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado y los Municipios por funciones de derecho público y por el uso o explotación de bienes del dominio público, distintos de los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras e ingresos derivados de la coordinación hacendaria, y de los que obtengan los organismos auxiliares del Estado y de los Municipios.

Que una vez identificados los servicios como una función de derecho público y toda vez que no existe definido un derecho que determine un costo que permita resarcir en parte el gasto a las autoridades prestadoras de los servicios por la satisfacción de estos, tenga a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE FIJA LOS MONTOS Y DENOMINACIONES DE LOS APROVECHAMIENTOS QUE SE COBREN EN EL EJERCICIO FISCAL 2024, POR LA VENTA DE BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA Y DE INVITACIÓN RESTRINGIDA, ASÍ COMO POR LA EXPEDICIÓN DE LA CÉDULA DE PROVEEDOR DE BIENES Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS.

Primero.- Las bases de licitación pública y las de invitación restringida para la adquisición de bienes, contratación de servicios o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles se pagarán conforme a lo siguiente:

1.- Por las bases de Invitación Restringida:

DENOMINACIÓN			CUOTA
(Montos sin incluir el Impuesto al Valor Agregado)			
De \$500,001.00	hasta	\$600,000.00	\$659.00
De \$600,001.00	hasta	\$700,000.00	\$755.00
De \$700,001.00	hasta	\$800,000.00	\$850.00
De \$800,001.00	hasta	\$900,000.00	\$941.00
De \$900,001.00	hasta	\$1,000,000.00	\$1,038.00
De \$1,000,001.00	hasta	\$1,100,000.00	\$1,131.00
De \$1,100,001.00	hasta	\$1,200,000.00	\$1,225.00
De \$1,200,001.00	hasta	\$1,300,000.00	\$1,321.00
De \$1,300,001.00	hasta	\$1,400,000.00	\$1,414.00
De \$1,400,001.00	hasta	\$1,500,000.00	\$1,508.00

Costos expresados en pesos.

2.- Por las bases de Licitación Pública:

DENOMINACIÓN			CUOTA
(Montos sin incluir el Impuesto al Valor Agregado)			
De \$1,500,001.00	hasta	\$2,000,000.00	\$1,886.00
De \$2,000,001.00	hasta	\$3,000,000.00	\$2,356.00

De \$3,000,001.00	hasta	\$4,000,000.00	\$2,827.00
De \$4,000,001.00	hasta	\$5,000,000.00	\$3,773.00
De \$5,000,001.00	hasta	\$6,000,000.00	\$4,712.00
De \$6,000,001.00	hasta	\$7,000,000.00	\$5,659.00
De \$7,000,001.00	hasta	\$8,000,000.00	\$6,601.00
De \$8,000,001.00	hasta	\$9,000,000.00	\$7,547.00
De \$9,000,001.00	En adelante		\$8,487.00

Costos expresados en pesos.

Segundo.- Los participantes que hubieren comprado bases para concursar en un procedimiento de licitación pública que se declare desierto y se proceda a la invitación restringida, no tendrán que pagar nuevamente las bases en éste último; en caso contrario se cobrará de acuerdo con el monto comprometido correspondiente, conforme a lo señalado en el punto 1 del numeral anterior. En el supuesto de que el monto de las partidas declaradas desiertas sea superior a \$1,500,000.00 el costo de las bases será de \$1,508.00 y si es inferior a \$500,000.00 su costo será de \$659.00.

Tercero.- Las convocantes de los procedimientos adquisitivos en la modalidad de licitación pública e invitación restringida podrán emitir la respectiva orden de pago.

Cuarto.- Las personas físicas o jurídico colectivas que se incorporen al Catálogo de Proveedores de Bienes y/o Prestadores de Servicios de la Administración Pública Estatal, deberán tramitar la expedición de la Cédula de Proveedor de Bienes y/o Prestador de Servicios, previo pago del costo, de acuerdo con lo siguiente:

1.- Por la cédula de proveedor de bienes y/o prestador de servicios:

DENOMINACIÓN	CUOTA
a) Alta	\$903.00
b) Renovación	\$903.00
c) Reposición	\$452.00
d) Duplicado	\$452.00
e) Modificación	\$452.00

Costos expresados en pesos.

Quinto.- Para efecto del pago de los aprovechamientos precisados en esta Resolución, la autoridad prestadora de los servicios de que se trate se encargará de emitir la orden de pago respectiva.

Sexto.- Los ingresos provenientes de los aprovechamientos antes indicados, deberán ser recaudados por la Secretaría de Finanzas a través de las instituciones del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto, con el fin de proceder al registro y concentración correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo.- Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Tercero.- Los costos contenidos en la presente Resolución estarán vigentes durante el Ejercicio Fiscal 2024, y las disposiciones fiscales y administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente quedarán sin efectos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

SECRETARIA DE FINANZAS.- PAULINA MORENO GARCÍA.- RÚBRICA.

RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y DENOMINACIONES DE LOS APROVECHAMIENTOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas.

PAULINA MORENO GARCÍA, SECRETARÍA DE FINANZAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 4, 23 FRACCIÓN III, 28 Y 29 FRACCIONES II Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 7, 11 Y 16 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y, 4 FRACCIÓN I, Y 7 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y EL ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 18 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Que en términos de lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible es la dependencia encargada de la formulación, ejecución y evaluación de la política estatal en materia de conservación ecológica, biodiversidad, protección y restauración del medio ambiente para el desarrollo sostenible, así como la mitigación y adaptación al cambio climático.

Que de conformidad con el artículo 49 fracción XXXI de la misma Ley Orgánica, la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene la atribución de establecer sistemas de verificación vehicular ambiental, así como las acciones relativas a proveer dichos servicios y sistemas.

Que el artículo 15 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024 establece que se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, durante el ejercicio fiscal 2024, apruebe o modifique, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas, tarifas y denominaciones de los Aprovechamientos a cobrar por las dependencias del Ejecutivo Estatal.

Que en términos de lo establecido en el artículo 11 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado y los Municipios por funciones de derecho público y por el uso o explotación de bienes del dominio público, distintos de los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras e ingresos derivados de la coordinación hacendaria, y de los que obtengan los organismos auxiliares del Estado y de los Municipios.

Que el Código para la Biodiversidad del Estado de México establece en su artículo 2.35 fracción II que las autoridades y la sociedad deben asumir en corresponsabilidad la protección del ambiente, así como el mejoramiento de la calidad del aire del Estado de México, con el fin de proteger la salud humana y elevar el nivel de vida de su población.

Que en el artículo 2.221 fracción I del Código para la Biodiversidad del Estado de México se establece que los verificadores ambientales están obligados a operar conforme a los sistemas, instalaciones, equipos, procedimientos, plazos y condiciones establecidos en el Libro Segundo de ese ordenamiento, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas estatales, el programa de verificación, la convocatoria, circulares y autorizaciones correspondientes.

Que la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en términos de lo dispuesto en los artículos 2.216 y 2.217 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; y, 289 y 290 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México y atendiendo a las necesidades de los servicios de verificación de fuentes móviles de su competencia, se encuentra facultada para autorizar a los interesados que cumplan los requisitos correspondientes, la instalación de sistemas de verificación ambiental de fuentes móviles.

Que, en concordancia, el artículo 292 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México establece el catálogo adicional de obligaciones previstas en el Código para la Biodiversidad, entre ellas las relativas a la operación, incluyendo aquellas que establezca la normativa aplicable, así como las que determine la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 es el instrumento rector de la planeación estatal, conformado por siete ejes en los cuales se incluyen las acciones en materia ambiental para promover el manejo sustentable del territorio y sus recursos naturales, lo cual solamente puede lograrse con la participación decidida de la ciudadanía y los diferentes órdenes de gobierno. De forma particular, el segundo eje impulsa la implementación de acciones encaminadas a la preservación y promoción ecológica.

Que el artículo 111 del Reglamento de Tránsito del Estado de México establece que los vehículos automotores y motocicletas que circulen en las vías públicas del Estado y en las que se tengan convenidas con la federación, se sujetarán a las disposiciones federales y estatales en materia de equilibrio ecológico, protección al medio ambiente, así como para la prevención y control de la contaminación, consistente en la verificación obligatoria de emisiones de gases, humos y ruidos, que se realizará en los centros que para tal efecto establezca el Gobierno del Estado, en los cuales se expedirá tanto el certificado de verificación como la calcomanía correspondiente.

Que resulta conveniente establecer por concepto de aprovechamientos la expedición de constancia de no aprobación y de cumplimiento de verificación vehicular, con el fin de otorgar certeza jurídica a las personas ciudadanas cuando la verificación no sea aprobada o, en su caso, la persona ciudadana que por robo o extravío no cuente con la constancia de verificación vehicular, la cual es necesaria para realizar la verificación vehicular del programa siguiente o para realizar los trámites ante las aseguradoras, cuando el vehículo participe en algún siniestro.

Que una vez identificados los servicios y bienes que ofrece la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible como funciones de derecho público y toda vez que no existe un concepto de ingreso definido para el ejercicio fiscal 2024, que permita resarcir los costos requeridos para su generación, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y DENOMINACIONES DE LOS APROVECHAMIENTOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Primero.- En ejercicio de la atribución que se desprende del artículo 15 de la Ley de Ingresos del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2024, se autorizan y dan a conocer las cuotas y denominaciones de los aprovechamientos por los servicios que presta la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo siguiente:

DENOMINACIÓN	CUOTA
Costo de aprovechamientos que otorgan la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.	
Constancia de No Aprobación	\$50.00
Constancia de cumplimiento de verificación Vehicular	\$217.14

Monto de cuotas expresados en moneda nacional.

Segundo.- La Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, para efectos del pago, emitirá la orden respectiva.

Tercero.- Los ingresos provenientes de los aprovechamientos indicados en el numeral primero deberán ser recaudados por la Secretaría de Finanzas, a través de las instituciones del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto, con el fin de proceder al registro y concentración correspondiente.

T R A N S I T O R I O

Primero.- Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Segundo.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y estará vigente en tanto no se publique una disposición que la modifique o anule.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de mayo de año dos mil veinticuatro.

PAULINA MORENO GARCÍA.- SECRETARIA DE FINANZAS.-RÚBRICA.

RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y DENOMINACIONES DE LOS PRODUCTOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2024.

Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas.

PAULINA MORENO GARCÍA, SECRETARIA DE FINANZAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 4, 23 FRACCIÓN III, 28 Y 29 FRACCIONES II Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 7, 10 Y 16 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y, 4 FRACCIÓN I Y 7 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y EL ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 18 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Que en términos de lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible es la dependencia encargada de la formulación, ejecución y evaluación de la política estatal en materia de conservación ecológica, biodiversidad, protección y restauración del medio ambiente para el desarrollo sostenible, así como la mitigación y adaptación al cambio climático.

Que de conformidad con el artículo 49 fracción XXXI de la misma Ley Orgánica, la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene la atribución de establecer sistemas de verificación vehicular ambiental, así como las acciones relativas a proveer dichos servicios y sistemas.

Que el artículo 16 de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024 establece que se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, durante el Ejercicio Fiscal 2024, apruebe o modifique, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas, tarifas y denominaciones de los Productos a cobrar por las dependencias del Ejecutivo Estatal.

Que en términos del artículo 10 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, son productos las contraprestaciones por los servicios que presten el Estado y los municipios en sus actividades de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado, que estén previstos en la Ley de Ingresos.

Que en el artículo 2.221 fracción II del Código para la Biodiversidad del Estado de México se establece que el personal que efectúe las verificaciones ambientales debe estar debidamente capacitado.

Que en concordancia con el artículo 293 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México establece que el personal que labore en los verificatorios autorizados deberá tener la capacidad técnica y acreditación necesaria para el cumplimiento de sus funciones

Que una vez identificados los servicios y bienes que ofrece la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible como funciones de derecho privado, y toda vez que no existe un concepto de ingreso definido para el ejercicio fiscal 2024 que permita resarcir los costos requeridos para su generación, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y DENOMINACIONES DE LOS PRODUCTOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2024.

Primero. En ejercicio de la atribución que se desprende del artículo 16 de la Ley de Ingresos del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2024, se autorizan y dan a conocer las cuotas y denominaciones de los productos por los servicios que presta la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo siguiente:

DENOMINACIÓN	CUOTA
Costo de productos que se otorgan a los Centro de Verificación de Emisiones Contaminantes de Vehículos Automotores Autorizado (CVECA)	
Examen del personal operativo de los CVECA	\$3,500.00
Credencial del personal operativo de los CVECA	\$1,500.00

Monto de cuotas expresados en moneda nacional.

Segundo.- La Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, para efectos del pago, emitirá la orden respectiva.

Tercero.- Los ingresos provenientes de los productos indicados en el numeral primero deberán ser recaudados por la Secretaría de Finanzas, a través de las instituciones del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto, con el fin de proceder al registro y concentración correspondiente.

TRANSITORIO

Primero.- Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Segundo.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y estará vigente en tanto no se publique una disposición que la modifique o anule.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de mayo de año dos mil veinticuatro.

PAULINA MORENO GARCÍA.- SECRETARIA DE FINANZAS.-RÚBRICA.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y un logotipo que dice: SEIEM, Dirección General, Unidad de Modernización para la Calidad de Servicios.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN VI DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Estado de México posee el sistema educativo más grande del país y resulta esencial conocer y mantener un equilibrio adecuado en la proporción de alumnos por maestro y por escuela para garantizar una educación de excelencia, que beneficie tanto a los alumnos, como a toda la sociedad. Por ello el Plan de Desarrollo 2023-2029 plantea en su Eje 4 “Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad” que la Entidad, debe asegurar el acceso a los servicios educativos de todas las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, impulsar su desarrollo humano e intelectual, un desarrollo integral de capacidades que las prepare para la vida en comunidad y su participación, con oportunidad, en el mercado laboral. Siendo impostergable iniciar la construcción y operación de un proyecto educativo propio marcado por la excelencia y la interculturalidad, que fortalezca la educación ética y política para impulsar y extender la revolución de las conciencias.

Que por Decreto Número 103 de la “LI” Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 3 de junio de 1992, se creó el organismo público descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo por objeto hacerse cargo integralmente de los servicios de educación básica y normal que le transfiera la Federación.

Que el 10 de junio de 2003 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Reglamento Interior de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, el cual regula la organización y el funcionamiento de este organismo descentralizado.

Que el 15 de mayo del año 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, en el que se establece en su artículo segundo transitorio la abrogación de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Que el 30 de septiembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, la cual tiene por objeto establecer las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, directiva o de supervisión, así como normar los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión; y revalorizar a las maestras y los maestros, como profesionales de la educación, con el pleno respeto a sus derechos.

Que el artículo Tercero Transitorio de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, señala que los gobiernos estatales, deberán armonizar su legislación y demás disposiciones aplicables con base en lo que establece esta ley una vez que haya entrado en vigor, dentro del plazo establecido en el Artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019.

Que el 17 de enero de 2024, la Oficialía Mayor autorizó a este Organismo descentralizado una nueva estructura de organización, derivada de una reestructuración administrativa, la cual consistió en el cambio de denominación de cuatro unidades administrativas: Unidad de Apoyo al Servicio Profesional Docente por Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros, Departamento de Apoyo al Ingreso, Promoción y Permanencia por Departamento de Admisión y Promoción Vertical, Departamento de Apoyo al Reconocimiento, Formación y Capacitación por

Departamento de Reconocimiento y finalmente, el Departamento de Información y Operación por Departamento de Promoción en el Servicio.

Que en fecha 26 de noviembre del año 2021, entró en vigor la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, misma que establece la obligación de los Sujetos Obligados, de contar con un Área Coordinadora de Archivos, encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Gestión Documental y Administración de Archivos, así como de coordinar las Áreas Operativas el Sistema Institucional de cada Sujeto Obligado.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, es pertinente y oportuno reformar el Reglamento Interior de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, en congruencia con su nueva estructura de organización, a fin de precisar las líneas de autoridad de sus unidades administrativas, para una adecuada distribución del trabajo, que favorezca el cumplimiento de los planes y programas a su cargo.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** el artículo 5, fracciones V y VI del artículo 12, fracciones VI Bis, IX, XIX y XX del artículo 14, fracción XIV Bis del artículo 15, fracciones XV y XVI del artículo 17, fracción II Bis del artículo 18, fracciones I Bis y III del artículo 20, fracción II del artículo 22, fracción II Bis del artículo 23, fracción VII Bis del artículo 24, fracción VII Bis del artículo 26, fracción VII Bis del artículo 27, fracción V Bis del artículo 29, fracción III Bis del artículo 32, fracción I del artículo 34 y fracciones I, II, III, IV y V del artículo 34 Bis; se **adicionan** las fracciones XXI y XXII al artículo 14 y la fracción XVII al artículo 17; y se **deroga** la fracción VII Bis del artículo 24 del Reglamento Interior de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- SEIEM está sectorizado a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación siendo esta dependencia responsable, en lo externo, de planear, supervisar, controlar y evaluar su funcionamiento.

Artículo 12.- ...

I. a IV. ...

V. Aprobar la propuesta de contenido regional de los planes y programas de estudio a cargo de SEIEM para someterlos a la consideración de la persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros aplicable a SEIEM, de conformidad con su naturaleza jurídica y competencia;

VII. y VIII. ...

Artículo 14.- ...

I. a VI. ...

VI Bis. Dirigir y vigilar, en el ámbito de competencia de SEIEM, la atención de los asuntos en materia del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, conforme las disposiciones jurídicas aplicables;

VI Ter. a VIII. ...

IX. Autorizar los manuales administrativos de SEIEM, de conformidad con las disposiciones establecidas por la Oficialía Mayor;

X. a XVIII. ...

XIX. Cumplir con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en términos de la normatividad aplicable;

XX. Emitir constancias y certificar copias de los documentos existentes en sus archivos cuando se refieran a asuntos de su competencia;

XXI. Promover al interior del Organismo, el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y

XXII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende el Consejo Directivo.

Artículo 15.- ...

I. a XIV. ...

XIV Bis. Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros.

XV. ...

...

Artículo 17.- ...

I. a XIV. ...

XV. Proponer a la persona que sea su superior jerárquico inmediato, acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la unidad administrativa a su cargo y, llevar a cabo su ejecución y cumplimiento;

XVI. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y

XVII. Las demás que les confieren otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que les encomiende la persona que sea su superior jerárquico.

Artículo 18.- ...

I. y II. ...

II Bis. Supervisar en el ámbito de su competencia, las acciones derivadas de los procesos del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, conforme las disposiciones jurídicas aplicables;

III. a VII. ...

Artículo 20.- ...

I. ...

I. Bis. Supervisar en el ámbito de su competencia, las acciones derivadas de los procesos del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

II. ...

III. Difundir y vigilar la aplicación de las normas, políticas y lineamientos a los que deben sujetarse las unidades administrativas de SEIEM en materia de planeación educativa, evaluación institucional, estadística, control escolar, desarrollo y administración de los recursos humanos, materiales y financieros, servicios generales, informática, telecomunicaciones e instalaciones educativas, así como los asuntos que deriven de los procesos del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, conforme las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. a XV. ...

Artículo 22.- ...

I. ...

II. Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros, y

III. ...

Artículo 23.- ...

I. y II. ...

II Bis. Atender y ejecutar en el ámbito de su competencia, las acciones derivadas de los procesos del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, conforme las disposiciones jurídicas aplicables;

III. a XVIII. ...

Artículo 24.- ...

I. a VII. ...

VII Bis. Derogada.

VIII. a XVII. ...

Artículo 26.- ...

I. a VII. ...

VII Bis. Atender y ejecutar en el ámbito de su competencia, las acciones derivadas de los procesos del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, conforme las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. a X. ...

Artículo 27.- ...

I. a VII. ...

VII Bis. Atender y ejecutar en el ámbito de su competencia, las acciones derivadas de los procesos del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, conforme las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. a X. ...

Artículo 29.- ...

I. a V. ...

V Bis. Atender y ejecutar en el ámbito de su competencia, las acciones derivadas de los procesos del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, conforme las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. a VIII. ...

Artículo 32.- ...

I. a III. ...

III Bis. Atender y ejecutar en el ámbito de su competencia, las acciones derivadas de los procesos del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, conforme las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Ter. a XII. ...

Artículo 34.- ...

I. Representar jurídicamente a SEIEM de conformidad con las atribuciones que le confiere la persona titular de la Dirección General, en los asuntos de orden jurisdiccional, del fuero común o federal, en los ramos Civil, Mercantil, Penal, Fiscal, Administrativo, Agrario, Laboral, o de Amparo en que sean parte, así como en la sustanciación de los expedientes formados con motivo de quejas en materia de Derechos Humanos, en la atención de los asuntos derivados de los procesos del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y, en general, en todo asunto en que tenga interés jurídico;

II. a XX. ...

Artículo 34 Bis.- Corresponde a la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros:

I. Coordinar y supervisar para su atención, vinculación y gestión, al interior del Organismo, las acciones requeridas por las instancias federales y estatales competentes, relativas a la operación de los procesos para la admisión, promoción y reconocimiento en Educación Básica del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, conforme las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Representar a la persona titular de la Dirección General de SEIEM, en la atención de asuntos derivados de la ejecución de los procesos de admisión, promoción y reconocimiento en Educación Básica del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, al interior del Organismo y ante las instancias federales y estatales competentes, conforme las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Proponer a la persona titular de la Dirección General de SEIEM, políticas y lineamientos para la administración y gestión de los asuntos en materia de los procesos de admisión, promoción y reconocimiento en Educación Básica del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, derivados de la vinculación con las unidades administrativas competentes al interior del Organismo;

IV. Establecer al interior del Organismo, los mecanismos de coordinación entre las unidades administrativas, según su competencia para la ejecución de los procesos de admisión, promoción y reconocimiento en Educación Básica del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, conforme las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Coordinar y supervisar las estrategias implementadas por las unidades administrativas competentes del Organismo en la operación de los procesos de admisión, promoción y reconocimiento en Educación Básica del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, conforme las disposiciones jurídicas aplicables, y

VI. a XIX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Aprobado por el Consejo Directivo de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, según consta en el acta de su CLXXXIII Sesión Ordinaria, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 21 días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

DR. MAGDALENO REYES ÁNGELES.- DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A “CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL”, S.A. DE C.V., EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL MEDIO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO “COLINAS DE SAN JOSÉ III”, UBICADO EN AV. ACUEDUCTO No. 2 COLONIA COLINAS DE SAN JOSÉ, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

23000203A/0806/2024
Toluca de Lerdo México;
11 de junio de 2024
ACU-004/2024

ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DE CONJUNTO URBANO**Ciudadanos**

Elesban Alejandro Torres López y

Claudia Torres Hernández

Representantes legales de la empresa

“CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL”, S.A. de C.V.

Av. Toluca esq. Axapusco no. 1, Col. Cumbria, C.P. 54195,

Municipio Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Tel: 55 3094 9142 y 55 7980 3246.

Correo electrónico: cgabriela@ara.com.mx

P r e s e n t e

Me refiero al formato de solicitud y oficio recibidos en la oficialía de partes de esta unidad administrativa con folio no. 2967/2024, a los que se les asignó el número de expediente ACU-004/2024, mediante los cuales solicitó a esta Dirección General de Operación y Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, la autorización para llevar a cabo el proyecto de Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional Medio, Comercial y de Servicios) denominado “**COLINAS DE SAN JOSÉ III**”, para desarrollar 720 viviendas, así como una superficie de 1,057.462 m² para Comercio de Productos y Servicios Básicos (C.P.S.B.), 2,880.000 m² para Centro Urbano Regional (C.U.R.) y 1,843.216 m² de Comercio y Servicios Vendible, sumando un total de 5,780.678 m² (cinco mil setecientos ochenta punto seiscientos setenta y ocho metros cuadrados) para comercio y servicios, en una superficie total de conjunto urbano de 171,299.654 m² (ciento setenta y un mil doscientos noventa y nueve punto seiscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados), ubicado en Av. Acueducto no. 2 Colonia Colinas de San José, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y

CONSIDERANDO

1. Que la empresa “**Consortio de ingeniería Integral**”, S.A. de C.V., inició los trámites al amparo del decreto número 179 por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversos ordenamientos del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México en fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés y al acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el mismo periódico en fecha siete de julio de dos mil veintiuno, el trámite será resuelto con los ordenamientos legales en mención.

2. Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XVII, define al **Conjunto Urbano** como “la modalidad que se adopta en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, las normas de usos, aprovechamientos y destinos del suelo, las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un predio ubicado en áreas urbanas o urbanizables”.

3. Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.38 fracción VIII, establece que **la autorización del Conjunto Urbano comprenderá** según el caso, las autorizaciones relativas a condominios, subdivisiones, fusiones y apertura, ampliación o modificación de vías públicas, usos específicos del suelo y sus normas de aprovechamiento, cambios de uso del suelo, de densidad de vivienda, coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de utilización del suelo y altura de edificaciones.

4. Que se encuentra acreditada su **personalidad jurídica**, según consta en la Escritura Pública número 5,824 de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, otorgada ante la fe del Notario Público no. 172 de Zinacantepec, Estado de México; así mismo se identifican con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector

TRLPEL81040509H000, expedida a favor de Torres López Elesban Alejandro y TRHRCL71082309M700, expedida a favor de Torres Hernández Claudia.

5. Que se encuentra acreditada la **constitución de su representada**, según consta en los siguientes instrumentos:

- I. Escritura Pública no. 26,894 de fecha veintisiete de enero de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante la fe del Notario Público no. 32, del entonces Distrito Federal.
- II. Escritura Pública no. 11,914 de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y seis, otorgada ante la fe del Notario Público no. 1, del Distrito Judicial del Oro, Estado de México, se hace constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad que ustedes representan, en la cual se determinó entre otros puntos, ampliar sus objetos sociales, por lo que la empresa puede llevar acabo entre otros actos el construir, edificar, ejecutar, instalar, reparar y adaptar toda clase de obras y construcciones, como casas, edificios, viviendas populares, condominios, escuelas, comercios, así como, fraccionar toda clase de terrenos urbanos y suburbanos y ejecutar toda clase de obras de urbanización; la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del entonces Distrito Federal, con el folio mercantil No. 18852 de fecha veintiuno de enero de mil novecientos noventa y cuatro.
- III. Escritura Pública no. 16,397 de fecha diez de diciembre de dos mil dos, otorgada ante la fe del Notario Público no. 21, del Estado de México, Inscrito en el registro Publico de la Propiedad de Tlalnepantla, bajo la partida 430, volumen no. 179 en el libro primero, sección primera de fecha once de julio de dos mil tres.
- IV. Escritura Pública no. 56,972 de fecha primero de septiembre de dos mil cuatro, otorgada ante la fe del Notario Público no. 29, del Estado de México.

6. Que se acreditó la **propiedad** del terreno, según consta los siguientes documentos:

- Escritura Pública No. 15,939 de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, otorgada ante la fe del Notario Público no. 111 del Estado de México, inscrita en la Oficina Registral de Tlalnepantla del Instituto de la Función Registral del Estado de México, mediante folio real electrónico no. 00346076, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.
- Escritura Pública No. 27,489 de fecha dieciocho de agosto de dos mil cinco, otorgada ante la fe del Notario Público No. 69 del Estado de México, inscrita en el Registro público de la propiedad de Tlalnepantla, con la partida no. 318-383, volumen 1734, sección primera, todos de fecha veintiséis de agosto de dos mil cinco.
- Escritura Pública No. 14,914 de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y seis, otorgada ante la fe del Notario Público No. 1 del Estado de México.

7. Que la Dirección General de la Comisión de Impacto Estatal del Estado de México, expidió la respectiva **Evaluación de Impacto Estatal**, según documento no. 104-15-06235-COIME-2023 de fecha quince de agosto de dos mil veintitrés.

8. Que la Dirección General de Operación y Control Urbano, expidió la respectiva **Evaluación Técnica de Impacto en Materia Urbana Procedente**, según documento no. 22400105L/003953/2023 de fecha diez de julio de dos mil veintitrés.

9. Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Tlalnepantla de Baz, emitió la **Opinión Favorable**, mediante oficio no. DDU/SAVU/2425/2022 de fecha doce de diciembre de dos mil veintidós.

10. Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Tlalnepantla de Baz, emitió el **Cambio de Uso de Suelo**, mediante documento con expediente no. 221482 de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós y su prorroga mediante oficio no. DDU/SAVU/DPUYPT/3654/2023 de fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés.

11. Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Tlalnepantla de Baz, emitió las **Constancias de Alineamiento y Numero Oficial** mediante licencia no. LC/2022-2024/221656, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós y su ratificación mediante oficio no. DDU/1341/2023 de fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés.

12. Que la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz, emitió el **Dictamen de Factibilidad de Servicios Hidrosanitarios** para el desarrollo, mediante oficio no. OPDM/DG/587/2022 de fecha siete de julio de dos mil veintidós y su aclaratoria de fecha once de abril de dos mil veintitrés. Por su parte, la entonces Comisión del Agua del Estado de México, emitió la **Evaluación Técnica de Impacto en materia de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales procedente, condicionada** a través del oficio No. 219C01100000000/FAC/074/2023 de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, así como el oficio no. 219C0114000000L/001284/2023 de fecha quince de julio de dos mil veintitrés

13. Que el encargado del despacho de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo de la entonces Secretaría General de Gobierno del Estado de México, emitió la respectiva **Evaluación Técnica de Impacto en Materia de Protección Civil**, mediante oficio no. 20500600000000L/4262/2023 de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés y su ratificación mediante oficio no. 20500600000000L/7269/2023 de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés.

14. Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, autorizó en materia de Impacto Ambiental la **Evaluación Técnica de Impacto en materia Ambiental Procedente**, mediante oficio no. 22100007L/DGOIA/RESOL/264/2023 de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés y su modificación mediante oficio no. 22100007L/DGOIA/OF/1296/2023 de fecha diez de julio de dos mil veintitrés.

15. Que la Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, expidió la respectiva **Evaluación Técnica de Impacto en Materia Vial**, mediante oficio no. 22000001A/1138/2023 de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés; oficio no. 22000001A/1137/2023 de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés y su ratificación mediante oficio no. 22000001A/1555/2023 de fecha seis de julio de dos mil veintitrés.

16. Que la División Valle de México Norte Zona de Distribución Básica de la Comisión Federal de Electricidad, emitió el **Oficio de Factibilidad**, mediante oficio no. DVMN/ZDB/DPYC/DISC/0071/2023 de fecha primero de junio de dos mil veintitrés.

17. Que esta Dirección General de Operación y Control Urbano dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, emitió la correspondiente **Aprobación del Proyecto de Lotificación** a través del oficio no. 23000203A/0312/2024 de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, conforme a lo establecido por el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

18. Que esta Dirección General de Operación y Control Urbano, a través del oficio no. 23000203A/0686/2024 de fecha siete de junio de dos mil veinticuatro, manifestó a su representada que puede continuar con el trámite de autorización del proyecto de Conjunto Urbano de referencia, ello en virtud de que esta, no contraviene el lineamiento dispuesto en el artículo 5.38 fracción XVI del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

19. Que la Oficina Registral de Tlalnepantla del Instituto de la Función Registral del Estado de México, expidió el **Certificado de Libertad o Existencia de Gravamen**, mediante documento con folio real electrónico no. 00346076, de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro.

Que, una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la **conclusión** de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Así mismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 39 fracciones II, VI y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el once de septiembre de dos mil veintitrés; 5.3 fracción XVII, 5.5, 5.6, 5.9 fracción IV, 5.37 fracciones I inciso d), y III; 5.38 fracciones I, II, VIII, IX, X, XVI y 5.39 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 61, 62, 64, 65, 66, 69, 75, 109, 151, 154 de su Reglamento; 3 fracción XL, 81 fracción I, 118, 119, 145 fracción 1 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" con fecha doce de enero de dos mil veinticuatro; ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO, Artículos 137 y 137 Bis fracciones I y II del Decreto número 227. - *"Por el que se aprueban las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las establecidas en el código financiero del estado de México y municipios, para el ejercicio fiscal 2024"*, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" con fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés; el Acuerdo Primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades en favor de la Persona Titular de la Dirección General de Operación y Control Urbano, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" con fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, apoyar la generación de vivienda en sus diversas modalidades en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a la empresa "**Consorcio de ingeniería Integral**", **S.A. de C.V.**, representada por ustedes, el Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional Medio, Comercial y de Servicios) denominado "**COLINAS DE SAN JOSÉ III**", ubicado en Av. Acueducto no. 2 Colonia Colinas de San José, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, conforme a los Planos de Lotificación 1 de 2 y 2 de 2, los cuales forman parte integrante del presente Acuerdo de Autorización para todos los efectos legales, que especifican las siguientes características generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:

109,811.911 M²

SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BÁSICOS VENDIBLE(C.P.S.B.):	1,057.462 M ²
SUPERFICIE DE COMERCIO Y DE SERVICIOS VENDIBLE	1,843.216 M ²
SUPERFICIE DE CENTRO URBANO REGIONAL VENDIBLE(C.U.R.):	2,880.000 M ²
SUPERFICIE DE DONACIÓN AL MUNICIPIO (INCLUYE 5,035.741 M ² DE DONACIÓN ADICIONAL POR PROYECTO Y 3,517.759 M ² PARA INFRAESTRUCTURA):	21,024.727 M ²
SUPERFICIE DE INVASIONES	8,385.683 M ²
SUPERFICIE DE VÍAS PÚBLICAS (INCLUYE 4,681.628 M ² DE A.V.V.P., 640.301 M ² DE TALUD, 5,308.798 M ² DE SERVIDUMBRE DE PASO Y 43.340 M ² DE MUROS DE MAMPOSTERIA):	26,296.655 M ²
SUPERFICIE DEL CONJUNTO URBANO:	171,299.654 M²
SUPERFICIE DEL LOTE "1" FUERA DE AUTORIZACIÓN:	5,610.346 M ²
SUPERFICIE TOTAL DE TERRENO:	176,910.000 M²
NÚMERO DE MANZANAS:	2
NÚMERO DE LOTES:	17
NÚMERO TOTAL DE VIVIENDAS:	720
NÚMERO DE CONDOMINIOS:	9

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción VIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el presente Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano denominado **"COLINAS DE SAN JOSÉ III"**, incluye como autorizaciones de este, la apertura de vías públicas y subdivisión en lotes que se autorizan, fusión de predios y condominios con las siguientes características:

Concepto	Superficie en m ²
Vía privada	38,050.40
Banqueta	16,881.30
Cajones de estacionamiento	22,860.00

Nota: los datos señalados en la tabla anterior son los correspondientes a los 5 niveles del edificio de estacionamiento.

Mismas que se expresan gráficamente en los Planos de Lotificación 1 de 2 y 2 de 2, que forma parte del presente Acuerdo de Autorización.

Emitida la presente autorización, no se podrá incrementar la superficie enajenable ni excederse el número de lotes y/o viviendas aprobadas, conforme lo señala el artículo 5.38 fracción IX del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEGUNDO.

Con fundamento en lo establecido en los artículos: 5.38 fracción X, incisos a), b), c) y d) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 50 fracciones V inciso D), y VIII, 55, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 fracciones III, IV y VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como en atención a lo planteado en su solicitud de autorización, las **áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento** correspondientes al desarrollo serán:

I. ÁREAS DE DONACIÓN.

Deberá **ceder al Municipio de Tlalnepantla de Baz**, Estado de México, una superficie de **26,296.655 m²** (veintiséis mil doscientos noventa y seis punto seiscientos cincuenta y cinco metros cuadrados),

destinados para **vías públicas, área verde a vía pública, talud, servidumbre de paso y muros de mampostería.**

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 fracciones V inciso D), y VIII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cederle un área de:

Concepto	Superficie en m ²
Por las 720 viviendas tipo medio.	12,240.000
Áreas comerciales y de servicios vendibles.	231.227
Donación Adicional para Infraestructura	3,517.759
Donación Adicional por Proyecto	5,035.741
TOTAL	21,024.727

Para la entrega de estas áreas de donación municipal, identificadas en el respectivo Plano de Lotificación 1 de 2, deberán estar debidamente habilitadas para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción, lo anterior se formalizará mediante la suscripción de los respectivos contratos de donación con el Municipio de Tlalnepantla de Baz para su correspondiente transmisión, los cuales se celebrarán en cuanto se haya constatado en Acta de Supervisión un **setenta y cinco por ciento del avance físico** de las obras de urbanización, equipamiento y en su caso, de Infraestructura Primaria, y ejecutadas en dichas áreas; mismos que deberán ser inscritos por el donatario en el Instituto de la Función Registral correspondiente dentro de los **treinta días** siguientes a su celebración, esto en términos de lo dispuesto por los artículos 55 fracción VII inciso E) y 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Asimismo, deberá **cederle al Gobierno del Estado de México** de conformidad con lo previsto por los artículos 50 fracciones VI inciso B), y VIII, 57 y 59 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, fuera del desarrollo, pero dentro del territorio estatal, un área equivalente a:

Concepto	Superficie en m ²
Por las 720 viviendas tipo medio.	2,160.00
Áreas comerciales y de servicios vendibles.	173.42
TOTAL	2,333.42

Estas áreas deberán cumplir con lo establecido en los artículos citados anteriormente, y deberán tener un valor equivalente al que tendría en caso de ubicarse dentro del desarrollo una vez urbanizado conforme al estudio de valores unitarios del suelo emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, donación que se utilizará de conformidad con lo previsto por los artículos 57 y 59 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo formalizar su entrega dentro del plazo máximo de **6 meses** contados a partir de la publicación del Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" a través de la suscripción de los respectivos contratos de donación, que deberán ser inscritos por su representada en el Instituto de la Función Registral correspondiente dentro de los **treinta días** siguientes a su celebración, en términos de lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Esta donación deberá estar debidamente habilitada para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción o en su caso cumplir con esta obligación a través del pago en numerario.

II. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las obras de urbanización al interior del desarrollo establecidas en los artículos 5.38 fracción X inciso c) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y del artículo 61 de su Reglamento, considerando como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones para personas con discapacidad, conforme lo establece el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México.

Adicionalmente, para los condominios que se autorizan deberá cumplir con lo establecido en el artículo 109 fracciones I y III, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

Suministro de agua potable y descarga de aguas negras y pluviales:

Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al Conjunto Urbano, con base en el **Dictamen de Factibilidad de Servicios Hidrosanitarios** expedido Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz; de igual modo en lo que corresponda a lo señalado en la **Evaluación Técnica de Impacto en materia de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales** emitido por la entonces Comisión de Agua del Estado de México.

Vialidad:

Deberá realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, mismas que se señalan en la Evaluación Técnica de Impacto en Materia Vial emitida por la Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 48 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México las autoridades en el ámbito de sus competencias darán seguimiento al cumplimiento de estas obligaciones y condicionantes previstas en las evaluaciones de impacto que sustentan la Evaluación de Impacto Estatal.

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 62 fracciones IV y VI, 63, 64, 65 fracciones I, II y IV, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y contemplando lo planteado en su solicitud de autorización, deberá construir en las áreas de donación pertenecientes al desarrollo, con excepción del equipamiento urbano regional, las siguientes obras de equipamiento urbano, **que responderán a los programas arquitectónicos que en seguida se indican**, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las provisiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establece el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, así como las disposiciones de los artículos 65 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 44 de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México.

- A) UN JARDÍN DE NIÑOS DE 3 AULAS**, en una superficie mínima de terreno de 644.00 m² (seiscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados), con una superficie de construcción de 363.00 m² (trescientos sesenta y tres metros cuadrados).

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- 3 aulas de 6.38 x 8.00 metros a ejes (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.
- Aula cocina (que incluya cocineta e instalaciones).
- Dirección con área administrativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Servicios sanitarios, con el siguiente número de muebles:
 - Alumnos: 4 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 3 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad), 2 mingitorio y 1 tarja.
 - Alumnas: 6 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 3 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad) y 1 tarja.
 - Maestras: 1 excusado y 1 lavabo cada uno.
- Pórtico con techo.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100.00 m² por aula).
- Estacionamiento de vehículos con capacidad de 5 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (de los cuales, considerar 1 cajón para la dirección y 1 para personas con discapacidad).
- Área con juegos que incluya resbaladillas, columpios, sube y baja, escaleras horizontales (pasamanos) y otros.
- Juegos múltiples, uno por cada tres aulas.

- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontal y vertical.
- Cisterna (con sistema de bombeo) con capacidad de 3.00 m³, además considerar mínimo dos tinacos con capacidad de 1,100 litros.
- Timbre electrónico y campana para simulacros.
- Un lavadero por cada aula.

B) ESCUELA SECUNDARIA DE 12 AULAS, en una superficie mínima de terreno de 3,480.00 m² (tres mil cuatrocientos ochenta metros cuadrados), con una superficie de construcción de 1,296.00 m² (mil doscientos noventa y seis metros cuadrados).

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- 9 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte- sur.
- Un laboratorio (equivalente a dos aulas didácticas).
- Un taller de computación equivalente a un aula didáctica con las instalaciones requeridas.
- Dirección con área administrativa.
- Cooperativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Dos núcleos de servicios sanitarios con el siguiente número de muebles:
 - Alumnos: 4 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 3 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad), 2 mingitorios y 1 tarja.
 - Alumnas: 6 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 3 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad), y 1 tarja.
 - Maestros: 1 excusado y 1 lavabo.
 - Maestras: 1 excusado y 1 lavabo.
- Pórtico con techo.
- Delimitación del predio muro con altura de 2.50 metros.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínimo (100 metros cuadrados por aula).
- Estacionamiento de vehículos con capacidad para 14 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (de los cuales, considerar 1 cajón para personas con discapacidad y 1 para la Dirección).
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 4 árboles por aula, así como barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Dos canchas de baloncesto de 28.70 x 15.30 metros como mínimo cada una, las cuales podrán localizarse en el área de plaza cívica.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontal y vertical.
- Cisterna (con sistema de bombeo) con capacidad de 12.00 m³, además considerar mínimo 6 tinacos con capacidad de 1,100 litros cada uno.
- Prever o en su caso, construir núcleo de escaleras de 4.00 x 8.00 metros.
- Timbre electrónico o campana para simulacros.

C) OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL por 267.00 m2 (doscientos sesenta y siete metros cuadrados) de construcción, cantidad que incluye los metros cuadrados de construcción correspondientes al equipamiento de guardería infantil y centro administrativo de servicios que se genera por el uso comercial y de servicios, ello en términos de lo establecido en los artículos 62 fracción VI último párrafo y 64, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, de acuerdo a las necesidades de la respectiva zona o región, se construirán en las áreas de donación otorgadas al Estado y serán entregadas a la Secretaría de Finanzas para su asignación correspondiente, las cuales podrán ser las siguientes: hospitales y/o clínicas, oficinas administrativas estatales y municipales,

instalaciones de educación media y superior, centros culturales, parques metropolitanos, instalaciones deportivas, instalaciones de seguridad pública, incluyendo video cámaras y el sistema para su operación, y otras que al efecto se determinen. La Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, autorizará los programas arquitectónicos de estos equipamientos, con la opinión de la dependencia u organismo a que corresponda conforme a la materia, para la determinación de la superficie en la que se desarrollarán las obras que se establezcan, por cada metro cuadrado de construcción se requiere como mínimo 2.53 m² de terreno, con excepción de las obras que se destinen para actividades educativas en las que se aplicarán las normas del artículo 62 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

D) Jardín Vecinal de 2,880.00 m² (dos mil ochocientos ochenta metros cuadrados) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Zonas verdes (70 % de la superficie del predio).
- Jardines: césped, barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00 m² de terreno).
- Circulaciones (30% de la superficie del predio): senderos, veredas, andadores y plazoletas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontales y verticales.
- Riego de las áreas verdes preferentemente con agua tratada.

E) ZONA DEPORTIVA.

Zona Deportiva de 3,456.00 m² (tres mil cuatrocientos cincuenta y seis metros cuadrados) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Dos canchas múltiples de veintidós por treinta metros, con contracancha mínimo de un metro, cada una.
- Área de ejercicios con aparatos al aire libre;
- Pistas para trotar;
- Áreas verdes (un árbol por cada cincuenta metros cuadrados de terreno), así como barreras de plantas de ornato y arbustos;
- Estacionamiento con cajones de dos metros cuarenta centímetros por cinco metros cada uno (un cajón por cada trescientos metros cuadrados de terreno para zona deportiva, considerando uno para personas con discapacidad, en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables);
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamiento horizontales y verticales, y
- Tomas de riego y agua tratada que sean necesarias.

F) JUEGOS INFANTILES.

Juegos Infantiles de 2,304.00 m² (dos mil trescientos cuatro metros cuadrados) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Andadores y plazoletas;
- Pistas para patinar, triciclos y bicicletas;
- Área con juegos: columpios, resbaladillas, escaleras horizontales (pasamanos), barras de equilibrio y otros;
- Áreas verdes (un árbol por cada cincuenta metros cuadrados de terreno), así como barreras de plantas de ornato y arbustos, y
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos.

Asimismo, el equipamiento destinado a educación establecido en los incisos A) y B), deberán cumplir con lo estipulado en el artículo 66 primer párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán estar **concluido** a la fecha de **solicitud del tercer permiso de enajenación**; así mismo, dicho equipamiento deberá ser entregado dotado del mobiliario básico establecido en el artículo 67 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Deberá **presentar los proyectos arquitectónicos de equipamiento urbano**, conforme a lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, inciso d) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 55 fracción VII inciso B), de su Reglamento.

TERCERO. Deberá dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** señaladas por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, en su **Evaluación Técnica de Impacto en materia Ambiental**.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a las **medidas de seguridad** de protección civil emitidas por la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgo de la entonces Secretaría General de Gobierno del Estado de México.

CUARTO. Con base en lo establecido en el artículo 55 fracciones VI inciso L) y VII inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo de **noventa días hábiles** contados a partir de la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, para que presenten a la Dirección General de Operación y Control Urbano la documentación y **proyectos arquitectónicos de equipamiento urbano**, así como la constancia de haberse presentado los proyectos de urbanización e infraestructura a la aprobación de las instituciones gubernamentales competentes; así mismo deberá presentar en un plazo de **nueve meses** contados a partir de la publicación del Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano, los comprobantes de pago de los **impuestos y derechos** a que se refieren los puntos SÉPTIMO Y NOVENO del presente Acuerdo, conforme lo establece el artículo 70 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Para iniciar la **ejecución de las obras** de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente en términos de lo establecido en los artículos 5.38 fracción X inciso e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 70 de su Reglamento.

QUINTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 55 fracciones VII inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se otorgará el **plazo de 68 meses**, de acuerdo con el programa de obras presentado; para concluir las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, dicho plazo comenzará a computarse a partir de la fecha de autorización del inicio de obras.

Conforme a lo señalado en el artículo 55 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá **informar** a la Secretaría por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, el desarrollo progresivo de las obras de urbanización, equipamiento y de infraestructura primaria establecidas en el presente Acuerdo.

Asimismo, deberá llevar y resguardar una **bitácora** de obras, en la que se registrará el avance físico financiero y circunstancias de las obras de urbanización, equipamiento y en su caso de infraestructura primaria, conforme a lo señalado por el artículo 55 fracción VI inciso I) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente en términos de lo establecido en los artículos 5.38 fracción X inciso e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Una vez concluidas, se deberán entregar las obras de urbanización, equipamiento y de infraestructura primaria que se mencionan en este acuerdo, de conformidad con el artículo 55 fracción VI inciso J) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 55 fracciones VII inciso A) y VIII inciso B) y 73 fracción I de su Reglamento, otorgará en un plazo no mayor de **noventa días hábiles** contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$158,655,000.00** (ciento cincuenta y ocho millones seiscientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, otorgará en un plazo no mayor de **noventa días hábiles** contados a partir de la fijación del monto de las mismas por la autoridad correspondiente, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México por un monto igual al 100% del valor de las

obras por realizar, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 55 fracciones VII inciso A) y VIII inciso B), 61 fracción IX segundo párrafo y 73 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SÉPTIMO.

De acuerdo a lo establecido por los artículos 55 fracción VIII inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, el monto de:

Concepto	Cantidad	Costo Directo Estimado de las Obras.
Por el tipo habitacional medio. (2%)	\$3,022,310.00	\$151,115,500.00
Por el tipo comercial y de servicios. (2%)	\$150,790.00	\$7,539,500.00

Pagará asimismo el costo de los derechos de **supervisión** de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, tales como: líneas de conducción de agua potable, cisterna de almacenamiento, tanque elevado, líneas de conducción de suministro de agua potable, planta de tratamiento, cárcamo de bombeo, línea de conducción de aguas residuales, puntos de descarga, tanque de tormenta y pozos de absorción y demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos a los que haya lugar, debiendo acreditar el pago ante la Dirección General de Operación y Control Urbano, previo a la ejecución de las mismas.

De igual forma, pagará en su caso el costo de **supervisión** de las obras de infraestructura primaria de agua potable y drenaje y de incorporación vial, señaladas en las respectivas evaluaciones, cuyo monto será determinado por la autoridad gubernamental correspondiente, debiendo acreditar dicho pago ante esta dependencia, previa ejecución de estas.

OCTAVO.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá presentar en un plazo de **noventa días hábiles** contados a partir de la publicación del presente Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el comprobante de pago emitido por el Municipio de Tlalnepantla de Baz, por concepto de **impuesto por autorización** del conjunto urbano, por las siguientes cantidades:

Concepto	No. veces del valor diario de la UMA (\$108.57)	Cantidad
Por las 720 viviendas Tipo Medio.	36.00	\$2,814,134.40
Por cada 1,000.00m ² de superficie vendible por el uso comercial y de servicios.	215.82	\$110,672.40
Por cada 100.00m ² de superficie vendible por el uso de comercio de productos y servicios básicos.	30.00	\$34,442.59

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL incisos D) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo medio que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor de:

Concepto	Valor
Vivienda tipo medio.	Mayor a \$947,969.00 pesos y menor o igual a \$2,685,153.00 pesos

NOVENO.

Con fundamento en lo previsto en el ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO, Artículos 137 y 137 Bis fracciones I y II del Decreto número 227.- "Por el que se aprueban las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las establecidas en el código financiero del estado de México y municipios, para el ejercicio fiscal 2024"; **deberá pagar al Municipio de Tlalnepantla de Baz por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de:

Concepto	No. veces del valor diario de la UMA (\$108.57)	Cantidad
Por el tipo habitacional Medio.	0.1608	\$2,841,031.00
Por el tipo comercial y de servicios.	0.2139	\$198,905.65

De igual modo, por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado pagará la cantidad de:

Concepto	No. veces del valor diario de la UMA (\$108.57)	Cantidad
Por el tipo habitacional Medio.	0.1969	\$3,478,849.53
Por el tipo comercial y de servicios.	0.4980	\$463,090.29

Asimismo, pagará los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

DÉCIMO.

Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgará a favor del Municipio de Tlalnepantla de Baz, una fianza por un monto igual al **20% del valor de las obras a la fecha de su recepción y por un periodo de 2 años**, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 55 fracción VI inciso M) y 73 fracción II de su Reglamento.

Esta fianza se constituirá con base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

DÉCIMO PRIMERO.

En atención a lo dispuesto en el artículo 55 fracción XI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le indica que en caso de que solicite **prórroga** para concluir las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos SEXTO y SÉPTIMO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 72 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

DÉCIMO SEGUNDO.

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México; 70 y 71 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la **venta de lotes**, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del Conjunto Urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la cual previo a acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable, se otorgará de la siguiente manera:

- a) Un primer permiso por el cincuenta por ciento al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura.
- b) Un segundo permiso por el veinticinco por ciento, cuando se tenga concluido el cincuenta por ciento de las obras señaladas.
- c) El restante veinticinco por ciento, cuando se tenga concluido el cien por ciento de dichas obras.

No se otorgará permiso de venta alguno si no se acredita previamente la garantía de las obras de urbanización, equipamiento o infraestructura faltantes.

Para la venta de lotes o vivienda nueva en que intervenga una desarrolladora de conjuntos urbanos, se deberá acreditar por esta ante fedatario público con quien se formalice la operación, estar al corriente en el pago del impuesto predial y de derechos por el suministro de agua, en concordancia con lo establecido en los artículos 107 y 129 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, requisito sin el cual no podrá verificarse la compraventa. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de los lotes objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén dotados de **obras terminadas de urbanización y equipamiento** y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica, conforme lo dispone el artículo 48 fracción III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Para fideicomitir, gravar o afectar en alguna forma los lotes vendibles de un Conjunto Urbano, se otorgará una vez que se haya inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el acuerdo de autorización y sus planos respectivos, así como garantizado la ejecución de las obras de urbanización y equipamiento urbano e infraestructura, en su caso. La Secretaría, emitirá la autorización dentro de los **cinco días** siguientes a la presentación de la solicitud. Dicha autorización deberá protocolizarse ante Notario Público del Estado de México, e inscribirse en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en un plazo de **noventa días** contados a partir de la fecha de la autorización respectiva, acreditando su cumplimiento a la Secretaría dentro de los **treinta días** siguientes lograda la inscripción, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
TERCERO.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI incisos a) y c) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, son solidariamente **responsables** del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Acuerdo de Autorización su representada; así como sus causahabientes y los compradores de lotes en bloque.

**DÉCIMO
CUARTO.**

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del Conjunto Urbano, el tipo y denominación, fechas de emisión y publicación del presente Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, la dirección electrónica para acceder a la página de internet en la que se difunda y dé a conocer, así como la autoridad que lo emite, de acuerdo con lo previsto por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 55 fracción VI inciso G) y 70 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, **agregará a los contratos que celebre, copia del presente Acuerdo y de los correspondientes Planos de Lotificación 1 de 2 y 2 de 2; así como de la autorización de la Dirección General de Operación y Control Urbano para la venta de lotes.**

**DÉCIMO
QUINTO.**

Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del Conjunto Urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

**DÉCIMO
SEXTO.**

En los lotes del Conjunto Urbano denominado **"COLINAS DE SAN JOSÉ III"**, sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional, comercial y de servicios que se autorizan, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las **licencias de uso del suelo** para los lotes vendibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.56 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Previo al aprovechamiento de los lotes deberá obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan; asimismo, para el aprovechamiento de los lotes destinados a comercio y servicios (centro urbano regional y comercio de productos y servicios básicos), deberán obtener la Evaluación de Impacto Estatal, siempre y cuando por el uso general y específico que se dé a estas se requiera, de conformidad a la Tabla General de Usos de Suelo del Municipio de Tlalnepantla de Baz vigente al momento de su aprovechamiento y desarrollo.

El **diseño estructural** de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, para la obtención de la Evaluación Técnica de Impacto en Materia de Protección Civil, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Tlalnepantla de Baz.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos y obligaciones

establecidos en el presente Acuerdo de Autorización, así como la Lotificación consignada en los Planos 1 de 2 y 2 de 2, que forman parte de esta autorización.

Deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5.38 fracción X inciso o) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 48 fracción IV y 55 fracción VI inciso H) de su Reglamento.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

En atención a lo dispuesto en el artículo 55 fracción XI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se hace de su conocimiento que para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, atendiendo lo establecido en el artículo 83 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO
NOVENO.**

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 55 fracción VI inciso D) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá **protocolizar** ante Notario Público e **inscribir** el presente Acuerdo y sus correspondientes planos de lotificación, en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en un plazo de **noventa días hábiles** contados a partir de la fecha en que el Acuerdo surta sus efectos, es decir, un día después de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, lo anterior **deberá hacerlo del conocimiento de esta Dirección General de Operación y Control Urbano dentro del mismo plazo**, de no presentar lo anterior, su representada estará imposibilitada para solicitar la autorización del inicio de obras, enajenación de lotes y promoción del desarrollo.

VIGÉSIMO.

Deberá colocar en el término de treinta días contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y mantener hasta la entrega-recepción, en un murete situado en el acceso principal, en lugar visible al público, una **placa metálica** de 1.00 metro por 1.00 metro, que cite el tipo, denominación del Conjunto Urbano, municipio donde se ubique, autoridad que lo emite, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, la dirección electrónica para acceder a la página de internet en la que se difunda y dé a conocer, así como las obras de equipamiento y en su caso de las obras de infraestructura primaria del Conjunto Urbano y colocar en cada una de estas, un murete situado en el acceso principal de la obra con una **placa metálica** de al menos 2.00 metros por 2.00 metros conforme lo dispone el artículo 55 fracción VI incisos E) y F) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**VIGÉSIMO
PRIMERO.**

El presente Acuerdo de Autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica.

**VIGÉSIMO
SEGUNDO.**

El presente Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional Medio, Comercial y de Servicios) denominado **"COLINAS DE SAN JOSÉ III"** ubicado en el Municipio de Tlalneantla de Baz, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por los artículos 5.38 fracción X inciso i) del Código Administrativo del Estado de México y 54 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **dicha publicación tendrá efectos de notificación.**

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los once días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

Así lo resolvió y firma

Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C.c.p. Ing. Arq. Rubí Celia Rizzo Jácome. - Directora Técnica para Autorizaciones Urbanas.
BHPM/RCRJ/OFA/MAGS

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICA EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2024.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: MEDIO AMBIENTE, Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL
SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2024**

Mtra. Alhely Rubio Arronis, Secretaria del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Gobierno del Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 18 párrafo segundo, 78 y 79 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 17, 19, 23 fracción XIII, 48 y 49 fracciones I, XXVIII, XXIX, XXXI y XLIX y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 6 y 7 fracciones I, XIII, XVI, XX, XXVIII, XXXIX, XL, XLIII, XLV y LIV del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible; y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracciones I, II, III, XIII, XIX y XX, 112 fracciones V, VIII, X y XII y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1.1 fracción I, 1.3, 1.5, 1.6 fracciones I, V, IX y XII, 2.6 fracción II, 2.8 fracciones XIV, XXVIII, XXX y XXXIX, 2.39 fracción I, 2.146 fracciones I, II, III y IV, 2.147, 2.149 fracciones VII, VIII y XIV, 2.214, 2.215, 2.216, 2.216 Bis, 2.217 fracción II, 2.218, 2.219, 2.220, 2.221, 2.252 fracciones I, II, V, VI y VII, 2.261, 2.265, 2.267, 2.281 fracción III y 2.287 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 108 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 248, 249, 251 fracción I, 252, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 292, 293, 294, 295 y 296 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México; el Acuerdo que establece las medidas para limitar la circulación de los vehículos automotores en los municipios conurbados del Estado de México de la Zona Metropolitana del Valle de México (Hoy No Circula) para controlar y reducir la contaminación atmosférica y contingencias ambientales atmosféricas vigente; así como el Convenio de Coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis, y

CONSIDERANDO

Que el párrafo segundo del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece la obligación de las autoridades de ejecutar programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales del Estado y evitar su deterioro y extinción, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental.

Que el Código para la Biodiversidad del Estado de México en su artículo 2.39 establece que los programas en materia ambiental constituyen instrumentos de política ambiental, en tanto que el artículo 280 del Reglamento del Libro Segundo de dicho Código determina que los programas de verificación vehicular en el Estado de México deberán ser publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Que el 26 de noviembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana NOM-047- SEMARNAT-2014, Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, cuyo objetivo es determinar las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes provenientes de los vehículos automotores en circulación, equipados con motores que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos; norma que es de observancia obligatoria para los responsables de los Centros de Verificación o Unidades de Verificación Vehicular autorizados, proveedores de equipos de verificación, de insumos y laboratorios de calibración.

Que el 10 de junio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana NOM-041- SEMARNAT-2015, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible, cuyo objetivo es determinar los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, oxígeno y óxido de nitrógeno; así como el nivel mínimo y máximo de la suma de monóxido y bióxido de carbono

y el Factor Lambda; esta norma es de observancia obligatoria para el propietario, o legal poseedor de los vehículos automotores que circulan en el país o sean importados definitivamente al mismo, que usan gasolina como combustible, así como para los responsables de los Centros de Verificación, y en su caso Unidades de Verificación Vehicular, a excepción de vehículos con peso bruto vehicular menor de 400 kg (kilogramos), motocicletas, tractores agrícolas, maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y de la minería.

Que el 5 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana NOM-167- SEMARNAT-2017, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en las entidades federativas Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la evaluación de dichos límites y las especificaciones de tecnologías de información y hologramas, cuyos objetivos son:

1. Establecer los Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural, diésel o cualquier otro combustible alternativo que circulen en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala.
2. Establecer los requisitos mínimos en materia de tecnologías de la información para los Centros de Verificación Vehicular, las Unidades de Verificación, para el Gobierno Federal a través de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Comunicaciones y Transportes, y para los gobiernos de las entidades federativas de la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
3. Establecer los requisitos mínimos sobre la autenticidad y rastreabilidad de las Constancias de Verificación Vehicular que se emitan en los Centros de Verificación o Unidades de Verificación Vehicular que apliquen dicha Norma Oficial Mexicana.
4. Establecer el método de prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo, especificaciones y procedimientos.
5. Establecer los Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para la detección de un vehículo automotor ostensiblemente contaminante en vialidad para vehículos automotores que utilizan gasolina o diésel.

Que el 8 de marzo de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017, Protección Ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites Máximos Permisibles de Opacidad, Procedimiento de Prueba y Características Técnicas del Equipo de Medición, que establece los límites máximos permisibles de emisión expresados en coeficiente de absorción de luz o por ciento de opacidad, proveniente de las emisiones del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible, método de prueba y características técnicas del instrumento de medición, cuyo cumplimiento es obligatorio para los propietarios o legales poseedores de los citados vehículos, Centros de Verificación Vehicular, Unidades de Verificación y autoridades competentes.

Que, en mérito de lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICA EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA
PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2024**

ÚNICO. Se expide el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Segundo Semestre del año 2024.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el primero de julio del año dos mil veinticuatro.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Programa, se deja sin efectos el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria anterior.

Dado en la ciudad de Metepec, México, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

Mtra. Alhely Rubio Arronis.- Secretaria del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.- Rúbrica.

1. SIGLAS Y ACRÓNIMOS

CAMe:	Comisión Ambiental de la Megalópolis.
CATGEM:	Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México.
CFEMyM:	Código Financiero del Estado de México y Municipios.
CVECA:	Centro de Verificación de Emisiones Contaminantes de Vehículos Automotores Autorizado.
DGPYRMA:	Dirección General de Protección y Restauración del Medio Ambiente.
ECU:	Unidad Electrónica de Control (Engine Control Unit, por sus siglas en inglés).
MIL:	Luz indicadora de falla (Malfunction Indicator Light, por sus siglas en inglés).
NIV:	Número de Identificación Vehicular.
OBD:	Sistema de Diagnóstico a Bordo (On Board Diagnostic, por sus siglas en inglés).
PBV:	Peso Bruto Vehicular.
PM:	Materia Particulada (Particulate Matter por sus siglas en inglés).
PIREC:	Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes.
PROPAEM:	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
PVVO:	Programa de Verificación Vehicular Obligatoria.
SMAYDS:	Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.
SAECHVV:	Sistema Automatizado de Emisión y Control de Hologramas de Verificación Vehicular.
UMA:	Unidad de Medida y Actualización.
ZMVM:	Zona Metropolitana del Valle de México.

2. DEFINICIONES

Alta de placas de circulación: Para el presente PVVO, contempla los trámites realizados ante la Secretaría de Finanzas o la Secretaría de Movilidad para vehículos nuevos o procedentes de entidades distintas al Estado de México para obtener placas de circulación.

Año modelo: El periodo comprendido entre el inicio de la producción de determinado vehículo y el 31 de diciembre del año calendario que el fabricante designe al modelo en cuestión.

Acuerdo “Hoy No Circula”: Acuerdo que establece las medidas para limitar la circulación de los vehículos en los municipios conurbados del Estado de México de la Zona Metropolitana del Valle de México para controlar y reducir la contaminación atmosférica y contingencias ambientales atmosféricas.

Bióxido de Carbono (CO₂): Gas incoloro e inodoro cuya molécula consiste en un átomo de carbono unido a dos átomos de oxígeno.

Cambio de placas de circulación: Se entenderá para la aplicación del presente PVVO:

- Que realicen alta por cambio de propietario de vehículo y cambio de placas de circulación del Estado de México de origen.
- Que realicen renovación de placas de circulación o reemplazamiento.

Centro de Verificación de Emisiones Contaminantes de Vehículos Automotores Autorizado (CVECA): Establecimiento físico operado por una persona jurídica colectiva autorizada por la DGPYRMA, que presta el servicio de verificación de emisiones contaminantes a la atmósfera en cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Código de Falla de Diagnóstico (DTC, por sus siglas en inglés, *Diagnostic Trouble Code*): Cadena alfanumérica de 5 caracteres que indica una falla en el Sistema de Diagnóstico a Bordo.

Código de Preparación (RC, por sus siglas en inglés, *Readiness Code*): Indicador del Sistema de Diagnóstico a Bordo de un vehículo que indica la condición actual de los monitores de sistema con que cuenta.

Conector de diagnóstico (DLC, por sus siglas en inglés, *Data Link Connector*): Puerto físico de comunicación entre el Sistema de Diagnóstico a Bordo (OBD) del vehículo y el dispositivo de exploración electrónica.

Concentración: Es la magnitud de fracción de la cantidad de sustancia, puede ser referida como fracción mol.

Constancia Técnica de Verificación de No Aprobación (Rechazo Técnico): Documento que señala que el vehículo no cumplió con los límites establecidos o criterios de aprobación establecidos en el presente PVVO de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas.

Constancia Técnica de Verificación de no Aprobación por Falla en el Sistema de Control y Reducción de Emisiones Contaminantes (Rechazo PIREC): Documento que señala como resultado de la evaluación por OBD o emisiones contaminantes, que el sistema de control y reducción de emisiones contaminantes en alguna de las etapas de la prueba o diagnóstico presenta baja eficiencia o falla de manera integral o unitaria.

Constancia de Trámite de Control Vehicular: Documento emitido por la Secretaría de Finanzas o la Secretaría de Movilidad relacionado con los trámites de alta, renovación o cambio de placas de circulación.

Constancia de Verificación Vehicular (Ordinaria): Incentivo otorgado a los vehículos que cumplen con los niveles máximos permisibles, integrado por un informe de prueba vehicular y un holograma en los términos establecidos en el presente PVVO.

Constancia de Verificación Vehicular (Otras): Incentivo a los vehículos que cumplen con características y requisitos extraordinarios o diferentes a los considerados de manera ordinaria en el presente PVVO.

Contaminantes: Emisiones que, como resultado de una combustión incompleta o deficiente, emiten los vehículos por el escape.

Detección Remota o Sensor Remoto: Equipo de detección remota conformado por un conjunto de instrumentos (dispositivos) que emplean métodos ópticos para medir en la región del espectro electromagnético infrarrojo y ultravioleta.

Documentación Soporte: Conjunto de documentos que el PVVO establece como requisitos para la realización de la prueba de emisiones contaminantes a la atmósfera.

Hidrocarburos (HC): Compuestos orgánicos formados por hidrogeno y carbono. La cantidad de sustancia o concentración en las emisiones de los vehículos se expresa en partes por millón (ppm) con base al hexano (ppmh).

Identificación Oficial: Documento expedido por autoridad pública que identifica a la persona, como son credencial para votar, pasaporte, cartilla militar, cédula profesional y licencia para conducir, vigente al momento del trámite.

Informe de la Prueba (certificado de prueba): Documento que contiene los resultados obtenidos en los métodos de prueba aplicados a los vehículos de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en materia de verificación vehicular, expedido por el CVECA, con excepción de otras constancias.

Informe de prueba OBD: Documento otorgado por el CVECA cuando el vehículo presenta inconsistencias en la conexión o lectura del sistema OBD.

Luz MIL: (Check engine) Testigo luminoso ubicado en el tablero de equipos del vehículo que se encenderá debido a una falla en el vehículo detectado por OBD.

Medios de comunicación oficiales: Se entenderá por mensajes electrónicos emitidos a través de los módulos de notificación del SAECHVV o correo electrónico institucional o documentos que emitan las autoridades competentes en el ámbito de sus atribuciones.

Monitor completado: Instrumento que reporta OBD cuando las rutinas de pruebas realizadas por la Unidad Electrónica de Control se han llevado a cabo.

Monitor de sistemas: Instrumento que reporta las rutinas de pruebas efectuadas por la Unidad de Control Electrónico a través del OBD para verificar el adecuado funcionamiento de los componentes relacionados con el control de las emisiones contaminantes.

Monitor del Sistema de Calentamiento del Convertidor Catalítico: Instrumento que verifica el funcionamiento del calefactor que se agrega para que el convertidor catalítico alcance su temperatura de funcionamiento.

Monitor del Sistema de Calentamiento del Sensor de Oxígeno: Instrumento que comprueba el funcionamiento del calefactor del sensor de oxígeno.

Monitor del Sistema de Componentes Integrales: Instrumento que comprueba que los sensores, actuadores, interruptores y otros dispositivos proporcionen una señal confiable a la Unidad de Control Electrónico.

Monitor del Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros: Instrumento que verifica la ocurrencia de los fallos de encendido en los cilindros del motor.

Monitor del Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico: Instrumento que verifica la eficiencia del convertidor catalítico, a través del monitoreo de la señal (voltaje y tiempo de respuesta) de los sensores de oxígeno instalados a la entrada y salida del convertidor catalítico.

Monitor del Sistema de Fugas de Aire Acondicionado: Instrumento que se emplea para monitorear las fugas del gas refrigerante que utilizan los sistemas de aire acondicionado.

Monitor del Sistema de Recirculación de los Gases de Escape (EGR): Instrumento que realiza pruebas de funcionamiento del sistema EGR a intervalos definidos durante el funcionamiento del vehículo.

Monitor del Sistema de Sensores de Oxígeno: Instrumento que verifica que los sensores de oxígeno del vehículo funcionen dentro del intervalo de señal (voltaje) y con la velocidad de respuesta requerida.

Monitor del Sistema del Combustible: Instrumento que verifica que el vehículo automotor corrija la relación aire/combustible.

Monitor del Sistema Evaporativo: Instrumento que verifica que ocurra el flujo correcto de vapor de combustible hacia el motor y presuriza el sistema para comprobar que no haya fugas.

Monitor del Sistema Secundario de Aire: Instrumento que verifica la integridad de los componentes y el funcionamiento del sistema del aire secundario; realiza pruebas para detectar fallos en éste.

Monitor no continuo: Monitores de sistemas que se caracterizan por ejecutarse bajo ciertas condiciones definidas por el fabricante del vehículo.

Monitor no soportado: Monitor de sistema que por diseño no está incorporado en el vehículo.

Monitor soportado: Monitor de sistema que por diseño está incorporado en el vehículo.

Monóxido de Carbono (CO): Gas incoloro e inodoro producido en combustiones de sustancias orgánicas.

Monóxido de Nitrógeno (NO): Monóxido de nitrógeno u óxido nítrico, es un gas incoloro y poco soluble en agua, forma parte de los óxidos de nitrógeno.

Opacidad: Fracción de luz transmitida, de una fuente luminosa a través de una corriente de gases de escape, que es impedida de alcanzar el receptor y, se expresa en función de la transmitancia.

Ostensiblemente Contaminante: Vehículo en circulación que emite humo constante de color negro o azul perceptible al ojo humano.

Óxidos de Nitrógeno (NOx): Término genérico referido a un grupo de gases que contienen nitrógeno y oxígeno en diversas proporciones, tales como óxido nítrico y dióxido de nitrógeno; cuantificados analíticamente por medios ópticos como monóxido de nitrógeno.

Oxígeno (O₂): Gas incoloro e inodoro que se encuentra en el aire, en el agua, en los seres vivos y en la mayor parte de los compuestos orgánicos e inorgánicos; es esencial en la respiración y en la combustión.

Partículas PM: Producto de una combustión incompleta que se compone en su mayoría de carbono, cenizas y de fragmentos de materia que se emiten a la atmósfera en fase líquida o sólida, a través del escape del vehículo.

Programa de Verificación Vehicular Obligatoria: Instrumento regulatorio emitido por la autoridad competente integrado por el conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, administrativas, de supervisión y evaluación de las emisiones de contaminantes provenientes de los vehículos en circulación.

Peso Bruto Vehicular (PBV): Característica máxima del vehículo especificada por el fabricante, consistente en el peso nominal del vehículo sumado al de su máxima capacidad de carga, con el tanque de combustible lleno a su capacidad nominal. El PBV se expresa en kilogramos.

Registro Técnico Vehicular: Conjunto de datos técnicos (marca, submarca, versión, modelo, combustible/propulsión, tipo de inyección, cilindros, desplazamiento, carrocería, peso bruto vehicular (PBV), características OBD, tracción, transmisión, cumplimiento de emisiones contaminantes NOM, emisiones evaporativas (protocolo de 24, 48 ó 72 horas), rendimiento de combustible combinado (NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013), clave vehicular, número de identificación vehicular (NIV, posiciones 1-8, 10 y 11), y todas aquellas que la requiera o considere necesarios de una familia vehicular, de conformidad con el cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas y que son indispensables para los cálculos requeridos en los métodos de prueba estático, dinámico o de diagnóstico OBD, aplicados a los vehículos de cumplimiento en el presente programa; esta información es proporcionada por los fabricantes o comercializadores de vehículos previamente registrados ante la DGPYRMA.

Siniestro: Evento automovilístico que produce un daño o una pérdida material considerable derivado de un choque, falla mecánica o situación similar que imposibilita la circulación de un vehículo.

Sistema de Control de Emisiones de Escape: Son sistemas integrales que el fabricante instala para el control de emisiones contaminantes de los vehículos y que entre otros integra: OBD, computadora de viaje, convertidor catalítico (3 vías) y sistemas de inyección controlados por computadora.

Sistema de Diagnóstico a Bordo (por sus siglas en inglés On Board Diagnostic OBD): Conjunto de rutinas y monitores de sistemas, diseñado para que el vehículo realice un autodiagnóstico que identifica y registra casos de mal funcionamiento de los componentes relacionados con el control de emisiones contaminantes, de acuerdo con la regulación de origen del estándar que lo identifica. En términos de la NOM-167-SEMARNAT-2017 se identifican como SDB.

Tren motriz: Conjunto de componentes del vehículo encargado de transmitir la potencia desarrollada en el motor al movimiento de las ruedas del vehículo.

Taller PIREC Autorizado: Taller autorizado por la DGPYRMA en el Estado de México, para el diagnóstico, mantenimiento y la sustitución de convertidores catalíticos de repuesto también conocidos como after market.

Usuario: Responsable del vehículo que asiste para realizar la verificación vehicular.

Vehículo en circulación: Automotor propulsado por su propia fuente motriz, con placas de circulación expedidas por el Gobierno del Estado de México y todos aquellos que circulen en territorio estatal.

Vehículo eléctrico: Automotor cuya única fuente de energía para su propulsión es electricidad.

Vehículo híbrido: Automotor con dos o más fuentes de energía, donde una de ellas es combustible y la otra es energía eléctrica. De acuerdo con su arquitectura, el tren motriz se encuentra acoplado ya sea en conjunto o en forma independiente.

Cuando su hibridación es a partir de motores eléctricos, son categorizados conforme a su nivel de electrificación en tres niveles:

- a) **Vehículo Híbrido Ligero (MHEV – Mild Hybrid Electric Vehicle por sus siglas en inglés):** Automotor con fuentes de energía eléctrica y combustible, en el cual su motor de combustión interna siempre participa en el proceso de propulsión.
- b) **Vehículo Híbrido Eléctrico (HEV – Hybrid Electric Vehicle por sus siglas en inglés):** Automotor con fuentes de energía eléctrica y combustible, en el cual la energía eléctrica permite la propulsión sin apoyo del motor de combustión interna en periodos de operación en los que no se requiere una potencia superior a la proporcionada por la fuente de energía eléctrica. Este tipo de vehículo también son conocidos como “strong hybrid, full hybrid y/o high hybrid”, por su nomenclatura en inglés.
- c) **Vehículo Híbrido Enchufable (PHEV – Plug in Hybrid Electric Vehicle por sus siglas en inglés):** Automotor con fuentes de energía eléctrica y combustible, en el cual la energía eléctrica permite la propulsión sin apoyo del motor de combustión interna en periodos de operación en los que no se requiere una potencia superior a la proporcionada por la fuente de energía eléctrica; su banco de baterías es recargable a través de una conexión eléctrica.

Vehículo ligero nuevo: Automotor de pasajeros con un recorrido de entre 0 y 1,000 kilómetros, de más de 400 kilogramos y que no excede los 3,857 kilogramos de peso bruto vehicular, que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador o por el distribuidor autorizado, en el año modelo vigente, anterior o posterior.

Vehículo ligero en circulación: Automotor de pasajeros con un recorrido mayor a 1,000 kilómetros, de más de 400 kilogramos y que no excede los 3,857 kilogramos de peso bruto vehicular.

Vehículo mediano o pesado en circulación: Automotor de peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos.

Vehículo mediano o pesado nuevo: Automotor de pasajeros o carga con un recorrido de entre 0 y 5,000 kilómetros que excede los 3,857 kilogramos de peso bruto vehicular, que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador o por el distribuidor autorizado, en el año modelo vigente, posterior o hasta dos años anteriores.

Vehículo convertido: Automotor que es modificado en el sistema original de propulsión.

Vehículo con placas de circulación para personas con discapacidad: Automotor que cuente con placas de circulación distintivas para el transporte de personas con discapacidad, expedidas por las autoridades competentes del Estado de México o de la Ciudad de México.

Vehículo con placas de circulación auto antiguo: Automotor que cuente con placas de circulación distintivas de auto antiguo, expedidas por las autoridades competentes del Estado de México o de la Ciudad de México.

Vehículo de uso particular: Automotor con tarjeta de circulación en la que se especifica el uso particular, así como el nombre de una persona física o jurídica colectiva, destinados al transporte privado, servicio diplomático, consular o pertenecientes a organismos internacionales.

Verificación Voluntaria: Proceso de verificación vehicular al que se someten de manera voluntaria los vehículos emplacados en entidades federativas distintas al Estado de México.

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- Ley de Infraestructura de la Calidad.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios.¹
- Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México.
- Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- NOM-041-SEMARNAT-2015²
- NOM-042-SEMARNAT-2003²
- NOM-044-SEMARNAT-2017²
- NOM-045-SEMARNAT-2017²
- NOM-047-SEMARNAT-2014²
- NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013²
- NOM-167-SEMARNAT-2017²

- Acuerdo que establece las medidas para limitar la circulación de los vehículos automotores en los municipios conurbados del Estado de México de la Zona Metropolitana del Valle de México (Hoy No Circula) para controlar y reducir la contaminación atmosférica y contingencias ambientales atmosféricas vigente.
- Acuerdo por el que se establece "El Programa para Prevenir y Responder a Contingencias Ambientales Atmosféricas en los 59 Municipios del Estado de México que se localizan dentro de la Zona Metropolitana del Valle de México" publicado el 28 de mayo de 2019 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- Acuerdo por el que se establece "El Programa para la Atención de Contingencias Ambientales Atmosféricas en la Zona Metropolitana del Valle de Toluca y la Zona Metropolitana de Santiago Tianguistenco" publicado el 18 de febrero de 2022 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- Convenio de Coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis.

¹ A su entrada en vigor.

² Todas aquellas que las sustituyan, sus actualizaciones y apliquen en materia de verificación vehicular.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Programa es de orden público, de interés general y obligatorio para todos los propietarios o legales poseedores de vehículos que cuentan con placas de circulación expedidas por el Gobierno del Estado de México, según corresponda y todos aquellos que circulen en territorio estatal.

Se exceptúan del presente PVVO las motocicletas, vehículos con placas de circulación de auto antiguo, de demostración o de traslado, maquinaria agrícola, maquinaria pesada, o aquellos vehículos convertidos a eléctricos que porten tarjeta de circulación que lo especifique.

5. OBJETIVO DEL PROGRAMA

Establecer los criterios para la evaluación de los niveles de emisiones contaminantes provenientes del escape de los vehículos en circulación que usan gasolina, gas, diésel o cualquier otro combustible alternativo que cuenten con placas del Estado de México o que circulen en la entidad, conforme a lo establecido en las leyes aplicables, Normas Oficiales Mexicanas; así como establecer los mecanismos que coadyuven en la prevención, control y disminución de emisiones contaminantes a la atmósfera.

6. CONSIDERACIONES Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Los usuarios con vehículos matriculados en el Estado de México están obligados a cumplir con lo dispuesto en el presente PVVO; asimismo, los vehículos de otras entidades que circulen en territorio estatal, regulados por las leyes de autotransporte federal o estatal, o que cuenten con permiso para circular por vialidades públicas, deberán cumplir las siguientes obligaciones para realizar la prueba de verificación vehicular:

- a) En caso de haber realizado alta, renovación o cambio de placas de circulación en el Estado de México, deberán revisar que los datos de la tarjeta de circulación corresponden con el vehículo que será verificado, En caso de omitir esta revisión será responsabilidad del usuario los inconvenientes que llegaran a presentarse.
- b) Dar mantenimiento al vehículo y presentarlo a realizar la verificación vehicular obligatoria en buenas condiciones respecto al tren motriz, sistemas electrónicos (OBD) y todo aquel sistema relacionado con emisiones contaminantes del escape.
- c) Verificar en el tablero de instrumentos del vehículo que la luz MIL no se encuentre encendida de manera permanente durante la operación del vehículo, en su caso revisar el motivo y la reparación de esta situación antes de presentarse a verificar.
- d) Previo a presentarse al CVECA deberá agendar cita; estar al corriente en el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos y derechos de control vehicular correspondientes al ejercicio fiscal 2024, así como con las multas por infracciones al Reglamento de Tránsito con que cuente el vehículo de que se trate y portar placa de circulación vigente de acuerdo con las siguientes condiciones:
 1. Placas delantera y trasera, colocadas en el lugar destinado por el fabricante y visibles, debidamente aseguradas con tornillo, remache, o cualquier medio de fijación permanente.
 2. Libres de cualquier residuo, reflectantes, sustancias o elementos que impidan la correcta lectura.
 3. Que no cuenten con aspectos visuales diferentes a los establecidos en la norma correspondiente (placas decorativas, complementarias, tipo europeo, o similares).

Los vehículos con carrocerías especiales, voluminosas o que por sus características de uso no cuenten con un espacio destinado por el fabricante, deberán colocarlas en lugar visible para una correcta lectura.

Cabe señalar que a partir del segundo semestre de 2024 la cita es el único medio para presentarse al CVECA para realizar la verificación vehicular.

- e) Tomar en consideración que los pagos realizados por algún concepto del inciso anterior se actualizan en un plazo de 3 a 5 días en el Sistema a cargo de la Secretaría de Finanzas; por lo que, no será posible obtener una cita hasta en tanto se visualice el estatus como "PAGADO". Puede realizar la consulta del estatus de los pagos en la siguiente dirección electrónica:

<https://sfpya.edomexico.gob.mx/controlv/consultas/ConsultaDatos.jsp>

- f) Agendar una cita para realizar la verificación vehicular en el portal <https://citaverificacion.edomex.gob.mx> dentro del periodo que le corresponde de acuerdo con el último dígito de la placa de circulación.
- g) Si al momento de llegar al centro de verificación con cita previamente agendada a través del portal indicado en el párrafo anterior y el centro de verificación no está en condiciones de prestar el servicio por fallas eléctricas, fallas del servicio de Internet o cualquier otra, el usuario podrá realizar la verificación en cualquier otro centro de su preferencia, con la misma cita y en cualquier horario el mismo día.
- h) En caso de que el portal de citas no le permita agendar por inconsistencias relacionadas con la placa de circulación o número de serie de vehículo, deberá consultar en las siguientes direcciones:

Concepto	Dirección electrónica
Derechos de control vehicular	https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/?opcion=1
Sanciones y vigencia de la placa de circulación	https://sfpya.edomexico.gob.mx/controlv/faces/tramiteselectronicos/cv/portalPublico/ConsultaVigenciaPlaca.xhtml?P=2

- i) De suscitarse el caso, la aplicación del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Segundo Semestre del año 2024, estará sujeta a las disposiciones que emitan las autoridades de salud federal o estatal competentes, tendientes a proteger a la población residente en el territorio del Estado de México, ante cualquier emergencia o contingencia sanitaria que pudiera presentarse, hasta que emitan las disposiciones que indiquen lo contrario.
- j) Portar adherido en la esquina superior derecha del parabrisas el holograma de verificación vehicular vigente.
- k) Realizar el pago de los derechos correspondientes al tipo de constancia en el área identificada dentro del CVECA para tal fin.
- l) Una vez concluida la prueba de verificación deberá revisar que los datos impresos en la constancia de verificación vehicular (marca, submarca, placa de circulación y número de serie) sean correctos. De lo contrario, deberá solicitar al CVECA el reemplazo sin costo alguno; de no hacerlo, el usuario será responsable de las afectaciones que deriven de la omisión de la presente obligación.

CAPÍTULO 1. VERIFICACIÓN VEHICULAR

1.1 Horario de servicio

El horario de servicio de los CVECA será de 08:00 a 19:00 horas de lunes a viernes y sábado de 08:00 a 15:00 horas de manera obligatoria, o el que determine la DGPyRMA a través de los medios de comunicación correspondientes.

1.2 Calendario

Para realizar la verificación vehicular, los usuarios deberán agendar una cita en la siguiente dirección electrónica: <https://citaverificacion.edomex.gob.mx>

La verificación vehicular deberá realizarse conforme al último número de las placas de circulación, de acuerdo con el calendario establecido en la Tabla 1:

Tabla 1. Calendario

Color de engomado	Último número de placa de circulación	Primer semestre (meses)	Segundo semestre (meses)
Amarillo	5 o 6	enero – febrero	julio – agosto
Rosa	7 u 8	febrero – marzo	agosto – septiembre
Rojo	3 o 4	marzo – abril	septiembre – octubre
Verde	1 o 2	abril – mayo	octubre – noviembre
Azul	9 o 0	mayo – junio	noviembre – diciembre

El usuario que no realice la verificación vehicular conforme al periodo que le corresponde se hará acreedor a la sanción establecida en el artículo 2.265 fracción I del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

- 1.2.1** Las tarifas son determinadas por el tipo de constancia que se emita y el pago se realizará de conformidad con lo establecido en la Tabla 2.

Tabla 2. Tarifas

Tipo de constancia	Costo
Doble Cero “00”	10 UMA
Cero “0”	5 UMA
Uno “1” y Dos “2”	4 UMA

- 1.2.2** Si el usuario solicitó y pagó el costo de una constancia tipo Cero “0”, Uno “1” o Dos “2” y como resultado de la prueba de verificación el vehículo obtuvo una constancia tipo “Rechazo Técnico” o “Rechazo PIREC”, el CVECA no reembolsará el pago de la constancia solicitada, toda vez que el vehículo cuenta con el segundo intento para aprobar la prueba sin costo alguno. Únicamente se pagan los intentos impares 1, 3, 5 y demás.

1.3 Documentación requerida para realizar la prueba de emisiones contaminantes

Situación en la que puede encontrarse el vehículo	Tarjeta de circulación (a)	Constancia de verificación anterior (d)	Constancia de trámite de control vehicular
1. Alta de placas de circulación.	✓	NA	✓
2. Con verificación vigente.	✓	✓	NA
3. Con Holograma “00” vigente. (b)	✓	✓	NA
4. Cambio de placas de circulación.	✓	NA	✓
5. Renovación de placas.	✓	NA	✓
6. Sin verificación vigente. (c)	✓	NA	NA

- a. Los vehículos que, en términos del numeral 1.5.1 inciso D del presente PVVO, pueden obtener por segunda ocasión la constancia tipo Doble Cero “00”.
- b. Los vehículos que no dieron cumplimiento a la verificación vehicular en el periodo correspondiente.
- c. Si no cuenta con esa constancia, deberá referirse al numeral 2.5. “Reposición de la Constancia de Verificación Vehicular”.

1.4 Tipos de constancias ordinarias que se pueden obtener

Todos los vehículos con placas de circulación vigente, emitidas en el Estado de México pueden obtener estos tipos de constancias, siempre que cumplan con los requisitos, criterios y límites establecidos en el presente PVVO. Asimismo, los vehículos de otras entidades federativas podrán obtener la constancia, siempre que den cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.3 del presente PVVO.

1.4.1 Doble Cero “00”

- A.** La vigencia de esta constancia es de dos años a partir de la fecha de obtención.
- B.** La obtendrán los vehículos nuevos emplacados en el Estado de México que estén registrados en el Listado para Vehículos Candidatos al Holograma “00”, publicado en la dirección electrónica https://sma.edomex.gob.mx/verificacion_vehicular, o que los datos vertidos al Registro Técnico Vehicular cumplan con las especificaciones de la siguiente tabla:

Tabla A. Requerimientos "00"

REQUERIMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL INCENTIVO "00"	RENDIMIENTO COMBINADO DE COMBUSTIBLE (gasolina)	OTORGAMIENTO DE INCENTIVO "00"
- Vehículos con límites máximos de emisión iguales o menores a los establecidos en la regulación Tier 2 Bin 5 americana. - Unidades con emisiones máximas de 0.045 g/km para hidrocarburos no metano, 2.11 g/km para monóxido de carbono y 0.031 g/km para óxidos de nitrógeno con durabilidad de 80,000 km y emisiones evaporativas máximas de 2.0 g/prueba; o - Vehículos con límites máximos de emisión iguales o menores a los establecidos en la regulación Euro 5 europea.	Mayor o igual a 16 km/l	Hasta por dos ocasiones
- Vehículos de pasajeros y utilitarios clase 1 con emisiones máximas de 0.068 g/km para hidrocarburos no metano, 0.1 gr/km para hidrocarburos totales, 1.0 g/km para monóxido de carbono y 0.06 g/km para óxidos de nitrógeno con durabilidad de 100,000 km y emisiones evaporativas máximas de 2.0 g/prueba. - Vehículos utilitarios clase 2 con emisiones máximas de 0.090 g/km para hidrocarburos no metano, 0.13 g/km para hidrocarburos totales, 1.81 g/km para monóxido de carbono y 0.075 g/km para óxidos de nitrógeno con durabilidad de 100,000 km y emisiones evaporativas máximas de 2.0 g/prueba. - Vehículos utilitarios clase 3 con emisiones máximas de 0.108 g/km para hidrocarburos no metano, 0.16 gr/km para hidrocarburos totales, 2.27 g/km para monóxido de carbono y 0.082 g/km para óxidos de nitrógeno con durabilidad de 100,000 km y emisiones evaporativas máximas de 2.0 g/prueba.	Mayor o igual 13.5 y menor a 16.0 km/l	Por una ocasión

C. La obtendrán los vehículos nuevos de cualquier uso, con PBV mayor a 3,857 kg, que de origen utilicen diésel como combustible y que cumplan con el estándar 1AA, 1B, 2B, 3B o 4B, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-044-SEMARNAT-2017; asimismo las unidades con PBV hasta 3,857 kg, que de origen utilicen diésel como combustible y cuenten con trampa de partículas.

D. Una vez concluida la vigencia de esta constancia, podrá solicitarse por una segunda ocasión, siempre y cuando le corresponda de acuerdo con el Listado para Vehículos Candidatos al Holograma "00" o con el registro técnico vehicular, y que el vehículo cumpla con los límites máximos permisibles de la Tabla 3 y los Criterios de Aprobación OBD. Para tal efecto, deberá verificar dentro del mes en que concluye la vigencia indicada en la constancia de verificación actual.

En caso de incumplimiento, para poder prorrogar la vigencia del holograma "00" por dos años más, deberá cumplir dentro de los 30 días naturales siguientes al vencimiento de la vigencia, con la sanción y términos establecidos en el numeral 2.5 VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA del presente PVVO. Caso contrario, solo podrá obtener la constancia tipo "0" en el periodo próximo inmediato que le corresponda, de acuerdo con el último dígito de la placa de circulación.

E. Los vehículos que obtuvieron este tipo de constancia en el año 2022, y la vigencia concluya en el presente semestre, deberán realizar la verificación vehicular en el periodo que corresponda conforme al último número de las placas de circulación durante el primer semestre de 2025.

1.4.2 Cero "0"

A. La vigencia de esta constancia es de seis meses contados a partir de la fecha de obtención.

B. La obtendrán los vehículos ligeros de año modelo 2006 y posteriores, con cualquier uso y que utilicen gasolina, Gas (Natural de origen o Licuado de Petróleo), que cuenten con Sistema de Control de Emisiones Contaminantes y cumplan con los Criterios de Aprobación OBD, así como los vehículos híbridos MHEV que no cumplan con el rendimiento establecido en la Tabla A; en caso contrario, los vehículos serán sometidos a la prueba de verificación vehicular por emisiones y estos no deberán rebasar los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 3.

- C. Aquellos usuarios con vehículos diésel año 2012 o posteriores, cuyos niveles de emisiones no rebasen en la prueba de opacidad el 1.0 m^{-1} de coeficiente de absorción de luz como resultado de la prueba.
- D. Aquellos usuarios con vehículos emplacados en el Estado de México, año modelo 2009 y posteriores que cuenten con sistemas de conversión secuencial de quinta generación de gasolina a Gas (Natural o Licuado de Petróleo), que no rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 3 y cumpla con los Criterios de Aprobación OBD, conforme a las siguientes consideraciones:
 - 1. Deberá contar con verificación vehicular vigente y tarjeta de circulación que indique que el combustible es gas.
 - 2. Los vehículos convertidos de gasolina a gas (Natural o Licuado de Petróleo) por un taller autorizado por la DGPYRMA y con Constancia tipo "Gas" vigente, serán candidatos para obtener la constancia tipo Cero "0" con vigencia de un año conforme a lo establecido en el numeral 3.4.

1.4.3 Uno "1"

- A. La vigencia de esta constancia es de seis meses contados a partir de la fecha de obtención.
- B. La obtendrán los Vehículos ligeros de año modelo 1994 a 2005, que no rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 4.
- C. Aquellos usuarios con vehículos de cualquier uso que utilicen Gas (Natural o Licuado de Petróleo) u otro combustible alternativo de fábrica o convertidos, que no rebasen los límites establecidos en la Tabla 5.
- D. Aquellos usuarios con vehículos que utilicen diésel como combustible y no rebasen 1.2 m^{-1} de coeficiente de absorción de luz (CAL), en el resultado de la prueba de verificación vehicular.

1.4.4 Dos "2"

- A. La vigencia de esta constancia es de seis meses contados a partir de la fecha de obtención.
- B. La obtendrán vehículos ligeros de año modelo 1993 y anteriores, de cualquier uso que utilicen gasolina, que no cuenten con Sistema de Control de Emisiones Contaminantes y no deberán rebasar los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 6.

Para el caso de los vehículos que utilicen Gas (Natural o Licuado de Petróleo) no deberán rebasar los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 7.

En caso de utilizar diésel, las emisiones no deberán rebasar los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 8.

1.4.5 Técnica de verificación de no aprobación (Rechazo Técnico)

Se otorga a aquellos vehículos que en el proceso de verificación presenten alguna de las siguientes condiciones:

- A. En el proceso de verificación por OBD, uno o más códigos de falla del tren motriz asociado a alguno de los monitores presentes.
- B. Que la lectura del sistema OBD indique que la luz de mal funcionamiento (MIL) esta activada.
- C. Que la lectura del sistema OBD indique que han sido borrados códigos de falla dentro de los últimos 20 kilómetros, sin importar la cantidad o tipo de códigos involucrados.
- D. Superen lo establecido en las TABLAS DE LÍMITES de acuerdo con la constancia solicitada.
- E. El vehículo al que se le otorgue esta constancia podrá ser sometido a múltiples pruebas de verificación vehicular y tendrá como límite para aprobar la prueba de verificación vehicular, el periodo que le corresponda conforme al último número de las placas de circulación, de acuerdo con el calendario establecido en la Tabla 1, y de acuerdo con las siguientes consideraciones:
 - 1. Si el usuario acude al mismo CVECA sólo deberá pagar los intentos 1, 3, 5 y demás impares.
 - 2. Si el usuario decide acudir a un CVECA diferente deberá pagar la tarifa establecida en la Tabla 2, independientemente del intento impar o par del que se trate.

1.4.6 Técnica de verificación de no aprobación por falla en el sistema de control de reducción de emisiones (Rechazo PIREC)

A. Se otorga a aquellos vehículos que en el resultado de la evaluación por OBD presenten al menos una de las siguientes fallas:

1. No lograr comunicación eléctrica y de datos con la ECU del vehículo, a través del dispositivo de adquisición de datos.
2. Los códigos de falla asociados al convertidor catalítico P0420, P0430 o ambos; o en la prueba de emisiones presenten baja eficiencia en el convertidor catalítico.

Los vehículos que obtengan esta constancia tendrán como límite para aprobar la verificación vehicular, el periodo que le corresponda conforme al último número de las placas de circulación, de acuerdo con el calendario establecido en la Tabla 1.

B. El usuario no deberá presentar el vehículo a verificar nuevamente hasta acudir a un Taller PIREC autorizado por la DGPYRMA en el Estado de México, a efecto de realizar el diagnóstico y, en su caso, el mantenimiento correspondiente.

C. El diagnóstico automotriz realizado en Talleres PIREC será sin costo para el usuario y en caso de que el vehículo requiera un mantenimiento preventivo o correctivo, deberá otorgar una cotización impresa.

D. Los usuarios con vehículos ligeros emplacados en el Estado de México, años modelo 2000 a 2005 que utilizan gasolina como combustible de origen, serán candidatos para obtener la constancia tipo Cero "0" siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

1. Cuenten con Sistema de Diagnóstico a Bordo tipo OBDII, EOBD o equivalente, que cuenten con los monitores obligatorios conforme a lo establecido en la NOM-167-SEMARNAT-2017 o la que legalmente la sustituya.
2. Cuenten con Convertidor catalítico de 3 vías nuevo (adquirido y cambiado en Talleres PIREC autorizados por la DGPYRMA en el Estado de México).
3. Cumplir con los Criterios de Aprobación OBD y no rebasar los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 3.

Al momento de realizar la verificación vehicular deberá presentar en el CVECA original para cotejo y copia simple del diagnóstico automotriz emitido por el taller PIREC, el cual debe incluir el tipo de OBD del vehículo, el desglose de monitores que presenta y el folio correspondiente al cambio del convertidor catalítico, así como garantía e instalación de éste.

Este beneficio le permitirá al usuario obtener esta constancia tipo Cero "0" por primera vez y hasta 3 semestres inmediatos posteriores, siempre y cuando, cumpla con lo establecido en los números 1, 2, 3 del presente inciso.

1.4.7 Informe OBD

El CVECA está obligado a entregar el informe OBD a todo aquel vehículo evaluado por este método.

1.5 Criterios de aprobación OBD

Para la obtención de la constancia Tipo "0" o renovación de Tipo "00" se deberá cumplir con los criterios de aprobación en el orden siguiente:

- 1.5.1** Lograr comunicación eléctrica y de datos con la ECU del vehículo a través del dispositivo de adquisición de datos para OBD.
- 1.5.2** Contar con todos los monitores obligatorios por tipo de OBD conforme a la NOM-167-SEMARNAT-2017 o la que legalmente la sustituya.
- 1.5.3** Que la lectura de los monitores obligatorios del vehículo indique "completado".

1.6 Tablas de Límites

Tabla 3. (CONSTANCIA “0”)

Límites máximos permisibles de emisión de contaminantes provenientes del escape de los vehículos en circulación para los métodos de prueba dinámica o estática.						
Hidrocarburos (HC) $\mu\text{mol/mol}$ (ppmh)	Monóxido de carbono (CO) cmol/mol (%)	Óxidos de Nitrógeno (NOx) $\mu\text{mol/mol}$ (ppmh)	Oxígeno (O ₂) cmol/mol (%)	Dilución (CO+CO ₂) cmol/mol (%)		Factor Lambda
				Min.	Máx.	
80	0.4	250	0.4	13	16.5	1.03
				7*	14.3*	

Nota de equivalencias: ppmh, partes por millón referido al hexano.
Los óxidos de nitrógeno que se señalan en la presente Tabla 3 no aplicarán en la prueba estática.
* Valores aplicados para vehículos automotores a gas. Los vehículos cuyas características técnicas no hayan sido registradas por parte de las empresas que los fabrican o comercializan en el país, se verificarán con procedimiento estático.

Tabla 4. (CONSTANCIA “1”)

Límites máximos permisibles para vehículos a gasolina con convertidor catalítico.							
Prueba	HC (ppm)	CO (%vol)	NOx (ppm)	(CO+CO ₂) (%vol)		O ₂ (%vol)	Factor Lambda
				Min.	Máx.		
Dinámica	100	0.7	700	13.0	16.5	2.0	1.03
Estática	100	0.5	No aplica	13.0	16.5	2.0	NA/1.03 ralenti/crucero

Los vehículos cuyas especificaciones técnicas no estén registradas por el fabricante o comercializador, se verificará mediante el procedimiento estático.

Tabla 5. (CONSTANCIA “1”)

Límites máximos permisibles para vehículos a gas u otros combustibles alternos de fábrica o vehículos convertidos.							
Prueba	HC (ppm)	CO (%vol)	NOx (ppm)	(CO+CO ₂) (%vol)		O ₂ (%vol)	Factor Lambda
				Min.	Máx.		
Dinámica	100	1.0	1000	07.0	14.3	2.0	1.05
Estática	100	1.0	No aplica	07.0	14.3	2.0	NA/1.05 ralenti/crucero

Los vehículos cuyas especificaciones técnicas no estén registradas por el fabricante o comercializador, se verificará mediante el procedimiento estático.

Tabla 6. (CONSTANCIA “2”)

Límites máximos permisibles para vehículos a gasolina que cuenten con carburador							
Prueba	HC (ppm)	CO (%vol)	NOx (ppm)	(CO+CO ₂) (%vol)		O ₂ (%vol)	Factor Lambda
				Min.	Máx.		
Dinámica	350	2.5	2000	13.0	16.5	2.0	1.05
Estática	400	3.0	No aplica	13.0	16.5	2.0	NA/1.05 ralenti/crucero

Los vehículos cuyas especificaciones técnicas no estén registradas por el fabricante o comercializador, se verificará mediante el procedimiento estático.

Tabla 7. (CONSTANCIA “2”)

Límites máximos permisibles para vehículos a gas u otros combustibles alternos de fábrica y convertidos que cuenten con carburador.							
Prueba	HC (ppm)	CO (%vol)	NOx (ppm)	(CO+CO ₂) (%vol)		O ₂ (%vol)	Factor Lambda
				Min.	Máx.		
Dinámica	200	1.0	1000	07.0	14.3	2.0	1.05
Estática	200	1.0	No aplica	07.0	14.3	2.0	NA/1.05 ralenti/crucero

Los vehículos cuyas especificaciones técnicas no estén registradas por el fabricante o comercializador, se verificará mediante el procedimiento estático.

Tabla 8. (CONSTANCIA “2”)

Límites de opacidad para vehículos a diésel		
Características del tren motriz	Peso Bruto Vehicular	Coefficiente de absorción de luz (m ⁻¹)
2003 y anteriores	Mayor de 400 kg hasta 3,857 kg	2.00
2004 y posteriores	Mayor de 400 kg hasta 3,857 kg	1.50
1997 y anteriores	Mayor de 3,857 kg	2.25
1998 y posteriores	Mayor de 3,857 kg	1.50

CAPÍTULO 2. INFORMACIÓN GENERAL

2.1 Información general

- 2.1.1** El personal que labora en los CVECA no son servidores públicos, ya que no desempeñan un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado.
- 2.1.2** Presentar al CVECA la documentación completa en original (para cotejo) y entregar copia simple legible según corresponda a lo solicitado en el numeral 1.3 del presente PVVO.
- 2.1.3** Portar adherido en la esquina superior derecha del parabrisas el holograma de verificación vehicular vigente.
- 2.1.4** Las quejas o denuncias derivadas de la prestación del servicio en los CVECA deberán reportarse en las siguientes instancias receptoras:

Institución	Tipo	Contacto
Sistema Estatal de Atención a la Denuncia Ciudadana en Materia Ambiental ECOTEL	Queja	Asistencia virtual: http://tramitesyservicios.edomex.gob.mx/ecotel/ Correo electrónico: ecotel@edomex.gob.mx Teléfono: 72-22-19-26-61 Lada sin costo: 800-2-32-08-35
PROPAEM	Queja	Correo electrónico: propaem.quejas@edomex.gob.mx Teléfonos: 55-53-66-82-54 y 55-53-66-82-53
Fiscalía General de Justicia del Estado de México	Denuncia	https://fgjem.edomex.gob.mx/atencion-ciudadana Teléfonos de Atención Ciudadana y Denuncia Exprés: 800-7-02-87-70 y 72-22-26-17-14 Coordinación de Investigación y Análisis (FGJEM).

- 2.1.5** Para cualquier información referente al contenido del PVVO podrá comunicarse a:

Unidad Administrativa	Contacto
DGPYRMA-ATENCIÓN AL PÚBLICO	Correo electrónico: atnpubtlalne.sma@edomex.gob.mx Teléfonos: 55-53-66-82-67, 55-53-66-82-95, 72-22-38-22-68 y 800-837-4288
CATGEM	Asistencia en línea: http://chat2.edomex.gob.mx/catgemchat/ Lada sin costo: 800 696-96-96 y 070

ECOTEL	Asistencia virtual: http://tramitesyservicios.edomex.gob.mx/ecotel/ Correo electrónico: ecotel@edomex.gob.mx Teléfono: 72-22-19-26-61 Lada sin costo: 800-2-32-08-35
--------	--

2.1.6 Para cualquier información referente a infracciones de tránsito podrá comunicarse a:

Unidad Administrativa	Contacto
INFRACCIÓN TRANSPARENTE	Sitio en línea: https://infracciones.edomex.gob.mx Teléfono: 800 900 3300

2.2 Vehículos que realizaron alta o cambio de placas de circulación

Los usuarios que realicen alta de placas de circulación en el Estado de México contarán con 60 días naturales siguientes a la "Fecha de trámite" de las placas de circulación, indicadas en la "Constancia de Trámite de Control Vehicular" emitido por la Secretaría de Finanzas o su equivalente de la Secretaría de Movilidad según corresponda, para cumplir con la verificación vehicular conforme a las siguientes consideraciones:

2.2.1 Se exceptúan de los plazos y consideraciones del párrafo anterior los trámites de reposición de tarjeta de circulación o reposición de placas de circulación.

2.2.2 Nuevos que realicen alta de placas de circulación en el Estado de México.

En caso de exceder el plazo de los 60 días naturales, mencionados en el numeral 2.2, el usuario deberá pagar la multa establecida en el artículo 2.265 fracción I del Código para la Biodiversidad del Estado de México y tendrá hasta 30 días naturales adicionales al plazo original para obtener esta constancia presentando el pago correspondiente de la sanción antes mencionada.

Una vez concluidos los plazos establecidos en el párrafo anterior, es decir 90 días naturales contados a partir de la "Fecha de trámite" de las placas de circulación, el vehículo perderá el beneficio para obtener esta constancia y solo podrá obtener la constancia tipo cero "0" siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el presente PVVO para dicha constancia.

2.2.3 Que realicen alta por cambio de propietario de vehículo y cambio placas de circulación del Estado de México de origen.

2.2.4 Que realicen alta por cambio de propietario de vehículo y cambio placas de circulación de otra entidad de origen.

2.2.5 Que realicen renovación de placas de circulación en cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables.

2.2.6 Que hayan obtenido una constancia de verificación vehicular tipo "00", "0", "1" o "2" correspondiente al segundo semestre de 2024 y posteriormente realicen cambio de placas de circulación, estos conservarán la vigencia de la constancia obtenida, con excepción de aquellos vehículos que la obtuvieron por verificación voluntaria, hasta el próximo periodo de verificación conforme a lo establecido en el presente PVVO y el último número de la nueva placa de circulación.

Por lo que refiere a las constancias "A" Autorregulación, "D" Discapacidad, "E" Exento o "GAS" mantendrán la vigencia de origen de esta.

2.2.7 Los emplacados por la Secretaría de Movilidad como servicio de transporte público de pasajeros, carga o grúas. Estas unidades deberán presentar, al momento de realizar la verificación vehicular obligatoria, la Tarjeta de Circulación Servicio Público. Los CVECA deberán tomar en cuenta únicamente la fecha establecida en el rubro denominado "fecha de expedición".

Para los trámites realizados ante la Dirección General del Registro de Transporte Público de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, que excedan 30 días naturales del presente apartado, el usuario

deberá acreditar que las nuevas placas de circulación fueron entregadas en fecha posterior, con el documento original emitido por la dependencia, para evitar la sanción que establece en el numeral 2.5 VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA, del presente PVVO.

- 2.2.8** Los usuarios que recibieron la “Constancia de Trámite de Control Vehicular” por alta, renovación o cambio de placas de circulación del 01 al 30 de junio de 2024, en cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables independientemente de la terminación del último número de la placa de circulación podrán realizar y aprobar la verificación vehicular por única ocasión del 01 al 31 de julio de 2024.

Para cualquiera de los casos antes mencionados la constancia de verificación vehicular obtenida corresponde al cumplimiento del semestre en curso que se presente a verificar y el próximo periodo de verificación será conforme a lo establecido en el calendario de verificación vehicular de la Tabla 1.

- 2.2.9** En caso de presentar inconsistencias derivado del trámite de alta, renovación o cambio de placas de circulación en el Estado de México, deberá acudir directamente a la DIRECCIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE VEHÍCULOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE MÉXICO o su equivalente de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD, según corresponda.

2.3 Vehículos de otras entidades federativas o con placa de circulación federal (voluntarios)

La verificación voluntaria podrá realizarse en cualquier periodo en los CVECA, debiendo presentar la tarjeta de circulación. La vigencia de la constancia quedará establecida en el tipo de constancia obtenida, y será de seis meses contados a partir de la fecha de emisión de esta, a excepción de la constancia tipo Doble Cero “00” cuya vigencia es de dos años.

- 2.3.1** Podrán ser verificados los vehículos de cualquier entidad, así como los que cuenten con placas de circulación federal o del extranjero, a excepción de los matriculados por la Ciudad de México.

Realizar la verificación voluntaria en el Estado de México no lo exenta del cumplimiento de la verificación vehicular de la entidad federativa de origen de las placas de circulación.

En caso de que alguna entidad federativa que conforma la Megalópolis o con Convenio vigente que suspenda o actualice su PVVO, podrá realizar la verificación vehicular de manera voluntaria en el Estado de México en coordinación con la entidad que lo solicite.

- 2.3.2** El Estado de México reconoce las Constancias Tipo “A” Autorregulación, Tipo “E” Exento, otorgados por los Gobiernos Estatales y “00”, “0”, “1” y “2” proporcionados por los Centros de Verificación Autorizados por:

- a) Las entidades federativas integrantes de la CAME: Ciudad de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala.
- b) Entidades federativas con convenio de coordinación vigente de reconocimiento de hologramas: Guanajuato y Michoacán.

2.4 Vehículos con placas de transporte público de pasajeros, metropolitanas, carga o grúas

- 2.4.1** Los vehículos de servicio público de pasajeros con placas metropolitanas verificarán de acuerdo al último número de las placas de circulación en el Centro de Verificación de la Entidad Federativa donde se le otorgó la placa o concesión.

- 2.4.2** Los vehículos de servicio público de pasajeros (autobuses, combis, microbuses y taxis), así como los de carga y grúas, deberán verificar de acuerdo con la terminación del último número de las placas de circulación o permiso provisional para circular expedido por la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México.

- 2.4.3** Los vehículos de servicio público de pasajeros, carga y grúas, con número de placas de circulación asignado o que de manera provisional cuenten con un permiso para circular expedido por la Secretaría de Movilidad en tanto le sean entregadas las placas de circulación de manera física, o bien se encuentren en trámite de asignación de placas de circulación, podrán verificar de acuerdo a la terminación del número del permiso provisional para circular, o dentro del periodo en que lo realizan los vehículos con engomado azul o terminación de placa “9” o “0”; así mismo, aquellos cuya matrícula que este conformada exclusivamente por letras.

2.5 Verificación Vehicular Extemporánea

- 2.5.1** El usuario que no obtuvo una constancia de verificación vehicular aprobatoria en el periodo inmediato anterior o dentro del plazo establecido para el registro de vehículos nuevos, alta, cambio o renovación de placas de

circulación, se hará acreedor a la sanción establecida en el artículo 2.265 fracción I del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

2.5.2 Los pagos relativos a la verificación vehicular extemporánea se realizarán en la institución autorizada de su preferencia, para lo cual deberá previamente obtener el “Formato Universal de Pago” correspondiente a través de la dirección electrónica:

<https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/index.jsp?opcion=61>;

Asimismo, atender las siguientes consideraciones:

- a) Contará con un máximo de 30 días naturales siguientes a partir de la fecha del pago, para realizar y aprobar la verificación vehicular.
- b) Podrá circular únicamente para trasladarse a un CVECA el día indicado en la cita previamente solicitada, acompañado del formato universal de pago y el comprobante de pago de multa correspondiente, sin que ésta se oponga a la restricción señalada en el Acuerdo “Hoy No Circula” y el Programa de Contingencias Ambientales.

La constancia de verificación vehicular obtenida corresponderá al semestre en curso o periodo de vigencia.

2.5.3 Los usuarios cuyo vehículo no haya obtenido una constancia de verificación vehicular aprobatoria en el periodo inmediato anterior o dentro del plazo establecido en el calendario de la tabla1. Podrán solicitar a la DGPyRMA la autorización para verificar de manera extemporánea únicamente acreditando las causas siguientes:

- Recuperación por robo de vehículo.
 - Siniestro.
 - Reparación del tren motriz o ajuste de motor.
- a) Podrá solicitar por única ocasión la Autorización de Verificación Vehicular Extemporánea, dentro de los 30 días naturales posteriores a la recuperación o la entrega física del vehículo por robo, siniestro, reparación del tren motriz o ajuste de motor, según sea el caso, siempre y cuando se haya omitido máximo el periodo inmediato anterior de verificación vehicular.
- b) Deberá ingresar al apartado de “Autorización para realizar la Verificación Vehicular de manera Extemporánea. en la dirección electrónica <https://citaverificacion.edomex.gob.mx/> para requisitar el formulario de solicitud y adjuntar los archivos digitales descritos en la Tabla 9:

Tabla 9. Requisitos para determinar la autorización de verificación de manera extemporánea

Causa	Tarjeta de circulación (a)	Liberación del vehículo o cancelación del reporte de robo (c)	Orden de retiro del vehículo o constancia del Taller (b, c ó d)	Comprobantes fiscales de gastos de la reparación (d)
Recuperación por Robo	✓	✓	N/A	N/A
Siniestro	✓	✓	✓	N/A
Reparación del tren motriz o ajuste de motor	✓	N/A	✓	✓ ✓

- a. Tarjeta de circulación vigente del vehículo.
- b. La constancia del taller con los siguientes datos: domicilio y teléfonos (local y celular) del taller, especificará las placas y número de serie (NIV), detallar los daños objeto de la reparación del vehículo, fechas de cuándo ingreso y finalizó, dicha constancia deberá venir con la firma autógrafa del personal facultado para su expedición y sello del taller que realizó las reparaciones (en caso de no contar con sello, mencionarlo en la misma constancia).
- c. En los casos que haya intervenido la autoridad judicial, deberá ingresar el documento de liberación del vehículo.
- d. El comprobante fiscal deberá contener los datos del emisor y receptor, fecha de emisión y folio fiscal.

Todos los requisitos deben adjuntarse en formato PDF, legibles, sin distorsiones o correcciones.

La solicitud está sujeta a evaluación y no constituye compromiso de autorización.

Los usuarios que obtengan esta autorización podrán circular únicamente para trasladarse a un CVECA el día señalado en la cita previamente solicitada, y deberán portar el documento que al efecto se emita, sin que éste se oponga a la restricción señalada en el Acuerdo "Hoy No Circula" y el Programa de Contingencias Ambientales.

2.5.4 Las Dependencias u Organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, Ayuntamientos, representantes **del Gobierno del Estado de México, asociaciones o agrupaciones civiles:** para obtener la autorización de verificación vehicular extemporánea deberán presentar ante la DGPYRMA la siguiente documentación:

1. Documento que acredite el resguardo o la representación legal de la unidad administrativa.
2. Última constancia de verificación vehicular, reposición de la constancia de verificación vehicular, pago de multa de verificación vehicular extemporánea o constancia técnica de verificación de no aprobación (Rechazo Técnico).
3. Tarjeta de circulación.

No se aceptarán bajo ningún motivo o circunstancia, documentos que no cuenten con la firma y sello correspondiente de la autoridad que emita dicho documento.

En caso de no acudir el depositario, deberá exhibir el documento a través del cual acredite su personalidad.

2.5.5 En los casos en los cuales se realizó el cambio de placas de circulación o reposición de la tarjeta de circulación o reparación del vehículo los 30 días naturales se contarán siguientes a la realización de dichos trámites, presentando la documentación que así lo compruebe.

2.5.6 A los usuarios que soliciten la verificación de sus unidades presentando como documento de respaldo el oficio emitido por la DGPYRMA, únicamente podrán verificar y aprobar dentro del plazo señalado a partir de la recepción del mismo. En caso contrario, se harán acreedores a la sanción correspondiente.

2.6 Vehículos oficiales por baja definitiva

En el caso de vehículos oficiales que se darán de baja definitiva, la DGPYRMA emitirá un oficio plasmando dicha situación; las Unidades Administrativas deberán presentar anexo a su solicitud, copia de la tarjeta de circulación a nombre de la Unidad Administrativa y copia del documento de baja de las placas de circulación.

2.7 Reposición de la constancia de verificación vehicular

Los usuarios que requieran verificar y no cuenten con el certificado vigente por los motivos de robo, extravío, maltrato o mutilación, podrán solicitar la reposición digital en el apartado de "Reposición de Certificado" en la dirección electrónica <https://citaverificacion.edomex.gob.mx/> donde deben proporcionar el número de placa, número de serie y los 27 dígitos de la línea de captura pagada para tal fin.

El usuario deberá obtener y pagar el Formato Universal de Pago a través del Portal de Servicios al contribuyente del Gobierno del Estado de México en la siguiente dirección de electrónica:

<https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>

CAPÍTULO 3. OTRAS CONSTANCIAS

El Estado de México a través de la DGPYRMA de la SMAYDS, emite constancias distintas a las ordinarias.

Los usuarios que realicen la solicitud de cualquier trámite de las constancias de este capítulo deberán estar al corriente en el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos y derechos de control vehicular correspondientes al ejercicio fiscal 2024, así como con las multas por infracciones al Reglamento de Tránsito con que cuente el vehículo de que se trate.

3.1 Tipo “A” Autorregulación

- 3.1.1** Este tipo de constancia se otorgará a vehículos de carga que utilicen diésel como combustible, matriculados en el Estado de México, en otra entidad federativa o con placas de circulación federal, que cuenten con Registro en el Esquema de Autorregulación Ambiental de vehículos a Diésel en el Estado de México.
- 3.1.2** Contará con la vigencia y beneficios de circulación del holograma que lo identifique.
- 3.1.3** Los vehículos que porten esta constancia están exentos de la verificación vehicular obligatoria, así como de las restricciones establecidas en el Acuerdo “Hoy No Circula” y los “Programas para Contingencias Ambientales” vigentes, sujetándose a las disposiciones que establezca la DGPYRMA.

Los criterios para la obtención de esta constancia podrán ser consultados en la dirección electrónica: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/pdf/gct/2021/jul302.pdf>

Para más información del trámite se podrá consultar la dirección electrónica: <https://retys.edomex.gob.mx/cedulainfo/883?#>

La DGPYRMA podrá simplificar la documentación de acuerdo con las actualizaciones y el uso de tecnologías.

3.2 Tipo “E” Exento

- 3.2.1** Esta constancia es entregada por la DGPYRMA, los CVECA y las Agencias automotrices autorizadas de manera gratuita para vehículos emplacados en el Estado de México, sin que para ello sea necesario la aplicación de algún método de prueba.
- 3.2.2** La obtendrán los vehículos que hayan sido registrados en el Listado para Vehículos Candidatos a obtener el Holograma Exento “E”, publicado en la dirección electrónica https://sma.edomex.gob.mx/verificacion_vehicular, o que los datos se encuentren vertidos en el registro técnico vehicular y cumplan con las clasificaciones siguientes:

Clasificación de vehículos

Vehículos	Vigencia
Eléctrico	Permanente
Híbrido (HEV) o (PHEV)	8 años

- 3.2.3** Los usuarios con vehículos nuevos candidatos a solicitar la constancia tipo “E” Exento, deberán ingresar a la dirección electrónica <https://citaverificacion.edomex.gob.mx/> a solicitar la cita, para obtener de manera gratuita esta constancia, deberá presentar la cita impresa y los requisitos establecidos en esta (tarjeta de circulación e identificación oficial con copia simple y legible de ambas).
- 3.2.4** Para los usuarios de vehículos híbridos que soliciten la renovación de esta constancia, deberán hacerlo durante el mes en el que concluye la vigencia; asimismo, aquellos vehículos en circulación (años 2022 y anteriores) que por primera ocasión soliciten esta constancia, deberán ingresar a la dirección electrónica <https://citaverificacion.edomex.gob.mx/> a solicitar la “Cita Administrativa”, para obtener de manera gratuita esta constancia, deberá presentar la cita impresa y los requisitos establecidos en esta: tarjeta de circulación e identificación oficial con copia simple y legible de ambas y documento emitido por la agencia automotriz de la marca correspondiente que acredite el correcto funcionamiento del sistema electromecánico del vehículo, que no exceda los 30 días naturales de su emisión.

La DGPYRMA podrá simplificar la documentación y el procedimiento de acuerdo con las actualizaciones y el uso de tecnologías.

3.3. Tipo “D” Discapacidad Permanente

3.3.1 El otorgamiento de esta constancia es gratuito.

3.3.2 La exención al Acuerdo “Hoy No Circula” por discapacidad permanente, únicamente podrá ser otorgada a vehículos matriculados en el Estado de México.

El solicitante deberá ingresar al apartado de “Constancia tipo “D” Discapacidad Permanente” en la dirección electrónica <https://citaverificacion.edomex.gob.mx/> para requisitar el formulario de solicitud y adjuntar los requisitos como archivos digitales, descritos a continuación:

- a) Certificado médico, constancia médica o resumen clínico otorgado por una institución pública oficial, debiendo contener: la descripción de la discapacidad permanente (especificar claramente el tipo de padecimiento que imposibilita al paciente a transportarse en servicio público de pasajeros), la firma autógrafa del médico, el número de cédula profesional y el sello de la institución que lo expide.
- b) Identificación oficial de la persona con discapacidad permanente. En caso de ser menor de edad o paciente con discapacidad intelectual, deberá presentar el carnet médico con fotografía y sello de la institución o credencial con fotografía expedida por una institución pública, así como identificación oficial vigente de alguno de los padres o tutores, quien será el que realice la solicitud.
- c) Tarjeta de circulación vigente del vehículo (copia ampliada y legible), expedida por el Gobierno del Estado de México de uso particular.
- d) Identificación oficial vigente del propietario del vehículo y del solicitante.
- e) Constancia de Verificación Vehicular vigente.

3.3.3 Para el caso de renovación de este trámite por conclusión de vigencia, deberán hacerlo durante el mes en el que concluye la vigencia; para lo cual deberán ingresar a la dirección electrónica <https://citaverificacion.edomex.gob.mx/> a solicitar la “Cita Administrativa”.

Para el caso de renovación de este trámite por cambio de vehículo, deberá presentar todos los requisitos señalados en el numeral 3.3.2 a excepción del indicado en el inciso a) del propio numeral, además de entregar los originales del oficio de exención al Acuerdo “Hoy No Circula” por discapacidad permanente, la constancia vencida. En caso de haber extraviado alguno de los documentos anteriormente mencionados, deberá presentar la constancia o informe de extravío emitida por la autoridad correspondiente.

3.3.4 En caso de haber obtenido una respuesta favorable a la exención al Acuerdo “Hoy No Circula” por capacidades diferentes de manera permanente, el usuario deberá presentar el vehículo en las instalaciones de la DGPyRMA para el pegado del holograma, el cual se hará en la parte superior derecha del parabrisas.

3.3.5 Los vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad permanente que porten el oficio y holograma distintivo otorgado por la DGPyRMA, están exentos de las restricciones señaladas por el Acuerdo “Hoy No Circula” y por el Programa para “Contingencias Ambientales”; asimismo, se reconocerán los equivalentes de las placas o distintivos expedidos por el Gobierno de la Ciudad de México.

Dadas las exenciones previamente señaladas, solo se otorgará una constancia por persona con discapacidad permanente.

3.3.6 La constancia tipo “D” no lo exime de cumplir con el PVVO vigente y carecerá de validez en el caso de que el usuario no exhiba el certificado tipo “D” Discapacidad Permanente, así como el holograma correspondiente.

3.3.7 Este trámite tendrá una vigencia de un año a partir de su expedición y única y exclusivamente a vehículos de uso particular con placas expedidas por el Gobierno del Estado de México.

3.3.8 Los vehículos que cuenten con la constancia de discapacidad permanente no pagarán la tarifa de servicios de verificación vehicular obligatoria, debiendo acudir a realizar la prueba de verificación correspondiente al CVECA de su elección de conformidad con lo establecido en el documento expedido por la DGPyRMA.

En caso de no contar con la verificación vehicular vigente, el usuario se hará acreedor a las sanciones correspondientes.

3.4 Tipo “G” Gas

3.4.1 La tarifa de esta constancia se determinará conforme a lo establecido en el CFEMyM.

3.4.2 Los vehículos que sean convertidos de gasolina a Gas (Natural o Licuado de Petróleo) por talleres autorizados por la DGPYRMA a partir de la entrada en vigor del presente PVVO, deberán solicitar el holograma distintivo a esta tecnología y obtendrán la constancia tipo Cero “0” en el CVECA de su elección con una vigencia de un año siempre y cuando presenten la Constancia Tipo “G” vigente y aprueben los límites establecidos en la Tabla 3.

3.4.3 La vigencia de la Constancia Tipo “G” será de dos años.

3.4.4 Los requisitos para obtener esta constancia se encuentran establecidos en la página del Registro Estatal de Trámites y Servicios (RETyS) denominado Solicitud de holograma Tipo “G” <https://retys.edomex.gob.mx/cedulainfo/731?#> o aquellos que solicite la DGPYRMA.

3.4.5 Para conocer la ubicación de los talleres autorizados podrá consultar la dirección electrónica: <http://sma.edomex.gob.mx/directorio-verificentros-talleres-pirec>.

3.5 Pase turístico metropolitano

El pase turístico lo podrán obtener en la página electrónica:

<https://www.cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?faces-redirect=true&idTramite=98>

El Pase Turístico se otorga únicamente a vehículos particulares de combustible gasolina y gas, modelos 2009 y posteriores.

El Pase Turístico puede ser obtenido una vez por semestre con una vigencia de 14 días; o bien, dos veces por semestre con una vigencia de 7 días cada uno.

El Pase Turístico NO tiene validez en los días que haya contingencia ambiental.

Los vehículos emplacados en la Ciudad de México, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala no podrán generar Pase Turístico.

CAPÍTULO 4. MECANISMO PARA EL CONTROL DE LA REDUCCIÓN DE EMISIONES VEHICULARES CONTAMINANTES

El personal comisionado de la DGPYRMA, en coordinación con la autoridad de tránsito municipal, estatal o federal, supervisará a través de unidades móviles ecológicas, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, los siguientes supuestos:

- a) Que los vehículos que circulen por la entidad porten el holograma de verificación vehicular vigente.
- b) Que los vehículos que circulen por la entidad no sean ostensiblemente contaminantes, conforme a lo establecido en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Reglamento del Libro Segundo del Código en cita.
- c) Que los vehículos respeten la restricción vehicular oficial, el Acuerdo “Hoy No Circula” y los Programas para Contingencias Ambientales.

El propietario o legítimo poseedor del vehículo se hará acreedor a la sanción correspondiente de conformidad con el Reglamento de Tránsito del Estado de México vigente y lo dispuesto por el artículo 2.265 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

CAPÍTULO 5. LAS OBLIGACIONES DE LOS CVECA, PROVEEDORES DE LOS CVECA, LABORATORIOS Y TALLERES PIREC.

5.1 CVECA

5.1.1 Cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 2.221 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 292 y 293 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como a las demás que establezcan la DGPYRMA y otras disposiciones aplicables, para garantizar la prestación del servicio.

- 5.1.2** Cumplir con las obligaciones establecidas en su autorización, revalidación de autorización, las disposiciones del presente PVVO y aquellas que, a través de los medios de comunicación, determine la DGPYRMA.
- 5.1.3** Recibir el pago de los derechos correspondientes al tipo de constancia otorgada solamente en el área identificada dentro del CVECA para tal fin.
- 5.1.4** Atender las peticiones de los usuarios de liberación de cita, cuando el CVECA no se encuentre en posibilidades de prestar el servicio de verificación vehicular.
- 5.1.5** Al obtener un resultado aprobatorio en la verificación vehicular, el personal encargado del CVECA deberá retirar el holograma anterior y adherir el nuevo en la parte superior derecha del parabrisas.
- 5.1.6** Brindar el adecuado servicio a los usuarios, proporcionar información correcta conforme a lo establecido en el presente PVVO, ya que de lo contrario deberá resolver las afectaciones ocasionadas.
- 5.1.7** En caso de que personal de la DGPYRMA detecte actos, hechos, malas prácticas u omisiones en:
- a) Las instalaciones de los CVECA.
 - b) La documentación soporte de los reportes de expedientes electrónicos o expedientes que se tenga en resguardo.
 - c) Durante o posterior a los procesos técnicos u operativos de verificación vehicular.
 - d) Utilice software diferente al autorizado para el proceso de verificación vehicular en los equipos de cómputo, medición, circuito cerrado (videocámaras), digitalización, impresión, red local, comunicaciones o los que en su momento solicite y autorice esta Unidad Administrativa.
 - e) Instale, utilice, enlace o conecte hardware no autorizado ni registrado ante esta DGPYRMA o en el SAECHVV.
 - f) Realice operaciones no autorizadas fuera de los horarios de operación establecidos por esta DGPYRMA.
- Derivado de lo anterior, el CVECA se hará acreedor de un dictamen, a través del cual se dará vista a la PROPAEM para el inicio del procedimiento al que haya lugar.
- 5.1.8** El ejercicio de los derechos conferidos en la autorización o la revalidación de autorización se encuentra sujeto a lo dispuesto por los artículos 2.219 y 2.220 del Código para la Biodiversidad del Estado de México y 291 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- 5.1.9** El CVECA se encuentra sujeto a las obligaciones establecidas en los artículos 2.221 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 292 y 293 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como a las demás que establezcan la DGPYRMA y otras disposiciones aplicables, para garantizar la prestación del servicio.
- 5.1.10** La autorización o la revalidación de autorización tiene el carácter de intransferible; por lo tanto, en el supuesto de que la sociedad mercantil pretenda ceder o transmitir los derechos a personas distintas a las registradas en la DGPYRMA, sin previo conocimiento, consentimiento y autorización de la DGPYRMA, se tendrá por no reconocido al CVECA.
- 5.1.11** Respetar la integridad de los usuarios, la plantilla del personal que labora en el mismo, su infraestructura y sujetarse a las medidas de seguridad para la protección al ambiente que determine la DGPYRMA.
- 5.1.12** La autorización o la revalidación de autorización que se otorga, no autoriza en ningún caso realizar actividades de reparación mecánica o de servicio dentro del CVECA, venta de refacciones automotrices o cualquier otra actividad comercial distinta a la verificación de emisiones contaminantes, salvo las autorizadas por la DGPYRMA.
- 5.1.13** Aplicar los principios de buena fe, cooperación, eficacia, eficiencia, honradez, información, publicidad, previsión, respeto, veracidad y abstenerse de comportamientos que impliquen vías de hecho contrarias a las finalidades de las materias reguladas en el presente PVVO, autorización y la revalidación de autorización.
- 5.1.14** Operar el SAECHVV, software y hardware conforme a lo establecido por la DGPYRMA.
- 5.1.15** Operar conforme a los procedimientos, plazos y condiciones que establezca esta DGPYRMA, así como lo dispuesto en el Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente (PVVO), autorizaciones y la revalidación de autorización correspondientes.
- 5.1.16** Atender oportunamente las circulares, comunicados, mensajes, noticias e instrucciones que se hagan del conocimiento a través del SAECHVV de la DGPYRMA, o por cualquier otro medio oficial que la DGPYRMA establezca.
- 5.1.17** Otorgar el servicio de verificación de emisiones contaminantes, exclusivamente con el equipo de medición y de tecnologías de la información y comunicaciones (computadoras, scanners, impresoras, cámaras, servidores, dispositivos de interfaz de usuario, etc.), registrado, reconocido o autorizado por la DGPYRMA.
- 5.1.18** El CVECA deberá contar con los equipos de medición de emisiones contaminantes, diagnóstico y de inspección físico mecánica (según sea el caso), así como contar con una póliza de servicio y mantenimiento de su prestador de servicio de equipos de medición autorizados, reconocidos o registrados ante esta DGPYRMA; mismos que deberán garantizar el cumplimiento de las especificaciones establecidas en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su

Reglamento o las que legalmente las sustituyan, las NOM, así como con las certificaciones, calibraciones y aprobaciones que expidan las autoridades competentes, a fin de mantener en óptimas condiciones de funcionalidad los equipos instalados por los proveedores.

Aunado a ello, deberá mantener en óptimas condiciones de funcionalidad los equipos de dinamometría, opacidad, analizadores de gases y de diagnóstico, estación meteorológica, software, hardware y comunicaciones; cumpliendo estrictamente con lo establecido en las NOM, así como los requerimientos de la DGPYRMA para la prestación del servicio.

5.1.19 Atender las visitas de supervisión, revisión, comprobación, inspección o auditoría, por lo que está obligado a brindar las facilidades de acceso a sus instalaciones a las autoridades competentes.

5.1.20 Realizar única y exclusivamente la verificación de las emisiones contaminantes o diagnóstico a los vehículos que se presenten físicamente en las líneas de verificación vehicular del CVECA y conforme al combustible declarado en la tarjeta de circulación, sin que para ello existan vehículos diferentes o con número de placa de circulación que no corresponda al vehículo a verificar.

El CVECA deberá respetar el espacio asignado a la línea dual para realizar las verificaciones a diésel y gasolina en la misma isla, absteniéndose de realizar la verificación vehicular fuera de la línea autorizada.

5.1.21 Las constancias de verificación vehicular utilizadas y la evidencia documental que soporte cada una de las verificaciones vehiculares realizadas conforme a lo que establezca el PVVO vigente, pertenecen a la DGPYRMA; el CVECA bajo su responsabilidad, las conservará en resguardo hasta por cinco ejercicios fiscales en sus instalaciones.

5.1.22 Controlar los expedientes conformados con los originales de las constancias de verificación vehicular adjuntando a cada uno de ellos la respectiva evidencia documental soporte referida en el PVVO vigente e información requerida para la comprobación y control a que haya lugar, de manera ordenada, completa y legible.

Dichos expedientes deberán estar debidamente foliados y sellados, los cuales deberán tenerlos a disposición exclusivamente de las autoridades competentes.

5.1.23 Las constancias de verificación vehicular NO deberán presentar:

- a) Omisiones o errores de captura.
- b) Correcciones manuales.
- c) Tachaduras o Enmendaduras.
- d) Mutilaciones.
- e) Alteraciones.

En caso de presentarse alguno de los supuestos señalados, será responsabilidad del CVECA asumir la mitad de los costos que deriven de tal circunstancia.

5.1.24 La evidencia documental se deberá encontrar legible.

5.1.25 Las constancias de verificación vehicular y la evidencia documental soporte sólo podrán mostrarse a quienes hayan intervenido en ellas o justifiquen representar sus derechos. Si alguna autoridad competente ordena la supervisión, inspección o revisión sobre los expedientes integrados con la documentación antes referida, ésta se efectuará en las instalaciones del CVECA ante la presencia del representante o apoderado legal, o personal debidamente acreditado e identificado del CVECA.

5.1.26 Los expedientes podrán ser retirados de las instalaciones del CVECA únicamente por los servidores públicos habilitados de la DGPYRMA, para lo que a derecho corresponda.

5.1.27 El CVECA deberá contar, en las instalaciones del mismo, con un lugar seguro para el resguardo de las constancias de verificación vehicular que no han sido utilizadas en el proceso de la verificación.

5.1.28 Para el caso de que el CVECA determine cancelar las constancias de verificación vehicular, éste deberá presentar ante la DGPYRMA la evidencia documental siguiente:

- a) El seguimiento documental conforme a los mecanismos que establezca la DGPYRMA.
- b) El pago de indemnización de seguro (en caso de que se haya configurado un error de captura, corrección manual, enmendadura, mutilación; entre otros que determine la DGPYRMA).

5.1.29 Para el caso de que en los CVECA ocurra algún siniestro, asalto, deterioro, incendio, inundación, robo, terremoto o caso fortuito, y resulten sustraídas o afectadas las constancias de verificación vehicular, deberán hacer efectiva la póliza de seguro contratada y realizar el pago por la indemnización del seguro a través del portal electrónico correspondiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de México e informará por escrito a la DGPYRMA, en un término no mayor a 24 horas contadas a partir de los hechos, lo siguiente:

- a) Para el caso de siniestro, asalto, robo, incendio y extravío, deberá informar la situación por escrito a la DGPYRMA, adjuntando la copia del inicio de la carpeta de investigación o constancia de extravío de objetos o documentos.
- b) Para el caso de deterioro, inundación, terremoto, deberá informar la situación por escrito a la DGPYRMA, adjuntando al mismo la evidencia documental que acredite su dicho (acta informativa o la que la sustituya, según sea el caso).
- c) El personal del CVECA no deberá utilizar constancias de verificación vehicular que se hayan boletinado como robadas, ni podrá recibir por parte del servicio de traslado de valores las constancias de verificación vehicular que NO correspondan al CVECA que representa. Deberá informar por escrito al día siguiente hábil de su recepción a la DGPYRMA.
- d) En caso de que personal del CVECA no verifique correctamente el contenido del pedido de que se trate, y éste a su vez haya utilizado o sellado las constancias de verificación vehicular, se encuentra obligado a realizar el pago de la indemnización de seguro correspondiente.
- e) En caso de que el CVECA perciba que las constancias de verificación vehicular o el holograma se encuentren alterados, deberá retener los mismos y dará vista a la Fiscalía General de Justicia a efecto de que se inicie la carpeta de investigación o el documento que lo sustituya; aunado a ello, deberá informar por escrito a la DGPYRMA al día siguiente hábil de su recepción, de las medidas de seguridad implementadas.

5.1.30 Las constancias de verificación vehicular que no hayan sido utilizadas durante el semestre corriente (remanentes), deberán ser entregadas ante la DGPYRMA durante los primeros 15 días hábiles contados a partir del término de cada semestre, debidamente ordenadas, adjuntando tres tantos en original del acta de remanentes firmadas por el Representante o Apoderado Legal del CVECA, debidamente selladas con el distintivo autorizado del CVECA.

5.1.31 Informar previamente por escrito, cualquier cambio de proveedor y prestador de servicio que tenga relación con el proceso de verificación vehicular, debiendo exponer los motivos o circunstancias a detalle que ameriten dicho cambio. Por ende, todo acto contrario a lo señalado no será reconocido.

5.1.32 Solicitar previamente por escrito, cualquier cambio de domicilio, cambio de razón social y cambio de equipos dinamómetros, opacímetros, analizadores de gases u cualquier otro dispositivo; debiendo exponer los motivos o circunstancias a detalle que ameriten dicho cambio.

Una vez realizado lo anterior, la DGPYRMA informará qué tipo de requisitos o evidencia documental deberá presentar. Por ende, todo acto contrario a lo señalado no será reconocido.

El CVECA deberá entregar los documentos que demuestren el cumplimiento de la evaluación de la conformidad de los equipos de medición de cada línea de verificación vehicular autorizada, conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en materia de verificación vehicular, dentro de los 5 días hábiles de cada mes calendario, el original del certificado de cada calibración a través de los medios que la DGPYRMA establezca.

Este cumplimiento es independiente de las calibraciones realizadas y entregadas como parte de cualquier evento extraordinario (fallas, cambio de componentes, etc.) que establezca este requisito.

Cabe señalar que el cumplimiento de las calibraciones con periodos semestrales o anuales deberán entregarse, dentro de los 05 días hábiles a partir de la fecha de calibración.

5.1.33 Tener homologado el equipo de medición conforme a las NOM y lo que establezca la DGPYRMA.

5.1.34 Mantener encendidas, y en correcto funcionamiento, las cámaras de videgrabación, la cabina telefónica de video llamadas regulada por la PROPAEM, así como las pantallas y demás hardware que la DGPYRMA establezca.

5.1.35 Remitir por escrito, o a través de los medios de comunicación que establezca la DGPYRMA, durante el periodo establecido en la autorización o la revalidación de autorización, copia simple legible de los comprobantes de pago por cada línea de verificación respecto a la evaluación permanente a verificentros autorizados.

Por lo que respecta a las líneas de verificación en las que se brinde el servicio en la modalidad gasolina-diésel, deberá presentar el pago correspondiente por cada servicio, en virtud de la dualidad. Esta modalidad es indivisible, dada la naturaleza por la que fueron autorizadas.

5.1.36 Remitir por escrito, o a través de los medios de comunicación que establezca la DGPYRMA, durante los primeros 10 días naturales siguientes a la entrada en vigor del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria de cada semestre en que tenga vigencia la autorización o la revalidación de autorización, copia simple legible de los comprobantes de pago por concepto de las evaluaciones técnicas para la procedencia operativa de verificentros autorizados.

5.1.37 Contar y mantener actualizado lo siguiente:

- a) Los planos arquitectónicos.
- b) Licencia de uso de suelo estatal o municipal.
- c) Liberación de impacto ambiental.

- d) Las acreditaciones o aprobaciones correspondientes, emitidos por las autoridades competentes.
- e) El contrato o póliza de servicio que garantice el mantenimiento de los equipos de verificación.
- f) El contrato de servicio de traslado de valores.
- g) Los demás que requiera la DGPYRMA.

Lo anterior, deberá presentarlos en original cuando los requieran las autoridades competentes.

- 5.1.38** Resguardar la información de los resultados de las verificaciones vehiculares realizadas en el CVECA de manera confidencial; salvo que los requiera la DGPYRMA, las autoridades judiciales o fiscales, bajo las formalidades oficiales.
- 5.1.39** Mantener actualizada la situación fiscal del CVECA, además la actividad económica deberá ser congruente con la actividad que desarrolla.
- 5.1.40** Contar con áreas destinadas a gases de calibración y aire cero, patio de maniobras, oficinas, sala de espera de usuarios e instalaciones sanitarias en condiciones dignas de uso y limpieza.
- 5.1.41** Contar con la presencia y disponibilidad de la persona debidamente habilitada o facultada para recibir al personal comisionado autorizado por las autoridades competentes para llevar a cabo visitas de inspección, supervisión o revisión; así como brindar la atención a todo tipo de notificaciones administrativas que emita la DGPYRMA, ya sea vía SAECHVV o en sitio.
- 5.1.42** Vigilar e instruir que el personal que labora en el mismo dé cumplimiento a lo previsto en los ordenamientos legales aplicables, las NOM, el PVVO vigente, comunicados, así como a la autorización o la revalidación de autorización.
- 5.1.43** El CVECA será responsable de las relaciones laborales que se susciten con el personal contratado. Por ningún motivo se considerará como personal de la DGPYRMA o del Gobierno del Estado de México. El CVECA será el responsable de las malas prácticas que lleve a cabo el personal que se encuentre adscrito al mismo y se sujetará a las medidas de seguridad y control que determine la DGPYRMA.
- 5.1.44** En el interior del CVECA, el personal que interviene en el proceso de verificación vehicular, deberá portar uniforme oficial y el gafete de identificación.
- 5.1.45** Apegarse estrictamente a los señalamientos de información y seguridad, de conformidad con lo establecido en el Manual de Identidad Gráfica para Verificentros vigente.
- 5.1.46** Queda prohibido el acceso y permanencia en las líneas de verificación vehicular de cualquier persona que no esté debidamente autorizada por la DGPYRMA.
- 5.1.47** Contar con un paso peatonal, debidamente señalado y seguro, para que los usuarios se dirijan a la sala de espera.
- 5.1.48** Cobrar únicamente las tarifas establecidas en el PVVO vigente, respecto al costo de las constancias de verificación vehicular; absteniéndose de cobrar cualquier importe adicional por consultas en sistema de multas, tenencias, refrendos u otros que no estén contemplados en el PVVO.
- 5.1.49** Contar con la capacidad técnica necesaria para poder dar cumplimiento a sus funciones. Asimismo, está obligado a que su personal participe en el proceso de capacitación, evaluación y acreditación, conforme lo que establezca la DGPYRMA.
- 5.1.50** En caso de que el CVECA considere necesario dejar de prestar el servicio de verificación vehicular en forma parcial o total por algún tipo de mantenimiento preventivo o correctivo, deberá informar de manera anticipada por escrito, o por los medios de comunicación que establezca la DGPYRMA, el día y el motivo específico en que se realice la suspensión; anexando para ello, el soporte documental y el tiempo aproximado de la misma; solicitando posteriormente, en caso de que amerite, la visita de supervisión del personal autorizado de la DGPYRMA para corroborar el buen funcionamiento del equipo.
- 5.1.51** Mantener actualizada la plantilla del personal registrado en el SAECHVV.
- 5.1.52** Contar con un mínimo de:
 - a) Dos servicios de Internet de banda ancha contratados con distintos proveedores para la redundancia del servicio de comunicaciones, salvo aquellos que comprueben la imposibilidad material para dicho requisito.
 - b) Certificación de fabricante para la red local, conforme lo que establezca la DGPYRMA.
Contar con una intranet, conforme lo que establezca la DGPYRMA.
- 5.1.53** Contar con un módulo informativo en la sala de espera para comunicar lo siguiente:
 - a) Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente.
 - b) Los números telefónicos y correos electrónicos, a través de los cuales se pueda reportar cualquier tipo de anomalía o irregularidad en la prestación del servicio.

- c) Las consideraciones de los responsables de los vehículos que serán verificados, establecidos en el PVVO vigente.
- d) Lo demás que requiera la DGPYRMA.

- 5.1.54** El representante o apoderado legal del CVECA, indistintamente, deberá acudir estrictamente a las reuniones convocadas por la DGPYRMA.
- 5.1.55** Permitir y facilitar el acceso a sus instalaciones para realizar visitas de inspección y supervisión entre autoridades competentes con el objeto de evaluar la calidad del proceso de la verificación vehicular y demás elementos que se consideren necesarios.
- 5.1.56** El personal que labore en el CVECA se encuentra obligado a presentar y acreditar las evaluaciones que la DGPYRMA determine necesarias, con la finalidad de comprobar el conocimiento adecuado de sus funciones.
- 5.1.57** En caso de que el CVECA solicite la autorización de líneas de verificación de nueva creación, deberá sujetarse a los términos que establezca la DGPYRMA. Para el supuesto de que se le autoricen las antes mencionadas, el CVECA deberá instalar equipo nuevo que cumpla con las NOM vigentes.
- 5.1.58** En atención a lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, se invita al titular del CVECA a desarrollar e implementar una política de integridad con el propósito de prevenir conductas que pudieran constituir faltas administrativas graves como el cohecho, la utilización indebida de información, la contratación indebida, el tráfico de influencias, la obstrucción de la justicia, así como para prevenir la comisión de los delitos previstos en el Código Penal del Estado de México en el contexto de la operación del Centro de Verificación de Emisiones Generadas por Fuentes Móviles y/o Centros de Verificación de Emisiones Contaminantes de Vehículos Automotores y/o Verificentros, entre ellos los delitos contra el ambiente previstos en el artículo 232 del mismo ordenamiento.
- 5.1.59** Para efectos de garantizar el cumplimiento de la autorización o la revalidación de autorización, el CVECA será evaluado bajo los términos y condiciones establecidos en las mismas y en la legislación aplicable. Por lo tanto, si la DGPYRMA detecta alguna irregularidad en el proceso de la verificación vehicular o conductas que pudieran constituir faltas administrativas graves por parte del personal adscrito al CVECA, en el periodo de vigencia de la autorización o la revalidación de autorización, podrá ser CANCELADA, SUSPENDIDA O REVOCADA, previa notificación por escrito fundada y motivada.
- 5.1.60** Otorgar las facilidades para la atención inmediata en el servicio de verificación, a los vehículos que porten el Holograma Tipo "D" que lo distingue como persona con discapacidad, autorizado por la DGPYRMA.
- 5.1.61** Abstenerse de realizar la prueba de emisiones contaminantes a la atmósfera a los vehículos que no porten las placas de circulación (delantera y trasera), así mismo deberán considerar lo siguiente:
- a) Las placas de circulación (delantera y trasera) deberán estar colocadas en el lugar destinado por el fabricante y visibles, debidamente aseguradas con tornillo, remache, o cualquier medio de fijación permanente.
 - b) Deberán estar libres de cualquier residuo, reflectantes, sustancias o elementos que impidan la correcta lectura.
 - c) No deberán contar con aspectos visuales diferentes a los establecidos en la norma correspondiente (placas decorativas, complementarias, tipo europeo, etc).
- Adicionalmente aquellos vehículos con carrocerías especiales, voluminosas o que por sus características de uso no cuenten con un espacio destinado por el fabricante (vehículos de carga), deberán colocarlas en lugar visible para la correcta lectura de las cámaras de videograbación instaladas en las líneas de verificación vehicular.
- 5.1.62** Abstenerse de adherir o colocar encima de las placas de circulación, cualquier tipo de fotografía, hoja de papel o cualquier otro medio de reemplazo que pudiera alterar o hacer pasar un vehículo diferente al registrado en el SAECHVV.
- 5.1.63** Las demás que establezca la DGPYRMA a través de cualquier medio de comunicación oficial.

5.2 Proveedores de los CVECA

Los proveedores de equipos y de servicios de verificación vehicular, están sujetos a cumplir con lo establecido en el artículo 2.215 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como, en la autorización emitida por la DGPYRMA o lo que la sustituya.

5.3 Laboratorios de Calibración

Los laboratorios de calibración que proveen servicio a los CVECA están sujetos a cumplir con lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad, así como las disposiciones que la DGPYRMA determine.

5.4 Talleres PIREC

- 5.4.1 Cumplir con las obligaciones, condiciones, infraestructura, equipo y demás requisitos establecidos en la autorización emitida por la DGPyRMA o la que legalmente la sustituya, así como en el presente PVVO.
- 5.4.2 El diagnóstico automotriz derivado de un rechazo emitido por un CVECA es sin costo.
- 5.4.3 Derivado de la sustitución de convertidor (es) catalítico (s) deberá entregar:
- 1. Factura electrónica del convertidor catalítico, así como la garantía del fabricante (en caso de sustitución).
 - 2. Factura de las reparaciones realizadas.
 - 3. Hoja de servicio.
 - 4. Diagnóstico automotriz (sin costo).
 - 5. Garantía de instalación del convertidor catalítico.
- 5.4.4 En caso de que la reparación o sustitución realizada derive en un nuevo rechazo, el Taller PIREC está obligado a hacer efectiva la garantía correspondiente.
- 5.4.5 En caso de que personal de la DGPyRMA detecte actos, hechos, malas prácticas u omisiones en las instalaciones de los Talleres PIREC, se dará vista a las autoridades competentes, a efecto de que consideren dar inicio a los procedimientos a que haya lugar.

CAPÍTULO 6. CASOS NO CONTEMPLADOS

El titular de la DGPyRMA resolverá los casos no contemplados del presente PVVO, para lo cual requerirá tarjeta de circulación, identificación oficial y la documentación que considere necesaria para resolver el caso correspondiente.

Los usuarios podrán acudir a las Ventanillas de Atención al Público de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Gobierno del Estado de México, para presentar la solicitud y los requisitos que para tal efecto señale la DGPyRMA, en un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes en:

Módulo de Atención al Público	Ubicación
Tlalnepantla	Avenida Gustavo Baz 2160, planta baja, Colonia La Loma, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, código postal 54060, Teléfonos 01 (55) 53-66-82-67 y 800-837-4288.
Toluca (Urawa)	Centro de Servicios Administrativos, Urawa 100, colonia Izcalli IPIEM, Toluca Estado de México, código postal 50150, Teléfonos 01 (722) 238-22-68 y 800-837-4288.

7. VIGENCIA DEL PROGRAMA

El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Segundo Semestre 2024 entrará en vigor el primero de julio y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE INSTRUYE A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, DAR CONTINUIDAD A LOS TRÁMITES DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS, BAJA Y SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS, TODOS RELACIONADOS CON LA REGULARIZACIÓN Y ORDENAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, QUE SOLICITEN PERSONAS DISTINTAS A LOS TITULARES DE LAS CONCESIONES, SIEMPRE Y CUANDO SE ACREDITE INTERÉS JURÍDICO EN LA REALIZACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO, DAR A CONOCER LA LISTA INICIAL DE POSEEDORES DE CONCESIONES QUE SEAN CANDIDATOS A LA TRANSFERENCIA DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LAS MISMAS, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS NUMERALES RELACIONADOS CON LA INTEGRACIÓN DEL PADRÓN DE CONCESIONES Y VEHÍCULOS CORRESPONDIENTE.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: MOVILIDAD, Secretaría de Movilidad.

MAESTRO DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ, SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 4, 19, 23 FRACCIÓN XVI, 54, 55 FRACCIONES VI, XXVIII, XL, XLIV Y LVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.1 FRACCIÓN VI, 1.2, 1.4, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 7.1, 7.2, 7.3, 7.4 FRACCIÓN II, 7.5 FRACCIONES I INCISO A) Y C) Y III, 7.14, 7.16, 7.20, 7.22, 7.24, 7.26 FRACCIONES I, IV, VIII, XI, XIII Y XXIII, 7.32, 7.33 FRACCIÓN I, 7.35 FRACCIONES XI, XIII Y XV Y 7.36 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 2, 4, 16 FRACCIONES I, II, III, V, VII, VIII Y IX, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y SERVICIOS CONEXOS DEL ESTADO DE MÉXICO; Y 1, 2, 3 FRACCIÓN IV, 5, 7 FRACCIONES I, XVI, XVII, L, LX, Y LXXVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, Y:

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Movilidad es la encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, gestionar, evaluar, ejecutar y supervisar las acciones, políticas, programas, protocolos, proyectos y estudios para el desarrollo del sistema integral de movilidad, incluyendo el servicio público de transporte de jurisdicción estatal.

Que el precepto legal 55 de la misma ley refiere que la Secretaría de Movilidad tiene atribuciones para propiciar que las personas tengan derecho a disfrutar de una movilidad eficiente y segura; formulado y ejecutando programas y acciones para el desarrollo del transporte y sus servicios conexos, debiendo al respecto, vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de transporte público y dictando las medidas administrativas que sean necesarias para el mejoramiento de la prestación del servicio, resultando además, que como parte complementaria de estos programas y acciones para el desarrollo del transporte, para normar, organizar, integrar, operar y actualizar el Registro Estatal de Transporte Público.

Que el Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México regula el transporte público, señalando en su artículo 7.3 que se considera de utilidad pública e interés general la prestación del servicio de transporte público y en su artículo 7.4, fracción II que corresponden a la Secretaría de Movilidad las atribuciones relativas al transporte; y en su artículo 7.5 refiere que el transporte público de pasajeros, entre otros, se clasifica en colectivo, que es el que se ofrece al público en general, de manera colectiva, uniforme y permanente; e individual, que es el que se presta a uno o más pasajeros en vehículos denominados taxis.

Que el artículo 7.20 del Código Administrativo del Estado de México, dispone que la vigencia de las concesiones y permisos será temporal, no pudiendo exceder de diez años la primera y de cinco años los segundos; pudiendo ser objeto de prórroga en los términos previstos en el Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México y del Reglamento de la materia.

Que el artículo 7.36 del Código Administrativo del Estado de México, establece que el Registro Estatal de Transporte tiene por objeto integrar la información relacionada con el transporte, desde el otorgamiento de concesiones hasta su terminación, así como los demás actos inscribibles y registrables que se realicen durante su vigencia y todos los demás

actos que tengan relación inmediata con la prestación del servicio concesionado; teniendo efectos declarativos y surtiendo efectos contra terceros dichas inscripciones.

Que el artículo 2 del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, establece que el transporte de personas constituye un servicio público cuya prestación corresponde al Gobierno del Estado, el cual podrá prestarlo por sí o a través de concesiones y permisos que otorgue a personas físicas o jurídicas colectivas en términos del Código Administrativo y del Reglamento antes referido.

Que el Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, precisa que las disposiciones de ese ordenamiento legal son de orden público e interés general y tiene por objeto regular el servicio de transporte público, por ende, corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Movilidad, la interpretación y aplicación del mismo, así como la vigilancia de su debida observancia.

Que el artículo 16 del citado Reglamento en su fracción IX, establece que las concesiones se materializarán a través de la expedición de los títulos correspondientes y, en su caso, de la matriculación de los vehículos afectos a las mismas y la expedición de los elementos que exterioricen la matrícula, tales como placas, engomados, tarjetas de circulación o cualesquier otro, y que, en todos los actos administrativos relacionados con las concesiones, la autoridad de transporte sólo materializará el acto decisorio hasta en tanto se acredite con los recibos oficiales, haber realizado el entero correspondiente, o que la autoridad fiscal competente, expida el oficio en que conste que los créditos fiscales derivados de tal acto están garantizados en términos de ley.

Que la persona Titular de la Secretaría de Movilidad podrá tomar medidas necesarias para salvaguardar la legalidad en la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, preservando en todo tiempo las condiciones de normalidad jurídica que eviten causar perjuicio o riesgo para el propio servicio y quienes lo utilizan; e incluso, tomar las medidas conducentes para preservar la movilidad del lugar en que se presta el mismo, incluyendo la cancelación u otorgamiento de concesiones, en términos de Ley.

Que la política pública en materia de movilidad sustentable requiere de un proceso integral de regularización y ordenamiento del servicio de transporte público de pasajeros teniendo como una de sus finalidades otorgar certeza jurídica a los concesionarios del servicio, y con ello, incentivar la prestación de un servicio con calidad y seguridad en beneficio de todos los mexicanos.

Que las concesiones para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en sus diferentes modalidades han constituido una fuente de ingresos que fortalece la economía de las familias mexiquenses, mediante su explotación y en muchos casos, a través de la transmisión de los derechos en ellas consignados.

Que las diferentes modificaciones al marco legal no han permitido a los concesionarios y a quienes bajo alguna forma legal son poseedores de las concesiones, realizar oportunamente los trámites para formalizar ante la autoridad, la transferencia que los acredite como titulares de los derechos concesionados.

Que asumir la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, implica que los poseedores de las concesiones realicen los diversos trámites, con independencia del acto jurídico que les otorgó o les transfirió derechos sobre la concesión que detentan y que el artículo 7.24 del Código Administrativo del Estado de México, señala que los concesionarios o permisionarios de los servicios de transporte podrán prestarlos con vehículos de su propiedad o en su posesión, en los términos que señalen las disposiciones reglamentarias.

Que el 19 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", Acuerdo por el que se modifica la integración del "Índice del Expediente de Concesiones de Transporte Público, sus movimientos adicionales y autorizaciones", que tiene por objeto prever los trámites que deben realizar las personas distintas a las concesiones, sin embargo, únicamente constituye la participación en el trámite que se lleva a cabo, y no se genera derechos sobre la concesión.

Que la irregularidad prevaleciente en la titularidad de las concesiones no permite la integración de un registro confiable y actualizado y genera inseguridad para quienes utilizan el servicio, pues se carece de la certeza respecto de la

titularidad de la concesión del vehículo que aborda, en consecuencia, sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la prestación del servicio.

Que es necesario integrar un padrón de posesionarios y titulares de las concesiones del servicio público de transporte de pasajeros, que permita la toma de decisiones y la inclusión de los actuales prestadores del servicio al reordenamiento del transporte en la Entidad.

Que para la integración del mencionado padrón, es necesario que los posesionarios de las concesiones se presenten ante la autoridad, a realizar los trámites referentes a la regularización y ordenamiento y; en un segundo momento, previo cumplimiento de los lineamientos y requisitos legales, en caso de ser determinada su procedencia, podrán formalizar el cambio de titular de los derechos concesionados, preservando los derechos de terceras personas, para que en caso de suscitarse conflictos, se diriman en la vía y forma que corresponda.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE INSTRUYE A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, DAR CONTINUIDAD A LOS TRÁMITES DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS, BAJA Y SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS, TODOS RELACIONADOS CON LA REGULARIZACIÓN Y ORDENAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, QUE SOLICITEN PERSONAS DISTINTAS A LOS TITULARES DE LAS CONCESIONES, SIEMPRE Y CUANDO SE ACREDITE INTERÉS JURÍDICO EN LA REALIZACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO, DAR A CONOCER LA LISTA INICIAL DE POSEEDORES DE CONCESIONES QUE SEAN CANDIDATOS A LA TRANSFERENCIA DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LAS MISMAS, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS NUMERALES RELACIONADOS CON LA INTEGRACIÓN DEL PADRÓN DE CONCESIONES Y VEHÍCULOS CORRESPONDIENTE.

PRIMERO. Se instruye a la Dirección del Registro Estatal de Transporte Público dar continuidad a los trámites siguientes:

1. Otorgamiento de prórrogas
2. Baja y Sustitución de vehículo.

Aun cuando quienes lo soliciten, sean personas distintas a los concesionarios titulares, siempre y cuando se acredite de manera fehaciente por parte del solicitante, el interés jurídico con que se ostenta, mediante la presentación de los siguientes documentos, según corresponda al trámite que se efectúe:

1. Cesión de derechos realizada entre particulares en documento privado.
2. Cesión de derechos realizada entre particulares y ante fedatario público.
3. Acta de Asamblea de Accionistas en la que se realiza la aportación de la concesión por parte del posesionario, a una persona jurídica colectiva.
4. Acta de Asamblea de Accionistas en la que se realiza la aportación de la concesión por parte del concesionario original, a una persona jurídica colectiva.

En todos los casos el solicitante deberá acompañar las documentales que acrediten fehacientemente haber explotado la concesión con un vehículo afecto a ésta y del cual es propietario o legítimo poseedor.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Dirección del Registro Estatal del Transporte Público, elaborará y pondrá a disposición de los interesados los formatos que tendrán que requisitar y la documentación que deberán acompañar a la solicitud, considerando, además los plazos a los que se sujetará la resolución del trámite realizado.

SEGUNDO. Lo anterior, sin perjuicio de que se cumpla con la entrega de documentos que señala el “ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DEL “ÍNDICE DEL EXPEDIENTE DE CONCESIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO, SUS MOVIMIENTOS ADICIONALES Y AUTORIZACIONES”, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 19 de diciembre de 2019, en lo que no sea evidentemente contrario a lo señalado en este Acuerdo, así como el pago de derechos que se generen, según corresponda de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Establecer mecanismos legales que dejen debida constancia y certeza de la comunicación de las condiciones de realización del trámite a los interesados, apercibiéndolos de que la recepción de la documentación por parte de la Secretaría de Movilidad, únicamente tendrá efectos para el trámite solicitado, el cambio de titular de los derechos derivados de la concesión se atenderá de forma posterior, preservando en todo momento los derechos de terceras personas, para que en caso de suscitarse conflictos, se diriman en la vía y forma que corresponda.

CUARTO. Incluir en el expediente generado para cada trámite, el documento que acredite el interés jurídico de quien acuda a realizarlo, e integrar un padrón con los datos de las concesiones que se encuentren en el supuesto descrito en el presente, así como de los vehículos afectos a las mismas, el cual, estará disponible por los medios legales idóneos para garantizar la publicidad y la transparencia de los procesos subsecuentes.

QUINTO. Los poseedores de concesiones que no se encuentre en los supuestos de trámite descritos en el artículo PRIMERO del presente Acuerdo, podrán acudir a la Dirección del Registro Estatal de Transporte Público para registrarse en el padrón de candidatos a la transferencia de la titularidad de los derechos derivados de las concesiones, apercibiéndolos de que dicho registro únicamente tendrá efectos de integración de datos, y el cambio de titular se atenderá posteriormente conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

SEXTO. La Dirección del Registro Estatal de Transporte Público en ejercicio de sus atribuciones, realizará para la ejecución del presente: la valoración de las solicitudes, el cumplimiento de requisitos y verificará la integración de los demás elementos necesarios para la procedencia de los trámites descritos en el artículo PRIMERO de este Acuerdo, en el entendido de que para ello, podrá auxiliarse de las unidades administrativas y demás servidores públicos que se encuentren bajo su adscripción, en términos de lo que dispone el artículo 14 fracciones II, IV, X, XI, XVIII, XXV y XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad.

SÉPTIMO. La Dirección del Registro Estatal de Transporte Público, de manera concatenada los primeros veinte días de cada mes, deberá dar a conocer la lista inicial que determine el padrón de candidatos a la transferencia de la titularidad de los derechos derivados de las concesiones, siendo la primera publicación en un plazo máximo de treinta días hábiles siguientes al que cobre vigencia la publicación del presente Acuerdo, para lo cual, la referida lista deberá ser dada a conocer al público en general a través de edicto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y un diario de mayor de circulación en el Estado de México.

En el entendido de que se deberán observar en cada publicación posterior a la primera, los términos, plazos y condiciones señalados en las disposiciones relativas al presente Acuerdo.

OCTAVO. En relación al punto que antecede, en la propia difusión también se deberá dar a conocer al público en general, que todo aquel que acredite ser titular de alguna o algunas de las concesiones publicadas contra un plazo de quince días hábiles posteriores a la publicación del edicto señalando en el punto que antecede para formular mediante escrito ante la Dirección del Registro Estatal de Transporte Público, la solicitud de aclaración relativa a los derechos de titularidad de la concesión en conflicto.

NOVENO. En atención al punto previo, todas aquellas personas que encuentren inconformidad con la titularidad relativa a la transferencia de concesiones, deberán presentar además de la solicitud señalada, elementos de prueba idóneos y pertinentes que serán valorados por la Dirección del Registro Estatal de Transporte Público, quien resolverá auxiliándose de las unidades administrativas y demás servidores públicos que se encuentren bajo su adscripción.

DÉCIMO. Ahora bien, para todos aquellos casos en donde se encuentre pendiente de resolver la titularidad de alguna concesión ante la autoridad administrativa y/o judicial, para efectos de la transmisión de la titularidad de marras, deberá

causar estado la resolución administrativa o judicial que dirima la controversia en cita, para lo cual, la Dirección del Registro Estatal de Transporte Público deberá suspender el trámite relativo a la titularidad de la concesión, sin perjuicio de la posibilidad de dar continuidad a los trámites de otorgamiento de prórrogas y baja o sustitución de vehículos.

DÉCIMO PRIMERO. Una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles, señalado en el artículo OCTAVO del presente Acuerdo, y para el caso de no existir controversia respecto de la titularidad de las concesiones, se instruye a la Dirección del Registro Estatal de Transporte Público llevar a cabo la transferencia de la titularidad de las mismas a favor de los actuales poseedores; lo anterior, sin perjuicio de que se cumpla con la entrega de documentos que señala el "ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DEL "ÍNDICE DEL EXPEDIENTE DE CONCESIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO, SUS MOVIMIENTOS ADICIONALES Y AUTORIZACIONES", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 19 de diciembre de 2019, así como el pago de derechos que se generen, según corresponda de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DÉCIMO SEGUNDO. Para efectos del artículo inmediato anterior, los poseedores de las concesiones deberán iniciar sus trámites correspondientes en un plazo no mayor a trescientos sesenta y cinco días naturales en la Dirección del Registro Estatal de Transporte Público, a través del portal oficial de trámites y servicios a efecto de culminar, y en su caso, materializar la transmisión de la titularidad de las multicitadas concesiones.

DÉCIMO TERCERO. Aquellos poseedores que se hayan registrado en el padrón de candidatos a la transferencia de la titularidad de los derechos derivados de las concesiones, en amparo de disposiciones anteriores a la presente, deberán iniciar sus trámites correspondientes en un plazo no mayor a trescientos sesenta y cinco días naturales contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, en la Dirección del Registro Estatal de Transporte Público, a través del portal oficial de trámites y servicios, a efecto de culminar, y en su caso, materializar la transmisión de la titularidad de las multicitadas concesiones.

En el entendido que aquellos que no acudan, a dar cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en el artículo DECIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO TERCERO, no podrán realizar trámite alguno posteriormente.

DÉCIMO CUARTO. Todos aquellos casos no previstos en el presente Acuerdo, serán resueltos por la Dirección del Registro Estatal de Transporte Público, aplicando las consideraciones que con base en sus atribuciones determine pertinentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro.

TERCERO. Los vehículos relacionados con el trámite de transferencia a que se hace referencia en el presente Acuerdo, deberán cumplir con la conectividad al Centro de Control y Gestión de la Secretaría de Movilidad del Estado de México, de los dispositivos de seguridad consistentes en: Sistema de Posicionamiento Global (GPS), cámaras de vigilancia y botón de pánico al momento en que se concrete el cambio de titular de los derechos derivados de la concesión, por lo que su realización será procedente siempre y cuando se hayan instalado los dispositivos en mención.

CUARTO. Los vehículos afectos a las concesiones respecto de las que se materialice el cambio de titularidad, deberán cumplir con la normatividad aplicable en materia de elementos de identificación de los vehículos destinados a concesiones relacionadas con el servicio de transporte público, por lo que, en caso de que las unidades presenten elementos de identificación diversos a los señalados, no se materializará el acto decisorio hasta que los propietarios o poseedores de ellos acudan ante la Dirección del Registro Estatal de Transporte Público a realizar el trámite correspondiente, a fin de poder materializar la transferencia de la titularidad de la concesión respectiva.

Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el día 20 del mes de junio de dos mil veinticuatro.

MTRO. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.- SECRETARIO DE MOVILIDAD.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: MOVILIDAD, Secretaría de Movilidad.

ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD, POR EL QUE SE CONSTITUYE EL REGISTRO ESTATAL DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y SE DELEGA LA ATRIBUCIÓN A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIALIDAD PARA SU INTEGRACIÓN.

MAESTRO DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ, SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 4, 19, 23 FRACCIÓN XVI, 54 Y 55 FRACCIONES VIII Y LVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.1 FRACCIÓN XVI, 1.4, 17.1, 17.3, 17.5 FRACCIÓN II, 17.11 Y 17.23 FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y 2, 6 Y 7 FRACCIONES I, VI, XXXVIII y LXXVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, Y:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para el despacho de los asuntos que la Constitución le encomienda, el Ejecutivo del Estado contará con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, al que se sujetarán obligatoriamente las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, será la base para la elaboración de los programas necesarios para dar cumplimiento a los objetivos y a las metas establecidas para la presente Administración.

Que el 11 de septiembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto Número 182 de la "LXI" Legislatura del Estado de México por el cual se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la cual tiene por objeto orientar el ejercicio del Poder Ejecutivo al interés general, con la finalidad de lograr el bienestar de las personas que de manera temporal o permanente se encuentren en el Estado, garantizando un buen gobierno, regido por los principios de legalidad, honradez, profesionalismo, inclusión, racionalidad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, economía y transparencia.

Que el artículo 54 de la referida Ley Orgánica, establece que la Secretaría de Movilidad es la dependencia encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, gestionar, evaluar, ejecutar y supervisar las acciones, políticas, programas, protocolos, proyectos y estudios para el desarrollo del sistema integral de movilidad, incluyendo el servicio público de transporte de jurisdicción estatal, sus servicios conexos y los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, así como el desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local.

Que el artículo 1.1 fracción XVI del Código Administrativo del Estado de México señala que las disposiciones del mismo tienen por objeto regular la materia de comunicaciones, asimismo, el artículo 1.4 del mismo ordenamiento jurídico, señala que los titulares de las dependencias, unidades administrativas y organismos descentralizados de la administración pública estatal y municipal, mediante acuerdo publicado en la Gaceta del Gobierno, podrán delegar en los servidores públicos que de él dependan cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o reglamento deban ser ejercidas por dichos titulares.

Que el Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo regula las comunicaciones en la Entidad, precisando en su artículo 17.3 señala que son de utilidad pública e interés general, la construcción, conservación, operación, explotación, rehabilitación y mantenimiento de las comunicaciones de jurisdicción Estatal.

Que conforme al artículo 17.23 fracción VI, la Secretaría de Movilidad es la autoridad competente en materia de Publicidad Exterior en la Infraestructura Vial a cargo del Estado y tiene la atribución de integrar el Registro Estatal de Publicidad Exterior.

Que conforme a la reestructuración organizacional precisada en la reciente publicación del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el día 20 de diciembre del 2023, dicho ordenamiento estableció en su artículo 6, que la persona titular de la Secretaría de Movilidad, tendrá como atribuciones, el estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, así como su representación, corresponden originalmente a su titular, quien, para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades y atribuciones en las personas servidoras públicas subalternas que determine, sin perder por ello la posibilidad de su

ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de Ley o del propio Reglamento Interior, mismas que deban ser ejercidas en forma directa por la persona titular de la Secretaría de Movilidad.

Que de la misma forma se establece que cuando las leyes y reglamentos otorguen atribuciones a la Secretaría y estas no se encuentren asignadas en el Reglamento Interior, se entenderá que corresponden a la persona titular de la Secretaría, quien las podrá delegar mediante acuerdo, de manera general o específica, por tiempo definido o de forma permanente en las unidades administrativas o áreas que forman parte de la Secretaría.

Que con la finalidad de alcanzar una mejor organización y seguir con la operatividad de esta Secretaría de Movilidad, se estima necesario constituir el Registro Estatal de Publicidad Exterior y delegar la atribución de su integración a la persona titular de la Dirección General de Vialidad conforme a la normativa vigente y aplicable señalada en los ordenamientos citados en el presente instrumento.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD, POR EL QUE SE CONSTITUYE EL REGISTRO ESTATAL DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y SE DELEGA LA ATRIBUCIÓN A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIALIDAD PARA SU INTEGRACIÓN.

PRIMERO. La integración del Registro Estatal de Publicidad Exterior será conforme lo establece el Código Administrativo del Estado de México.

SEGUNDO. Se delega a la persona titular de la Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Movilidad, la atribución de integrar el Registro Estatal de Publicidad Exterior, prevista en el artículo 17.23, fracción VI del Código Administrativo del Estado de México, quien deberá realizar las gestiones necesarias ante las autoridades estatales y municipales para realizar el inventario de publicidad exterior correspondiente.

TERCERO. La delegación de la atribución prevista en el presente Acuerdo no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por el suscrito, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y el Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad; así mismo, se delega la atribución de Formular y divulgar el Programa Estatal de Publicidad Exterior.

CUARTO. En el desempeño de la atribución delegada con motivo del presente Acuerdo, la persona titular de la Dirección General de Vialidad, deberá observar los principios de legalidad, objetividad, disciplina, imparcialidad, integridad, profesionalismo, honradez, lealtad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen su función de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO. La persona titular de la Dirección General de Vialidad, deberá rendir cuentas del ejercicio y gestión de la delegación de la atribución prevista en el presente Acuerdo, cuando la persona titular de la Secretaría de Movilidad lo solicite.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

CUARTO. El Registro Estatal de Publicidad Exterior se integrará con los recursos humanos y financieros con cargo a la Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Movilidad para su correcta operación.

QUINTO. La información del Registro Estatal de Publicidad Exterior deberá incluirse en el Registro Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, cuando así se le solicite.

Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los 20 días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

SECRETARIO DE MOVILIDAD.- MTRO. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.- RÚBRICA.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

TESTIMONIO DE TESTIGO SOCIAL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO LPN/ISSEMYM/039/2024, REFERENTE A LA ADQUISICIÓN 2024 DE MATERIAL QUIRÚRGICO Y DE CURACIÓN DE ALTA ESPECIALIDAD Y CLÍNICA DE HERIDAS, CON PRÉSTAMO DE EQUIPO, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

LIC. EN D. JOAQUÍN ISRAEL MENDOZA TALAVERA
TESTIGO SOCIAL 110-2023
RFC: METJ840217530

1.- LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN DEL TESTIMONIO.

El presente testimonio se emite en Cda. Adolfo López Mateos 310. Col. Rancho La Mora. C.P. 50020. Toluca, Estado de México, el 03 de junio de 2024.

2.- DATOS GENERALES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN:	Licitación Pública Nacional Presencial.
NÚMERO DE LICITACIÓN:	LPN/ISSEMYM/039/2024
OBJETO DE LA LICITACIÓN:	Adquisición 2024 de material quirúrgico y de curación de alta especialidad y clínica de heridas, con préstamo de equipo, bajo la modalidad de contrato abierto.
CONVOCANTE:	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.
DOMICILIO DE LA CONVOCANTE:	Av. Miguel Hidalgo Pte. Número 600. Oficinas Centrales. Col. La Merced. C.P. 50080. Toluca, Estado de México.
UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE.	Dirección de Gestión y Control.
FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA:	9 de abril de 2024.
PERIODO DE VENTA DE BASES:	9, 10 y 11 de abril de 2024 de 9:00 a 18:00 horas.
TIPO DE GASTO:	Corriente.
PARTIDA PRESUPUESTAL:	2541. Materiales, accesorios y suministros médicos.
PARTIDAS A OFERTAR:	Única.
JUNTA DE ACLARACIONES	Para el presente procedimiento adquisitivo no tuvo lugar.
ACTO DE PRESENTACIÓN, APERTURA Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS	12 de abril de 2024, a las 13:00 horas.
PUBLICACIÓN DEL FALLO DE ADJUDICACIÓN	15 de abril de 2024, a las 16:30 horas.

3.- DATOS GENERALES DEL TESTIGO SOCIAL QUE EMITE EL TESTIMONIO, COPIA DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO RESPECTIVO.

Licenciado en Derecho, con número de cédula profesional 11987489, registrado ante la Dirección General de Profesiones, así como en el Registro Nacional de Profesionistas.

Cuento con Constancia de Registro como Testigo Social con Número de Registro 110-2023, vigente a partir del 16 de octubre de 2023 y hasta el 15 de octubre de 2024.

Siendo mi participación de manera objetiva, independiente, imparcial, honesta y ética, y con la finalidad de coadyuvar a tener un trato igualitario a todos los oferentes, así como igualdad en calidad y precio.

4.- ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN.

Mediante el formato de requisición número 052/2024, la Dirección de Gestión y Control, solicitó a la Coordinación de Administración y Finanzas del Instituto, llevar a cabo el procedimiento para la Adquisición 2024 de Material Quirúrgico y de Curación de Alta Especialidad y Clínica de Heridas, con préstamo de equipo, bajo la modalidad de contrato abierto, el cual encuentra fundamento en el proyecto 020302010101, descripción: Atención médica ambulatoria, giro 2541, materiales, accesorios y suministros médicos, subgiro 2541 1, instrumental y material de curación para uso humano.

Se me hicieron llegar las bases del presente procedimiento licitatorio en tiempo y forma, con la finalidad de ser revisadas y evaluadas por el que suscribe.

En fecha 02 de abril de 2024, se llevó a cabo la vigésima sexta sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones y Servicios, número CAS/026E/24, llevada a cabo en la sala de juntas de la Dirección de Adquisiciones y Servicios, sito en calle José Francisco Guerra número 200, fraccionamiento Profesor Carlos Hank González. C.P. 50026. Toluca, Estado de México, en la

modalidad de presencial, cuyo objetivo fue realizar la revisión y aprobación de las Bases de Licitación Pública Nacional Presencial para la **Adquisición 2024 de Material Quirúrgico y de Curación de Alta Especialidad y Clínica de Heridas, con Préstamo de Equipo, bajo la modalidad de contrato abierto**, a petición de la Dirección de Gestión y Control, como unidad administrativa solicitante.

En lo interesante, los miembros del Comité de Adquisiciones y Servicios después de realizar la revisión de las bases, dar sus puntos de vista y solicitar algunas modificaciones con la finalidad de mejorarlas, por unanimidad de votos aprobaron la versión final, con el número de Acuerdo 002/SE/026/2024.

5.- DEFINICIONES RELEVANTES EN EL TEXTO DEL TESTIMONIO.

BASES: Documento público expedido unilateralmente por la unidad convocante, donde se establece la información sobre el objeto, alcance, requisitos, términos y demás condiciones del procedimiento para la adquisición, enajenación o el arrendamiento de bienes y la contratación de servicios.

CAS: Comité de Adquisiciones y Servicios.

COMITÉ: Órgano Colegiado con facultades de opinión y decisión, que tiene por objeto la elaboración de convocatorias o invitaciones, aprobación de bases, sustanciación y adjudicación de los procedimientos adquisitivos y de contratación de servicios.

CONVOCANTE: Al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios por medio de la Coordinación de Administración y Finanzas.

CONVOCATORIA PÚBLICA: Documento Público por el que la convocante llama a participar en un procedimiento de Licitación Pública, a todas aquellas personas con interés jurídico y capacidad para presentar propuestas, en términos de la Ley y del Reglamento.

DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN: Documento que emite el Comité, de conformidad con el análisis y la evaluación de las propuestas técnicas y económicas presentadas por los oferentes, que servirá de base para emitir el fallo en que se hará constar de la reseña cronológica de los actos del procedimiento, análisis de las propuestas, invocando las razones y el fundamento de su desechamiento o descalificación, así como el señalamiento de las que hayan sido aceptadas y la adjudicación se efectuará a favor del licitante que reúna los requisitos solicitados en las bases y haya ofrecido las mejores condiciones para la convocante.

FALLO: Documento Público, por medio del cual la convocante informa a los licitantes y al público en general la adjudicación a favor del oferente que cumplió con los requisitos técnicos y económicos estipulados en las bases.

LICITACIÓN PÚBLICA: Modalidad de adquisición de bienes y contratación de servicios, mediante convocatoria pública que realicen las Secretarías, los Organismos Auxiliares, los Tribunales Administrativos o los Municipios, por la que aseguren las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

OFERENTE: Persona física o moral que presente propuesta técnica y económica para participar en un procedimiento de adquisición, contratación de servicios o arrendamiento de bienes inmuebles.

PROVEEDOR: Persona física o moral que celebra contrato de prestación de servicios o entrega de bienes con las Secretarías, Organismos Auxiliares, Tribunales Administrativos o Municipios.

ISSEMYM: Al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

INSTITUTO: Al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

REQUERIMIENTO: A la solicitud formal para la contratación de servicios mediante Licitación Pública.

SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO: Al funcionario designado por la convocante para llevar a cabo los actos de emisión de convocatoria, junta de aclaraciones, acto de apertura de propuestas, acto de contraoferta y comunicación del fallo de adjudicación, con nivel mínimo de jefe de departamento.

TESTIGO SOCIAL: Figura de participación ciudadana, por medio del cual se involucra a la Sociedad Civil en los procedimientos de contratación pública, mismos que por su complejidad, impacto o monto de recursos, requieren particular atención para garantizar su transparencia y apego a la cultura de legalidad.

TESTIMONIO: Documento emitido por el Testigo Social al concluir su participación en el proceso de licitación pública y que contiene las conclusiones y en su caso las recomendaciones derivadas de su participación.

UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE: A la Dirección de Gestión y Control del ISSEMYM.

6.- LA REFERENCIA DE LOS PROCESOS DE LA CONTRATACIÓN EN QUE HAYA PARTICIPADO EL TESTIGO SOCIAL, EL “INSTITUTO” COMO CONTRATANTE, LOS SERVIDORES PÚBLICOS ELECTORALES Y DEMÁS PARTICIPANTES.

CRONOLOGÍA DE ACTIVIDADES

ACTIVIDAD/EVENTO	FECHA
Sesión del Comité de adquisiciones. Aprobación de bases.	02 de abril de 2024
Publicación de convocatoria	09 de abril de 2024

Venta de bases	09, 10 y 11 de abril de 2024
Junta de aclaraciones	No aplica para el presente procedimiento
Entrega de muestras	12 de abril de 2024, de las 11:00 a las 12:00 horas.
Acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas	12 de abril de 2024, a las 13:00 horas.
Sesión del comité de adquisiciones, propuesta para dictamen de adjudicación	15 de abril de 2024, a las 12:00 horas.
Comunicación de fallo de adjudicación	15 de abril de 2024, a las 16:30 horas.

6.1. SESIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES. APROBACIÓN DE BASES.

El día 02 de abril de 2024, en punto de las 17:00 horas, nos reunimos en la sala de juntas de la Dirección de Adquisiciones y Servicios del Instituto, la C. Karina Rivera Lima, Presidente suplente del Comité de Adquisiciones y Servicios, la C. Perla Azucena Téllez Esquivel, Secretaria Ejecutiva suplente del Comité de Adquisiciones y Servicios, el C. Luis Francisco Chimal Cruz, Representante de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género, en su calidad de vocal suplente, el C. Jonathan Nieves Aguilar, representante de la Coordinación de Administración y Finanzas, en su calidad de vocal suplente, el C. Eduardo Alejandro Uria Rubio, Representante del Órgano Interno de Control, en su calidad de vocal suplente, el C. Fernando García Pérez, representante de la Dirección de Gestión y Control, en su calidad de vocal suplente, el C. Carlos Tonathiu Linares Robles, en su calidad de invitado de la Coordinación de Administración y Finanzas y el que suscribe el presente testimonio, en mi calidad de Testigo Social, con número de registro 110-2023, con la finalidad de llevar a cabo la vigésima sexta sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones y Servicios, en la que se revisaron las bases del procedimiento licitatorio relativo a la adquisición 2024 de material quirúrgico y de curación de Alta Especialidad y Clínica de Heridas, con préstamo de equipo, bajo la modalidad de contrato abierto. Derivado de la revisión, se realizaron algunas modificaciones a las bases que habían sido enviadas previamente a los integrantes del comité, mismas que fueron plasmadas y sobre las cuales el Presidente suplente del comité solicitó la votación respectiva, las cuales fueron aprobadas por unanimidad, con número de acuerdo 002/SE/026/2024.

El firmante atestiguó que esta sesión de Comité se efectuó al margen de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, de su Reglamento y demás normatividad aplicable en la materia.

6.2. PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA.

Verifiqué que el día 09 de abril de 2024 se publicara la convocatoria número 016-2024, en la que se convocó a las personas físicas o jurídico colectivas con capacidad legal para presentar ofertas en las Licitaciones Públicas Nacionales Presenciales, para participar en el procedimiento relativo a la adquisición 2024 de material quirúrgico y de curación de Alta Especialidad y Clínica de Heridas, con préstamo de equipo, bajo la modalidad de contrato abierto. Licitación número LPN/ISSEMYM/039/2024.

Dicha publicación se realizó en el portal de gobierno del Estado de México (COMPRAMEX), mismo que puede ser consultado en el siguiente link: <https://compramex.edomex.gob.mx/compramex/public/catalogosExternos/detalleProcedimientoAdquisitivo.xhtml>. Así como en el periódico de circulación nacional OVACIONES y en el periódico MILENIO de circulación estatal.

6.3. VENTA DE BASES.

Corroboré que las bases se pusieron a disposición de los interesados para su consulta y adquisición en el departamento de adquisiciones del Instituto, sito en calle José Francisco Guerra número 200, Fraccionamiento Profesor Carlos Hank González. C.p. 50026. Toluca, Estado de México, los días 09, 10 y 11 de abril de 2024, en un horario de 9:00 a 18:00 horas.

6.4. ENTREGA DE MUESTRAS.

Asistí al Departamento de Apoyo a Comités de la Dirección de Adquisiciones y Servicios, ubicadas en Calle José Francisco Guerra, Número 200, Fraccionamiento Profesor Carlos Hank González, C.P. 50026, Toluca, Estado de México, el día doce de abril de 2024, a las once horas, con la finalidad de realizar la recepción de las muestras solicitadas en las bases.

El acto contó con la presencia de los servidores públicos de la C. Leslie Guadalupe Romani Jiménez, Jefa del Departamento de Apoyo a Comités, la C. Virginia Castañeda Rodea, adscrita a la Dirección de Gestión y Control, en su carácter de representante del Área Usaria, el C. Eduardo Alejandro Uria Rubio, representante del Órgano Interno de Control, quienes realizaron la recepción cuantitativa de las muestras solicitadas en las bases, procediendo a sellas las muestras.

Se contó con la presencia de un oferente, FRETADÉ MEDICAMENTOS, S.A. de C.V., y FÁRMACOS DAROVI, S.A. de C.V., en participación conjunta, representados por la C. Diana Paola Nolasco Mondragón.

6.5. ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS.

Asistí al acto de presentación y apertura de propuestas del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Presencial número LPN/ISSEMYM/039/2024, referente a la adquisición 2024 de material quirúrgico y de curación de Alta Especialidad y Clínica de Heridas, con préstamo de equipo, bajo la modalidad de contrato abierto, celebrado el 12 de abril de 2024 a las trece horas en la sala de concursos de la Dirección de Adquisiciones y Servicios del ISSEMYM, el cual contó con la presencia de la C. Karina Rivera Lima, Servidora Pública designada por la Convocante para presidir el acto, el C. Eduardo Alejandro Uria Rubio, representante del Órgano Interno de Control, el C. Luis Francisco Chimal Cruz, representante de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género, el C. Jonathan Nieves Aguilar, representante de la Coordinación de Administración y Finanzas, la C. Elizabeth Ann Vizcarra Peralta, Representante de la Dirección de Gestión y Control (Área Usuaría) y del que suscribe el presente testimonio, Joaquín Israel Mendoza Talavera, en mi carácter de Testigo Social, con número de registro 110-2023.

Se contó con la participación de 1 oferentes, siendo los siguientes:

Nº	OFERENTE	REPRESENTANTE LEGAL
1	FRETADE MEDICAMENTOS, S.A de C.V. y FÁRMACOS DAROVI, S.A de C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA.	Diana Paola Nolasco Mondragón.

La servidora pública designada solicitó la presentación de los sobres que contienen las propuestas técnica y económica a la oferente, informando que, a partir de ese momento, no podría adicionar documentación alguna a sus propuestas.

Una vez abierto el sobre de la propuesta técnica, la servidora pública procedió a analizarlas, verificando que las mismas cuenten con la información, documentación, y demás requisitos solicitados en las bases, de manera cuantitativa, sin entrar en el análisis detallado de su contenido, declarando que se **ACEPTÓ** la propuesta realizada por el oferente FRETADE MEDICAMENTOS, S.A. de C.V. y FÁRMACOS DAROVI, S.A. de C.V., en participación conjunta, ya que su propuesta técnica cumplió con todo lo solicitado en las bases.

El servidor público designado procedió con la apertura de la propuesta económica del oferente que cumplió de manera técnica.

Una vez abierto el sobre de la propuesta económica presentada, se realizó su análisis, verificando que la misma contara con la información, documentación y demás requisitos solicitados en las bases, de manera cuantitativa, sin entrar al análisis detallado de su contenido, declarando lo siguiente:

- **Propuesta que se ACEPTA**, ya que cumple cuantitativamente con los documentos solicitados en las bases: **FRETADE MEDICAMENTOS, S.A de C.V. y FÁRMACOS DAROVI, S.A de C.V., en participación conjunta, para la partida única, por un monto mínimo de \$147,445,778.05 (ciento cuarenta y siete millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil setecientos setenta y ocho pesos 05/100 M.N.) y un monto máximo de \$225,199,829.11 (doscientos veinticinco millones ciento noventa y nueve mil ochocientos veintinueve pesos 11/100 M.N.) montos con IVA incluido.**

Acto seguido, la servidora pública designada, solicitó al oferente, a los servidores públicos asistentes y al que suscribe el presente testimonio para rubricar y firmar el acta del acto de presentación y apertura de propuestas del procedimiento de la licitación pública nacional presencial número LPN/ISSEMYM/039/2024.

El servidor público designado por la convocante comunicó que para el presente procedimiento adquisitivo no se requiere llevar acto de contraoferta.

Asimismo, se informó que el día 15 de abril del año 2024 a las 16:30 horas, se comunicaría el fallo de adjudicación.

6.6. SESIÓN DE COMITÉ DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS.

Acudí a presenciar la sesión del Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto, la cual tuvo verificativo el día 15 de abril de 2024, a las 12:00 horas, en la Sala de juntas de la Dirección de Adquisiciones y Servicios, sito en calle Francisco Guerra N° 200, Fraccionamiento Carlos Hank González, Toluca, Estado de México.

Los integrantes del Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto por Unanimidad de votos dictaminaron DECLARAR DESIERTO el presente procedimiento, en virtud de que el oferente participante incumplió cualitativamente con los requisitos técnicos solicitados en bases. Esto tiene fundamento en el artículo 41 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, por lo cual se emitió el ACUERDO 002/SE/031/2024.

6.7. FALLO.

El día 15 de abril de 2024 a las 16:30 horas, la servidora pública designada por la convocante C. Karina Rivera Lima, comunicó el fallo de adjudicación de la Licitación Pública Nacional Presencial número LPN/ISSEMYM/039/2024, en la sala de concursos de la Dirección de Adquisiciones y Servicios del ISSEMYM, sito en calle Francisco Guerra N°200, Fraccionamiento Carlos Hank González, Toluca, Estado de México. Fallo que se encuentra fundamentado en el artículo 38 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 89 de su reglamento, de acuerdo con lo siguiente:

La propuesta realizada por el oferente **FRETADE MEDICAMENTOS, S.A. de C.V. y FÁRMACOS DAROVI, S.A. de C.V.**, es **DESECHADA** de conformidad con lo siguiente:

- La Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género, mediante oficio 207C0401020200S/121/2024, determina que **NO CUMPLEN** con el total de los requisitos legales establecidos en las bases del presente procedimiento, ya que FARMACOS DAROVI, S.A. de C.V., omitió presentar la documental solicitada en las bases correspondiente a los numerales 4.3.15, relativo a establecer domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio del Estado de México y el punto 4.3.16, referente a no encontrarse en el supuesto referido en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.
- La Dirección de Gestión y Control, como Área Usuaria, emitió el oficio número 207C0401430000L/DGC/0812/2024, en el cual manifiesta que las empresas en conjunto, **NO CUMPLEN** con: ANEXO UNO-A, numeral 2, al no presentar cartas de respaldo de los renglones 54, 55, 56, 95, 96, 114, 116, 218, 237 y 238. ANEXO UNO-A, numeral 3, al no presentar copia simple del registro sanitario vigente al 2024 y/o prórroga al registro sanitario vigente, expedido por la COFEPRIS de los renglones 38 y 114. ANEXO UNO-A, numerales 4 y 5, al no presentar copia simple del certificado expedido por un organismo internacional (ISO o TVU o BSI) o (FDA) o certificado del país de origen o certificado de la comunidad europea o certificado de libre venta o copia simple del certificado vigente al 2024 expedido por organismo certificador de calidad ISO 13485 para dispositivos médicos o copia simple del certificado de buenas prácticas de fabricación expedido por la COFEPRIS, de los renglones 28, 29, 38, 51, 52, 54, 55, 56, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 86, 93, 94, 95, 96, 101, 102, 105, 114, 116, 119, 120, 121, 126, 131, 132, 147, 150, 151, 155, 171, 174, 178, 179, 218, 234, 235, 237, 238, 246, 247, 254, 257, 269 y 270.

En virtud de lo anterior la Coordinación de Administración y Finanzas, por medio de su titular, en calidad de convocante, emitió el **FALLO** de la presente licitación pública nacional, **DECLARANDO DESIERTO** el procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial Número **LPN/ISSEMYM/039/2024**, referente a la **“ADQUISICIÓN 2024, DE MATERIAL QUIRÚRGICO Y DE CURACIÓN DE ALTA ESPECIALIDAD Y CLÍNICA DE HERIDAS, CON PRÉSTAMO DE EQUIPO, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO”**.

6.8. INVITACIÓN RESTRINGIDA.**6.8.1. VENTA DE BASES DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA.**

Derivado de que la Licitación Pública se declaró desierta y de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación Pública y su reglamento, la Convocante procedió a instaurar el procedimiento de Invitación Restringida, número CAF-DAS-IR003-2024, invitando a por lo menos a tres oferentes a participar, realizando la venta de bases los días 23, 24 y 25 de abril de 2024, lo cual corroboré y que las mismas fueran publicadas en la página electrónica compramex.

<https://compramex.edomex.gob.mx/compramex/public/catalogosExternos/detalleProcedimientoAdquisitivo.xhtml>.

6.8.2. ENTREGA DE MUESTRAS DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA.

Asistí a las instalaciones del Departamento de Apoyo a Comités de la Dirección de Adquisiciones y Servicios, ubicado en Calle José Francisco Guerra, número 200, Fraccionamiento Profesor Carlos Hank González, C.P. 50026, Toluca, Estado de México, el día 26 de abril de 2024, en punto de las diez horas, para realizar la recepción de muestras junto con los servidores públicos siguientes: la C. Karina Rivera Lima, Subdirectora de Suministro de Bienes, la C. Virginia Castañeda Rodea, adscrita a la Dirección de Gestión y Control como Área Usuaria, y el C. Eduardo Alejandro Uria Rubio, representante del Órgano Interno de Control.

La servidora pública encargada del acto asentó que **NO SE REGISTRARON OFERENTES** para la entrega de muestras, concluyendo el acto a las once horas del día de su inicio.

6.8.3. ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA.

Me constituí en la sala de concursos de la Dirección de Adquisiciones y Servicios del ISSEMYM, el día 26 de abril de 2024, a las 11:30 horas, en donde el servidor público designado por la convocante informó que **NO SE REGISTRARON OFERENTES**, por lo que con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, procedió a **DECLARAR DESIERTO** el procedimiento de **INVITACIÓN RESTRINGIDA PRESENCIAL NUMERO CAF-DAS-IR003-2024**, referente a la **“ADQUISICIÓN 2024 DE MATERIAL QUIRÚRGICO Y DE CURACIÓN DE ALTA ESPECIALIDAD Y CLÍNICA DE HERIDAS, CON PRÉSTAMO DE EQUIPO, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO”**.

6.9. ADJUDICACIÓN DIRECTA.**6.9.1. SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN PARA ADJUDICACIÓN DIRECTA.**

Derivado de que la Invitación Restringida se declaró desierta y de conformidad con el artículo 48, fracción IX, de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su reglamento, la Convocante procedió a instaurar el procedimiento de Adjudicación Directa número CAF-DAS-AD011-2024, corroboré que la solicitud de participación para Adjudicación Directa se publicara en la página electrónica compramex. <https://compramex.edomex.gob.mx/compramex/public/catalogosExternos/detalleProcedimientoAdquisitivo.xhtml> los días 21 y 22 de mayo del 2024.

6.9.2. ENTREGA DE MUESTRAS PARA ADJUDICACIÓN DIRECTA.

Asistí a la Sala de Obras de la Dirección de Adquisiciones y Servicios el día 23 de mayo de 2024 a las once horas, ubicado en Calle José Francisco Guerra, número 200, Fraccionamiento Profesor Carlos Hank González, C.P. 50026, Toluca, Estado de México, para realizar la recepción de muestras junto con los servidores públicos siguientes: la C. Karina Rivera Lima, Subdirectora de Suministro de Bienes, la C. Elizabeth Ann Vizcarra Peralta, adscrita a la Dirección de Gestión y Control, en su carácter de representante del Área Usuaria y la C. Erika Jaramillo Albiter, representante del Órgano Interno de Control.

La servidora pública encargada del acto asentó que NO SE REGISTRARON OFERENTES para la entrega de muestras, concluyendo el acto a las doce horas del día de su inicio.

6.9.3. ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA.

Me constituí en la sala de concursos de la Dirección de Adquisiciones y Servicios del ISSEMYM, el día 23 de mayo de 2024, a las 12:00 horas, en donde el servidor público designado por la convocante informó que **NO SE REGISTRARON OFERENTES**, por lo que con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, procedió a **DECLARAR DESIERTO** el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA número CAF-DAS-AD011-2024, referente a la **“ADQUISICIÓN 2024 DE MATERIAL QUIRÚRGICO Y DE CURACIÓN DE ALTA ESPECIALIDAD Y CLÍNICA DE HERIDAS, CON PRÉSTAMO DE EQUIPO, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO”**.

7.- CONCLUSIONES

Se hace constar y doy testimonio de mi participación, de manera activa, objetiva e independiente en todas las etapas y actos públicos de la Licitación Pública Nacional Presencial número LPN/ISSEMYM/039/2024, en la Invitación Restringida número CAF-DAS-IR003-2024 y en la Adjudicación Directa número CAF-DAS-AD011-2024, referente a la **ADQUISICIÓN 2024 DE MATERIAL QUIRÚRGICO Y DE CURACIÓN DE ALTA ESPECIALIDAD Y CLÍNICA DE HERIDAS, CON PRÉSTAMO DE EQUIPO, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO**, procedimientos que llevaron a cabo con total transparencia y apegados a lo establecido en la legislación vigente en materia de adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, asimismo, no se observó irregularidad alguna en el procedimiento de contratación pública anteriormente mencionado.

En todo momento y de forma oportuna se me proporcionó la información y documentación necesaria para desarrollar de manera eficaz mi participación en cada una de las etapas.

De mi participación como testigo social en la Licitación Pública Nacional Presencial número LPN/ISSEMYM/039/2024, en la Invitación Restringida número CAF-DAS-IR003-2024 y en la Adjudicación Directa número CAF-DAS-AD011-2024 se concluye que los procedimientos adquisitivos se realizaron con **transparencia, imparcialidad, eficiencia y eficacia, de acuerdo con la normatividad aplicable a la materia.**

7.1. RECOMENDACIONES.

Al ser un procedimiento atípico, ya que se llevó por cada uno de los procedimientos de adquisición establecidos en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y de su Reglamento y al no haberse podido adjudicar a oferente alguno, por causas ajenas a este Instituto y a sus servidores públicos, solo me queda felicitarlos, ya que en todo momento dieron cabal cumplimiento a la normatividad aplicable, buscando adjudicar los bienes en las tres diferentes etapas.

A la Dirección de Gestión y Control, se le recomienda iniciar un nuevo procedimiento adquisitivo, con la finalidad de dotar a las unidades médicas de los insumos necesarios de material quirúrgico y de curación de alta especialidad y clínica de heridas.

Así lo presencié y da testimonio.

A T E N T A M E N T E.- LIC. EN D. JOAQUÍN ISRAEL MENDOZA TALAVERA.- TESTIGO SOCIAL 110-2023.- RÚBRICA.

TESTIMONIO DE TESTIGO SOCIAL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO LPN/ISSEMYM/040/2024, REFERENTE A LA ADQUISICIÓN 2024 DE MATERIAL QUIRÚRGICO Y DE CURACIÓN DE USO GENERAL, CON PRÉSTAMO DE EQUIPO, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

LIC. EN D. JOAQUÍN ISRAEL MENDOZA TALAVERA
TESTIGO SOCIAL 110-2023
RFC: METJ840217530

1.- LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN DEL TESTIMONIO.

El presente testimonio se emite en Cda. Adolfo López Mateos 310. Col. Rancho La Mora. C.P. 50020. Toluca, Estado de México, el 03 de junio de 2024.

2.- DATOS GENERALES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN:	Licitación Pública Nacional Presencial.
NÚMERO DE LICITACIÓN:	LPN/ISSEMYM/040/2024
OBJETO DE LA LICITACIÓN:	Adquisición 2024 de material quirúrgico y de curación de uso general, con préstamo de equipo, bajo la modalidad de contrato abierto.
CONVOCANTE:	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.
DOMICILIO DE LA CONVOCANTE:	Av. Miguel Hidalgo Pte. Número 600. Oficinas Centrales. Col. La Merced. C.P. 50080. Toluca, Estado de México.
UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE.	Dirección de Gestión y Control.
FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA:	9 de abril de 2024.
PERIODO DE VENTA DE BASES:	9, 10 y 11 de abril de 2024 de 9:00 a 18:00 horas.
TIPO DE GASTO:	Corriente.
PARTIDA PRESUPUESTAL:	2541. Materiales, accesorios y suministros médicos.
PARTIDAS A OFERTAR:	Única.
JUNTA DE ACLARACIONES	Para el presente procedimiento adquisitivo no tuvo lugar.
ACTO DE PRESENTACIÓN, APERTURA Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS	12 de abril de 2024, a las 10:00 horas.
PUBLICACIÓN DEL FALLO DE ADJUDICACIÓN (DIFERIMIENTO)	30 de abril de 2024, a las 16:30 horas.
PUBLICACIÓN DEL FALLO DE ADJUDICACIÓN (DIFERIMIENTO)	02 de mayo del 2024, a las 12:00 horas.

3.- DATOS GENERALES DEL TESTIGO SOCIAL QUE EMITE EL TESTIMONIO, COPIA DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO RESPECTIVO.

Licenciado en Derecho, con número de cédula profesional 11987489, registrado ante la Dirección General de Profesiones, así como en el Registro Nacional de Profesionistas.

Cuento con Constancia de Registro como Testigo Social con Número de Registro 110-2023, vigente a partir del 16 de octubre de 2023 y hasta el 15 de octubre de 2024.

Siendo mi participación de manera objetiva, independiente, imparcial, honesta y ética, y con la finalidad de coadyuvar a tener un trato igualitario a todos los oferentes, así como igualdad en calidad y precio.

4.- ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN.

Mediante el formato de requisición número 053/2024, la Dirección de Gestión y Control, solicitó a la Coordinación de Administración y Finanzas del Instituto, llevar a cabo el procedimiento para la Adquisición 2024 de Material Quirúrgico y de Curación de Uso General, con préstamo de equipo, bajo la modalidad de contrato abierto, el cual encuentra fundamento en el proyecto 020302010101, descripción: Atención médica ambulatoria, giro 2541, materiales, accesorios y suministros médicos, subgiro 2541 1, instrumental y material de curación para uso humano.

Se me hicieron llegar las bases del presente procedimiento licitatorio en tiempo y forma, con la finalidad de ser revisadas y evaluadas por el que suscribe.

En fecha 02 de abril de 2024, se llevó a cabo la vigésima sexta sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones y Servicios, número CAS/026E/24, llevada a cabo en la sala de juntas de la Dirección de Adquisiciones y Servicios, sito en calle José Francisco Guerra número 200, fraccionamiento Profesor Carlos Hank González. C.P. 50026. Toluca, Estado de México, en la modalidad de presencial, cuyo objetivo fue realizar la revisión y aprobación de las Bases de Licitación Pública Nacional Presencial para la **Adquisición 2024 de Material Quirúrgico y de Curación de Uso General con Préstamo de Equipo, bajo la modalidad de contrato abierto**, a petición de la Dirección de Gestión y Control, como unidad administrativa solicitante.

En lo interesante, los miembros del Comité de Adquisiciones y Servicios después de realizar la revisión de las bases, dar sus puntos de vista y solicitar algunas modificaciones con la finalidad de mejorarlas, por unanimidad de votos aprobaron la versión final, con el número de Acuerdo 003/SE/026/2024.

5.- DEFINICIONES RELEVANTES EN EL TEXTO DEL TESTIMONIO.

BASES: Documento público expedido unilateralmente por la unidad convocante, donde se establece la información sobre el objeto, alcance, requisitos, términos y demás condiciones del procedimiento para la adquisición, enajenación o el arrendamiento de bienes y la contratación de servicios.

CAS: Comité de Adquisiciones y Servicios.

COMITÉ: Órgano Colegiado con facultades de opinión y decisión, que tiene por objeto la elaboración de convocatorias o invitaciones, aprobación de bases, sustanciación y adjudicación de los procedimientos adquisitivos y de contratación de servicios.

CONVOCANTE: Al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios por medio de la Coordinación de Administración y Finanzas.

CONVOCATORIA PÚBLICA: Documento Público por el que la convocante llama a participar en un procedimiento de Licitación Pública, a todas aquellas personas con interés jurídico y capacidad para presentar propuestas, en términos de la Ley y del Reglamento.

DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN: Documento que emite el Comité, de conformidad con el análisis y la evaluación de las propuestas técnicas y económicas presentadas por los oferentes, que servirá de base para emitir el fallo en que se hará constar de la reseña cronológica de los actos del procedimiento, análisis de las propuestas, invocando las razones y el fundamento de su desechamiento o descalificación, así como el señalamiento de las que hayan sido aceptadas y la adjudicación se efectuará a favor del licitante que reúna los requisitos solicitados en las bases y haya ofrecido las mejores condiciones para la convocante.

FALLO: Documento Público, por medio del cual la convocante informa a los licitantes y al público en general la adjudicación a favor del oferente que cumplió con los requisitos técnicos y económicos estipulados en las bases.

licitación pública: Modalidad de adquisición de bienes y contratación de servicios, mediante convocatoria pública que realicen las Secretarías, los Organismos Auxiliares, los Tribunales Administrativos o los Municipios, por la que aseguren las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

OFERENTE: Persona física o moral que presente propuesta técnica y económica para participar en un procedimiento de adquisición, contratación de servicios o arrendamiento de bienes inmuebles.

PROVEEDOR: Persona física o moral que celebra contrato de prestación de servicios o entrega de bienes con las Secretarías, Organismos Auxiliares, Tribunales Administrativos o Municipios.

ISSEMYM: Al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

INSTITUTO: Al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

REQUERIMIENTO: A la solicitud formal para la contratación de servicios mediante Licitación Pública.

SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO: Al funcionario designado por la convocante para llevar a cabo los actos de emisión de convocatoria, junta de aclaraciones, acto de apertura de propuestas, acto de contraoferta y comunicación del fallo de adjudicación, con nivel mínimo de jefe de departamento.

TESTIGO SOCIAL: Figura de participación ciudadana, por medio del cual se involucra a la Sociedad Civil en los procedimientos de contratación pública, mismos que por su complejidad, impacto o monto de recursos, requieren particular atención para garantizar su transparencia y apego a la cultura de legalidad.

TESTIMONIO: Documento emitido por el Testigo Social al concluir su participación en el proceso de licitación pública y que contiene las conclusiones y en su caso las recomendaciones derivadas de su participación.

UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE: A la Dirección de Gestión y Control del ISSEMYM.

6.- LA REFERENCIA DE LOS PROCESOS DE LA CONTRATACIÓN EN QUE HAYA PARTICIPADO EL TESTIGO SOCIAL, EL “INSTITUTO” COMO CONTRATANTE, LOS SERVIDORES PÚBLICOS ELECTORALES Y DEMÁS PARTICIPANTES.

CRONOLOGÍA DE ACTIVIDADES

ACTIVIDAD/EVENTO	FECHA
Sesión del Comité de adquisiciones. Aprobación de bases.	02 de abril de 2024
Publicación de convocatoria	09 de abril de 2024
Venta de bases	09, 10 y 11 de abril de 2024
Junta de aclaraciones	No aplica para el presente procedimiento
Acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas	12 de abril de 2024, a las 10:00 horas.

Acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas de la Invitación Restringida	26 de abril de 2024, a las 13:00 horas.
Comunicación de fallo de adjudicación de Invitación Restringida.	02 de mayo de 2024, a las 12:00 horas.
Acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas de la Adjudicación Directa.	23 de mayo de 2024, a las 14:00 horas.

6.1. SESIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES. APROBACIÓN DE BASES.

El día 02 de abril de 2024, en punto de las 17:00 horas, nos reunimos en la sala de juntas de la Dirección de Adquisiciones y Servicios del Instituto, la C. Karina Rivera Lima, Presidente suplente del Comité de Adquisiciones y Servicios, la C. Perla Azucena Téllez Esquivel, Secretaria Ejecutiva suplente del Comité de Adquisiciones y Servicios, el C. Luis Francisco Chimal Cruz, Representante de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género, en su calidad de vocal suplente, el C. Jonathan Nieves Aguilar, representante de la Coordinación de Administración y Finanzas, en su calidad de vocal suplente, el C. Eduardo Alejandro Uria Rubio, Representante del Órgano Interno de Control, en su calidad de vocal suplente, el C. Fernando García Pérez, representante de la Dirección de Gestión y Control, en su calidad de vocal suplente, el C. Carlos Tonathiu Linares Robles, en su calidad de invitado de la Coordinación de Administración y Finanzas y el que suscribe el presente testimonio, en mi calidad de Testigo Social, con número de registro 110-2023, con la finalidad de llevar a cabo la vigésima sexta sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones y Servicios, en la que se revisaron las bases del procedimiento licitatorio relativo a la adquisición 2024 de material quirúrgico y de curación de uso general, con préstamo de equipo, bajo la modalidad de contrato abierto. Derivado de la revisión, se realizaron algunas modificaciones a las bases que habían sido enviadas previamente a los integrantes del comité, mismas que fueron plasmadas y sobre las cuales el Presidente suplente del comité solicitó la votación respectiva, las cuales fueron aprobadas por unanimidad, con número de acuerdo 003/SE/026/2024.

El firmante atestiguó que esta sesión de Comité se efectuó al margen de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, de su Reglamento y demás normatividad aplicable en la materia.

6.2. PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA.

Verifiqué que el día 09 de abril de 2024 se publicara la convocatoria número 016-2024, en la que se convocó a las personas físicas o jurídico colectivas con capacidad legal para presentar ofertas en las Licitaciones Públicas Nacionales Presenciales, para participar en el procedimiento relativo a la adquisición 2024 de material quirúrgico y de curación de Uso General, con préstamo de equipo, bajo la modalidad de contrato abierto. Licitación número LPN/ISSEMYM/040/2024.

Dicha publicación se realizó en el portal de gobierno del Estado de México (COMPRAMEX), mismo que puede ser consultado en el siguiente link: <https://compramex.edomex.gob.mx/compramex/public/catalogosExternos/detalleProcedimientoAdquisitivo.xhtml>. Así como en el periódico de circulación nacional OVACIONES y en el periódico MILENIO de circulación estatal.

6.3. VENTA DE BASES.

Corroboré que las bases se pusieron a disposición de los interesados para su consulta y adquisición en el departamento de adquisiciones del Instituto, sito en calle José Francisco Guerra número 200, Fraccionamiento Profesor Carlos Hank González. C.p. 50026. Toluca, Estado de México, los días 09, 10 y 11 de abril de 2024, en un horario de 9:00 a 18:00 horas.

6.4. ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS.

Asistí al acto de presentación y apertura de propuestas del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Presencial número LPN/ISSEMYM/040/2024, referente a la adquisición 2024 de material quirúrgico y de curación de Uso General con préstamo de equipo, bajo la modalidad de contrato abierto, celebrado el 12 de abril de 2024 a las diez horas en la sala de concursos de la Dirección de Adquisiciones y Servicios del ISSEMYM, el cual contó con la presencia del C. Gonzalo Montaud Gómez, Servidor Público designado por la Convocante para presidir el acto, el C. Eduardo Alejandro Uria Rubio, representante del Órgano Interno de Control, el C. Jonathan Nieves Aguilar, representante de la Coordinación de Administración y Finanzas, la C. Elizabeth Ann Vizcarra Peralta, Representante de la Dirección de Gestión y Control (Área Usuaria) y del que suscribe el presente testimonio, Joaquín Israel Mendoza Talavera, en mi carácter de Testigo Social, con número de registro 110-2023.

Se contó con la participación de 3 oferentes, siendo los siguientes:

Nº	OFERENTE	REPRESENTANTE LEGAL
1	SOLUCIONES ECONÓMICAS SANTA FE S.A. de CV, SOFOM, E.N.R y PHARMAJAL SERVICIOS INTEGRALES FARMACÉUTICOS, S.A. de C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA.	JORGE LUIS JIJÓN ANTONIO

2	FRETADE MEDICAMENTOS, S.A. de C.V. y FÁRMACOS DAROVI, S.A. de C.V., EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA.	MISAEL ABRAHAM CABALLERO GAYTÁN
3	PROCESOS ADQUISITIVOS, S.A.P.I de C.V.	GABRIELA ORDOÑEZ MATEOS

El servidor público designado solicitó la presentación de los sobres que contienen las propuestas técnica y económica a la oferente, informando que, a partir de ese momento, no podría adicionar documentación alguna a sus propuestas.

Una vez abierto el sobre de la propuesta técnica, el servidor público procedió a analizarlas, verificando que las mismas cuenten con la información, documentación, y demás requisitos solicitados en las bases, de manera cuantitativa, sin entrar en el análisis detallado de su contenido, declarando que se **DESECHAN** las propuestas realizadas por los oferentes:

- SOLUCIONES ECONÓMICAS SANTA S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R y PHARMAJAL SERVICIOS INTEGRALES FARMACÉUTICOS S.A. de C.V., en participación conjunta, incumple cuantitativamente con los numerales 4.3.1, 4.3.2, 4.3.3, 4.3.4, 4.3.5, 4.3.7, 4.3.8, 4.3.10, 4.3.12, 4.3.14, 4.3.15, 4.3.17, subnumerales 4, 5, 6, 7, 8 y 9.
- FRETADE MEDICAMENTOS, S.A. de C.V. y FÁRMACOS DAROVI, S.A. de C.V., en participación conjunta, incumple cuantitativamente con el numeral 4.3.17, subnumerales 2, 12 y 13.
- PROCESOS ADQUISITIVOS, S.A.P.I de C.V., incumple cuantitativamente con el numeral 4.3.17, subnumeral 10.

Con fundamento en el artículo 41 de la Ley, el servidor público designado, procedió a **DECLARAR DESIERTO** el procedimiento LPN/ISSEMYM/040/2024.

Acto seguido, el servidor público designado, solicitó a los oferentes, a los servidores públicos asistentes y al que suscribe el presente testimonio para rubricar y firmar el acta del acto de presentación y apertura de propuestas del procedimiento de la licitación pública nacional presencial número LPN/ISSEMYM/040/2024.

6.5. INVITACIÓN RESTRINGIDA.

6.5.1. VENTA DE BASES DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA.

Derivado de que la Licitación Pública se declaró desierta y de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación Pública y su reglamento, la Convocante procedió a instaurar el procedimiento de Invitación Restringida, número CAF-DAS-IR004-2024, invitando a por lo menos a tres oferentes a participar, realizando la venta de bases los días 23, 24 y 25 de abril de 2024, lo cual corroboré y que las mismas fueran publicadas en la página electrónica compramex.

<https://compramex.edomex.gob.mx/compramex/public/catalogosExternos/detalleProcedimientoAdquisitivo.xhtml>.

6.5.2. ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA.

Me constituí en la sala de concursos de la Dirección de Adquisiciones y Servicios del ISSEMYM, el día 26 de abril de 2024, a las 13:00 horas, para acompañar en la apertura de propuestas de la Invitación Restringida CAF-DAS-IR004-2024, en donde se contó con la presencia de 1 oferente, siendo el siguiente:

Nº	OFERENTE	REPRESENTANTE LEGAL
1	PROCESOS ADQUISITIVOS, S.A.P.I de C.V.	GABRIELA ORDOÑEZ MATEOS

El servidor público designado solicitó la presentación de los sobres que contienen las propuestas técnica y económica a la oferente, informando que, a partir de ese momento, no podría adicionar documentación alguna a sus propuestas.

Una vez abierto el sobre de la propuesta técnica, el servidor público procedió a analizarlo, verificando que cuente con la información, documentación, y demás requisitos solicitados en las bases, de manera cuantitativa, sin entrar en el análisis detallado de su contenido, declarando que se **ACEPTA** la propuesta realizada por el único oferente.

Acto seguido, procedió con la apertura del sobre que contiene la propuesta económica, en presencia del oferente, verificando que la misma contara con la información, documentación y demás requisitos solicitados en las bases, de manera CUANTITATIVA, sin entrar en el análisis detallado de su contenido, declarando su **ACEPTACIÓN**, de acuerdo con lo siguiente:

- PROCESOS ADQUISITIVOS S.A.P.I de C.V., se **ACEPTA** su propuesta económica para la partida única, por un monto mínimo de \$349,829,651.76 (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 76/100 M.N.) y un monto

máximo de \$537,900,262.68 (QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 68/100 M.N.) MONTOS CON IVA INCLUIDO.

El servidor público informó que para el presente procedimiento adquisitivo no se requiere realizar procedimiento de contraoferta.

Asimismo, informó que el acto de comunicación del fallo de adjudicación se llevará a cabo el día 30 de abril a las 16:30 horas.

6.5.3. SESIÓN DE COMITÉ DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS DE INVITACIÓN RESTRINGIDA. (DIFERIDA).

Acudí a presenciar la sesión del Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto, la cual tuvo verificativo el día 29 de abril de 2024, a las 16:00 horas, en la Sala de juntas de la Dirección de Adquisiciones y Servicios, sito en calle Francisco Guerra N° 200, Fraccionamiento Carlos Hank González, Toluca, Estado de México.

Los integrantes del Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto mediante acuerdo 002/SE/033/2024, por unanimidad de votos y derivado de la solicitud de prórroga por parte del Área Usuaría, acordaron retomar la sesión de análisis y evaluación el 02 de mayo del 2024 a las 9:00 horas.

6.5.4. SESIÓN DE COMITÉ DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS DE INVITACIÓN RESTRINGIDA. (CONTINUACIÓN).

El día 02 de mayo del 2024, a las 9:00 horas, me presenté en la Sala de juntas de la Dirección de Adquisiciones y Servicios, sito en calle Francisco Guerra N° 200, Fraccionamiento Carlos Hank González, Toluca, Estado de México, con la finalidad de continuar con la sesión de análisis y evaluación de propuestas de la Invitación Restringida CAF-DAS-IR004-2024.

La Dirección de Gestión y Control, mediante oficio 207C0401430000L/DGC/1256/2024, manifestó su análisis a la propuesta técnica del procedimiento, **DESECHANDO** la propuesta realizada por el oferente PROCESOS ADQUISITIVOS S.A.P.I de CV, ya que **NO CUMPLE** de manera técnica con:

- ANEXO UNO A, numeral 3, incisos a y b, al no presentar copia simple del registro sanitario vigente al 2024 y/o prórroga al registro sanitario vigente expedido por la COFEPRIS o en caso de que algunos bienes ofertados no requieran de registro sanitario, deberán referenciar los bienes incluidos en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de diciembre de 2014, de diversos renglones de la partida ÚNICA.
- ANEXO UNO A, numeral 4 incisos a, b, c y d y numeral 5, al no presentar copia simple de al menos un certificado expedido por un organismo internacional (ISO o TVU o BSI) o (FDA) o certificado del país de origen o certificado de la comunidad europea o certificado de libre venta o copia simple del certificado vigente al 2024 expedido por un órgano certificador en calidad ISO 13485 para dispositivos médicos o copia simple del certificado de buenas prácticas de fabricación expedido por la COFEPRIS de diversos renglones de la partida ÚNICA.

6.6. FALLO. (DIFERIMIENTO).

Me constituí a las 16:30 horas del día 30 de abril del 2024, en la sala de concursos de la Dirección de Adquisiciones y Servicios, para llevar a cabo la comunicación de diferimiento de Fallo por parte de la C. Karina Rivera Lima, servidora pública designada por la convocante.

En el acto se informó que derivado de que el Comité continúa realizando la evaluación cualitativa de las propuestas técnicas y económicas del oferente, el fallo de adjudicación se dará a conocer el día 02 de mayo del 2024 a las doce horas.

6.6.1. FALLO. (CONTINUACIÓN).

Atestigüe, el día dos de mayo del año 2024 en punto de las 12:00 horas, el acto de comunicación del fallo de la Invitación Restringida CAF-DAS-IR004-2024, presidido por el C. Gonzalo Montaud Gómez, servidor público designado por la convocante, en el cual comunicó el resultado de la evaluación realizada a las propuestas técnicas y económicas realizadas por el oferente que se presentó al acto de apertura, siendo lo siguiente:

SE DESECHA la propuesta realizada por el oferente PROCESOS ADQUISITIVOS S.A.P.I de C.V, en virtud del incumplimiento a las bases en los puntos:

- ANEXO UNO A, numeral 3, incisos a y b, al no presentar copia simple del registro sanitario vigente al 2024 y/o prórroga al registro sanitario vigente expedido por la COFEPRIS o en caso de que algunos bienes ofertados no requieran de registro sanitario, deberán referenciar los bienes incluidos en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de diciembre de 2014, de diversos renglones de la partida ÚNICA.

- ANEXO UNO A, numeral 4 incisos a, b, c y d y numeral 5, al no presentar copia simple de al menos un certificado expedido por un organismo internacional (ISO o TVU o BSI) o (FDA) o certificado del país de origen o certificado de la comunidad europea o certificado de libre venta o copia simple del certificado vigente al 2024 expedido por un órgano certificador en calidad ISO 13485 para dispositivos médicos o copia simple del certificado de buenas prácticas de fabricación expedido por la COFEPRIS de diversos renglones de la partida ÚNICA.

En virtud de lo anterior el C. Alfonso Rodríguez Manzanedo, Coordinador de Administración y Finanzas **DECLARÓ DESIERTO** el procedimiento de Invitación Restringida número **CAF-DAS-IR004-2024**, referente a la Adquisición 2024 de Material Quirúrgico y de Curación de Uso General, con préstamo de equipo, bajo la modalidad de contrato abierto.

6.9. ADJUDICACIÓN DIRECTA.

6.9.1. SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN PARA ADJUDICACIÓN DIRECTA.

Derivado de que la Invitación Restringida se declaró desierta y de conformidad con el artículo 48, fracción IX, de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su reglamento, la Convocante procedió a instaurar el procedimiento de Adjudicación Directa número CAF-DAS-AD012-2024. Corroboré que la solicitud de participación para Adjudicación Directa se publicara en la página electrónica compramex. <https://compramex.edomex.gob.mx/compramex/public/catalogosExternos/detalleProcedimientoAdquisitivo.xhtml> los días 21 y 22 de mayo del 2024.

6.9.2. ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA.

Me constituí en la sala de concursos de la Dirección de Adquisiciones y Servicios del ISSEMYM, el día 23 de mayo de 2024, a las 14:00 horas, en donde el servidor público designado por la convocante informó que **NO SE REGISTRARON OFERENTES**, por lo que con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, procedió a **DECLARAR DESIERTO** el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA número CAF-DAS-AD012-2024, referente a la **“ADQUISICIÓN 2024 DE MATERIAL QUIRÚRGICO Y DE CURACIÓN DE USO GENERAL, CON PRÉSTAMO DE EQUIPO, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO”**.

7.- CONCLUSIONES

Se hace constar y doy testimonio de mi participación, de manera activa, objetiva e independiente en todas las etapas y actos públicos de la Licitación Pública Nacional Presencial número LPN/ISSEMYM/040/2024, en la Invitación Restringida número CAF-DAS-IR004-2024 y en la Adjudicación Directa número CAF-DAS-AD012-2024, referente a la **ADQUISICIÓN 2024 DE MATERIAL QUIRÚRGICO Y DE CURACIÓN DE USO GENERAL, CON PRÉSTAMO DE EQUIPO, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO**, procedimientos que llevaron a cabo con total transparencia y apegados a lo establecido en la legislación vigente en materia de adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, asimismo, no se observó irregularidad alguna en el procedimiento de contratación pública anteriormente mencionado.

En todo momento y de forma oportuna se me proporcionó la información y documentación necesaria para desarrollar de manera eficaz mi participación en cada una de las etapas.

De mi participación como testigo social en la Licitación Pública Nacional Presencial número LPN/ISSEMYM/040/2024, en la Invitación Restringida número CAF-DAS-IR004-2024 y en la Adjudicación Directa número CAF-DAS-AD012-2024 se concluye que los procedimientos adquisitivos se realizaron con **transparencia, imparcialidad, eficiencia y eficacia, de acuerdo con la normatividad aplicable a la materia.**

7.1. RECOMENDACIONES.

Al ser un procedimiento atípico, ya que se llevó por cada uno de los procedimientos de adquisición establecidos en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y de su Reglamento y al no haberse podido adjudicar a oferente alguno, por causas ajenas a este Instituto y a sus servidores públicos, solo me queda felicitarlos, ya que en todo momento dieron cabal cumplimiento a la normatividad aplicable, buscando adjudicar los bienes en las tres diferentes etapas.

A la Dirección de Gestión y Control, se le recomienda iniciar un nuevo procedimiento adquisitivo, con la finalidad de dotar a las unidades médicas de los insumos necesarios de material quirúrgico y de curación de uso general.

Así lo presencié y da testimonio.

A T E N T A M E N T E.- LIC. EN D. JOAQUÍN ISRAEL MENDOZA TALAVERA.- TESTIGO SOCIAL 110-2023.- RÚBRICA.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DENOMINADO UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO, IGUALDAD LABORAL, ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y NO DISCRIMINACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 14, 17 fracciones II, III, IV y XVII, así como 21 de la Ley Orgánica de este organismo jurisdiccional, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y, establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el segundo párrafo del artículo 87 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Asimismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

III. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

IV. Que en términos de los artículos 1, párrafos primero, tercero y quinto, 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la citada norma fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no se pueden restringir ni suspender, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia norma constitucional establece; asimismo, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Además, está prohibido todo acto de discriminación derivada entre otros, por género; así como establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley.

V. Que la Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), aprobada por la Asamblea General de la ONU en 1979 y de la que México es parte, proclama el principio de igualdad entre hombres y mujeres, además, los Estados miembros se comprometen mediante políticas públicas, leyes y acciones afirmativas, a eliminar todas las formas de discriminación, así como las prácticas que reproduzcan la desigualdad en la sociedad. Específicamente, el artículo 11 sobre el derecho al trabajo e igual salario, prestaciones y capacitación; los Estados se comprometen a alentar que los padres compartan las responsabilidades para con la familia con las del trabajo, suministrando los servicios sociales de apoyo necesarios.

VI. Que en el Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, donde se incluye la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, realizada en 1995 dentro del objetivo estratégico F. 6. inciso c), relativo a fomentar la armonización de las responsabilidades de las mujeres y los hombres en lo que respecta al trabajo y la familia, se contempla: "asegurar, mediante leyes, incentivos o estímulos que se den oportunidades adecuadas a las mujeres y los hombres para obtener licencias y prestaciones de maternidad o paternidad; promover que la distribución de las responsabilidades del hombre y la mujer

respecto de la familia en pie de igualdad, incluso mediante leyes, incentivos o estímulos apropiados, y promover además que se facilite la lactancia a las madres trabajadoras.”

VII. Que como parte de las actividades conmemorativas del Día Internacional de la Mujer, los órganos jurisdiccionales del Estado de México, suscribieron un Convenio de Adhesión al Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México, entre cuyas medidas se incluyen la de revisar las políticas laborales para eliminar la discriminación basada en género y la de establecer estrategias enfocadas a promover el ejercicio compartido de las responsabilidades familiares entre hombres y mujeres.

VIII. Que de acuerdo a la fracción III, del artículo 1° de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, así como el artículo 5 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

IX. Que en términos del artículo 1 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, este ordenamiento jurídico tiene como objeto regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria.

X. Que los artículos 6, fracciones I, III, VII, X, XI, XIII y XV; así como 32, fracción III de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, en lo que al tema interesa, establecen la obligación de los entes públicos de implementar medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; establecer esquemas y mecanismos que permitan a trabajadores y patrones, convenir horarios y espacios laborales que incrementen las probabilidades de compatibilidad entre las exigencias laborales y las familiares; reconocer las condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres; establecer mecanismos de justicia distributiva, como acciones afirmativas que aseguran el acceso y disfrute igualitario a bienes, recursos y decisiones; eliminar cualquier forma de discriminación que se genere por pertenecer a cualquier sexo; evitar estereotipos, usos y expresiones que refuercen actitudes de desigualdad entre mujeres y hombres; implementar mecanismos tendentes a distribuir de forma equilibrada en el seno del hogar las tareas domésticas, el cuidado de personas dependientes, los espacios de educación y trabajo, permitiendo a sus miembros el libre y pleno desarrollo de opciones e intereses; asimismo, se busca impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y de hombres.

XI. Que en términos del artículo 7 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, constituyen objetivos de la política estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres: aplicar el principio de igualdad de trato y oportunidades en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas; fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado; impulsar el uso de un lenguaje no sexista en los ámbitos público y privado; implementar acciones de prevención y atención de prácticas que fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres; promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo; promover la igualdad de género y la flexibilidad para el desarrollo de todas las actividades de las personas que dividen su tiempo entre la educación, el empleo remunerado y las responsabilidades familiares; entre otras.

XII. Que en términos de lo previsto por el artículo 11, fracción XII de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, los organismos autónomos forman parte del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

XIII. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 34 Bis y 34 Ter de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, entre otros, los organismos autónomos tienen el deber de crear Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia con el objeto implementar e institucionalizar la perspectiva de género y fungir como órgano de consulta y asesoría en la instancia correspondiente.

XIV. Que los artículos 30 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y 4 del Reglamento de la citada Ley, establecen que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen el deber de garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en la vida económica y laboral; para lograr esta finalidad, deben adoptar las medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres; así entre las acciones y atribuciones se encuentran: impulsar liderazgos igualitarios; promover

políticas públicas de empleo que tengan como objetivo prioritario aumentar la participación de las mujeres en el mercado laboral y avanzar en la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, para ello, se deberán implementar acciones afirmativas para mejorar las oportunidades a las mujeres, así como su permanencia, potenciando su nivel formativo y su adaptación a los requerimientos del mercado de trabajo; promover el uso de un lenguaje no sexista en anuncios de vacantes u ofertas de trabajo, libres de cualquier tipo de expresión discriminatoria; fomentar el acceso al trabajo de las personas que en razón de su sexo están relegadas de puestos directivos y generar los mecanismos necesarios para su capacitación; incluir en cada una de sus funciones y acciones, la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; desarrollar acciones de capacitación, sensibilización, formación y profesionalización en materia de género e igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, para el personal que labora en el servicio público.

XV. Que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) a partir del 2009, instrumenta la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2009 para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres. El objetivo de esta Norma se estableció con el fin de evaluar y certificar las prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación, implementadas en los centros de trabajo además de dar cumplimiento a la normatividad nacional e internacional en materia de igualdad y no discriminación laboral, previsión social, clima laboral adecuado, accesibilidad, ergonomía y libertad sindical. Dicha norma, a raíz de los cambios en las normativas en los temas que aborda, se fortaleció dando como resultado el cambio de su denominación quedando como NMX-R-025-SCFI-2015.

XVI. Que el artículo 17 fracciones II, III, IV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; así como fijar los comités requeridos para el adecuado funcionamiento del Tribunal, indicando a las o los servidores comisionados, así como el objeto, fines y periodo en que se realizarán, determinando, en su caso, su terminación anticipada; entre otras.

XVII. Que la Junta de Gobierno y Administración de este órgano de justicia administrativa, en sesión extraordinaria número diecisiete, celebrada el nueve de septiembre del dos mil veintiuno, aprobó el acuerdo por el que se crea el COMITÉ DENOMINADO “UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA” DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; asimismo, en la sesión extraordinaria número veinte celebrada el catorce de septiembre del dos mil veintiuno, se aprobó el acuerdo por el que se crea el “COMITÉ DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO”.

XVIII. Que la Junta de Gobierno y Administración de este órgano de justicia administrativa, en sesión extraordinaria número cinco, celebrada el tres de octubre del dos mil veintidós, aprobó el “ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA NUEVA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DENOMINADO “UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA” DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO”; asimismo, se aprobó el “ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA NUEVA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO”, por el cual se modificó el nombre siendo aprobado en la sesión extraordinaria número once, celebrada el uno de junio del dos mil veintitrés quedando como “COMITÉ DE TRATO IGUALITARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO”. En virtud de lo anterior, el diecisiete de octubre del dos mil veintitrés, se dio por terminado el periodo por el cual fueron designados los integrantes de dichos comités y conforme a la dinámica que desempeñan de forma similar, resulta necesario establecer adecuaciones que permitan optimizar su funcionamiento.

Conforme a lo expuesto anteriormente y con la finalidad de seguir realizando acciones de apoyo, orientación y ejecución para el cumplimiento de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, así como en la normatividad nacional e internacional en materia de Igualdad Laboral y No Discriminación, previsión social, clima laboral adecuado, accesibilidad, ergonomía y libertad sindical, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea el Comité denominado Unidad de Igualdad de Género, Igualdad Laboral, Erradicación de la Violencia y No Discriminación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

SEGUNDO. El Comité denominado Unidad de Igualdad de Género, Igualdad Laboral, Erradicación de la Violencia y No Discriminación, se integra de la siguiente manera:

1. **Titular:** Magistrada Blanca Dannaly Argumedo Guerra.
2. **Responsable de Igualdad de Género:** Magistrada Hilda Nely Servín Moreno.
3. **Responsable de Cultura Institucional:** Magistrado Gerardo Castrejón Carrasco.
4. **Responsable de Igualdad Laboral y No Discriminación:** Ana Laura Martínez Moreno.

5. **Primer Vocal:** Magistrado Luis Octavio Martínez Moreno.
6. **Segundo Vocal:** Magistrada Teresa de Jesús Martínez Ibáñez.
7. **Secretaría Técnica:** persona servidora pública que designe el Comité. Sin derecho a voz ni voto.

TERCERO. La Unidad de Igualdad de Género, Igualdad Laboral, Erradicación de la Violencia y No Discriminación de este organismo jurisdiccional, tiene como objetivo implementar e institucionalizar la perspectiva de género, promover una cultura de igualdad laboral y no discriminación en el centro de trabajo y garantizar la igualdad de oportunidades para cada persona integrante de la plantilla de personal, así como fungir como órgano de consulta y asesoría en la instancia correspondiente.

CUARTO. La Unidad de Igualdad de Género, Igualdad Laboral, Erradicación de la Violencia y No Discriminación de este Tribunal, tiene las atribuciones y obligaciones previstas en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, en el Reglamento de la propia ley, así como en las demás disposiciones jurídicas que regulan esta materia, además de la normatividad nacional e internacional que en materia de igualdad y no discriminación laboral, previsión social, clima laboral adecuado, accesibilidad, ergonomía y libertad sindical regulen dicha materia, así como las que fortalezcan los fines del Comité.

QUINTO. La o el titular de la Unidad de Igualdad de Género, Erradicación de la Violencia e Igualdad Laboral y No Discriminación de este Tribunal, asistirá a las sesiones del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como las que resulten de la materia de igualdad y no discriminación laboral, previsión social, clima laboral adecuado, accesibilidad, ergonomía y libertad sindical.

SEXTO. Son obligaciones de los integrantes de la Unidad de Igualdad de Género, Igualdad Laboral, Erradicación de la Violencia y No Discriminación de este Tribunal, las siguientes:

1. Titular de la Unidad:

- Representar a la Unidad ante toda clase de autoridades.
- Fungir como la Presidencia del Comité.
- Proponer a la o el Presidente del Tribunal el fortalecimiento del Comité con recursos financieros, humanos y materiales.
- Elaborar y presentar el Plan de Trabajo anual de la Unidad a la o al Presidente de este organismo jurisdiccional.
- Vigilar el cumplimiento del Plan de Trabajo anual.
- Solicitar a las y los magistrados de este Tribunal, así como a los titulares de las unidades administrativas los diagnósticos, estudios, aplicación de encuestas y la información necesaria para el diseño de políticas públicas, acciones afirmativas y estrategias en los asuntos de su competencia.
- Rendir a la o al Presidente de este Tribunal informes trimestrales y anuales de las actividades de la Unidad.
- Requerir a las y los integrantes de la Unidad, a las y los magistrados, así como a los titulares de las unidades administrativas la información que acredite el cumplimiento de acuerdos generados en las reuniones de trabajo y del Plan de Trabajo anual.
- Convocar, presidir y conducir las mesas de trabajo que se realicen, a través de la o el Secretario, con las y los magistrados y las y los titulares de las áreas de su dependencia o institución.

2. Responsable de Igualdad de Género:

- Participar en la elaboración del Plan de Trabajo anual.
- Promover los derechos humanos de las mujeres y de los hombres.
- Gestionar y/o impartir capacitaciones en la materia y derechos humanos.
- Difundir las políticas públicas que se adopten en la Unidad, en materia de paridad de género.
- Cumplir o ejecutar los acuerdos generados en las reuniones de trabajo y en el Plan de Trabajo anual.
- Analizar los trabajos, estrategias, acciones, programas y políticas públicas para incorporar la perspectiva de género, vinculando a los órganos jurisdiccionales y las unidades administrativas.
- Generar acciones para el uso del lenguaje incluyente y de respeto, así como excluir contenidos con estereotipos que propicien la violencia o discriminación en la documentación oficial.
- Coadyuvar con la ejecución del Programa de Cultura Institucional.

3. Responsable de Igualdad Laboral y No Discriminación:

- Participar en la elaboración del Plan de Trabajo anual.
- Impulsar y participar en campañas de capacitación y sensibilización en igualdad laboral y no discriminación.
- Difundir el respecto a los derechos humanos y laborales de las y los servidores públicos adscritos a este Tribunal.
- Realizar acciones de sensibilización, difusión y promoción en materia de reconocimiento y respeto a la diversidad.
- Elaborar y aplicar el cuestionario de percepción de clima laboral y no discriminación del personal en el espacio laboral.
- Elaborar el Diagnóstico de las autoevaluaciones y remitir al titular del Comité.
- Ser observador en los procesos de evaluación y contratación.

- Emprender medidas que promuevan y garanticen la armonización de la vida laboral y la vida familiar.
- Emprender medidas al interior de este organismo jurisdiccional tendientes a promover un clima laboral en apego a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
- Coordinar con la Secretaría del Trabajo las actividades que tengan por objeto promover una cultura de inclusión e igualdad laboral.
- Establecer vínculos con el Responsable de Igualdad de Género y con el Responsable de Erradicación de la Violencia para planear o diseñar las estrategias para el cumplimiento del Programa de Cultura Institucional.
- Realizar acciones de mejora que tengan como objetivo prevenir cualquier tipo de maltrato, violencia y segregación de las personas servidoras públicas y entre el personal en materia de: apariencia física, cultura, discapacidad, idioma, sexo, género, edad, condición social, económica, de salud o jurídica, embarazo, estado civil o conyugal, religión, opiniones, origen étnico o nacional, preferencias sexuales y/o situación migratoria.

4. Responsable de Erradicación de la Violencia:

- Participar en la elaboración del Plan de Trabajo anual.
- Realizar acciones de mejora que tengan como objetivo prevenir cualquier tipo de maltrato, violencia y segregación de las personas servidoras públicas y entre el personal en materia de: apariencia física, cultura, discapacidad, idioma, sexo, género, edad, condición social, económica, de salud o jurídica, embarazo, estado civil o conyugal, religión, opiniones, origen étnico o nacional, preferencias sexuales y/o situación migratoria.
- Coordinar trabajos tendientes a erradicar la violencia o acoso laboral, hostigamiento y acoso sexual brindando orientación, asesoría y canalización a los casos que se presenten en el Tribunal, conforme a las leyes y protocolos aplicables.
- Realizar e impulsar campañas de difusión para prevenir y erradicar cualquier tipo de violencia.
- Proponer y, en su caso, difundir mensajes de cero tolerancia a conductas de cualquier tipo de violencia al interior del Tribunal.
- Difundir el respeto a los derechos humanos y laborales de las y los servidores públicos adscritos a este Tribunal.

5. Vocales:

- Asistir a las reuniones del Comité.
- Realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a los acuerdos del Comité, de forma conjunta con la o el responsable de cada área.
- Las demás atribuciones y responsabilidades que le confiera la o el responsable de cada área del Comité.

6. Secretaría Técnica:

- Fungir como Secretaría Técnica en las mesas de trabajo y dar seguimiento a los acuerdos generados.
- Elaborar los documentos necesarios para los trabajos al interior del Comité
- Las que le asigne la o el titular del Comité.

SÉPTIMO. El periodo por el que son designados los nuevos integrantes del citado Comité es de un año, contado a partir de la aprobación de este Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se dejan sin efectos todos los Acuerdos emitidos con anterioridad relativos al Comité denominado Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, así como el Comité de Trato Igualitario, ambos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

SEGUNDO. Publíquese en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México denominado "Gaceta del Gobierno", así como en el órgano de difusión interno y en la página Web del Tribunal.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México denominado "Gaceta del Gobierno".

CUARTO. Notifíquese por oficio al personal correspondiente la designación advertida, así como el periodo que comprenderá su participación como integrantes en el presente Comité.

De conformidad con lo establecido en el acta de la sesión extraordinaria número nueve de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, GERARDO BECKER ANIA.- RÚBRICA.- SECRETARÍA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, ROSALBA COLÍN NAVARRETE.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Fe de erratas al: “ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DETERMINA EL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE LA MAGISTRADA AMÉRICA ELIZABETH TREJO DE LA LUZ A LA PRIMERA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DE ESTE TRIBUNAL, CON RESIDENCIA EN TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO.”, emitido por Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de conformidad con lo establecido en el acta de la sesión extraordinaria número nueve, celebrada el veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro y publicado en la Sección Primera, Tomo: CCXVII, No. 116 del periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México denominado “Gaceta del Gobierno” el día veintisiete de junio del dos mil veinticuatro.

DICE	DEBE DECIR
ACUERDO TERCERO. La adscripción señalada en el numeral primero de este Acuerdo, será con efectos a partir del veintiséis de junio del dos mil veinticuatro. TRANSITORIOS SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el veintiséis de junio del dos mil veinticuatro.	ACUERDO TERCERO. La adscripción señalada en el numeral primero de este Acuerdo, será con efectos a partir del día de su publicación. TRANSITORIOS SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México denominado “Gaceta del Gobierno”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México denominado “Gaceta del Gobierno”; en el órgano de difusión interno y en la Página Web, ambos del Tribunal.

SEGUNDO. La presente fe de erratas entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México denominado “Gaceta del Gobierno”.

Dado en Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintisiete días del mes de junio del dos mil veinticuatro.

MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, GERARDO BECKER ANIA.- RÚBRICA.- SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, ROSALBA COLÍN NAVARRETE.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Fe de erratas al: “ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DETERMINA EL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DEL MAGISTRADO CLAUDIO GOROSTIETA CEDILLO A LA TERCERA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DE ESTE TRIBUNAL, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.”, emitido por Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de conformidad con lo establecido en el acta de la sesión extraordinaria número nueve, celebrada el veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro y publicado en la Sección Primera, Tomo: CCXVII, No. 116 del periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México denominado “Gaceta del Gobierno” el día veintisiete de junio del dos mil veinticuatro.

DICE	DEBE DECIR
ACUERDO	ACUERDO
TERCERO. La adscripción señalada en el numeral primero de este Acuerdo, será con efectos a partir del veintiséis de junio del dos mil veinticuatro .	TERCERO. La adscripción señalada en el numeral primero de este Acuerdo, será con efectos a partir del día de su publicación .
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el veintiséis de junio del dos mil veinticuatro .	SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México denominado “Gaceta del Gobierno” .

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México denominado “Gaceta del Gobierno”; en el órgano de difusión interno y en la Página Web, ambos del Tribunal.

SEGUNDO. La presente fe de erratas entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México denominado “Gaceta del Gobierno”.

Dado en Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintisiete días del mes de junio del dos mil veinticuatro.

MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, GERARDO BECKER ANIA.- RÚBRICA.- SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, ROSALBA COLÍN NAVARRETE.- RÚBRICA.

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO
E D I C T O**

En el Expediente 271/2020 relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión) promovido por ENRIQUE TORIBIO LINARES IZQUIERDO, en contra de JUAN MEJIA y MODESTO LINARES LONGINOS; las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial por sentencia de que ha sido procedente la acción de USUCAPIÓN ejercitada y por ese medio he adquirido la propiedad respecto de un Solar en el paraje llamado "San Miguelito", en Capulhuac, Estado de México, inmueble actualmente ubicado en Avenida Morelos sin número oficial, en el Municipio de Capulhuac, Distrito de Tenango del Valle, Estado de México, en una superficie aproximada de 2,397.00 metros cuadrados, con los rumbos, medidas y colindancias que en el cuerpo de este escrito se detallan. b) Se ordene protocolizar ante Notario Público, la Sentencia que declare que ha operado a mi favor la USUCAPIÓN y se ordene su inscripción en la Oficina Registral de Tenango del Instituto de la Función Registral del Estado de México, para que proceda a la cancelación de la inscripción que obra a favor de JUAN MEJIA, en dicha Oficina Registral de Tenango, en el folio real electrónico 00059552 respecto del referido inmueble a usucapir. c) El pago de gastos y costas.

Basándose para ello en los siguientes hechos: En fecha 20 de octubre de 1990, el Ciudadano MODESTO LINARES LONGINOS en su carácter de donante y el suscrito ENRIQUE TORIBIO LINARES IZQUIERDO en su carácter de donatario celebramos contrato de donación pura y gratuita respecto del bien inmueble ubicado en Avenida Morelos sin número oficial, en el Municipio de Capulhuac, Distrito de Tenango del Valle, Estado de México, en una superficie aproximada de 2,397.00 metros cuadrados (DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), con los rumbos, medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 70.50 metros (setenta metros cincuenta centímetros), con Santos Nolasco, sucesión de Alejandro Jiménez. Al Sur: 70.50 metros (setenta metros cincuenta centímetros), con el señor Doctor Juan Escamilla Leyva. Al Oriente: 33.00 metros (treinta y tres metros) con Avenida Morelos. Al Poniente: 35.00 metros (treinta y cinco metros), con el señor doctor Juan Escamilla Leyva.

Manifestando que el inmueble a usucapir en el pasado era conocido como un Solar en el paraje llamado "San Miguelito", en Capulhuac, Estado de México y actualmente se ubica en Avenida Morelos sin número oficial, en el Municipio de Capulhuac, Distrito de Tenango del Valle, Estado de México, con los rumbos, medidas y colindancias antes descritas, tal y como se acredita con la Certificación de posesión de fecha 25 de octubre de 1989 expedida por El Síndico Procurador Municipal Profesor Antonio Hernández Martínez del H. Ayuntamiento Constitucional de Capulhuac, Estado de México, que se exhibe como Anexo 2 a la presente.

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, la actora manifiesta que desconoce las causas, motivos y razones por las cuales han cambiado la superficie, medidas y colindancias del inmueble a usucapir descritas en el certificado de inscripción exhibidos como anexos 3 y 4, ni el momento en que se redujo dicha superficie, medidas y colindancias, ya que el inmueble a usucapir actualmente tiene las medidas referidas precedentemente, pues se tiene en consideración que en la época en que fue inscrito el bien raíz en el Registro Público de la Propiedad de Tenango, México, la sociedad mexicana iba saliendo de la Revolución y han transcurrido casi 97 años desde entonces, por tanto, cualquier afectación por vía pública o venta al suscrito no le consta.

En ese tenor, se promueve la acción de USUCAPIÓN en contra de JUAN MEJIA por ser ésta la persona que aparece como propietario del inmueble a usucapir, en el folio real electrónico 00059552, en la Oficina Registral de Tenango del Instituto de la Función Registral del Estado de México, tal y como lo acredito con los certificados de inscripción de fechas 25 de abril de 2017 y 23 de enero de 2020, que exhibo como Anexo 3 y 4 a la presente.

Por lo que mediante acuerdo de fecha diecisiete de marzo del dos mil veinte el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, Estado de México, tuvo por admitido el presente expediente ordenándose emplazar a los demandados para que dentro del plazo de nueve días contestaran la demanda instaurada en su contra; sin embargo toda vez que no fue posible emplazar en forma personal a JUAN MEJIA por conducto de la actuario adscrita y previas las providencias necesarias para cerciorarse de la necesidad de darle vista por edictos, mediante auto del ocho de febrero de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazarlo por este medio (edictos), que contengan una relación sucinta del escrito inicial de demanda mismos que deberán publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO y en OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, así como, en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndose saber a JUAN MEJIA, que deberá presentarse al local de este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que lo pueda representar, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se realizarán conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta, es decir, por medio de LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL, debiendo el Secretario fijar en la puerta del Tribunal una copia integra de la presente resolución durante todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Tianguistenco, México a 21 de febrero de 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.- RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto del ocho de febrero de dos mil veinticuatro; Lic. Ricardo Osvaldo González Carranza, Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- Secretario.-Rúbrica.

3475.-10, 19 y 28 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: UNIDAD COACALCO S.A. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 5060/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por SILVIA CASTAÑEDA CARREON, en contra de UNIDAD COACALCO S.A., se dictó auto de fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro, por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A). La declaración judicial de que ha operado la USUCAPION a mi favor sobre el inmueble denominado FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO, SECCIÓN JARDIN, comercialmente conocido como VILLA DE LAS FLORES, ubicado en la MANZANA 229, LOTE 44, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de ciento veintiséis punto cero metros cuadrados (126.00) inmueble en donde aparece como titular registral ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, la colectiva denominada UNIDAD COACALCO S.A., bajo el folio real electrónico 00386178. B). Se declare judicialmente al suscrito propietario del inmueble antes referido, por haber operado la USUCAPION a mi favor, en virtud de detentar la posesión sobre el inmueble señalado en concepto de propietario, y de una manera pacífica, continua y pública en el plazo señalado por el Código Civil del Estado de México para usucapir. C).- El pago de los gastos y costas que origine el presente Juicio. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA. 1.- En fecha 28 de mayo de 1974 UNIDAD COACALCO S.A. celebró contrato privado de promesa de compraventa con SILVIA CASTAÑEDA CARREON, respecto del inmueble descrito en la prestación "A" antes referida, mismo que tiene como medidas y colindancias: al norte: 18 metros con lote 45; al sur: 18 metros con lote 43; al oriente: 07.00 metros con lote 09; al poniente: 07.00 metros con Boulevard Coacalco, con una superficie de 126.00 metros cuadrados. 2.- Desde la fecha de celebración de compraventa indicada, SILVIA CASTAÑEDA CARREON ha tenido la posesión en calidad de propietaria, inmueble que adquirió en compañía de su esposo TOMAS JULIO MENDOZA GAONA, sin embargo mediante procedimiento no contencioso relativo al cambio de régimen matrimonial, en el expediente 348/2022 del índice del Juzgado Séptimo de lo Familiar de Ecatepec, se pactó que el inmueble materia del presente procedimiento quedaría bajo el patrimonio de la actora, motivo por el cual a título individual reclama la propiedad del mismo. Así mismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, UNIDAD COACALCO S. A., deberá presentarse por conducto de quien sus derechos legalmente el representante dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que, para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintidós días de mayo del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación siete de mayo del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. MARIANA LIZBETH VIDAL MIGUEL.-RÚBRICA.

3485.-10, 19 y 28 junio.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICAR A: SERGIO ALFONSO ROMERO GARCIA.

Se le hace saber que en el expediente 181/2022 relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de AURORA GARCIA ROBLES, en el Juzgado Noveno Familiar de Tlalnepantla, Estado de México, la Jueza del conocimiento dictó auto que admitió la denuncia y por auto de fecha veintitrés de noviembre del dos mil veintidós se ordenó emplazar por medio de edictos a SERGIO ALFONSO ROMERO GARCÍA, haciéndole saber que deberá comparecer a juicio contestando demanda por su apoderado o gestor que pueda representarlo dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de la siguiente al que surta efectos la última publicación con el apercibimiento que pasado dicho término no comparece se seguirá el juicio en rebeldía y las posteriores notificaciones se harán por medio de lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia, RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS: 1.- El autor de la presente denuncia la señora AURORA GARCÍA ROBLES quien falleció el día diecinueve de mayo del 2021. 2.- La señora antes mencionada otorgó testamento público abierto ante el notario número 9 de Tlalnepantla, Estado de México. 3.- La señora AURORA GARCÍA ROBLES estaba soltera por viudez estuvo casada bajo el régimen de separación de bienes con JORGE ANTONIO ASCENCIO RUIZ. 4.- Procreó a Manuel Horacio, Oscar David, Sergio Alfonso, Jorge Alberto, Héctor Ricardo y Edmundo Alejandro. 5.- En el testamento público abierto se nombró como únicos y universales herederos a Manuel Horacio, Oscar David, Sergio Alfonso y Edmundo Alejandro, todos de apellidos Romero García. 6.- Se nombró como albacea de la sucesión a Edmundo Alejandro Romero García.

Se expide edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín, dado en Tlalnepantla, Estado de México, a los doce días del mes de diciembre del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, FLOR ADRIANA HERNANDEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.

3491.-10, 19 y 28 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A: VICTOR MANUEL SANABRIA MUCIÑO.

En el expediente 81/2023, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por FERNANDO GERARDO MUCIÑO MUCIÑO por su propio derecho, en contra de VÍCTOR MANUEL SANABRIA MUCIÑO Y OCTAVIO ZANABRIA MUCIÑO, la Jueza Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a VÍCTOR MANUEL SANABRIA MUCIÑO, reclamando las siguientes prestaciones: por concepto de suerte principal la suma de \$15'313,402.54 (QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 54/100 MONEDA NACIONAL), equivalente a USD\$632,497.73 (SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES 73/100 MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA) al tipo de cambio de \$24.211300 (VEINTICUATRO PESOS CON DOS MIL CIENTO TRECE DIEZMILÉSIMOS MONEDA NACIONAL) por cada USD\$1.00 (UN DÓLAR 00/100 MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA). B.- La cantidad de \$10'084,758.40 (DIEZ MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorios por 33 (treinta y tres) meses de mora, del 13 de junio del año 2020 al 13 de febrero del año 2023, al tipo de tasa del 2% (dos por ciento) mensual sobre la cantidad de \$15'313,402.54 (QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 54/100 MONEDA NACIONAL), correspondiente a la cantidad mutuada, a la que se obligaron los mutuuarios a devolver para el día catorce de mayo del año dos mil veinte, equivalente a USD\$632,497.73 (SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES 73/100 MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día del vencimiento (14 de mayo de 2020), equivalente a \$24.211300 (VEINTICUATRO PESOS CON DOS MIL CIENTO TRECE DIEZMILÉSIMOS MONEDA NACIONAL), por cada dólar americano. C.- La cantidad de \$306,268.05 (TRESCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 05/100 MONEDA NACIONAL), en forma mensual por concepto de intereses moratorios, a partir del 14 de febrero de 2023 y durante todo el tiempo que dure el juicio hipotecario hasta la fecha en que se dicte la sentencia ejecutoria en la que se ordene el remate del bien hipotecado. D.- El pago de los gastos y costas judiciales que originen el presente juicio especial hipotecario, por derivarse de incumplimiento de obligaciones de pago de los demandados hipotecarios. Fundándose para ello en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: 1.- En fecha 21 de noviembre del año 2017, en la ciudad de Toluca, Estado de México, celebré en mi carácter de mutuante, CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, con los Señores ARQ. VÍCTOR MANUEL SANABRIA MUCIÑO y el SR. LIC. OCTAVIO ZANABRIA MUCIÑO, en su calidad de mutuuarios, respecto de la cantidad de \$12'000,000.00 (DOCE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), equivalentes en esa fecha a la suma de USD\$632,497.73 (SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES 73/100 MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), en ese día al tipo de cambio de \$18.9724 (DIECIOCHO PESOS CON NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO DIEZMILÉSIMOS MONEDA NACIONAL), por un dólar americano, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de la fecha en la que se otorgó el CONTRATO DE MUTUO (21 de noviembre de 2017). Los mutuuarios, ahora demandados, se obligaron a devolver la cantidad equivalente en moneda nacional de la suma de USD\$632,497.73 (LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), el día catorce de mayo del año dos mil veinte, al tipo de cambio que publicase el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día que se prefijó para la devolución de la suma mutuada (14 de mayo de 2020). [CLAUSULAS PRIMERA Y SEGUNDA DEL CONTRATO DE MUTUO], 2.- Se señaló como lugar de pago, para la entrega de la suma de dinero prestada, mi domicilio ubicado en calle de Mariano Matamoros número 1013-1, Colonia Universidad, C.P. 50130, de la Ciudad de Toluca, Estado de México. (CLÁUSULA TERCERA DEL CONTRATO DE MUTUO). 3.- Pacté con los mutuuarios, interés convencional ordinario, establecido en la Cláusula CUARTA del CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA. acordé con los mutuuarios la tasa del 1.04% (uno punto cero cuatro por ciento) mensual, sobre la suerte principal pagaderos al término del plazo para la devolución del préstamo. En esta Cláusula quedó establecido la cantidad de \$124,800.00 (CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) mensuales, por concepto de intereses convencionales ordinarios, que corresponden al 1.04% (uno punto cuatro por ciento). En esta misma Cláusula, quedó estipulado que la cantidad por concepto de interés convencional ordinario sería cubierta por los mutuuarios en moneda nacional, junto con la devolución o pago de la suerte principal (14 de mayo de 2020). 4.- Se acordó en la Cláusula QUINTA del CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, el pago de un interés moratorio al tipo de tasa del 2% (dos por ciento) mensual, sobre la cantidad mutuada y a la que se obligaron los mutuuarios a devolver el día catorce de mayo del año dos mil veinte, consistente en la suma, en moneda nacional, equivalente a USD\$632,497.73 (SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES 73/100 MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), al tipo de cambio que fuese publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día prefijado como vencimiento para hacer la devolución del mutuo (14 de mayo de 2020). 5.- Para garantizar las obligaciones de pago del CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete, los mutuuarios, ahora demandados, ARQ. VÍCTOR MANUEL SANABRIA MUCIÑO y LIC. OCTAVIO ZANABRIA MUCIÑO, Apoderados para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Riguroso Dominio, mandato que les fuera otorgado con carácter de Irrevocable por el SR. LUIS AGUILAR GÓMEZ, sobre el bien inmueble denominado parcela número 301 Z-1 P2/5 (TRESCIENTOS UNO "Z" GUION UNO "P" DOS DIAGONAL CINCO) del Ejido de San Gaspar Tlahuelilpan, Municipio de Metepec, Estado de México, con una superficie de veintidós áreas, cincuenta y nueve punto cuarenta centiáreas (0-21-59.40), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 22.07 mts. (Veintidós metros siete centímetros) con canal; AL SURESTE: 93.81 mts. (Noventa y tres metros ochenta y un centímetros) con parcela 302 (trescientos dos); AL SUROESTE: 23.98 mts. (Veintitrés metros noventa y ocho centímetros) con camino y; AL NOROESTE: 93.82 mts. (noventa y tres metros ochenta y dos centímetros) con parcela 300 (trescientos), inscrito en la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el Folio real electrónico 00277629 (cero cero dos siete siete seis dos nueve), de fecha tres de marzo de dos mil quince, otorgaron hipoteca sobre dicho bien inmueble, a mi favor como mutuante, para garantizar sus obligaciones de pago y en caso de incumplimiento para ser pagadas éstas con el valor de dicho bien, constituyéndose un derecho real sobre dicho inmueble, en el grado de preferencia establecido por la ley. Hipoteca voluntaria otorgada en la Cláusula SÉPTIMA del CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete, acordándose su subsistencia íntegra, aunque se reduzca la obligación garantizada, la cual persistirá hasta el momento en que se haga la devolución total del préstamo y sus intereses, esto último quedó acordado en la Cláusula OCTAVA de la misma convención. 6.- Acordé con los ahora demandados, en la Cláusula DÉCIMO CUARTA del CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, que para dirimir la ejecución forzada del Contrato, que serían los Tribunales de Fuero Común en Materia Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, como competentes y con jurisdicción para efectos, renunciando a cualesquier fuero y competencia que por domicilio en lo futuro llegásemos a tener. 8.- Los mutuuarios, ahora demandados hipotecarios, incumplieron con sus obligaciones de pago acordadas en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA, esto es, se abstuvieron de ocurrir a mi domicilio, ubicado en Mariano Matamoros número 1013-1, Colonia Universidad, C.P. 50130, de la Ciudad de Toluca, Estado de México, para hacer el pago de la cantidad mutuada, entregar a mi persona, el día catorce de mayo del año dos mil veinte. 9.- Los señores ARQ. VÍCTOR MANUEL SANABRIA MUCIÑO Y LIC. OCTAVIO ZANABRIA MUCIÑO, mutuuarios, ahora demandados

hipotecarios, se abstuvieron de dar cumplimiento a sus obligaciones de pago contenidas en la Cláusula QUINTA, del CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA. En efecto, se abstuvieron de pagar los intereses moratorios acordados en la estipulación señalada, incurriendo en mora a partir del día catorce de mayo del año dos mil veinte. De la fecha en que incurrieron en mora a la fecha de la presentación de la demanda, trece de febrero del año dos mil veintitrés, han transcurrido treinta y tres meses, por lo que me deben los demandados por concepto de intereses moratorios por ese periodo, la suma de \$10'084,758.40 (DIEZ MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL), misma que les reclamo a los demandados hipotecarios, con esta demanda y en caso de impago para hacer efectiva la garantía hipotecaria. 10.- Igualmente reclamo a los demandados hipotecarios, el pago de los intereses moratorios, a razón de \$306,268.05 (TRESCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 05/100 MONEDA NACIONAL) en forma mensual a partir del día catorce de febrero del año de dos mil veintitrés, hasta la fecha en que se dicte sentencia ejecutoria en la que se ordene remate del bien hipotecado, de conformidad con la Cláusula QUINTA DEL CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, al tipo de cambio acordado del 2% (dos por ciento) sobre la cantidad mutuada, que debió haber sido entregada el día catorce de mayo del año dos mil veinte, en los términos estipulados en la Cláusula PRIMER de dicho contrato. 11.- Acredito que el inmueble hipotecado denominado parcela número 301 z-1 P2/5 (TRESCIENTOS UNO "Z" GUIÓN UNO "P" DOS DIAGONAL CINCO) del Ejido de San Gaspar Tlahuelilpan, Municipio de Metepec, Estado de México, con una superficie de veintiún áreas, cincuenta y nueve puntos cuarenta centiáreas (0-21-59.40), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 22.07 mts. (veintidós metros siete centímetros) con canal; AL SURESTE: 93.81 mts. (noventa y tres metros ochenta y un centímetros) con parcela 302 (trescientos dos); AL SUROESTE: 23.98 mts. (veintitrés metros noventa y ocho centímetros) con camino y; AL NOROESTE: 93.82 mts. (noventa y tres metros ochenta y dos centímetros) con parcela 300 (trescientos), aparece inscrito en el Folio real electrónico, 00277629, de la Oficina Registral de Toluca del Instituto, de la Función Registral del Estado de México, como propietario LUIS AGUILAR GÓMEZ, con el certificado de inscripción expedido por la Registradora C. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO, documento que acompaño con la firma electrónica de esta funcionaria, como anexo número (3), certificación del siguiente contenido. 12.- Acredito la inscripción en fecha doce de marzo del año dos mil dieciocho, en el Folio real electrónico 00277629, de la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, del Mutuo con Garantía Hipotecaria contenido en el testimonio de la escritura pública número 45,784, del Volumen DCCXCV, de fecha once de enero de dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del LIC. GABRIEL M. EZETA MOLL, Notario Público número 82 del Estado de México, con el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, expedida el 20 de enero de 2023, por la Registradora NORMA HERNANDEZ GARDUÑO, como único y por lo mismo en primer lugar.

Emplazamiento de VICTOR MANUEL SANABRIA MUCIÑO, mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda entablada en su contra, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que la parte demandada antes citada comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía.

Asimismo, prevengase a la parte demandada para que señale domicilio en la ciudad de Toluca, donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y Boletín Judicial. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADO EN DERECHO ANDRÉS MANCILLA MEJIA.-RÚBRICA.

3494.-10, 19 y 28 junio.

JUZGADO DECIMO CIVIL DE NICOLAS ROMERO, MEXICO E D I C T O

EMPLÁCESE A: MEXTLI MARÍA DEL REFUGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.

Se hace de su conocimiento que MARIA MAGDALENA VILLAGRANA CALDERÓN, le demanda en la vía ORDINARIA CIVIL, en el expediente número 1540/2022, las siguientes prestaciones y hechos:

A) La NULIDAD ABSOLUTA del juicio testamentario, tramitado ante el C. Juez Décimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Nicolás Romero, Estado de México, bajo el número de expediente 632/2018; por ser el resultado de un juicio fraudulento.

B) Como consecuencia de a la NULIDAD ABSOLUTA de la sentencia definitiva de fecha trece de agosto de dos mil diecinueve, dictada en el juicio Testamentario marcado con el número 632/2018, radicado ante el Juez Décimo Civil del Distrito judicial de Tlalnepantla con residencia en Nicolás Romero, Estado de México, misma que causo ejecutoria en fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve.

C) Como consecuencia de las prestaciones anteriores ordenar la cancelación de la inscripción realizada en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, en donde se inscribe a favor de la C. MEXTLI MARIA DEL REFUGIO LOPEZ SANCHEZ, por medio de un juicio testamentario, toda vez que al no existir una separación de bienes, durante el vínculo matrimonial y estar unidos bajo el régimen conyugal mancomunados y al fallecer ambos la parte solicitada quedo intestada, siendo parte correspondiente de mi madre finada la cual correspondía, al no existir ninguna separación de bienes.

D) Solicito la aclaración de la situación jurídica en la que se encuentra el bien inmueble materia del presente juicio y materia de otros juicios de los cuales se mencionan en el presente escrito.

E) Solicito el pago de gastos y costas judiciales que origine el presente juicio.

Hechos:

En fecha 17 de marzo de dos mil dieciocho el C. DEMETRIO VILLAGRANA ROBLES fallece, mismo que se encontraba unido mediante un vínculo matrimonial mancomunado con la C. MARIA SANTOS CALDERON LOPEZ. Derivado de esos acontecimientos, en fecha 31 de mayo del año dos mil dieciocho se inicia el juicio sucesorio testamentario entre la C. María Santos Calderón López y el de cujus Demetrio Villagrana Robles, en donde recayó en el Juzgado Décimo Civil de Tlalnepantla con residencia en Nicolás Romero en el Estado de México con el número de expediente 632/2018. Posteriormente en fecha 31 de mayo de dos mil diecinueve y continuando con el procedimiento testamentario acepte y proteste el cargo de ALBACEA dentro del procedimiento mencionado anteriormente. Durante el proceso del juicio testamentario con número de expediente 632/2018, falleció mi madre la C. MARIA SANTOS CALDERON LOPEZ a lo cual me di a la tarea de realizar la organización en conjunto con mis hermanos, toda vez que nuestra madre no disponía de alguna sucesión testamentaria; por lo cual se tuvo que realizar la denuncia intestamentaria misma que recayó en el Juzgado Sexto Civil de Tlalnepantla con residencia en Nicolás Romero en el Estado de México con número de expediente 1302/2018 en fecha 8 de noviembre de dos mil dieciocho, sin embargo por motivos de homónimos distintos en cuanto al nombre de mi madre a C. María Santos Calderón López el H. Juez de ese H. Recinto desecho en su totalidad la denuncia intestamentaria por los tiempos procesales ya que requería la acreditación de personalidad de mi madre la C. María Santos Calderón López. Derivado de los acontecimientos anteriores, en fecha 18 de febrero de dos mil diecinueve me di a la tarea de realizar e iniciar un procedimiento judicial NO CONTENCIOSO sobre identidad de persona solicitado por la suscrita y recaído en el Juzgado Décimo Primero bajo el número de expediente 198/2019. Toda vez que mi madre en su vida pública y privada uso indistintamente varios nombres en donde se determinó mediante sentencia definitiva en fecha 22 de marzo de dos mil diecinueve que SANTOS CALDERON LOPEZ también conocida como MARIA SANTOS CALDERON LOPEZ y/o MARTA SANTOS CALDERON y/o MARIA SANTOS CALDERON DE VILLAGRANA y/o MARIA SANTOS CALDERON eran la misma persona. Cabe señalar que para realizar mi cargo de albacea y que se llevara de acuerdo a la voluntad de mi padre el C. DEMETRIO VILLAGRANA ROBLES, hice los procedimientos necesarios como mencione en el hecho 4, para que la Sra. MMEXTLI fuese heredera universal del dicho procedimiento que se llevaba a cabo en el Juzgado Décimo Civil de Tlalnepantla con residencia en Nicolás Romero en el Estado de México con el número de expediente 632/2018; realice las manifestaciones necesarias en fecha 22 de febrero de dos mil diecinueve bajo número de promoción 23/2019 y de igual forma en fecha 22 de marzo de dos mil diecinueve bajo el número de promoción 02924, las manifestaciones pertinentes al H. Juzgado Décimo Civil con número de expediente 632/2018, en donde hacía mención a su H. Autoridad que la suscrita en mi facultad y cumplimiento de mi obligación como albacea del testamento del Sr. DEMETRIO VILLAGRANA ROBLES le había dado seguimiento puesto que al darme cuenta de que el Sr. DEMETRIO VILLAGRANA ROBLES efectivamente dejaba como heredera de sus bienes a la Sra. MEXTLI MARIA DEL REFUGIO LOPEZ SANCHEZ también conocida como Ma. Del Refugio López Sánchez, era menester manifestar que la propiedad que el dejaba como masa hereditaria, no era totalmente adquirida por el Sr. DEMETRIO VILLAGRANA ROBLES puesto que, la propiedad que correspondía a la masa hereditaria fue adquirida por contrato privado celebrado en fecha 20 de agosto de 1973, tiempo en el que el Sr. DEMETRIO VILLAGRANA ROBLES estaba casado con la hoy finada mi madre la C. MARIA SANTOS CALDERON LOPEZ, la cual estaba casada por bienes mancomunados, donde al fallecer mi madre, el Sr. DEMETRIO no llevo a cabo un juicio intestamentario para realizar la separación de los bienes y que dicha masa hereditaria fuese dividida en partes iguales por corresponder a la sociedad CONYUGAL MANCOMUNADA en el cual se llevó a cabo el matrimonio de mis finados padres. Sin embargo, el de Cujus el C. DEMETRIO VILLAGRANA ROBLES al hacer su testamento NO CONTEMPO la situación jurídica del bien inmueble dado que en dicho testamento no hizo tal aclaración de su situación jurídica con el bien inmueble. Por tal motivo y en mi calidad de ALBACEA tuve que iniciar los procedimientos necesarios para comprobar que dicha propiedad debió ser dividida con la C. MARIA SANTOS CALDERON LOPEZ y al fallecer mi madre y NO DEJAR TESTAMENTO ALGUNO se debió contemplar a mis hermanos descendientes consanguíneos como coherederos como parte en la división de la masa hereditaria, por tal motivo iniciamos un juicio sucesorio intestamentario a bienes de MARIA SANTOS CALDERON LOPEZ mismo que se inició y se encontraba radicado en el Juzgado Sexto Civil con número de expediente 1302/2018 mismo que como ya había expresado en el hecho tercero del presente, no pudo llevarse a cabo por un problema de identidad por parte de la de Cujus. Por tal motivo el expediente 1302/2018 fue desechado y no podía tramitarse hasta no aclarar la identidad de mi madre la C. MARIA SANTOS CALDERON LOPEZ. Asimismo, una vez que pudo constatare la identidad, se inició el procedimiento intestamentario cabe señalar que todo esto fue manifestado en el expediente 632/2018 con la finalidad de que la señora MEXTLI estuviera informada de la situación jurídica del bien inmueble y que en ningún momento se trató de menoscabar su derecho a los bienes que el de Cujus el C. DEMETRIO VILLAGRANA ROBLES le había heredado y que tuviera la certeza de que todo sería llevado como lo establece la ley.

En conformidad solicito la nulidad del juicio concluido de expediente 632/2018 en el Juzgado Décimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Nicolás Romero Estado de México, toda vez que realice la manifestación pertinente en tiempo y forma de la situación conforme a los bienes del de cujus el C. DEMETRIO VILLAGRANA ROBLES con relación a su vínculo matrimonial con mi madre la de cujus la C. MARIA SANTOS CALDERON LOPEZ toda vez que se encontraban en matrimonio mancomunado.

Sin embargo, antes de que causara ejecutoria la sentencia definitiva del expediente 632/2018 del Juzgado Décimo Civil de Nicolás Romero en fecha 30 de agosto de dos mil diecinueve; teniendo sentencia en cuanto al juicio de identidad y demás requisitos requeridos por su H. Autoridad, en fecha 16 de agosto de dos mil diecinueve inicio el procedimiento intestamentario a bienes de la C. MARIA SANTOS CALDERON LOPEZ mismo que se encuentra activo a la actualidad en el Juzgado Sexto Civil de Tlalnepantla con residencia en Nicolás Romero Estado de México bajo el número de expediente 941/2019, donde se encuentra con efecto suspensivo ya que al realizar la primera etapa del procedimiento intestamentario en cuanto a la toma de protesta y cargo de albaceazgo por parte de la suscrita. Realizado en fecha 7 de julio de dos mil veintiuno y declaración de herederos realizado en fecha 10 de agosto de dos mil veintiunos, en donde dicho expediente se encuentra en tal estado ya que el inventario y avalúo es en conformidad con la masa hereditaria derivada de los bienes mancomunados del C. DEMETRIO VILLAGRANA ROBLES.

Antes de que se realizara la declaración de herederos y aceptación de cargo de albaceazgo, en fecha de 16 marzo de dos mil veinte fallece mi hermana la C. CONSUELO VILLAGRANA CALDERON y coheredera a bienes de la masa intestamentario de nuestra madre la C. MARIA SANTOS CALDERON LOPEZ; y que en conformidad con el procedimiento y como parte de mi obligación como albacea y hermana de la de cujus, me di a la tarea de iniciar de igual forma la denuncia intestamentaria a fin de que sus hijos los C. PERLA YUVIANI, MAURICIO Y MIGUEL todos de apellidos CRUZ VILLAGRANA y a C. GRISELDA CANO VILLAGRANA, mismo que se realizo en el Juzgado Cuarto de lo Familiar de Naucalpan bajo el número de expediente 69/2021 y que de igual forma se encuentra con una sentencia interlocutoria emitida el 4 de mayo de dos mil veintiuno donde se realizo la declaratoria de heredero y de igual forma la aceptación de cargo de albaceazgo por parte de la suscrita.

Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su H. Autoridad que dicha propiedad desde que se inició el juicio sucesorio testamentario, la Sra. MEXTLI MARIA DEL REFUGIO LOPEZ SANCHEZ también conocida como Ma. Del Refugio López Sánchez, no habitaba dicha propiedad, faltando a la voluntad expresa en testamento por parte del testador que debía habitar dicha propiedad, ya que se lo dejaba bajo esa condición, sin embargo, esto no se llevó a cabo, puesto que la propiedad hasta la actualidad ha sido rentando, si que yo como albacea se me haya notificado y así mismo ni siquiera se me ha permitido el acceso a la propiedad, hago constar que, desde que la propiedad se puso en renta, jamás se ha recibido ni un usufructo ni se nos ha permitido usar dicha propiedad, aunque hoy la demandada siempre tuvo conocimiento que se trataba de una copropiedad, cabe señalar que dicho inmueble en la actualidad se encuentra en venta.

Comunicándole a usted que se le concede el plazo de TREINTA DÍAS, a fin de que se apersona a juicio contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Se ordenó notificar por medio de edictos a MEXTLI MARIA DEL REFUGIO LÓPEZ SÁNCHEZ, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad y en el boletín judicial.

DADO EN NICOLÁS ROMERO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- Se emite en cumplimiento a los autos de fechas trece de febrero y dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, firmando el Licenciado FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA, Secretario de Acuerdos.

DADO EN NICOLAS ROMERO, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

3500.-10, 19 y 28 junio.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Hago de su conocimiento que en el expediente 798/2020, relativo a la VÍA SOLICITUD DE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por ADBEL VAZQUEZ LOPEZ respecto de ARACELI SANCHEZ RODRIGUEZ.

En auto de fecha diez (10) de septiembre del año dos mil veinte (2020), se admitió la solicitud de divorcio solicitada por el conyuge ADBEL VAZQUEZ LOPEZ respecto de ARACELI SANCHEZ RODRIGUEZ, en relación a la petición del divorcio encausado, el cual fue admitido mediante proveído de fecha once (11) de septiembre del año dos mil veinte (2020), por lo que atendiendo a las manifestaciones de la solicitante de las cual refiere desconoce el domicilio actual de su cónyuge ARACELI SANCHEZ RODRIGUEZ, se ordenó girar los oficios de búsqueda y localización, por lo que mediante auto de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), se ordenó dar vista a la cónyuge citada ARACELI SANCHEZ RODRIGUEZ, a través de edictos.

Debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial.

Por lo que se deberá dar vista al cónyuge citado ARACELI SANCHEZ RODRIGUEZ con la solicitud de divorcio y propuesta de convenio para que a más tardar dentro del plazo de treinta días contados a partir de la última publicación manifieste lo que a su derecho corresponda y en su caso formule su contrapropuesta de convenio, con el apercibimiento que de no comparecer por si, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el procedimiento en el que las ulteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos y boletín judicial. DOY FE.

VALIDACIÓN.- Veinte (20) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO EN DERECHO JUAN CARLOS TORRES SANTILLAN.-RÚBRICA.

3501.-10, 19 y 28 junio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CLEMENCIA LUIS MAQUEO, en contra de MODA Y CALIDAD EN ROPA S.A. DE C.V. Y OTRO, expediente 256/2004, la C. Jueza dictó proveído de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, que en lo conducente dice: "(...)" se ordena sacar a Pública Subasta respecto del bien inmueble hipotecado consistente en el ubicado en: EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DE MISIÓN DE SAN JOSÉ, NÚMERO DIECISIETE, Y EL LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDO, QUE ES EL FORMADO POR LOS LOTES DOS Y FRACCIÓN DEL UNO, DE LA MANZANA SIETE, DE LA SECCIÓN DENOMINADA "ANEXO" A LA GRANJA "EL RINCONCITO" DEL FRACCIONAMIENTO "MISIONES" EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO con la superficie, medidas y linderos descritos en la Escritura Pública base de la acción, y para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA SE SEÑALAN LAS ONCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, debiéndose convocar postores "(...)" sirviendo de base para el remate la cantidad de \$3,875,000.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que resultó del último avalúo rendido por el perito de la parte actora siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad y para intervenir en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente a este juzgado, mediante billete de depósito correspondiente expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios

Financieros hoy Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca de Desarrollo, por una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, "(...)" Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Jueza Cuadragésimo Primero lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Maestra ANA MERCEDES MEDINA GUERRA ante su C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado GILBERTO EDMUNDO OVANDO CAMACHO que da fe.- Doy fe.-

Ciudad de México, a 28 de mayo de 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. GILBERTO EDMUNDO OVANDO CAMACHO.-
RÚBRICA.

3649.-18 y 28 junio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

REMATE EN TERCERA ALMONEDA SIN SUJECION A TIPO.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por GUNTHER LOPEZ DIAZ Y JAVIER GOMEZ HERRERA, en contra de ALBERTO FERNANDO RODRIGUEZ TORT y ROCIO MARTINEZ MORALES DE RODRIGUEZ, expediente 179/2013, el C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ordenó la publicación de edictos en cumplimiento al auto de fecha dos de mayo del año dos mil veinticuatro, que en su parte conducente dice: "---Agréguese a sus autos el escrito presentado por DAVID DOMINGUEZ CANALES, en su carácter de mandatario judicial de la parte actora. Como lo solicita, toda vez que se encuentran exhibidos en autos certificado de libertad de gravámenes, avalúo rendido por el perito designado por la parte actora y avalúo rendido por el perito designado en rebeldía de la parte demandada debidamente actualizados, como lo solicita, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México se ordena proceder al REMATE del inmueble hipotecado en una TERCERA ALMONEDA SIN SUJECION A TIPO y se señala para la celebración de la misma las: DIEZ HORAS DEL DÍA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, debiendo prepararse la misma en los términos ordenados en auto de diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, auto de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés y audiencia de treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, para lo cual elabórese oficios, Edictos y GÍRESE Exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO..." "NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciado ENRIQUE SALGADO SEGURA ante la C. Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada ARELI GUADALUPE ROJAS RAMÍREZ que autoriza y da fe. Doy fe..." "OTRO AUTO DICTADO DENTRO DE LA AUDIENCIA DE REMATE SEGUNDA ALMONEDA DE FECHA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, QUE EN SU PARTE CONDUENTE DICE..." "...se ordena proceder al REMATE del inmueble hipotecado en una TERCERA ALMONEDA SIN SUJECION A TIPO..." "...debiendo prepararse la misma en los mismos términos en que se ordenó la preparación de la presente almoneda conforme al auto de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés..." "...Con lo que se da por terminada la presente diligencia siendo las once horas con veinticinco minutos de la fecha en que se actúa, firmando en ella los que intervinieron en unión del C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciado ENRIQUE SALGADO SEGURA, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada ARELI GUADALUPE ROJAS RAMÍREZ que autoriza y da fe. Doy fe..." "OTRO AUTO.- "...Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil veintitrés..." "...inmueble hipotecado consistente en CASA TIPO DUPLEX VARIANTE DERECHA A, MANZANA 1, LOTE 5, CALLE CERRADA DEL RUBI NÚMERO 4, FRACCIONAMIENTO "LA HOYA CHICA", COLONIA SAN ANDRÉS ATENCO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO..." "...sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,195,200.00 (UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que resultó del avalúo ACTUALIZADO emitido por el perito designado por la actora con la rebaja del veinte por ciento de la tasación atento a lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad precisada, es decir, la cantidad de \$796,800.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) debiendo exhibir los postores el diez por ciento de la cantidad que se establece COMO BASE PARA EL REMATE, es decir la cantidad de \$119,520.00 (CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) para ser considerados en la diligencia y en la inteligencia que deberán estar vigentes al momento de celebrarse la almoneda el certificado de gravámenes y avalúo rendidos..." "NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciado ENRIQUE SALGADO SEGURA, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada ARELI GUADALUPE ROJAS RAMÍREZ, que autoriza y da fe. Doy fe..." "OTRO AUTO.- "...Ciudad de México, a diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno..." "...se señalan para la PRIMERA ALMONEDA del inmueble hipotecado consistente en CASA TIPO DUPLEX VARIANTE DERECHO A, MANZANA 1, LOTE 5, CALLE CERRADA DEL RUBI NÚMERO 4, FRACCIONAMIENTO "LA HOYA CHICA", COLONIA SAN ANDRÉS ATENCO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, las DIEZ HORAS DEL DÍA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,421,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que resultó del avalúo emitido por el perito designado por la actora, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad precisada, debiendo exhibir los postores el diez por ciento de la cantidad que se establece COMO BASE PARA EL REMATE, para ser considerados en la diligencia y en la inteligencia que deberán estar vigentes al momento de celebrarse la almoneda el certificado de gravámenes y avalúo rendidos..." "NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil LICENCIADA LUZ DEL CARMEN GUINEA RUVALCABA ante la C. Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada ARELI GUADALUPE ROJAS RAMÍREZ que autoriza y da fe. Doy fe..."

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ARELI GUADALUPE ROJAS RAMIREZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS OCASIONES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN EL TÉRMINO DE SIETE DÍAS Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL TÉRMINO, EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE QUE DESIGNE EL JUEZ EXHORTADO, EN LA PUERTA DEL JUZGADO RESPECTIVO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DENTRO DE DICHA ENTIDAD.

3650.-18 y 28 junio.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

Secretaría "B".

Exp.: 342/2010.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MONEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EMPRESARIAL, IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA NÚMERO F/3443 (F DIAGONAL TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES), EN CONTRA DE FERNANDO DAVID ALVA RAMOS Y OTRO, EXPEDIENTE NÚMERO 342/2010, mediante proveídos de veinte de mayo del año en curso se ordenó sacar a remate en SEGUNDA ALMONEDA del inmueble ubicado en VIVIENDA NUMERO 2, DE LA CERRADA ZELTZIN SUJETA AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE 23, DE LA MANZANA 3, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "LOS OLIVOS" UBICADO EN LA CARRETERA LAS ANIMAS COYOTEPEC NÚMERO SEIS, SAN JOSÉ PUENTE GRANDE, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MEXICO, que aparece en el certificado de gravámenes COMO CONJUNTO "LOS OLIVOS" SAN JOSE PUENTE GRANDE CALLE: AVENIDA ZELTZIN, CARRETERA LAS ANIMAS COYOTEPEC NUMERO 6, MANZANA 3, LOTE 23, CASA 2, COLONIA LOS OLIVOS MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN ESTADO DE MEXICO, así como, la cantidad que se toma base para el remate de \$865,600.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), ya hecha la rebaja del 20%, a que se refiere el artículo 582, del Código de Procedimientos Civiles, toda vez que el último avalúo actualizado del diecinueve de enero de dos mil veintitrés, determinó el valor de \$1,082,000.00 (UN MILLÓN OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad que sirve de base para el remate, como se señaló en auto del catorce de marzo de dos mil veinticuatro. Ahora bien, tomando en cuenta el valor del inmueble hipotecado, procede realizar dicha subasta en almoneda pública, por medio de edictos que se fijen por DOS OCASIONES DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS SIETE DÍAS HÁBILES en los siguientes medios de difusión: Tableros de Avisos de este Juzgado, en los Tableros de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, en el Periódico "HERALDO DE MÉXICO".

Y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente ante este Juzgado billete de depósito por el diez por ciento del valor del bien hipotecado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Ahora bien, tomando en cuenta el valor del inmueble procede realizar dicha subasta en almoneda pública. Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Segunda Almoneda, debiéndose de preparar, en los mismos medios de publicación y con la misma periodicidad, ordenados en proveído de cuatro de julio del dos mil veintitrés, por lo cual deberá girarse el exhorto correspondiente al C. Juez Competente en el Municipio de Cuautitlán, Estado de México, para que se proceda a la publicación en el lugar del inmueble hipotecado, como fue ordenado en el auto citado.

Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LICENCIADA ITZI YURENI PADILLA MARTINEZ.-RÚBRICA.

3679.-18 y 28 junio.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CAPMOBI, S.A.P.I. DE C.V...) en contra de HORACIO JIMENEZ JIMENEZ, expediente 715/2012, por la C. Juez Interina Quincuagésimo Octavo de lo Civil, en cumplimiento a los proveídos de fechas "CIUDAD DE MÉXICO, A SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS... resulta procedente sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado el cual se que se identifica como LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, IDENTIFICADA COMO EL DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NÚMERO CUATROCIENTOS UNO C, LOTE UNO, TERCER NIVEL, Y DEMAS AREAS COMUNES QUE LE CORRESPONDEN, PERTENECIENTE AL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO LOMAS DE COACALCO, "EL BOSQUE", SOBRE EL CUAL SE ESTABLECIO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO Y PREDIO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDO QUE SON LOS LOTES DE TERRENO MARCADOS CON EL NÚMERO UNO Y CUATRO DE LA MANZANA DOCE ROMANO DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE COACALCO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, y que en el certificado de gravámenes se identifica como: "DENOMINACIÓN: VIVIENDA DE INTERES SOCIAL UBICADA EN EL TERCER NIVEL CONSTRUIDO SOBRE LOS LOTES 1 Y 4, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO LOMAS DE COACALCO EL BOSQUE SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CALLE: NUM. EXTERIOR-NO CONSTA NUM. INTERIOR: NO CONSTA SECCION: NO CONSTA SECTOR: NO CONSTA ETAPA: NO CONSTA SUPER MANZANA: NO CONSTA MANZANA: 12 LOTE: 1 VIVIENDA: DEPT. 401-C COLONIA: LOMAS DE COACALCO EL BOSQUE CODIGO POSTAL: NO CONSTA MUNICIPIO: COACALCO DE BERRIOZABAL ESTADO: ESTADO DE MÉXICO" ...sirviendo como base del remate la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio rendido por el perito único, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes mencionado, en mérito de lo anterior, convóquense a postores, quienes para participar en la subasta deberán consignar previamente mediante billete de depósito, una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien que sirve para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, con fundamento en lo previsto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles aplicable al presente juicio, para lo cual se deberán publicar los edictos DOS VECES en los tableros de este Juzgado, así como en la Tesorería de la Ciudad de México, y en el periódico "LA RAZON DE MÉXICO", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS HÁBILES Y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en mérito de lo anterior, convóquense a postores, quienes para participar en la subasta deberán consignar previamente mediante billete de depósito, una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien que sirve para el remate... NOTIFÍQUESE..." "Ciudad de México a dieciocho de abril del año dos mil veinticuatro. Agréguese a sus autos el escrito... de la parte actora... como lo solicita para que tenga verificativo la subasta en primera almoneda del inmueble litigioso materia de remate se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO..."

CIUDAD DE MÉXICO A VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LICENCIADO LUCIANO ESTRADA TORRES.-RÚBRICA.

1140-A1.-18 y 28 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Emplazamiento para: LA SUCESIÓN A BIENES DE HILARIO FRANCO SÁNCHEZ TAMBIÉN CONOCIDO COMO HILARIÓN FRANCO SÁNCHEZ, REPRESENTADO POR SU ALBACEA ESPERANZA FRANCO MORENO TAMBIÉN CONOCIDA COMO ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA, O DE QUIEN LEGALMENTE LE REPRESENTE.

Se le hace saber que en el expediente número 293/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por HILARIO FRANCO MARTINEZ, en contra de HILARIO FRANCO SANCHEZ Y OTROS en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dictó un auto que admitió la demanda y por auto de fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por medio de edictos a la sucesión a bienes de Hilario Franco Sánchez, también conocido como Hilarión Franco Sánchez representado por su albacea Esperanza Franco Moreno también conocida como Esperanza Franco Castañeda, o de quien legalmente le represente, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial. Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: "...HECHOS:- 1.- En fecha diecisiete de enero de mil novecientos setenta y cinco, el ahora demandado HILARIO FRANCO SANCHEZ también conocido como HILARION FRANCO SANCHEZ, protocolizo ante el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México y Notario Público por disposición legal, la sentencia dictada en fecha cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro en autos del Expediente 170/74 relativo a las Diligencias de Información Ad-Perpetuum promovidas ante el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México por parte de HILARIO FRANCO SANCHEZ también conocido como HILARION FRANCO SANCHEZ, respecto a los siguientes inmuebles: I.- Inmueble ubicado en calle Pascual Orozco sin número, Colonia el Chiquinte, en San Francisco Soyaniquilpan, México con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 103.80 m. con Carretera a Jilotepec; AL SUR: En tres líneas de 18.70 m.; 8.70 m. y 15.20 m. con Sucesión de Francisco Soyaniquilpan, México con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En línea mixta 108.00 m. con Propiedad de Ignacio Badillo; AL SUR: 47.20 m. con Carretera a Jilotepec, México; AL ORIENTE: 86.80 m. con Ejido de San Francisco; y AL PONIENTE: 77.40 Ompeyo Espinosa; AL ORIENTE: 69.20 m. con Camino Real; y AL PONIENTE: 80.80 m. con Heliodoro Ortega, con una superficie aproximada Cuatro Mil Ciento Veinticuatro Metros Cuadrados, II.- Inmueble ubicado en calle Alvaro Obregón sin número, Colonia Centro en San m. con José, María Aguilar y Vicente Lugo, con una superficie aproximada Cinco Mil Setecientos Cuarenta y Nueve Metros Cuadrados. Misma protocolización de sentencia que fue debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Jilotepec, México, bajo la Partida Dos Mil Seiscientos Noventa y Ocho, Volumen VIII, a fojas veintitrés frente, Sección Primera, Libro Primero de fecha treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco, como lo acredito con la copia del Acta número: Tres Mil Trescientos Cincuenta y Dos, realizada ante la fe, de la Lic. Carmen Albiter Ponce con el carácter de Notario Público de esta Ciudad de Jilotepec, México, misma que se agrega al presente o curso con el número UNO. 2.- En fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y seis, el suscrito con el carácter de comprador y por la otra HILARIO FRANCO SANCHEZ también conocido como HILARION FRANCO SANCHEZ con el carácter de vendedor, celebramos contrato verbal de compra-venta respecto a la siguientes inmuebles: I.- Inmueble ubicado en calle Pascual Orozco sin número, Colonia el Chiquinte, en San Francisco Soyaniquilpan, México con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 103.80 m. con Carretera a Jilotepec; AL SUR: En tres líneas de 18.70 m.; 8.70 m. y 15.20 m. con Sucesión de Ompeyo Espinosa; AL ORIENTE: 69.20 m. con Camino Real; y AL PONIENTE: 80.80 m. con Heliodoro Ortega. Con una superficie aproximada Cuatro Mil Ciento Veinticuatro Metros Cuadrados, II.-Inmueble ubicado en calle Alvaro Obregón sin número, Colonia Centro en San Francisco Soyaniquilpan, México con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En línea mixta 108.00 m. con Propiedad de Ignacio Badillo; AL SUR: 47.20 m. con Carretera a Jilotepec, México; AL ORIENTE: 86.80 m. con Ejido de San Francisco; y AL PONIENTE: 77.40 m con José, María Aguilar y Vicente Lugo. Con una superficie aproximada Cinco Mil Setecientos Cuarenta y Nueve Metros Cuadrados. Inmuebles debidamente inscritos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Jilotepec, México, bajo la Partida Dos Mil Seiscientos Noventa y Ocho, Volumen VIII, a fojas veintitrés frente, Sección Primera, Libro Primero de fecha treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco, como lo acredito con la copia del Acta número Tres Mil Trescientos Cincuenta y Dos, realizada ante la fe de la Lic. Carmen Albiter Ponce con el carácter de Notario Público de esta Ciudad de Jilotepec, México, la cual se encuentra agregada al presente o curso con el número UNO. 3.- Ahora bien, el contrato de compra-venta verbal celebrado entre el ahora demandado y el suscrito y materia del presente asunto, se estipuló que el precio de la operación, lo fue la cantidad de DOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS EN EFECTIVO, mismos que fueron entregados por el suscrito al ahora demandado ante la presencia de diversas personas que se dieron cuenta de ello, entre ellas AMAURI LARA SAINZ, SALVADOR FRANCO UGALDO Y BERNARDITA ALCANTARA SANTIAGO, mismos que dieran fe, y legalidad de dicho acto, cantidad que el vendedor recibió a su entera satisfacción, como finiquito de dicha compra-venta. 4.- Así mismo se estipuló en el contrato de compra-venta verbal materia del presente, que el vendedor, firmaría a instancia del suscrito comprador, la escritura correspondiente ante el Notario Público y/o Juzgado, en el momento le requiriera el suscrito, e igualmente la parte vendedora se reservó la posesión material y jurídica de dichos inmuebles materia del presente asunto, hasta en tanto el ahora demandado con el carácter de vendedor me firmar la escritura respectiva, y que una vez que sucediera lo anterior, me sería entregada la posesión material y jurídica de los inmuebles materia del presente por parte del vendedor de manera voluntaria con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres y lo que conforme a derecho le correspondiera a los inmuebles materia del presente asunto, igualmente convenimos en dicho contrato verbal de compra-venta que para el caso que la parte vendedora se negara entregar dicha posesión material de los inmuebles materia del contrato verbal de compra-venta materia del presente asunto, la parte compradora, es decir el suscrito ejercitaría la acción que correspondiente ante el Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México.- 5.- Es el caso que a pesar de que el compareciente he cubierto la totalidad del precio pactado del contrato verbal de compra-venta y que el demandado se comprometió a firmarme la escritura correspondiente y a la vez, a entregarme la posesión material y jurídica de los inmuebles materia del presente y es el caso que el ahora demandado no ha cumplido con dicha obligación de otorgarme la posesión material y jurídica de los inmuebles materia del presente, lo anterior, a pesar de múltiples gestiones y requerimientos extrajudiciales, ante la presencia de diversos testigos realizados por el suscrito, mismo que se negó sistemáticamente a cumplir lo señalado, motivo por el cual, me veo en la imperiosa necesidad de acudir a la

presente instancia en los términos que indico. 6.- Ahora bien, es importante hacer del conocimiento de Usía, que ESPERANZA FRANCO MORENO también conocida como ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA, en fecha veinte de agosto del dos mil siete, promovió ante, este H. Juzgado, Procedimiento Judicial No Contencioso, a fin de acreditar que ESPERANZA FRANCO MORENO Y ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA son la misma persona, lo anterior, ante este H. Juzgado, a donde se radicó el Expediente 909/08, mismo expediente señalado que previos los trámites de ley, en fecha doce de noviembre del dos mil siete, se dictó sentencia, en donde se decreta improcedente su instancia, y ante su inconformidad, hizo valer recurso de apelación, mismo que fue admitido en sus términos, radicándose el Toca de Apelación número 4/09 ante la H Segunda Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia en el estado, en donde previos los trámites de ley, en fecha diecinueve de enero del dos mil nueve, se dictó sentencia, en donde se decreten fundados los agravios expresados, y en consecuencia, se revoca la definitiva combatida, y en consecuencia, se decreta fundada la solicitud realizada, por lo que se decretó que ESPERANZA FRANCO MORENO y ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA son la misma persona, como lo acredito con la copia respectiva, misma que se agrega al presente ocurso con el número DOS. 7.- As; mismo hago del conocimiento de Usía, que ESPERANZA FRANCO MORENO también conocida como ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA, en fecha doce de marzo del dos mil nueve, promovió ante, este H. Juzgado, Procedimiento Judicial No Contencioso, a fin de acreditar que HILARIO FRANCO SÁNCHEZ Y HILARION FRANCO SÁNCHEZ son la misma persona, lo anterior, ante este H. Juzgado, a donde se radico el Expediente 279/09, mismo expediente señalado que previos los trámites de ley, en fecha catorce de abril del dos mil nueve, se dictó sentencia, en donde se decreta procedente la instancia ejercitada, en consecuencia, se decreta fundada que HILARIO FRANCO SÁNCHEZ Y HILARION FRANCO SÁNCHEZ son la misma persona, como lo acredito con la copia respectiva, misma que se agrega al presente ocurso con el número TRES. 8.- Es el caso que HILARIO FRANCO SANCHEZ también conocido como HILARION FRANCO SANCHEZ falleció en el año de mil novecientos noventa y siete, en consecuencia, en el mes de junio del dos mil nueve, ESPERANZA FRANCO MORENO también conocida como ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA, denunció el Juicio Sucesorio de HILARIO FRANCO SANCHEZ también conocido como HILARION FRANCO SANCHEZ, lo anterior, ante este H. Juzgado, radicándose el Expediente número 547/09, mismo Expediente que desde este momento ofrezco como prueba de mi parte y el cual, deber de tenerse a la vista al momento de dictarse la definitiva correspondiente, como lo acredito con la copia del acuse respectivo, mismo que se agrega al presente ocurso con el número CUATRO, con lo que se acredita la mala fe y dolo con la que se condujo ESPERANZA FRANCO MORENO también conocida como ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA en el Sucesorio señalado y en mi perjuicio, puesto que insisto tenía y tiene conocimiento de la celebración conocimiento de la existencia del contrato verbal de compra-venta de fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y seis, celebrado entre HILARIO FRANCO SANCHEZ también conocido como HILARIO FRANCO SANCHEZ con el carácter de vendedor y el suscrito como comprador, respecto de los inmuebles señalados y materia del presente, puesto que el suscrito en infinidad de veces me entreviste con ESPERANZA FRANCO MORENO también conocida como ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA a efecto de exigirle el cumplimiento de dicho contrato verbal de compra-venta materia del presente, y su actitud sistemática fue que efectivamente sabía de dicho contrato verbal de compra-venta, pero que le hiciera como quisiera, que al fin y al cabo, HILARIO FRANCO SANCHEZ también conocido como HILARIO FRANCO SANCHEZ ya había fallecido e inclusive ya se habían gastado el dinero que el suscrito realizo como pago de dicho contrato verbal de compra-venta materia del presente. 9.- A través de lo anterior, previos los trámites de ley, se designó a ESPERANZA FRANCO MORENO también conocida como ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA como única y universal heredera de HILARIO FRANCO SANCHEZ también conocido como HILARION FRANCO SANCHEZ, y en fecha doce de mayo del dos mil diez, se celebró la Audiencia de Tramitación Especial prevista por los artículos 4.83 y 4.84 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, en donde en la sección segunda se inventariaron contrariamente a derecho, por parte de ESPERANZA FRANCO MORENO también conocida como ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA a pesar que tenía y tiene conocimiento de la existencia del contrato verbal de compra-venta de fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y seis, celebrado entre HILARIO FRANCO SANCHEZ también conocido como HILARIO FRANCO SANCHEZ con el carácter de vendedor y el suscrito como comprador, respecto de los siguientes inmuebles: I.- Inmueble ubicado en calle Pascual Orozco sin número, Colonia el Chiquinte, en San Francisco Soyaniquilpan, México con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 103.80 m. con Carretera a Jilotepec; AL SUR: En tres líneas de 18.70 m.; 8.70 m. y 15.20 m. con Sucesión de Ompeyo Espinosa; AL ORIENTE: 69.20 m. con Cmino Real; y AL PONIENTE: 80.80 m. con Heliodoro Ortega. Con una superficie aproximada Cuatro Mil Ciento Veinticuatro Metros Cuadrados. II.- Inmueble ubicado en calle Alvaro Obregón sin número, Colonia Centro en San Francisco Soyaniquilpan, México con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En línea mixta 108.00 m. con Propiedad de Ignacio Badillo; AL SUR: 47.20 m. con Carretera a Jilotepec, México; AL ORIENTE: 86.80 m. con Ejido de San Francisco; y AL PONIENTE: 77.40 m. con José María Aguilar y Vicente Lugo. Con una superficie aproximada Cinco Mil Setecientos Cuarenta y Nueve Metros Cuadrados. E inclusive acredito la propiedad de dichos inmuebles materia contrato verbal de compra-venta de fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y seis, celebrado entre HILARIO FRANCO SANCHEZ también conocido como HILARIO FRANCO SANCHEZ con el carácter de vendedor y el suscrito como comprador, con la protocolización de sentencia que fue debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Jilotepec, México, bajo la Partida Dos Mil Seiscientos Noventa y Ocho, Volumen VIII, a fojas veintitres frente, Sección Primera, Libro Primero de fecha treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco, como lo acredito con la copia del Acta número Tres Mil Trecientos Cincuenta y Dos, realizada ante la fe, de la Lic. Carmen Albiter Ponte con el carácter de Notario Público de esta Ciudad de Jilotepec, México, misma que se encuentra agregada al presente ocurso con el número UNO, con lo que se acredita la mala fe y dolo con la que se condujo ESPERANZA FRANCO MORENO también conocida como ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA en el Sucesorio señalado y en mi perjuicio, puesto que insisto tenía y tiene conocimiento de la celebración conocimiento de la existencia del contrato verbal de compra-venta de fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y seis, celebrado entre HILARIO FRANCO SANCHEZ también conocido como HILARIO FRANCO SANCHEZ con el carácter de vendedor y el suscrito como comprador, respecto de los inmuebles señalados y materia del presente, puesto que el suscrito en infinidad de veces me entreviste con ESPERANZA FRANCO MORENO también conocida como ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA a efecto de exigirle el cumplimiento de dicho contrato verbal de compra-venta materia del presente, y su actitud sistemática fue que efectivamente sabía de dicho contrato verbal de compra-venta, pero que le hiciera como quisiera, que al fin y al cabo, HILARIO FRANCO SANCHEZ también conocido como HILARIO FRANCO SANCHEZ ya había fallecido e inclusive ya se habían gastado el dinero que el suscrito realizo como pago de dicho contrato verbal de compra-venta materia del presente. 10.- Por lo que siguiendo con la Audiencia de Tramitación Especial prevista por los artículos 4.83 y 4.84 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México señalada, previos los "trámites de ley", se decretó procedente la tramitación especial señalada, y en consecuencia, se adjudicaron los inmuebles materia del presente asunto en favor de ESPERANZA FRANCO MORENO también conocida como ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA, como lo acredito con la copia de dicha Audiencia, misma que se agrega al presente ocurso con el número CINCO, con lo que se acredita la mala fe y dolo con la que se ha conducido ESPERANZA FRANCO MORENO también conocida como ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA en el Sucesorio señalado y en mi perjuicio, puesto que insisto tenía y tiene conocimiento de la celebración y existencia del contrato verbal de compra-venta de fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y seis, celebrado entre HILARIO FRANCO SANCHEZ también conocido como HILARIO FRANCO SANCHEZ con el carácter de vendedor y el suscrito como comprador, respecto de los inmuebles señalados y materia del presente, puesto

que el suscrito en infinidad de veces me entreviste con ESPERANZA FRANCO MORENO también conocida como ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA a efecto de exigirle el cumplimiento de dicho contrato verbal de compra-venta materia del presente, y su actitud sistemática fue que efectivamente sabía de dicho contrato verbal de compra-venta, pero que le hiciera como quisiera, que al fin y al cabo, HILARIO FRANCO SANCHEZ también conocido como HILARIO FRANCO SANCHEZ ya había fallecido e inclusive ya se habían gastado el dinero que el suscrito realizó como pago de dicho contrato verbal de compra-venta materia del presente. 11.- A través de lo anterior, se designó a la Lic. Regina Reyes Retana Márquez con el carácter de Notario Público Número Ciento Uno en el Estado de México, con residencia en Jilotepec, México, a efecto de protocolizar dicha Audiencia de Tramitación Especial señalada, misma protocolización que se llevó a cabo en fecha en el mes de septiembre del dos mil diez, y la cual, fuera inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Jilotepec, México, como lo acredito con la copia de la misma, la cual se agrega al presente curso con el número SEIS, con lo que se acredita la mala fe y dolo con la que se ha conducido ESPERANZA FRANCO MORENO también conocida como ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA en el Sucesorio señalado y en mi perjuicio, puesto que insisto tenía y tiene conocimiento de la celebración y existencia del contrato verbal de compra-venta de fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y seis, celebrado entre HILARIO FRANCO SANCHEZ también conocido como HILARIO FRANCO SANCHEZ con el carácter de vendedor y el suscrito como comprador, respecto de los inmuebles señalados y materia del presente, puesto que el suscrito en infinidad de veces me entreviste con ESPERANZA FRANCO MORENO también conocida como ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA a efecto de exigirle el cumplimiento de dicho contrato verbal de compra-venta materia del presente, y su actitud sistemática fue que efectivamente sabía de dicho contrato verbal de compra-venta, pero que le hiciera como quisiera, que al fin y al cabo, HILARIO FRANCO SANCHEZ también conocido como HILARIO FRANCO SANCHEZ ya había fallecido e inclusive ya se habían gastado el dinero que el suscrito realizó como pago de dicho contrato verbal de compra-venta materia del presente. 12.- Siendo importante resaltar a Usía, que las documentales exhibidas en el presente curso, me fueron entregadas por parte de ESPERANZA FRANCO MORENO también conocida como ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA, precisamente en una de las ocasiones en que platique con ella, sobre el cumplimiento del contrato verbal de compra-venta materia del presente, ya que insisto, con ello se acredita la mala fe y dolo con la que se ha conducido ESPERANZA FRANCO MORENO también conocida como ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA en el Sucesorio señalado y en mi perjuicio, puesto que insisto tenía y tiene conocimiento de la celebración y existencia del contrato verbal de compra-venta de fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y seis, celebrado entre HILARIO FRANCO SANCHEZ también conocido como HILARIO FRANCO SANCHEZ con el carácter de vendedor y el suscrito como comprador, respecto de los inmuebles señalados y materia del presente, puesto que el suscrito en infinidad de veces me entreviste con ESPERANZA FRANCO MORENO también conocida como ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA a efecto de exigirle el cumplimiento de dicho contrato verbal de compra-venta materia del presente, y su actitud sistemática fue que efectivamente sabía de dicho contrato verbal de compra-venta, pero que le hiciera como quisiera, que al fin y al cabo, HILARIO FRANCO SANCHEZ también conocido como HILARIO FRANCO SANCHEZ ya había fallecido e inclusive ya se habían gastado el dinero que el suscrito realizó como pago de dicho contrato verbal de compra-venta materia del presente. 13.- Motivo por el cual, se acredita el motivo manifiesto e indudable para decretar la procedencia de la presente instancia en los términos que indico y que tengo acreditado en el presente curso, y lo cual corroborare durante la secuela procesal.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, DEBIÉNDOSE FIJAR POR CONDUCTO DE LA ACTUARIA DE LA ADSCRIPCIÓN, EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR TODO EL TIEMPO EN QUE DURE EL EMLAZAMIENTO. Dado en Jilotepec, México a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

3698.-19, 28 junio y 9 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: FRANCISCA RAMÍREZ HERNÁNDEZ.

En el expediente número 10112/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por KARINA ORTIZ MARTÍNEZ, en contra de FRANCISCA RAMÍREZ HERNÁNDEZ, se hace saber que por auto de fecha diecinueve de enero y once de abril ambos del dos mil veinticuatro se ordenó emplazar por medio de edictos a FRANCISCA RAMÍREZ HERNÁNDEZ de quien se reclaman las siguientes prestaciones:

A.- La propiedad por Usucapición, de 160.00 m2 del lote de terreno número 40, de la Manzana 77-C, Colonia Fraccionamiento Los Reyes Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, por haber operado a su favor tal derecho, con todas sus accesiones, costumbres y servidumbres; B.- Se le declare propietaria del bien inmueble sirviendo como título de propiedad la sentencia definitiva que así la declare; C.- La inscripción de la sentencia en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Tlalnepantla, previa cancelación de los antecedentes registrales; D.- El pago de gastos y costas que se originen durante la tramitación del presente juicio; E.- Dicho inmueble tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE EN 20.00 METROS CON LOTE 41. AL SURESTE EN 20.00 METROS CON LOTE 39, AL NORESTE EN 8.00 METROS CON LOTE 14. AL SUROESTE EN 8.00 METROS CON AVENIDA DE LOS REYES, con una superficie de 160.00 m2. Funda el presente procedimiento substancialmente en los siguientes hechos: 1.- El día 10 de octubre de 2001, celebro contrato de compraventa con la señora FRANCISCA RAMÍREZ HERNÁNDEZ del inmueble materia de juicio; 2.- La celebración del contrato se hizo por escrito, tuvo lugar en el interior del lote de terreno lo que tuvo lugar a las trece horas ante la presencia de varias personas que presenciaron el acto; 3.- En la fecha que celebraron el contrato privado de compraventa la vendedora fijo como precio del inmueble la cantidad de \$130,000.00 pesos la cual fue liquidada y se puso en posesión material y objetiva del inmueble a la compradora así como también se le hizo entrega de los documentos afines al inmueble como boleta de predio, agua y escritura pública; 4.- La compradora ha estado poseyendo de buena fe, viviendo de manera continua e ininterrumpida en el bien inmueble materia del juicio, en concepto de propietaria, públicamente por más de 20 años; 5.- Con el propósito de regularizar la situación Jurídica del inmueble, se solicito al Registrador Público del Instituto de la Función Registral del Estado de México, certificado de inscripción, el cual fue expedido con fecha 01 de Julio del

2022, en donde se certifica que se encuentra inscrito el inmueble materia del juicio, en que también se proporciona sus medidas, colindancias y superficie, siendo propietario del mismo la señora FRANCISCA RAMÍREZ HERNÁNDEZ. Así mismo ofreciendo las siguientes pruebas: I.- Confesional, II.- La documental consistente en el certificado de inscripción, III.- Documental consistente en contrato de compraventa de fecha 10/10/2001, IV.- El reconocimiento de contenido y firma, V.- La presuncional, VI.- Testimonial consistente en las siguientes preguntas: 1.- Que diga el testigo, si conoce a las partes en el presente asunto. 2.- Que diga el testigo, el nombre de las partes en el presente asunto. 3.- Que diga el testigo, desde cuando conoce a las partes en el presente asunto. 4.- Que diga el testigo, donde los conoció. 5.- Que diga el testigo, cuál es el domicilio de la señora KARINA ORTIZ MARTÍNEZ. 6.- Que diga el testigo, desde cuando esta viviendo su presentante en el lote de terreno número cuarenta (40) de la manzana setenta y siete guion C (77-C), de la Colonia Fraccionamiento Los Reyes Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. 7.- Que diga el testigo, de quién adquirió su presentante, el lote de terreno número cuarenta (40) de la manzana setenta y siete guion C (77-C), de la Colonia Fraccionamiento Los Reyes Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. 8.- Que diga el testigo, de que forma adquirió su presentante el lote de terreno materia del presente asunto. 9.- Que diga el testigo, como adquirió su presentante el lote de terreno número cuarenta (40) de la manzana setenta y siete guion C (77-C), de la Colonia Fraccionamiento Los Reyes Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. 10.- Que diga el testigo, la fecha en que su presentante celebró contrato privado de compraventa con la señora FRANCISCA RAMÍREZ HERNÁNDEZ. 11.- Que diga el testigo, la fecha en que su presentante tomó posesión del lote de terreno número cuarenta (40) de la manzana setenta y siete guion C (77-C), de la Colonia Fraccionamiento Los Reyes Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. 12.- Que diga el testigo, quién entregó a su presentante la posesión del lote de terreno número cuarenta (40) de la manzana setenta y siete guion C (77-C), de la Colonia Fraccionamiento Los Reyes Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. 13.- Que diga el testigo, cuanto pago su presentante por el lote de terreno número cuarenta (40) de la manzana setenta y siete guion C (77-C), de la Colonia Fraccionamiento Los Reyes Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. 14.- Que diga el testigo, cuantos pagos hizo su presentante por el lote de terreno objeto del presente asunto. 15.- Que diga el testigo, en que lugar fue celebrado el contrato privado de compraventa de fecha diez (10) de Octubre del año dos mil uno (2001). 16.- Que diga el testigo, de que forma disfruta su presentante la posesión del lote de terreno número cuarenta (40) de la manzana setenta y siete guion C (77-C), de la Colonia Fraccionamiento Los Reyes Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. 17.- Que diga el testigo, si sabe y le consta, que alguna vez su presentante se ha separado del lote de terreno número cuarenta (40) de la manzana setenta y siete guion C (77-C), de la Colonia Fraccionamiento Los Reyes Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. 18.- Que diga el testigo, como es conocida su presentante por los vecinos respecto del lote de terreno número cuarenta (40) de la manzana setenta y siete guion C (77-C), de la Colonia Fraccionamiento Los Reyes Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. 19.- Que diga el testigo si sabe y le consta, que alguna vez su presentante ha tenido problemas por la posesión que disfruta del lote de terreno número cuarenta (40) de la manzana setenta y siete guion C (77-C), de la Colonia Fraccionamiento Los Reyes Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. 20.- Que diga el testigo, quienes estuvieron presentes en la celebración del contrato privado de compraventa de fecha diez (10) de Octubre del año dos mil uno (2001). 21.- Que diga el testigo, si su presentante ha realizado actos de dominio sobre el lote de terreno materia del presente asunto. 22.- Que diga el testigo, la forma en que su presentante disfruta de la posesión del lote de terreno número cuarenta (40) de la manzana setenta y siete guion C (77-C), de la Colonia Fraccionamiento Los Reyes Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. 23.- Que diga el testigo, quien ejerce el poder de mando en el lote de terreno materia del presente asunto. 24.- Que diga el testigo, si sabe y le consta, que alguna persona se ha presentado en el domicilio de su presentante a reclamarle de la posesión que tiene del lote de terreno materia del juicio. 25.- Que diga el testigo, si sabe y le consta la hora en que se celebró el contrato privado de compraventa de fecha diez (10) de Octubre del año dos mil uno (2001). 26.- Que diga el testigo, donde fue celebrado el contrato privado de compraventa de fecha diez (10) de Octubre del año dos mil uno (2001). 27.- Que diga el testigo, quien paga los impuestos inherentes al inmueble materia del presente asunto. 28.- Que diga la razón de su dicho. Lo que se hace saber para los efectos previstos en el artículo 1.335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

Por lo que mediante auto de fecha diecinueve de enero y once de abril ambos de dos mil veinticuatro se ordenó emplazar a FRANCISCA RAMÍREZ HERNÁNDEZ, a través edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, queda apercibida que en caso de no hacerlo se tendrá contestada en sentido negativo, el juicio se continuara en su rebeldía, y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín.

Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente el día seis de mayo de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA RAQUEL GONZALEZ GARCIA.-RÚBRICA.

3699.-19, 28 junio y 9 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. DION MERINO GONZÁLEZ.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha DIECISIETE 17 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 605/2023, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MINERVA YARAI VALENCIA HERNÁNDEZ, en contra de DION MERINO GONZÁLEZ, por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: **A)** La prescripción positiva o usucapión respecto del inmueble de terreno ubicado en MANZANA 837, LOTE 23, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCIÓN RIOS, C.P. 55070, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE RIO NILO, MANZANA 837, LOTE 23, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCIÓN RIOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: con 8.00 metros, linda con Calle Río Nilo, Al Noroeste: con 17.50 metros, linda con lote 24, Al Sureste: con 8.00 metros, linda con Lote 18 y 19, Al Suroeste: con 17.50 metros, linda con Lote 22, con un área total de 140.00 metros

cuadrados. **B)** Declarar en sentencia definitiva que ha procedido mi acción en la vía sumaria y en consecuencia reconocermel el derecho que ostento sobre dicha fracción y se me declare legítimo propietario en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, previa cancelación que de la inscripción obra en dicha oficina a favor del hoy demandado. **C).**- Ordenar al Registrador adscrito al Instituto de la Función Registral del Estado de México, se inscriba del lote de terreno ubicado en, con medidas y colindancias manifestadas, en sus asientos registrales a mi favor como legítimo propietario y titular del terreno multicitado. **D)** Se condene al demandado el pago de gastos y costas que se devengan del presente juicio. Basándose en las siguientes consideraciones de Hecho y de Derecho: Como lo demuestro con el traslado de dominio expedido por el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México donde certifica que el inmueble materia del presente escrito con el que pretendo acreditar que el lote de terreno ubicado en MANZANA 837, LOTE 23, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCIÓN RÍOS, C.P. 55070, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE RÍO NILO, MANZANA 837, LOTE 23, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCIÓN RÍOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS. Que dicho inmueble se encuentra debidamente registrado bajo la partida 110, volumen 1824, libro primero, sección primera, con fecha de registro 5 de diciembre del 2008 y se encuentra inscrita a nombre de DION MERINO GONZALEZ, la fracción que demando y que es materia del presente juicio, lo adquirí mediante contrato de Compraventa, el cual contiene anexado al cuerpo de este el recibo de pago por la operación de compraventa, mismo que se celebró en fecha 5 de Marzo del 2009 entre el suscrito, MINERVA YARAI VALENCIA HERNÁNDEZ como comprador y que fue finiquitado el mismo día en el que celebramos el contrato de compraventa antes citado, fecha en que el vendedor y hoy demandado hizo entrega de todos los documentos (recibos, pagos, escritura, etc.) del inmueble con los que contaba el suscrito vendedor DION MERINO GONZALEZ, en los términos del contrato de compraventa exhibido, el precio pactado de dicho inmueble lo fue en \$ 350,000.00 TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N., mismo que se liquidó al momento de la firma del contrato, dicho inmueble descrito en líneas anteriores se ha poseído de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, a título de propietario, a la vista de terceros con ánimos de dueños, comprometiéndome desde este momento a presentar ante este honorable juzgado a tres personas para que declaren a razón de mi posesión del día y hora señale esta autoridad, habiéndome dado posesión física y material del inmueble antes citado, el vendedor se comprometió formalmente con el suscrito una vez finalizado el pago de dicho contrato de compraventa, situación que aconteció el 5 de Marzo del año 2009; a ratificar dicho contrato de compraventa, ante notario público, es el caso que a la fecha no lo ha hecho, no obstante de que una vez finiquitado el contrato se lo exigió por la vía extrajudicial por lo que me veo en la forzosa necesidad de ejercer mi derecho en la presente vía judicial a efecto de que se me reconozca como verdadero propietario y titular de la fracción del lote de terreno materia del presente litigio, manifestando que en dicho inmueble he construido mi casa, he realizado mejoras y actualmente vivo en compañía de mi familia, asimismo soy el poseedor de buena fe ya que me encuentro en el mismo, en virtud de un título suficiente y con consentimiento de los demandados, mismo que gozo y disfruto en la forma y términos establecidos por la Ley Adjettiva a la materia.

En razón de lo anterior emplácese a DION MERINO GONZALEZ, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México; en un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a juicio, contestando la demanda instaurada en su contra, previéndoles para que señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la Colonia Guadalupe Victoria de este Municipio de Ecatepec de Morelos, lo anterior en dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en el área de Atención al Público de este Juzgado.

Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, A VEINTIDÓS 27 DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DIECISIETE 17 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN DER. MARCO ANTONIO PÉREZ BACA.-RÚBRICA.

3700.-19, 28 junio y 9 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLÁCESE A MA. ESTHER HERNÁNDEZ APARICIO:

Se le hace saber que en el expediente 541/2021, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), promovido por MUÑOZ CASTAÑEDA ANTONIO en contra de ALFONZO APARICIO PEÑA en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la Jueza del conocimiento dictó auto por proveído fecha treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés y por auto de veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por medio de edictos a MA. ESTHER HERNÁNDEZ APARICIO haciéndole saber que deberá comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código Adjettivo de la materia. Relación sucinta de las prestaciones: "A).- A).- Del C. ALFONSO APARICIO PEÑA, le demando el otorgamiento y Firma de la Escritura a mi favor, del LOTE DE TERRENO NÚMERO 12, ubicado en calle 41, número 6, Manzana 73, Fraccionamiento Villa de Guadalupe, Xalostoc, Ecatepec de Morelos, Estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad hoy Instituto de la Función Registral en Ecatepec, Estado de México. Con las medidas, colindancias y superficie, que se señalan en los hechos de la presente demanda, B).- Como consecuencia de la pretensión condenar a la demandada el Otorgamiento y Firma de Escritura del contrato de compraventa celebrado con la hoy demandada y que se exhibe en original a la presente demanda, C).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente Juicio. Por lo anterior en términos del proveído del veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro se ordenó el emplazamiento de la demandada MA. ESTHER HERNÁNDEZ APARICIO por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en esta ciudad de Ecatepec y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia

integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las anteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código Adjetivo de la materia.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el periódico de mayor circulación, GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintisiete días de mayo del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO RODOLFO CARLOS ARROYO GUERRERO.-RÚBRICA.

3705.-19, 28 junio y 9 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 479/2022 relativo al juicio ESPECIAL JUICIO SUMARIO USUCAPIÓN, promovido por ESTHER BLANCA VÁZQUEZ LÓPEZ en contra de ISAAC VELASCO CRUZ y/o ISAAC VELAZCO CRUZ y MAXIMINA PABLO SANTOS, en proveído de fecha catorce y diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a ISAAC VELASCO CRUZ y/o ISAAC VELAZCO CRUZ y MAXIMINA PABLO SANTOS, mediante edictos; por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos: PRESTACIONES QUE SE RECLAMAN: La declaración Judicial que decreta que ha operado y consumado a favor de la suscrita la Usucapión o Prescripción Adquisitiva, respecto del inmueble (terreno y construcción), Lote: 3, Manzana: 3, ubicado actualmente en la calle Libra No. 24, Colonia Las Colonias, Naucalpan de Juárez, Estado de México; dicho de inmueble tiene una superficie de 117.00 MTS. 2, CIENTO DIECISITE METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 8.00 MTS., CON LOTE No. 26; AL SUR: 8.00 MTS., CON CALLE SIN NOMBRE (ACTUALMENTE CALLE LIBRA); AL ORIENTE: 15.00 MTS., CON LOTE No. 2; AL PONIENTE: 15.00 MTS., CON LOTE No. 4. Como consecuencia de lo anterior, se ordene al C. Registrador Público de la Propiedad del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia de Naucalpan de Juárez, Estado de México, la inscripción a nombre de la suscrita como nueva propietaria del inmueble antes mencionado. El pago de gastos y costas, en que se origine el trámite del presente juicio, en el caso que las partes demandadas den contestación del presente escrito de demanda. HECHOS.- En fecha 18 de septiembre del año de 2015, la suscrita celebró con los señores: ISAAC VELASCO CRUZ, quien también es conocido como: ISAAC VELAZCO CRUZ, y la SRA. MAXIMINA PABLO SANTOS, un contrato privado de compra-venta, con respecto del inmueble (terreno y construcción), lote No. 3, Manzana: 3, ubicado en la calle Libra No. 24, Colonia Las Colonias, Naucalpan de Juárez, Estado de México, 2.- Dicha adquisición fue a título de dueño pues entré en posesión con ánimo de ser propietaria y además he liquidado totalmente el precio pactado en el contrato de compra-venta, 3.- Desde el día 18 de septiembre del año 2015, fecha de la celebración del contrato privado de compra-venta antes mencionado, he venido poseyendo el inmueble de referencia en forma: pacífica, continua, pública, de buena fe, y sobre todo en concepto de propietaria por que el hecho o acto generador (causa generadora) de mi posesión es una operación traslativa de dominio, que me da derecho a poseer como dueña del inmueble en cuestión, por ello, es procedente se declare que me he convertido legítima propietaria del inmueble antes mencionado, por haber consumado a mi favor la Usucapión o Prescripción Adquisitiva en términos de ley. 4.- Como dicha posesión la obtuve con justo título desde el año de 2015 y disfruto de ella hasta a la fecha en concepto de propietaria y por el tiempo fijado por la ley, motivo por el cuál solicito a su Señoría se declare por sentencia ejecutoriada que me convertido en legítima propietaria del inmueble objeto del presente juicio para todos los efectos legales a que haya lugar, 5.- El inmueble que se trata se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, a favor del demandado: SR. ISAAC VELAZCO CRUZ, bajo el Folio Real Electrónico: 00028370 y de la partida No. 63, Volúmen: 652, Libro: primero, Sección: primera, de fecha 11 de febrero de 1985.

Por consiguiente, se emplace por medio de edictos a ISAAC VELASCO CRUZ y/o ISAAC VELAZCO CRUZ y MAXIMINA PABLO SANTOS, mismos que se publicarán por tres veces de siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial, se expiden a los seis días del mes de junio del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES NAVA BENÍTEZ.-RÚBRICA.

3723.-19, 28 junio y 9 julio.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A PEDRO FLORES JARDÓN.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 711/2023 relativo al JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO A BIENES DE PEDRO FLORES CARRASCO Y/O PEDRO FLORES, denunciado por JOSEFA JARDÓN VÁZQUEZ, ELSA FLORES JARDÓN, CARMEN FLORES JARDÓN, PETRA FLORES JARDÓN, REYNA FLORES JARDÓN y FRANCISCO FLORES JARDÓN, siendo estos la cónyuge supérstite y sus hijos del de cujus quienes solicitan: la radicación de la presente sucesión intestamentaria, la designación como albacea de FRANCISCO FLORES JARDÓN, asimismo precisan que el autor de la sucesión fue conocido en vida con

los nombres de PEDRO FLORES CARRASCO Y/O PEDRO FLORES, acreditándolo con la sentencia del procedimiento judicial no contencioso sobre identidad de persona ante el Juzgado Familiar en Línea del Estado de México bajo el número de expediente 793/2023. La Juez del conocimiento mediante auto de dos (02) de Agosto de dos mil veintitrés (2023), tuvo por radicada la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL EXTINTO SEÑOR PEDRO FLORES CARRASCO Y/O PEDRO FLORES, se ordenaron los oficios de búsqueda de testamento, se tuvo por designado como representante común de la sucesión a FRANCISCO FLORES JARDÓN; rendidos los informes de inexistencia de testamento y los informes de búsqueda y localización de PEDRO FLORES JARDÓN. El Juez del conocimiento mediante auto de seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) dictó el presente auto: "Con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 1.169, 1.181, 4.36, 4.38, 4.42 y 4.44 del Código Procesal Civil en vigor, toda vez que no se cuenta con dato alguno sobre la localización de PEDRO FLORES JARDÓN, notifíquese en sus términos el acuerdo del dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023), por medio de edictos que contendrán una relación sucinta del escrito en el cual formula su denuncia; edictos que se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, para que dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la legal notificación del presente proveído, comparezcan a deducir sus derechos y justifique su derecho a la herencia; asimismo, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la colonia en que se ubica este órgano jurisdiccional, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial. Fíjese una copia integra de este proveído por todo el tiempo de la notificación en este Juzgado y expídanse los edictos correspondientes.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE SE RINDIERON LOS INFORMES ORDENADOS EN AUTOS, DE LOS CUALES SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO Y PARADERO ACTUAL DE PEDRO FLORES JARDÓN, POR LO TANTO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, MÉXICO A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

LA CIUDAD DE METEPEC, MÉXICO A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

VALIDACIÓN DEL ACUERDO: SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS: LIC. ESTHER SÁNCHEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

3725.-19, 28 junio y 9 julio.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. MAURICIO HERNANDEZ MEJÍA.

EXPEDIENTE: 2075/2023.

En el expediente número 2075/2023 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por YAZMIN HERRERA SÁNCHEZ con vista a MAURICIO HERNÁNDEZ MEJÍA, con las siguientes prestaciones: I) La disolución del vínculo matrimonial que une a las partes de la presente solicitud de divorcio.

Por lo que en cumplimiento al auto de fecha 06 seis de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, tomando en consideración que en autos ya obran los informes proporcionados por INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, TELEFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO y SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, respecto de la búsqueda y localización del domicilio del cónyuge solicitado; en consecuencia, cítese a MAURICIO HERNÁNDEZ MEJÍA, en términos de auto de 26 veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés 2023, así como la nueva fecha para el desahogo de la primer audiencia de avenencia se señalan las 09:15 NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE AGOSTO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, mediante edictos, los cuales deberán ser publicados por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria en esta Población y en el Boletín Judicial. Con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín, en términos de los numerales 1.168 y 1.170 del Ordenamiento Legal en cita. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia integra de esta resolución en todo el tiempo de la citación.

Quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado a su disposición.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ROSA MARÍA GUERRERO SALINAS.-RÚBRICA.

Se expide el presente edicto en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 28 veintiocho de mayo del 2024 dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ROSA MARÍA GUERRERO SALINAS.-RÚBRICA.

1152-A1.- 19, 28 junio y 9 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 492/2024, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARÍA EUGENIA GÓMEZ PLATA, sobre un predio que se encuentra ubicado en calle Maximiliano Ruiz Castañeda, sin número, Colonia Morelos Municipio de Atlacomulco, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: en 10.24 metros y colinda con Ma. del Rosario Monroy Vélez (actualmente Germán Mercado Monroy); Al Sur: 19.64 metros y colinda con calle Maximiliano Ruiz Castañeda, Al Oriente: en cinco líneas, la primera de 8.52 metros, la segunda 0.65 metros colindan con Teresa Galán de Correa (actualmente Alejandro Monroy Becerril), la tercera de 10.83 metros y la cuarta de 0.11 metros, en ambas líneas colindan con Amelia

Monroy Vélez (actualmente con Crescencio Cruz Colín), y la quinta de 30.03 metros colinda con Leonel Carrasco Dionicio); Al Poniente: en dos líneas, la primera 49.93 metros y la segunda 9.16 metros y colindan con el Instituto Nacional Indigenista (INI) actualmente Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, con una superficie de 539.00 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los seis (6) días del junio de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: Veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO CRISTIAN FRANCISCO NAVA RAMÍREZ.-RÚBRICA.

3826.-25 y 28 junio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **196/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010587** ubicado en **D/C, Fresno Municipio de Amatepec, Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la **Escuela Primaria "Lic. Benito Juárez"**, con una superficie de **1,764.00 mil setecientos sesenta y cuatro metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 42.00** metros con Camino.
Al **Sur: 42.00** metros con Juan Ramírez de Paz.
Al **Oriente: 42.00** metros con Juan Ramírez de Paz.
Al **Poniente: 42.00** metros con Juan Ramírez de Paz.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **doce de junio de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente el **Licenciado en Derecho Israel Demmys Carrillo López**, Técnico Judicial Comisionado en Funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3832.-25 y 28 junio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **207/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010546** ubicado en **Domicilio Conocido, Colonia Las Trojes, Municipio y Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la **Escuela Jardín de Niños "Clara del Moral"**, con una superficie de **881.25 ochocientos ochenta y uno punto veinticinco metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 24.00** metros colinda con Piedad Nava González.
Al **Sur: 23.00** metros colinda con Piedad Nava González.
Al **Oriente: 45.00** metros colinda con Piedad Nava González.
Al **Poniente: 30.00** metros colinda con Piedad Nava González.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **doce de junio de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente el **Licenciado en Derecho Israel Demmys Carrillo López**, Técnico Judicial Comisionado en Funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3832.-25 y 28 junio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **206/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010893** ubicado en **D/C, Capulmanca, Municipio de Almoloya de Alquisiras y Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "Carmen Serdán", con una superficie de **9,374.00** nueve mil trescientos setenta y cuatro metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: **72.00 y 54.90** metros colinda con José Castañeda.
Al Sur: termina en punta.
Al Oriente: **192.00** metros colinda con Agustín Castañeda.
Al Poniente: **120.00 y 24.00** metros colinda con Nicolás Salinas.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **doce de junio de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente el **Licenciado en Derecho Israel Demmys Carrillo López**, Técnico Judicial Comisionado en Funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3832.-25 y 28 junio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **220/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010687** ubicado en **D/C Jaltepec, Municipio de Almoloya de Alquisiras y Distrito de Sultepec Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "Melchor Ocampo", con una superficie de **3,550.00** tres mil quinientos cincuenta metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: **90.00** metros y colinda con propiedad privada.
Al Sur: **90.00** metros y colinda con propiedad privada.
Al Oriente: **45.00** metros y colinda con camino.
Al Poniente: **45.00** metros y colinda con propiedad privada.

Por los motivos y razones que dice tener para ello.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **trece de junio de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente el **Licenciado en Derecho Israel Demmys Carrillo López**, Técnico Judicial Comisionado en Funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3832.-25 y 28 junio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **224/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010691** ubicado en **D/C Piedra Ancha, Municipio de Tlatlaya y Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria **16 de Septiembre**", con una superficie de **1,349.00** un mil trescientos cuarenta y nueve metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: **38.00** metros colinda con Alberto Domínguez.
Al Sur: **38.00** metros colinda con Inocente Leonor.

Al **Oriente: 35.50** metros colinda con Faustino Tranquilino y Alberto Domínguez.
Al **Poniente: 35.50** metros colinda con Jardín de Niños.

Por los motivos y razones que dice tener para ello.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **trece de junio de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente el **Licenciado en Derecho Israel Demmys Carrillo López**, Técnico Judicial Comisionado en Funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3832.-25 y 28 junio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **226/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010991** ubicado en **D/C Menealt de Arriba, Municipio y Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la **Escuela Secundaria por T.V." Niños Héroes"**, con una superficie de **1,945.80 un mil novecientos cuarenta y cinco punto ochenta metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 33.90** metros colinda con Samuel Carreño.
Al **Sur: 36.60** metros colinda con Inocencia Ayala Gutiérrez y Darío Barrios Trujillo.
Al **Oriente: 58.90** metros colinda con Antioco Carreño.
Al **Poniente: 51.50** metros colinda con Inocencia Ayala.

Por los motivos y razones que dice tener para ello.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **trece de junio de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente el **Licenciado en Derecho Israel Demmys Carrillo López**, Técnico Judicial Comisionado en Funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3832.-25 y 28 junio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **227/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010997** ubicado en **el Paso del Jaquinicuil, Municipio de Tlatlaya y Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Secundaria "Por Cooperación" con una superficie de **10,400 diez mil cuatrocientos metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 130.00** metros colinda con Juan López.
Al **Sur: 130.00** metros colinda con Esteban Avilés.
Al **Oriente: 80.00** metros colinda con Esteban Avilés.
Al **Poniente: 80.00** metros colinda con Agustín López.

Por los motivos y razones que dice tener para ello.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **trece de junio de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente el **Licenciado en Derecho Israel Demmys Carrillo López**, Técnico Judicial Comisionado en Funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3832.-25 y 28 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION
DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PUBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O
MEJOR DERECHO QUE LEONILA LOPEZ CAMACHO.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 359/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por LEONILA LOPEZ CAMACHO quien solicito la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto de un inmueble, UBICADO EN PRIVADA SIN NOMBRE SIN NUMERO EN SAN JUDAS TADEO, DELEGACION CAPULTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, con una superficie aproximada de 202.25 m² mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 10.72 metros y colinda con Fabián Romero Camacho; al sur: 10.57 metros y colinda con privada sin nombre; al oriente: 19.00 metros y colinda con Carlos Morán Samaniego; al poniente: 19.00 metros y colinda con C. Azucena González León, con una superficie aproximada de 202.25 m² como lo acredito con el contrato de compraventa.

Señala el solicitante que desde el quince de diciembre dos mil doce, celebre contrato de compraventa, lo he venido poseyendo en concepto de propietario, en forma pacífica, continua y pública y de buena fe.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACION DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MEXICO, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. En D. MIRIAM MARTINEZ JUAREZ.- RÚBRICA.

VALIDACION. FECHA DE ACUERDO SIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. En D. MIRIAM MARTINEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

3833.-25 y 28 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION
DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O
MEJOR DERECHO QUE AZUCENA GONZALEZ LEÓN.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 294/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACION DE DOMINIO, promovido por AZUCENA GONZALEZ LEON. Quien solicito la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto de un inmueble que se encuentra UBICADO EN PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NUMERO EN SAN JUDAS TADEO, DELEGACION CAPULTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, con una superficie aproximada de 190.00 m² mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 metros colinda con Tomas Moran Rojas actualmente con Fabián Romero Camacho--+-; AL SUR: 10.00 metros colinda con calle sin nombre; AL ORIENTE: 19.00 metros colinda con Leonila López Camacho; AL PONIENTE: 19.00 metros colinda con Bulmaro Hernández Orona. SUPERFICIE APROXIMADA de 190.00 METROS CUADRADOS, como lo acredito con el contrato privado de compraventa.

Señala el solicitante que desde el catorce (14) de mayo de dos mil diecisiete (2017), celebre contrato privado de compraventa, lo he venido poseyendo en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LOS PROMOVENTES, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL, DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. EN D. MIRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN, FECHA DE ACUERDO A LOS CINCO (05) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

3834.-25 y 28 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SIMEÓN DEMETRIO GARCÍA PALACIOS, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 462/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de "INFORMACIÓN DE DOMINIO", respecto del predio denominado "EL BORDO" ubicado en Límites de la Población de San Bartolo Actopan de la Municipalidad de Temascalapa, Méx., con domicilio en Camino Villa de Tezontepec Hidalgo 2 sin número San Bartolomé Actopan Municipio de Temascalapa, Estado de México, que desde el día diez (10) de febrero del año mil novecientos ochenta y cuatro (1984), fecha en que lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con MARGARITA PALACIOS CRUZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de dueña, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 40.00 metros con la señora Manuela Galicia actualmente Juan Ramos Galicia.
AL SUR: 68.00 metros con la fracción de Simeón García Juárez actualmente Simeón García Juárez.
AL ORIENTE: 54.00 metros con Bernardino Delgadillo actualmente calle Barranca.
AL PONIENTE.- 73.50 metros con la Sucesión de Diego García Juárez actualmente con José Juan García León.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 3,442.00 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. EN D. BERTHA ANGÉLICA ROMERO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

EDICTO: EXPEDIENTE 462/2024.

3835.-25 y 28 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 541/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por EDITH JAVIER CRUZ, en su carácter de apoderado Legal de CRESCENCIO JAVIER CRUZ, mediante auto de fecha doce (12) de junio del dos mil veinticuatro (2024), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la Legislación Adjetiva Civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha siete de julio del dos mil cuatro CRESCENCIO JAVIER CRUZ, mediante contrato de Compraventa, adquirió de J. ISABEL JAVIER CRUZ, el inmueble ubicado Calle sin nombre, San José del Rincón, Municipio de San José del Rincón, Estado de México, actualmente ubicado en Calle Domicilio Conocido, San José del Rincón, Lote 72, Manzana 034 número Exterior S/N., Número Interior S/N., Colonia Centro, Código Postal 50660, Municipio de San José del Rincón, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: 25.00 metros, con el señor José Luis Javier Cruz.
AL SUR: 25.00 metros, con el señor Benjamín Marín Chávez, actualmente con el señor POMPOSO MARÍN CHÁVEZ.
AL ORIENTE: 13.00 metros, con Felipe Posadas Guzmán.
AL PONIENTE: 13.00 metros, con Calle sin nombre.

Con superficie aproximada de 325.00 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad (a elección del promovente), a dieciocho (18) de junio del dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del doce (12) de junio del dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

3836.-25 y 28 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 874/2024.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 874/2024 que tramita en este juzgado EMILIANO SOBERA REYES y/o EMILIANO SOBERA REYES, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en paraje denominado "Angola" San Pedro El Alto, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 65.30 metros colinda con carretera Ixtlahuaca San Felipe del Progreso; AL SUR.- 55.75 metros colinda con Luis Aguilar Olmos, actualmente con calle, AL ORIENTE.- 39.50 metros, con Demetrio Mejía Narciso, actualmente Marcial Sobera Salinas; y AL PONIENTE.- 31.40 con Jacinto Gerónimo Moreno, actualmente con calle. Con una superficie aproximada de 2040.00 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de Eugenio Sobera Escamilla, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.- DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LICENCIADA DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.- FIRMA: RÚBRICA.

3838.-25 y 28 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 374/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio promovido por ENCARNACIÓN ANDRÉS ORTEGA GARCÍA, la Lic. Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023), respecto del bien inmueble ubicado en CALLE INDEPENDENCIA NÚMERO DOCE, SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15 metros con CALLE INDEPENDENCIA; AL SUR: 15 metros con JOSÉ ORTEGA SALINAS; AL ORIENTE: 27.00 metros con HERIBERTO ORTEGA GARCÍA; AL PONIENTE: 27.00 metros con MIGUEL MORALES ESCUTIA; con una superficie de terreno aproximada: 405.00 metros cuadrados (CUATROCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS).

Publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el catorce del mes de junio de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: ocho de junio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

3839.-25 y 28 junio.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 385/2023, CESAR HUERTA LOZA quien por su propio derecho promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: El terreno denominado Paso Hondo, ubicado en la Ranchería de Cerro Gordo, del Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 1.183.10 metros y colinda con terreno de LUIS MILLAN actualmente con GABRIELA ALICIA GOMAR ZAMBRANO. AL SUR: 1.441.07 metros y colidan con BARRANCA QUE NACE DEL RIO PASO HONDO, ACTUAL "ZONA FEDERAL" DE LA BARRANCA QUE NACE DEL RIO QUE VIENE DE PASO HONDO; AL OESTE: 875.80 metros y colinda con EMILIO BALLESTEROS Y POLICARPIO CRUZ, ACTUALMENTE CON INMOBILIARIA PADILLA Y PEREZ S.A. DE C.V.; AL SUROESTE: 160.70.00 metros y colinda con EMILIO BALLESTEROS Y POLICARPIO CRUZ, ACTUALMENTE CON INMOBILIARIA PADILLA Y PEREZ S.A. DE C.V.; Con una superficie total de 471,096.27 metros cuadrados. Lo he poseído de buena fe, de forma pública, pacífica y continua y sin interrupciones, en calidad de propietario desde el día veintinueve de junio de mil novecientos noventa y cinco, fecha en que lo adquirí por contrato privado de compraventa del señor ROBERTO VELAZQUEZ PONS representado por HUGO VELAZQUEZ LOPERENA, siendo este contrato la causa generadora de mi posesión en concepto de propietario de forma pacífica, pública, continua y de buena fe.

Por lo que la Jueza Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. Dados en Valle de Bravo, México, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO, LICENCIADA LILIANA ROJAS CRUZ.-RÚBRICA.

3845.-25 y 28 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 992/2024, se tiene por presentado a ADELA GARATACHIA RAMÍREZ, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en la localidad de San Antonio Nijini, perteneciente al Municipio de Jiquipilco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: en tres líneas; 47.04 metros, 53.80 metros y 50.07 metros y colinda con camino y José Guadalupe Martínez Martínez, actualmente colinda con camino privado y César Martínez Gómez, al Sur: en siete líneas; 25.00 metros, 43.52 metros, 6.31 metros, 45.98 metros, 21.94 metros, 27.53 metros y 11.30 metros con Rufino Martínez Gómez, Leonardo Martínez Iniesta y Mario Reyes, al Oriente: en dos líneas; 49.00 metros y 94.26 metros y colinda con César Martínez Gómez y Norberto Martínez Lagunas y al Poniente: en dos líneas; 52.80 metros y 20.00 metros con carretera. Con una superficie de 12,087.14 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de doce de junio de dos mil veinticuatro, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el veintiuno de junio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

3846.-25 y 28 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 506/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho ERIKA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, en términos del auto de fecha trece de junio de dos mil veinticuatro, se ordenó publicar el edicto respecto del inmueble ubicado en Privada de Bucareli, sin número, San Buenaventura, Toluca, Estado de México, y tiene una superficie de 154.76 metros cuadrados (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO METROS SETENTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS) y sus linderos son: AL NORTE: 10.38 METROS Y COLINDA CON ARTURO ZARATE GAMBOA, actualmente HIRAM ARTURO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, HIRAM FRANCISCO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ Y LA SUSCRITA ERIKA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ; AL SUR: 10.38 METROS Y COLINDA CON PRIVADA DE BUCARELI; AL ORIENTE: 14.91 METROS Y COLINDA CON SERGIO GAMBOA, actualmente LORENA VARGAS GAMBOA; AL PONIENTE: 14.91 METROS Y COLINDA CON EL DR. JOSÉ LUIS LÓPEZ JAIMES. El veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete adquirí mediante contrato privado de compra-venta a MARÍA ELENA CASTILLO VIUDA DE GARCÍA, con clave catastral 1012529581000000; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día diecinueve de junio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. ROSA MARIA MILLAN GONZALEZ.-RÚBRICA.

3851.-25 y 28 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1337/2024, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre "INMATRICULACIÓN JUDICIAL" promovido por LUIS ANGEL PÉREZ LOPEZ, respecto del predio denominado "NOPALATENCO" ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, POBLADO DE SAN FRANCISCO MAZAPA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, que en fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil doce (2012) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con EDI CARMELO SANCHEZ SANCHEZ siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte.- En 13.00 metros colinda con FIDEL OLIVA ACTUALMENTE CON JOSE LUIS ORTEGA SANCHEZ, AL SUR.- En 13.00 metros colinda con camino sin nombre, AL ORIENTE.- En 56.13 metros colinda con JAVIER NUÑEZ CESAR ACTUALMENTE LUIS ANGEL PEREZ LOPEZ, AL PONIENTE.- En 55.57 metros, colinda con HILARIO OLIVA, ACTUALMENTE CRISTINO ARCIENEGA. Con una superficie aproximada de 726.91 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).---- Doy fe.-----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CUATRO (4) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. GERARDO SANDOVAL SALAS.-RÚBRICA.

3852.-25 y 28 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1373/2023, MARIO MARTÍN MORALES FLORES, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (información de dominio) respecto del inmueble ubicado en Calle Quetzalcóatl, sin número, Colonia sin nombre, Primera Manzana, Tercera Sección, C.P. 54260, Villa de Canalejas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 5.50 mts y 3.48 mts colinda con terreno vacante y Miguel Noguez Noguez, ahora con Calle Quetzalcóatl y Miguel Ángel Noguez Jiménez; al sur: 13.30 mts y 3.78 mts colinda con Miguel Noguez Noguez, ahora con Moisés Iniesta Martínez y Rubí Noguez Jiménez; al oriente: 17.82 mts y 7.90 mts colinda con Miguel Noguez Noguez, ahora con Silvia Jiménez Huerta y Miguel Ángel Noguez Jiménez; al poniente: 17.82 mts y 7.90 mts colinda con Carlos Salazar, ahora Lucas Reyes Martínez, con una superficie aproximada de 272.34 (doscientos setenta y dos metros punto treinta y cuatro centímetros cuadrados).

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha once de junio de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, el diecinueve de junio de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024).- Licenciada en Derecho Liliana Ramírez Carmona.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

3853.-25 y 28 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 691/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por GIOVANNA LUCIA VENEGAS SANDOVAL, sobre el inmueble denominado "GONXCUA", ubicado en el BARRIO DE DANGU EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARIA MAZATLA, MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 27.48 metros con CAMINO PÚBLICO SIN NOMBRE, AL SUR 24.93 metros con TOMASA MAYEN GONZÁLEZ Y MARCO ANTONO MAYEN, AL ORIENTE 20.60 metros con FERNANDO MORALES CORONA, AL PONIENTE 25.92 metros con FÉLIX MAYEN GONZÁLEZ; con una superficie total de 600.01 metros (SEISCIENTOS PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS).

Asimismo, la Juez del conocimiento ordenó mediante proveído de fecha TRES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024), la publicación de la solicitud por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD DE NICOLÁS ROMERO, MÉXICO, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Se expiden el día catorce de junio de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

1184-A1.-25 y 28 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO DE EXTINCIÓN.

LICENCIADAS ANGELICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, en contra de BERTHA CADENA ESTRADA EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIA REGISTRAL Y BRYAN ENRIQUE VITAL VELÁZQUEZ EN SU CALIDAD DE POSEEDOR Y DE QUIEN (ES) SE OSTENTE (N), COMPORTE (N), COMO DUEÑOS (S) O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEA O DETENTEN LOS INMUEBLES SUJETOS DE EXTINCIÓN, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 39/2023, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, sobre el inmueble ubicado Carretera Chalco- Huexoculco, sin número, denominado "Las Lomas" San Martín Cuautlalpan, Municipio de Chalco, Estado de México (como consta en la certificación de clave y valor catastral). También identificado como, fracción de terreno denominado "Las Lomas", ubicado en San Martín Cuautlalpan, Municipio de Chalco, Estado de México (como consta en el contrato de compraventa), actualmente conocido como Avenida Zaragoza, de la Colonia Santa María Huexoculco y/o San Martín Cuautlalpan, Municipio de Chalco, Estado de México, (como consta en el acuerdo de levantamiento de aseguramiento), también conocida como Avenida Zaragoza, número 1, Poblado de Santa María Huexoculco, Municipio de Chalco, Estado de México (de acuerdo con al acta circunstanciada de cateo), de igual manera como Avenida Zaragoza, sin número, Colonia Santa María Huexoculco, Municipio de Chalco, Estado de México (de acuerdo con el resguardo del veinticinco de marzo del dos mil veinte) y/o Avenida Puebla de Zaragoza, en el poblado de San Martín

Cuautlalpan, Municipio de Chalco, Estado de México y/o Avenida Zaragoza, sin número, Colonia San Martín Cuautlalpan, Municipio de Chalco, Estado de México (de acuerdo con el resguardo del veinticinco de marzo del dos mil veinte), y/o Fracción de terreno denominado "Las Lomas" inmueble ubicado en San Martín Cuautlalpan, Municipio de Chalco, Estado de México, y/o denominado "Las Lomas" inmueble ubicado en calle no consta s/n, Colonia San Martín Cuautlalpan, Municipio de Chalco, Estado de México, quienes le demandan las siguientes prestaciones: **1. LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble materia de la presente litis, **2.** La pérdida del derecho de propietario, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre la fracción de terreno del bien inmueble afecto, **3.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **4.** Se ordene el registro de la fracción del inmueble sujeto a extinción de dominio, ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Chalco, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado, **5.** El Registro de la fracción del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, cuando jurídicamente sea posible, ello en virtud de que "El inmueble" no cuenta con antecedentes registrales, **6.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, destinarlo a fines sociales del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS. 1.-** El veintitrés de noviembre del dos mil dieciséis, a las diecisiete horas con cincuenta y ocho minutos, rindió entrevista el **C. Juan Gabriel González Ruiz**, ante la **licenciada Lizeth Angélica Hernández Domínguez**, agente del Ministerio Público, adscrita al Centro de Justicia de Chalco, Estado de México, en la que, manifestó que, el mismo día, aproximadamente a las dieciséis horas, fue a la Avenida Solidaridad a comprar unas lijas, a bordo de su motoneta marca Italika, tipo TR150, color blanco con rojo, modelo 2015, placas de circulación 2T6AT del Estado de México, serie 3SCTTREA5F1002538, motor LC157QMJF6644935, posteriormente regresó a su domicilio citado en sus generales, dejando su motoneta estacionada afuera de éste, aproximadamente a las dieciocho horas, sale nuevamente del domicilio percatándose que su motoneta ya no se encontraba en el lugar donde la había dejado estacionada, por lo que denunció el hecho y se dio inicio la carpeta de investigación **CHA/AME/AME/009/108495/16/11**, por el hecho ilícito de **Robo de Vehículo, 2.-** El seis de diciembre del dos mil dieciséis, a las doce horas con treinta y dos minutos, acudió **Juan Gabriel González Ruiz**, ante el **licenciado Edgar García Vázquez**, agente del Ministerio Público, de OCRA Amecameca, Estado de México, con la finalidad de acreditar la propiedad del vehículo tipo motoneta, marca Italika, tipo TR150, modelo 2015, placas de circulación 2T6AT del Estado de México, serie 3SCTTREA5F1002538, motor LC157QMJF6644935, exhibiendo para ello la documentación correspondiente, **3.-** Mediante entrevista del veinticinco de marzo del dos mil veinte, a las ocho horas con cincuenta y dos minutos, compareció **José Fernando Tapia Martínez**, ante la **licenciada Fabiola Álvarez Cruz**, agente del Ministerio Público, adscrita al centro de Justicia de Chalco, Estado de México, y manifestó que, el veinticinco de marzo del dos mil veinte, aproximadamente a las seis horas con treinta minutos, se encontraba caminando sobre la Avenida Zaragoza del poblado Santa María Huexoculco, en Chalco, Estado de México, para dirigirse a su domicilio, y se percató que, al interior de la estación de carburación denominada "Los Pulques", se encontraba la motoneta marca Italika, modelo 2015, la cual le habían robado anteriormente a su amigo Juan Gabriel González Ruiz, misma que reconoció porque tenía unos golpes que le había dado su amigo en una caída, motivo por el cual solicitó el auxilio de unos policías que iban pasando por el lugar, quienes le dijeron que tenía que acudir ante la agencia del Ministerio Público de Chalco, para hacer del conocimiento de los hechos ocurridos, por lo que se dio inicio a la carpeta de investigación **CHA/AME/AME/020/085152/20/03**, por hechos posiblemente constitutivos de algún delito, **4.-** El veinticinco de marzo del dos mil veinte, el policía de Investigación **Ricardo Velázquez García**, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rindió su informe, en el que se desprende que, acudió al domicilio ubicado en Avenida Zaragoza, del poblado Santa María Huexoculco, Municipio de Chalco, Estado de México, percatándose que se trata de un lote de aproximadamente veinte metros de ancho por veinte metros de fondo, con puertas sobrepuestas de lámina color gris, cada una mide aproximadamente cuatro metros de ancho por tres metros de alto, divididas por una pared de seis metros de ancho por tres metros de alto, con la leyenda "Estación de carburación los pulques Huexoculco", al interior de éste, se observa una motoneta que coincide con las características proporcionadas por el denunciante, **5.-** Mediante acuerdo del veinticinco de marzo del dos mil veinte, a las diez horas con treinta minutos, la **licenciada Fabiola Álvarez Cruz**, agente del Ministerio Público, adscrita al Centro de Justicia de Chalco, Estado de México, ordenó girar oficio a la policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con la finalidad de resguardar el inmueble antes citado, en virtud de que existía la posibilidad de que al interior de éste se encontraba un vehículo con reporte de robo, **6.-** El treinta y uno de marzo del dos mil veinte, a las once horas, acudió **Juan Gabriel González Ruiz**, ante el **licenciado Miguel Ángel Romero Pérez**, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Chalco, Estado de México, para manifestar que, el día treinta de marzo del dos mil veinte, aproximadamente a las diez horas con diez minutos, un policía de investigación, tocó la puerta de su domicilio, informándole que una persona había visto la motoneta que le habían robado con anterioridad, trasladándose al inmueble materia de la presente litis, observando por una rendija de éste, que efectivamente se encontraba al interior su motoneta, reconociéndola por los golpes que presentaba y la estampa con el nombre "sound sistema"; así como, las modificaciones que personalmente le hizo, exhibiendo en ese momento, los informes de reporte de robo de fechas veintiséis y, treinta y uno de marzo del dos mil veinte, en el que se advierte que la motoneta marca Italika, tipo TR150, placas de circulación 2T6AT del Estado de México, serie 3SCTTREA5F1002538, motor LC157QMJF6644935, cuenta con reporte de robo, **7.-** El uno de abril del dos mil veinte, **licenciado Miguel Ángel Romero Pérez**, agente del Ministerio Público, adscrito al tercer turno del Centro de Justicia de Chalco, Estado de México, ejecutó la orden de cateo número 000043/2020, auxiliar 000037/2020, autorizado por el **licenciado Magdaleno Camacho Vázquez**, Juez de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en Línea del Poder Judicial del Estado de México, en el inmueble ubicado en Avenida Zaragoza, número uno, poblado Santa María Huexoculco, Municipio de Chalco, Estado de México, lugar donde localizó una motoneta marca Italika, tipo TR-150, color blanco con rojo, sin placas de circulación, serie 3SCTTREA5F1002538, motor LC157QMJF6644935, motivo por el cual dicho inmueble quedó asegurado, en virtud de que el bien, sirvió para ocultar un vehículo automotor con reporte de robo, **8.-** Derivado de lo anterior, el uno de abril del dos mil veinte, el **C. Lucio Delfino Quintero Alonso**, perito oficial en materia de identificación vehicular, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de Identificación Vehicular, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió dictamen en el que concluyó que el vehículo tipo motoneta marca Italika, color blanco con rojo, modelo 2015, sin placas de circulación, serie 3SCTTREA5F1002538, no presenta alteraciones en sus medios de identificación, **9.-** El once de julio del dos mil veinte, a las quince horas con diecisiete minutos, acudió **Bryan Enrique Vital Velázquez**, ante el **licenciado Agustín Padilla Beltrán**, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Chalco, Estado de México, con la finalidad de acreditar la propiedad del inmueble, materia de la presente litis, advirtiéndose en dicha entrevista que, que el recipiente de almacenamiento de 5000 litros de gas LP, y que se encuentra al interior del inmueble, es propiedad del hoy demandado, de igual forma, aclaró que, el domicilio correcto se encuentra ubicado en la Colonia San Martín Cuautlalpan, y no como se manifestó en el cateo

(Colonia Santa María Huexoculco), solicitando en ese momento el levantamiento del aseguramiento de dicho inmueble, **10.-** En atención a lo peticionado por el **C. Bryan Enrique Vital Velázquez**, el once de julio del dos mil veinte, a las diecisiete horas, el **licenciado Agustín Padilla Beltrán**, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Chalco, Estado de México, emitió acuerdo en el que, ordenó el levantamiento de aseguramiento del inmueble multicitado y como consecuencia la devolución del mismo al peticionario, **11.-** Mediante oficio GCH/DDU/SUB/1945/2021, de nueve de noviembre del dos mil veintiuno, el **licenciado Bernardo Martínez Palma**, Director de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, informó que, de acuerdo a las coordenadas 19.265718-98.825982, el predio se ubica físicamente en la Avenida Puebla Zaragoza, en el poblado San Martín Cuautlalpan, Municipio de Chalco, Estado de México, del cual, se encuentra una licencia de uso de suelo, constancia de alineamiento, cédula informativa de zonificación, y solicitud de número oficial, de fecha veintitrés de junio del dos mil veintiuno, a favor de Bran(sic) Enrique Vital Velázquez, en su calidad de arrendatario, cabe hacer mención que éste documento aparece en el apartado de datos generales del solicitante, específicamente en el nombre como "BRYAN ENRIQUE VITAL VELAZQUEZ (ARRENDATARIO)", **12.-** Por oficio GCH/DDE/231/2021, de diecinueve de noviembre del dos mil veintiuno, la **licenciada Ocotlan Pérez Pérez**, encargada del Despacho de la Dirección de Desarrollo Económico, informó que no se cuenta con ningún registro de la unidad económica del predio solicitado, **13.-** Por oficio sin número, de veintisiete de enero del dos mil veintidós, la **L. en C. María de los Ángeles Hernández Castañeda**, Tesorera Municipal de Chalco, Estado de México, informó que el inmueble materia de la litis, no cuenta con registro en la cartografía y que la clave catastral 009 40 246 22 00 0000, se encuentra a favor de **Bertha Cadena Estrada**; así como, en la plataforma que se utiliza en dicha Subdirección de Catastro, oficio a través del cual anexó la documentación que obra en sus archivos, **14.-** A través de oficio número RAN-EM/DRAJ/497/2022, del diecisiete de febrero del dos mil veintidós, el **licenciado Juan Manuel Carmona Reyes**, jefe de Área del Registro B, del Registro Agrario Nacional del Estado de México, informó que el inmueble multicitado se localiza fuera del régimen ejidal y/o comunal certificado, **15.-** El diecinueve de octubre del dos mil veintidós, a las doce horas con cinco minutos, se presentó **Bryan Enrique Vital Velázquez**, ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, Valle de México, con la finalidad de **acreditar la propiedad** del inmueble materia de la litis, exhibiendo para ello, contrato privado de compra venta, de dieciséis de enero del dos mil diecinueve, celebrado entre **Bertha Cadena Estrada**, como vendedora y **Bryan Enrique Vital Velázquez**, como comprador, en el que se advierte que el precio convenido por las partes es la cantidad de \$ 350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), pagaderos en tres exhibiciones, las cuales de acuerdo a la entrevista del propietario, fueron liquidadas en tiempo y forma, como lo estipulado en dicho contrato; sin embargo, no se especifican las medidas y colindancias que conforman los quinientos metros cuadrados, vendidos; por lo que no se puede presumir que el contrato que exhibe para acreditar la supuesta propiedad, se trate del mismo inmueble que fue asegurado; ahora bien, en el supuesto sin conceder que, se trate del mismo inmueble, es un documento privado, el cual carece de fecha cierta, lo que le resta credibilidad, con éste tampoco acredita la lícita y legítima procedencia, mucho menos la buena fe requerida y establecida en el artículo 15 de la Ley de la materia. Por otra parte, el inmueble materia de la presente Litis, se encuentra plenamente identificado con el contrato privado de compraventa, de fecha dieciséis de enero del dos mil diecinueve, mismo que fue exhibido a través de entrevista de diecinueve de octubre del dos mil veintidós, por el hoy demandado **Bryan Enrique Vital Velázquez**, con la constancia de alineamiento de veintitrés de junio del dos mil veintiuno, emitido por el **C. Bernardo Martínez Palma**, Director de Desarrollo Urbano, del Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, con el certificado de clave y valor catastral de veintiuno de enero del dos mil veintidós, **clave catastral 009 40 246 22 00 0000**; así como con el acta circunstanciada de cateo de fecha uno de abril del dos mil veinte; cabe hacer mención que, dicho predio no cuenta con antecedentes registrales, lo que evidencia que, con un contrato privado de compra venta, el cual carece de fecha cierta, no se pueda acreditar los requisitos que marca el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, precisando que a pesar de que cuenta con diferentes denominaciones, se trata del mismo inmueble que fue asegurado, **16.-** Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que, el inmueble no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de acuerdo al oficio número 400LJ3A00/113/2023, de nueve de febrero del dos mil veintitrés, suscrito y firmado por el **licenciado Rodrigo Abdiel Nava Balcázar**, Director General de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en el que se advierte que, derivado de una búsqueda en el SIFREM no se encontró registro alguno de propiedades, derivada de la carpeta de investigación CHA/AME/AME/009/108495/16/11. La información antes referida, se obtuvo atendiendo al convenio de fecha primero de octubre del dos mil veintiuno, firmado por una parte la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, representado por su titular, el maestro en Ciencias Jurídicas Rodrigo Espeleta Aladro, quien funge también como, el presidente del Consejo Directivo del Instituto de la Función Registral del Estado de México y, por la otra parte la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, representada por el entonces Fiscal General de Justicia del Estado de México, y una de sus finalidades es aminorar la carga de trabajo que se origina con motivo de las solicitudes de búsqueda de inmuebles y propietarios presentados por la Fiscalía; por lo que, la información obtenida por dicha Fiscalía, es la misma que aparece en sistema del Instituto antes citado, convenio que se anexa en el apartado correspondiente, para mejor proveer, **17.-** Asimismo, manifiesto que el demandado **Bryan Enrique Vital Velázquez**, carece de registro ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (**ISSEMyM**), tal y como se desprende del oficio 207C0401020103S/1057/2023, de fecha veinte de febrero del dos mil veintitrés, emitido por **Gabriel Pichardo Camacho**, Jefe del Departamento de Asuntos Judiciales de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género **ISSEMyM**, **18.-** Al igual, el demandado **Bryan Enrique Vital Velázquez**, carece de registro ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (**ISSSTE**), tal y como se desprende del oficio 120.121/SAVD/JSCOSNAV/03538/2023, de trece de febrero del dos mil veintitrés, emitido por **José Carlos Sánchez Yllanes**, Jefe de Servicios del Instituto antes mencionado, **19.-** Por oficio 0952189211/1109/CI/DARO/0975/A/2023, de quince de febrero del dos mil veintitrés, emitido por el **Mtro. Josefát Novak Campos**, titular de División del Instituto Mexicano del Seguro Social (**IMSS**), informó que, no existe registro de **Bryan Enrique Vital Velázquez**, ante dicha institución, **20.-** De igual forma, con la finalidad localizar algún domicilio donde pueda ser emplazada la demandada **Bertha Cadena Estrada**, se giró oficio a diversas dependencias, las cuales informaron que después de una búsqueda en sus archivos no encontraron datos o domicilio donde ésta pueda ser localizada, tal y como se desprende de los siguientes documentos: original del oficio 0954624A22/8740/2023, de veinte de junio del dos mil veintitrés, signado por el **Mtro. José Luis Gallegos Contreras**, coordinador Técnico del **IMSS**; copia autenticada del oficio 20700006030000L/3953/2023, de veintisiete de junio del dos mil veintitrés, emitido por el **Mtro. Rodrigo Jarque Lira**, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México, firmado por la **licenciada Yizreed Areli García González**, en suplencia por ausencia temporal del Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México; original del oficio 222C0101030301T/803/2023, de fecha veinte de marzo del dos mil veintitrés, emitido por el **M. en D. Ernesto Yescas González**, Registrador de la Propiedad y el Comercio de la oficina Registral de Chalco, Estado de México; original del oficio 120.121/SAVD/JSCOSNAV/18294/2023, de fecha veintiuno de junio del dos mil veintitrés, emitido por **José Carlos Sánchez Yllanes**, Jefe de Servicios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (**ISSSTE**); original del oficio GCH/TM/SDCAT/791/2023, de fecha cinco de julio del dos mil veintitrés, emitido por la **Ing. Arq. Maribel Aguilar Santiago**, subdirectora de Catastro municipal de Chalco, Estado de México; original del oficio 224C0101051400T/880/2023, de diez de julio del dos mil veintitrés, emitido por la **Mtra. En MBA Finanzas Dulce Gloria Martínez García**, Delegada Regional en Amecameca (**IMEVIS**); original del oficio 10915/23, de catorce de julio del dos mil veintitrés, emitido por el **licenciado David Daniel Bueno Méndez**, apoderado legal de

Teléfonos de México (**TELMEX**); copia autenticada del oficio sin número, de cinco de septiembre del dos mil veintitrés, emitido por el **Lic. Alejandro de Jesús del Corro Jiménez**, Supervisor Departamento de Clientes de **C.F.E.** Suministrador de Servicios Básicos, copia autenticada del oficio 20700006030000L/3953/2023, de fecha veintisiete de junio del dos mil veintitrés, emitido por la **Lic. Yizreed Areli García González**, en suplencia por ausencia temporal del Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México, copia autenticada del oficio GCH/DSPTYB/05008/10/2023, de fecha doce de octubre del dos mil veintitrés, emitido por el **Comisario Mario Rodea Mayorga**, Director de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos del Municipio de Chalco, Estado de México, cabe hacer mención que las copias autenticadas fueron remitidos a través de correo electrónico institucional agarciaga@fiscaliaedomex.gob.mx. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1. Bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien inmueble, materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y por lo tanto es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido, **2. Que no se acredite la legítima procedencia de dichos bienes**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que los demandados no acreditaron ni acreditarán la lícita o legítima procedencia y mucho menos la propiedad del bien inmueble, materia de la presente litis, de igual forma, no lograrán acreditar la presunción de buena fe establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **3. Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional**, el cual se acreditará en el momento procesal oportuno, sin embargo, sobresale el hecho de que en el presente caso existe el acta circunstanciada de cateo, en la que se describe que fue encontrado al interior del inmueble materia de la presente litis, un vehículo con reporte de robo, lo que se concatena con la entrevista de la víctima donde detalla la forma en fue despojado y la forma en que localizaron su vehículo, luego entonces, la pretensión reclamada, también se encuentra fundada en la fracción II, del artículo 7, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. La promovente, solicita como **MEDIDAS CAUTELARES, EL ASEGURAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE**. Ubicado en Carretera Chalco – Huexoculco, sin número, denominado “Las Lomas”, San Martín Cuautlalpan, Municipio de Chalco, Estado de México, (como consta en el certificado de clave y valor catastral, de fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno), también identificado como, fracción de terreno denominado “Las Lomas”, ubicado en San Martín Cuautlalpan, Municipio de Chalco, Estado de México, (de acuerdo al contrato privado de compra venta de fecha dieciséis de enero del dos mil diecinueve), y/o Avenida Zaragoza, número uno, poblado Santa María Huexoculco, Municipio de Chalco, Estado de México, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de fecha uno de abril del dos mil veinte), con el fin de garantizar la conservación de dicho inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio, de igual forma, con fundamento en el artículo 173, 179, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y, 3, de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México, solicito gire oficio al **Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio**, a fin que el mismo, sea transferido para su administración, **2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, respecto del bien inmueble de que se trata, ante la oficina Catastral del Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, en la **clave catastral 009 40 246 22 00 0000**. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. En consecuencia de lo narrado, se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndoles saber que deberán comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el Agente del Ministerio Público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA PAGINA DE INTERNET <http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio#ExtincionDominio>. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS **DIECISÉIS (16) DÍAS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

3854.-26, 27 y 28 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LICENCIADOS EVELYN SOLANO CRUZ, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, en su carácter de agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, promueven ante el **Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México**, bajo el Expediente número **23/2024**, ejercitando **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **ESMIRNA MARGARITA SÁNCHEZ TEJEDA, y/o ESMIRNA SÁNCHEZ TEJEDA** en su carácter de poseedora y de quien se ostente, **comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble sujeto a extinción de dominio**, el cual se identifica como: **a)** Cerrada San Pablo, Terreno número 5, de Barrio San Miguel en el Municipio de Chicoloapan, Estado de México (como consta en el contrato de compraventa), **b)** También identificado como Cerrada San Pablo, manzana 4, lote 5, Barrio San Miguel Municipio de Chicoloapan de Juárez, Estado de México (de acuerdo al acta circunstanciada), **c)** También conocida como Cerrada San Pablo, de Barrio San Miguel en el Municipio de Chicoloapan, Estado de México, (de acuerdo del dictamen en ingeniería) y **d)** También identificado como Cerrada San Pablo, manzana catastral 243, lote 35, de la zona 01, de la Cerrada San Pablo en el Barrio de San Miguel, Municipio de Chicoloapan, Estado de México. Demandándoles las siguientes prestaciones: **1.** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del **bien inmueble ubicado en cerrada San Pablo, terreno número 5, de Barrio San Miguel, en el Municipio de Chicoloapan, Estado de México**, (de acuerdo al contrato de compraventa de veintiocho de julio de mil novecientos noventa y ocho); **cerrada San Pablo, manzana 4, lote 5,**

de Barrio San Miguel, Municipio de Chicoloapan de Juárez, Estado de México (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis) y/o **fracción de terreno de la zona 01, manzana catastral 243, lote 35, del barrio de San Miguel del Municipio de Chicoloapan, Estado de México**, (de acuerdo al oficio JDCCH/10/03/17/0032 de diez de marzo de dos mil diecisiete suscrito por el Jefe de Catastro). 2. La pérdida de los derechos, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, determine el destino final que habrá de darse a los mismos, de conformidad con el artículo 212 y 214 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 5. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Chicoloapan, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. 6. Se ordene al Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, se abstenga de realizar algún registro por un tercero, respecto del inmueble materia de la litis, hasta en tanto no se resuelva la litis. Así mismo, se transmite la relación sucinta respecto de los **hechos**: I. El veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, el C. Jaime Beltrán Monsalvo, acudió ante el licenciado Raúl Sánchez Hernández, agente del ministerio público adscrito a la Fiscalía Especializada de Delitos cometidos contra el Transporte, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y manifestó ser empleado de la señora Carmen Cortázar Sánchez, desempeñándose como operador del vehículo de la marca Toyota, tipo Hice, modelo dos mil dieciséis, de color blanco con cromáticas en color roja con número de serie JTFPX22P8G0064322, con modelo de motor 2TR9058014, sin placas de circulación, por lo que en el mismo día se encontraba circulando sobre calle Leandro Valle frente a la clínica del ISSSTE, por lo que al estacionarse afuera de las instalaciones de la empresa ruta 91, le tocaron la ventanilla con una arma de fuego, amenazándolo para que se pasara en medio del asiento, subiéndose dos sujetos de cada lado, y avanzando la unidad, por un lapso de veinte minutos, para posteriormente bajarlo de la unidad llevándose el vehículo, por lo que realizó su denuncia por el robo de la unidad. II. El veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, la C. Carmen Cortázar Sánchez, acudió ante el licenciado Raúl Sánchez Hernández agente del ministerio público adscrito a la Fiscalía Especializada de Delitos cometidos contra el Transporte, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y manifestó ser la propietaria del vehículo de la marca Toyota, tipo Hice, modelo dos mil dieciséis, de color blanco con cromáticas en color roja con número de serie JTFPX22P8G0064322, con modelo de motor 2TR9058014, sin placas de circulación, asignada a su operador de nombre Jaime Beltrán Monsalvo, quien le informó que le acababan de robar la unidad por lo que se contactó con la empresa Encontrac, indicándole que su unidad se encontraba en la manzana cuatro, lote cinco, de la cerrada de San Pablo Barrio San Miguel, en el Municipio de Chicoloapan de Juárez, Estado de México, por lo que se dirigió al inmueble en compañía del apoderado la empresa Encontrac, y observó que en el interior del inmueble se encontraba dentro un vehículo de la marca Toyota, tipo Hice, modelo dos mil dieciséis, de color blanco, con el engomado de la ruta 83, y que a pesar de cambiar el engomado la reconoció como suya. III. El veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, José Luis Anguiano Lara, elemento de la policía de la Seguridad Pública Municipal de Chicoloapan, Estado de México, manifestó ante el licenciado Raúl Sánchez Hernández agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Delitos cometidos contra el Transporte, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, que el empleado de la empresa Encontrac, le solicitó apoyo ya que de acuerdo a sus coordenadas en el inmueble ubicado en la manzana cuatro, lote cinco, de la cerrada de San Pablo Barrio San Miguel, en el Municipio de Chicoloapan de Juárez, Estado de México, se encontraba el vehículo de la marca Toyota, tipo Hice, modelo dos mil dieciséis, de color blanco con cromáticas en color roja con número de serie JTFPX22P8G0064322, con modelo de motor 2TR9058014, el cual había sido reportado como robado. IV. El veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, el licenciado Raúl Sánchez Hernández, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Delitos cometidos contra el Transporte, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, llevó a cabo la diligencia de cateo número 000065/2016, autorizada por el licenciado José Luis Sánchez Romero, Juez de Control del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Apreensión en Línea, en el inmueble ubicado en **cerrada de San Pablo manzana cuatro, lote cinco, Barrio San Miguel, en el Municipio de Chicoloapan de Juárez Estado de México**, con la finalidad de localizar el vehículo de la marca Toyota, tipo Hice, modelo dos mil dieciséis, de color blanco con cromáticas en color roja con número de serie JTFPX22P8G0064322, con modelo de motor 2TR9058014, el cual fue localizado al interior del inmueble y reconocido por la C. Carmen Cortázar Sánchez, como de su propiedad. V. El veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, el licenciado Raúl Sánchez Hernández, agente del Ministerio Público adscrito a la agente del ministerio público de la Fiscalía Especializada de Delitos cometidos contra el Transporte, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, aseguró el inmueble ubicado en **cerrada de San Pablo manzana cuatro, lote cinco, Barrio San Miguel, en el Municipio de Chicoloapan de Juárez, Estado de México**, por encontrarse dentro del inmueble el vehículo de la marca Toyota, tipo Hice, modelo dos mil dieciséis, de color blanco con cromáticas en color roja con número de serie JTFPX22P8G0064322, con modelo de motor 2TR9058014 el cual contaba con reporte de robo. VI. El veinte de abril de dos mil veintidós, la C. **Esmirna Margarita Sánchez Tejeda**, acudió ante la suscrita licenciada Evelyn Solano Cruz, agente del Ministerio Público de esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, y refirió que el inmueble ubicado en **cerrada de San Pablo manzana cuatro, lote cinco, Barrio San Miguel, en el Municipio de Chicoloapan de Juárez Estado de México**, es de su propiedad ya que lo compró al C. Mateo Fuetes Peralta, el veintiocho de julio de mil novecientos noventa y ocho, por la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), sin que a la fecha haya realizado los trámites necesarios en el Instituto de la Función Registral del Estado de México para que dicho inmueble se encuentre a su nombre. Asimismo refirió que el inmueble lo ocupaba el padre de sus hijos ya que tenía un taller de hojalatería. VII. El C. Brandon González Rodríguez Titular de Catastro del H. Ayuntamiento de Chicoloapan, Estado de México, por oficio chic/pm/040/2024, de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, informó que el inmueble materia de la litis no se encuentra registrado por lo que no cuenta con clave catastral. VIII. El primero de noviembre de dos mil veintidós, el licenciado Juan Manuel Carmona Reyes, jefe de Área del Registro B, adscrita al Registro Agrario Nacional en el Estado de México, por oficio RAN-EM/DRA/4904/2022, informó que el inmueble materia de la litis se encuentra fuera del régimen ejidal y/o Comunal certificado. IX. El dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, la licenciada María Isabel Chávez Fernández, jefa de Departamento de Jurídico adscrita a la Representación del INSUS en el Estado de México, por oficio 1.8.15.3/PL/749/2022, informó que el inmueble materia de la litis se encuentra fuera de las poligonales que se encuentran regularizando. X. Manifiesto bajo protesta de decir verdad que el inmueble no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de acuerdo al oficio número 400LJA00/1048/2022, de doce de octubre de dos mil veintidós, suscrito y firmado por el licenciado Rodrigo Abdiel Nava Balcázar, entonces Director General de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en el que se advierte que, derivado de una búsqueda en el SIFREM no se encontró registro alguno de propiedades derivadas de la carpeta de investigación **TOL/TOL/FTR/100/129673/16/12**. XI. Asimismo, manifiesto que la C. **Esmirna Margarita Sánchez Tejeda**, no tiene registro en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, e Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, de los que se desprendan prestaciones económicas a su favor y en cuanto al Instituto Mexicano del Seguro Social, se desprende registro con baja del treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, es decir antes de la adquisición del inmueble. De los anteriores hechos, se pude

concluir que se acreditan los elementos que establece el artículo 22 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **1. Que el bien sea de carácter patrimonial; 2. Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, 3. Que los bienes de los cuales se solicita su extinción se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos ilícitos;** La promovente solicita la ratificación del **EL ASEGURAMIENTO** de “el inmueble”.

Haciéndole saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que deberá comparecer dentro de **los treinta (30) días hábiles siguientes**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acredita su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, apercibido que, para el caso de no hacerlo, el proceso se seguirá en su rebeldía.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y por Internet en la página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México <http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio>. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA Y UN (31) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: OCHO (8) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

3855.-26, 27 y 28 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO DE EXTINCIÓN.

LICENCIADAS EVELYN SOLANO CRUZ, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, ADSCRITOS A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA, en contra de ISRAEL MEDINA CORREA EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO Y JONATHAN EDUARDO PÉREZ GARITA EN SU CARÁCTER DE POSEEDOR Y DE QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN MUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número **41/2023, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, sobre el bien mueble identificado como “Vehículo motocicleta marca Yamaha, Color verde, placas de circulación 7H5-KV, con número de serie JYARM06E5GA010571 también identificado como vehicle identification number JYARM06E5GA010571, year 2016, make Yamah, model Z07, fuel gas, cylinders gas, max gross weight 366, state N.Y, prior title, document number 742551Y, body type MCY, color BK, también conocido como marca Yamaha, tipo motocicleta MT, modelo 2016, color verde/gris, placas de circulación 7H5-KV, con número de serie JYARM06E5GA010571, número de motor M402E-0161, de las cuales se demandan las siguientes **prestaciones 1.-** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble siendo este el vehículo **motocicleta de la marca Yamaha MT, color verde gris y negro, placas de circulación 7H5KV de la Ciudad de México, con número de serie JYARM06E5GA010571.** **2.** La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **HECHOS: 1.** El siete de marzo de dos mil veintitrés, la víctima de identidad reservada C. H. B. P, acudió ante la licenciada Verónica Ríos Alanís, agente del Ministerio Público, adscrito al centro de Justicia de Neza-Palacio, quien refirió que el seis de marzo de dos mil veintitrés, se encontraba en su casa cuando tocaron a su puerta y al salir se encontró con una persona del sexo masculino quien le entregó un pedazo de hoja blanca con un número telefónico anotado, amenazándolo con que llamara a ese número ya que de lo contrario le harían daño a su familia, para después retirarse en una motocicleta de la marca yamaha, por lo que posteriormente le hablo a uno de sus compañeros de trabajo de identidad reservada J.G.S.A, para comunicarle lo sucedido. **2.** El siete de marzo de dos mil veintitrés, la víctima de identidad reservada J.G.S.A, acudió ante la licenciada Verónica Ríos Alanís, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Neza-Palacio, quien refirió que el seis de marzo de dos mil veintitrés, el administrador de donde trabaja de iniciales C. H. B. P, lo cito en su casa ya que un hombre le había dejado un teléfono y que debía de marcar de lo contrario dañaría a su familia, por lo que cuando llegó a la casa del administrador C. H. B. P, marcaron el número telefónico para saber que quería y la persona que les contesto los amenazó refiriéndoles que si no le entregaban la cantidad de ciento cincuenta mil pesos 00/100, les balacearían su casa y matarían a sus familias, por lo pronto en el mismo día quería cincuenta mil pesos 00/100 y un carro de garantía y en cuanto le entreguen el resto les devolverían el vehículo, pero pensaron que no pasarían nada por lo que se fue a su casa, sin embargo, más tarde tocaron a su casa percatándose que era el novio de la hermana de su ex cuñado, a quien solo conocía de vista y que supo que se llama Jonathan Eduardo Pérez Garita, quien refirió que iba por el vehículo y el dinero, ya que andaba corto de dinero y que había averiguado que tanto el como él, como Carlos y Alfredo tienen un negocio en Ciudad de México, volviéndolo a amenazar con hacerles daño, y posteriormente llegaron al lugar tres sujetos en una camioneta quienes también llegaron a amenazarlo, por lo que se comunicó con Carlos y Alfredo, este último les deposito la cantidad de cincuenta mil pesos, a una cuenta de Bancomer que le dieron a nombre de Donovan Arteaga, llevándose también su vehículo de la marca Volkswagen, tipo Bora, color amarillo, modelo 2008, placas de circulación LRF623A del Estado de México, entregándole los documentos, y acordando que el siguiente día se le entregaría la cantidad de cien mil pesos 00/100. Por lo que el siete de marzo de dos mil veintitrés, llego de nueva cuenta Jonathan Eduardo Pérez Garita, en la misma motocicleta del día anterior y que después de recibir amenazas le entregó la cantidad de cien mil pesos y ya cuando Jonathan Eduardo Pérez Garita, se dirigía a la motocicleta es que se percató de la presencia de los policías por lo que solicitó el auxilio. **3.** El siete de marzo de dos mil veintitrés, los C.C. Alfonso Rene Maldonado y Magalli Tepanecatí Martínez, se presentaron ante la licenciada Verónica Ríos Alanís, agente del Ministerio Público, adscrito al centro de Justicia de Neza-Palacio, quienes refirieron la

persona de identidad reservada con iniciales J.G.S.A, les hizo señas para solicitarles su auxilio, señalándoles a Jonathan Eduardo Pérez Garita, como la persona que lo había extorsionado y que se encontraba armado, por lo que colocaron la patrulla frente a la motocicleta de la marca Yamaha, color verde con gris, con placas de circulación 7H5KV, de la Ciudad de México, ya que pretendía irse del lugar en ella y al realizarle una revisión en la mariconera le encontraron la cantidad de cien mil pesos 00/100 (pago motivo de la extorsión), una nota de amenaza y una arma de fuego, por lo que fue asegurado. **4.** El siete de marzo de dos mil veintitrés, la licenciada Verónica Ríos Alanís, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Neza-Palacio, aseguro la motocicleta de la marca Yamaha, color verde, con número de serie JYARM06E5GA010571, con placas de circulación 7H5KV, de la Ciudad de México. **5.** El veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió oficio número 400LG8000/19501/2023, suscrito por el licenciado Ismael Moreno Mejía, Encargado de la Unidad de Gestión de Información de Vehículos Robados, y firmado por la Licenciada Sandra Dalila Martínez Mendoza, a través del cual informó que el vehículo de la marca motocicleta de la marca Yamaha, color verde, con número de serie JYARM06E5GA010571, con placas de circulación 7H5KV de la Ciudad de México, **no** cuenta con reporte de robo. **6.** El nueve de marzo de dos mil veintitrés, a través del llamado número 359, el Ingeniero José Irineo Rodríguez Gómora, perito oficial en materia Identificación Vehicular, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rindió dictamen de identificación vehicular, en el que determinó que **motocicleta de la marca Yamaha tipo motocicleta MT, modelo 2016, color verde y gris, placas de circulación 7H5-KV, con número de serie JYARM06E5GA01057, número de motor M402E-01618**, no presenta alteraciones en sus medios de identificación. **7.** El cuatro de octubre de dos mil veintitrés, la licenciada Liliana Berenice Ortega Mendoza, Subdirectora de Información Registral, adscrita a la Secretaría del Transporte de la Ciudad de México, informó por oficio DGRPT/SIR/012727/2023, a través de correo electrónico que el vehículo de la marca Yamaha MT, con número de serie JYARM06E5GA010571, con placas de circulación 7H5KV, se encuentra a favor de **Israel Medina Correa**, en el que anexó la Sabana de Datos SISCORP, y del cual se desprende que cuenta con un valor de factura de \$50,352.00/100 (cincuenta mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.). **8.** El veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, el C. Julio César Flores Ruíz, Policía de Investigación, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió informe de citación, a través del cual informó que el C. **Jonathan Eduardo Pérez Garita**, fue notificado con la finalidad de que se presentará en la Unidad antes referida y **acreditar la legítima procedencia del vehículo motocicleta de la marca Yamaha MT, color verde gris y negro, placas de circulación 7H5KV de la Ciudad de México, con número de serie JYARM06E5GA010571**, y fue notificada que debería de comparecer el veintiocho de dos mil veintitrés, a las diez horas, para llevar a cabo dicha diligencia. **9.** El veintiocho de noviembre dos mil veintitrés, la agente del ministerio público adscrita a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera realizó constancia de la incomparecencia del C. **Jonathan Eduardo Pérez Garita, ni persona que la represente**, después de haber voceado tres veces en la hora y fecha al C. **Jonathan Eduardo Pérez Garita, ni persona que la represente**. **10.** Asimismo, manifestó que el C. **Israel Medina Correa**, no tiene registro en el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado del que se desprendan prestaciones económicas a su favor, ni que evidencie que la misma obtenía u obtiene ingresos derivados de una actividad económica. **11.** También manifestó que el C. **Jonathan Eduardo Pérez Garita**, no tiene registro en el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ni Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, del que se desprendan prestaciones económicas a su favor, ni que evidencie que la misma obtenía u obtiene ingresos derivados de una actividad económica. De los anteriores hechos, se puede concluir que se acreditan los elementos que establece el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la procedencia de la acción de extinción de dominio en los siguientes términos: **1. Que el bien sea de carácter patrimonial;** se tiene que el bien consistente en el **motocicleta de la marca Yamaha MT, color verde gris y negro, placas de circulación 7H5KV de la Ciudad de México, con número de serie JYARM06E5GA010571** (como se desprende 400LG8000/19501/2023, suscrito por el licenciado Ismael Moreno Mejía, Encargado de la Unidad de Gestión de Información de Vehículos Robados, y firmado por la Licenciada Sandra Dalila Martínez Mendoza) también identificado como vehicle identification number **JYARM06E5GA010571, year 2016, make yamah, model Z07, fuel gas, cylinders gas, max gross weight 366, state N.Y, prior title document number 742551Y, body type MCY, color BK** (como se desprende del certificado de salvamento número F13336J), también identificado como **motocicleta de la marca Yamaha tipo motocicleta MT, modelo 2016, color verde y gris, placas de circulación 7H5-KV, con número de serie JYARM06E5GA01057, número de motor M402E-01618** (como se desprende del dictamen de identificación vehicular de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el ingeniero José Irineo Rodríguez Gómora), es de carácter patrimonial, tras ser de propiedad privada y forma parte del patrimonio de los demandados y es un bien que se encuentra dentro del comercio, y no es un bien del gobierno destinado al servicio público, lo que se acreditará en el momento procesal oportuno. **2. Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, mismo que deberá ser objeto de acreditación durante la secuela procedimental por parte de la demandada, de acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, en la cual se refiere que corre a cargo de la parte demandada; únicamente resalta el hecho que hasta este momento no ha podido acreditar la obtención lícita y legítima procedencia del bien que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditará de acuerdo a lo que establece el artículo 2, fracción XIV, en relación con el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3. Que los bienes de los cuales se solicita su extinción se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos ilícitos**, y que entre otros, establece el hecho ilícito de **Extorsión**, lo cual se acredita con las constancias que integran la carpeta de investigación **NEZ/NEZ/INZ1/062/065992/23/03**, iniciada por la licenciada Verónica Ríos Alanís, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Neza-Palacio. Las promoventes, solicitan **MEDIDAS CAUTELARES**. A efecto de evitar que el bien sobre el que se ejercita la acción de extinción de dominio, se altere o dilapide, sufra menoscabo o deterioro económico, sea mezclado o que se realice cualquier acto traslativo de dominio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción I, 20, 22, fracción II, 174, 175, fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 358 y 360 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley, solicitamos a su Señoría tenga a bien decretar en vía incidental la siguiente medida cautelar: **SE SOLICITA SE RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO**, del bien mueble consistente en la **motocicleta de la marca Yamaha MT, color verde gris y negro, placas de circulación 7H5KV de la Ciudad de México, con número de serie JYARM06E5GA010571** (como se desprende 400LG8000/19501/2023, suscrito por el licenciado Ismael Moreno Mejía, Encargado de la Unidad de Gestión de Información de Vehículos Robados, y firmado por la Licenciada Sandra Dalila Martínez Mendoza) también identificado como vehicle identification number **JYARM06E5GA010571, year 2016, make yamah, model Z07, fuel gas, cylinders gas, max gross weight 366, state N.Y, prior title document number 742551Y, body type MCY, color BK** (como se desprende del certificado de salvamento número F13336J), también identificado como **motocicleta de la marca Yamaha tipo motocicleta MT, modelo 2016, color verde y gris, placas de circulación 7H5-KV, con número de serie JYARM06E5GA01057, número de motor M402E-01618** (como se desprende del dictamen de identificación vehicular de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el ingeniero José Irineo Rodríguez Gómora), el cual fue **ASEGURADO** a través de acuerdo de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, por la licenciada Verónica Ríos Alanís, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Neza-Palacio, motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, por lo que se solicita girar

el oficio de estilo correspondiente a la licenciado Raúl Zarco Díaz, agente del Ministerio Público adscrito al grupo de Litigación de Nezahualcóyotl, Estado de México y/o al Coordinador del grupo de Litigación de Nezahualcóyotl, Estado de México, quienes pueden ser notificados en las oficinas anexas de los Juzgados de Control y Juicios Orales del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, ubicadas Av. Adolfo López Mateos Manzana 001, 57205 Col. Gustavo Baz Prada, Méx., a fin de informar que se ratifica la medida cautelar y, por ende, se abstenga de realizar la devolución del mueble a efecto de evitar cualquier acto traslativo o su equivalente. En termino de lo previsto en los artículos 180 párrafo tercero y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y como medidas cautelares se solicita el aseguramiento del bien inmueble materia del presente juicio, con el fin de garantizar la conservación de dicho inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio, lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la ley nacional de extinción de Dominio, en consecuencia de lo narrado, se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndole saber que deberán comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el Agente del Ministerio Público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA PAGINA DE INTERNET <http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio#ExtincionDominio>. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS **TREINTA Y UN (31) DÍAS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

3857.-26, 27 y 28 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO DE EXTINCIÓN.

LICENCIADAS ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, en contra de ELIZABETH BECERRIL AGUIRRE EN SU CARÁCTER DE POSEEDORA Y DE QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN INMUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número **21/2024, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, sobre el bien inmueble ubicado **EN ORIENTE NUEVE, COLONIA ABANDARON, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO, CÓDIGO POSTAL 56618, ESTADO DE MÉXICO**, también identificado como, **CALLE NORTE 32, MANZANA 1703, LOTE 15, COLONIA AVÁNDARO, MUNICIPIO VALLE DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, COORDENADAS 19.303013, -98.931915 y/o, CALLE NORTE 32, SIN NÚMERO, COLONIA AVÁNDARO, MUNICIPIO VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD y/o, LOTE 15, ZONA 19, MANZANA 1703, COLONIA AVÁNDARO, MUNICIPIO VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, y/o LOTE DE TERRENO NÚMERO QUINCE, DE LA MANZANA MIL SETECIENTOS TRES, ZONA DIECINUEVE, DE LA COLONIA AVÁNDARO, DEL EX EJIDO AYOTLA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO**, también identificado como, **CALLE NORTE 32, MANZANA 1703, LOTE 15, COLONIA AVÁNDARO, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO**. Demandando las siguientes prestaciones: **1. LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble materia de la presente litis, **2. La pérdida del derecho de propietario, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto**, **3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio**, **4. Se ordene el registro de la fracción del inmueble sujeto a extinción de dominio, ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado**, **5. El Registro de la fracción del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio**, **6. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, destinarlo a fines sociales del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio**. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS. 1.-** El veintiocho de julio del dos mil veintidós, a las nueve horas con cuarenta y seis minutos, se presentó **Jorge Ignacio Ortiz Aguilar**, ante la licenciada **Eddy Beatriz Rodríguez de la Rosa**, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Zona Oriente, con sede la Perla Nezahualcóyotl, Estado de México, para manifestar que se desempeña como chofer, teniendo a cargo el vehículo marca Nissan, tipo chasis cabina, modelo 2014, color plata, serie 3N6DD25T0EK101640, motor KA24750381A, placas de circulación 469ZTN del Estado de México, propiedad del señor **Aguilar López Oscar**, y que el veintisiete de julio del dos mil veintidós, aproximadamente a las veinte horas con cuarenta y cinco minutos, dejó estacionado el vehículo antes citado en el inmueble que se encuentra ubicado a un lado de la calle La Paz, esquina con Calle Las Flores, colonia La Ladera, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, lugar donde resguardan los camiones conocidos como los chimecos, indicándole al velador de dicho lugar, que iría al día siguiente a recoger la camioneta, retirándose a su domicilio, es el caso de que, aproximadamente a las dos horas con treinta y cinco minutos, del veintiocho de julio del dos mil veintidós, le marcó el señor **Aguilar López Oscar**, para preguntarle qué, porque la camioneta estaba en el Municipio de Chalco; por lo que, de inmediato fue a verificar en el lugar donde había dejado el vehículo, percatándose de que éste ya no se encontraba, informándole al señor Oscar lo sucedido, lo que dio origen a la carpeta de investigación **NEZ/FRO/RVP/062/219519/22/07**, por el hecho ilícito de robo de vehículo. **2.-** El veintiocho de julio del dos mil veintidós, a las trece horas con diecisiete minutos, acudió **Oscar Rigoberto Aguilar López**, ante el licenciado **Israel Camacho Mendoza**, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Zona Oriente, con sede la Perla Nezahualcóyotl, Estado

de México, con la finalidad de acreditar la propiedad del vehículo marca Nissan, tipo chasis cabina, modelo 2014, color plata, serie 3N6DD25T0EK101640, motor KA24750381A, placas de circulación 469ZTN del Estado de México, exhibiendo para ello, la factura número de serie y folio ASENVO9642, de fecha ocho de julio del dos mil catorce, emitida por SAPRORRO S.A. de C.V., a favor de Oscar Rigoberto Aguilar López; y manifestó que, el veintiocho de julio del dos mil veintidós, aproximadamente a las dos horas con veintisiete minutos, sonó la alarma de la camioneta antes citada, marcando que ésta, se encontraba en movimiento; motivo por el cual, le habló por teléfono a su trabajador **Jorge Ignacio Ortiz Aguilar**, para saber qué era lo que pasaba, indicándole éste que, había dejado estacionada la camioneta en el lugar de costumbre, pero que iría a verificar, y después de diez minutos aproximadamente, le marcó Jorge al señor Oscar, para indicarle que, la camioneta ya no se encontraba, posteriormente el señor Oscar, salió de su domicilio para tratar de localizar el vehículo, en virtud de que contaba con GPS, y en el trayecto se encontró a unos policías, a quienes les hizo del conocimiento lo sucedido, indicándoles que, de acuerdo a las coordenadas de geolocalización 19.303013, -98.931915, del GPS, se encontraba en el inmueble ubicado en calle Oriente 9, colonia Abandaron, Municipio de Valle de Chalco, Estado de México, y al llegar se percató que se trataba de un inmueble color beige, zaguán color blanco, con una marquesina con teja, observando por una rendija del zaguán, que el vehículo antes citado, se encontraba al interior de éste.

3.- El veintinueve de julio del dos mil veintidós, a las trece horas con quince minutos, el **licenciado Israel Camacho Mendoza**, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos, Zona Oriente con sede en Neza La Perla, Estado de México, ejecutó la orden de cateo número 000099/2022, número auxiliar 000122/2022, autorizada por el **licenciado José Antonio Celis Gómez**, Juez de Control del Juzgado Especializado en Cateos y Órdenes de Apreensión y Medidas de Protección en Línea del Poder Judicial del Estado de México, en el inmueble ubicado **Norte 32, manzana 1703, lote 15, colonia Avándaro, Municipio de Valle de Chalco, código postal 56618, Estado de México, coordenadas de geolocalización 19.303013, -98.931915**, lugar donde localizó el vehículo marca Nissan, tipo chasis cabina, modelo 2014, color plata, serie 3N6DD25T0EK101640, motor KA24750381A, placas de circulación 469ZTN del Estado de México, mismo que contaba con reporte de robo.

4.- Mediante acuerdo del veintinueve de julio de dos mil veintidós, a las trece horas con cuarenta minutos, el **licenciado Israel Camacho Mendoza**, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos Zona Oriente, con sede en Neza La Perla, Estado de México, ordenó el aseguramiento del inmueble ubicado en **calle Norte 32, manzana 1703, lote 15, colonia Avándaro, Municipio Valle de Chalco, Estado de México**.

5.- El veintinueve de julio del dos mil veintidós, a las dieciséis horas con cuarenta minutos, **Corchado Cabrera Roberto Aldahir**, Elemento adscrito a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, rindió Informe Policial Homologado (IPH), en el que adjuntó la inspección del inmueble materia de la presente litis, así como el croquis de localización de éste, describiendo el lugar, siendo una calle de dieciséis metros de ancho, aproximadamente, de carpeta asfáltica con banquetas de ambos lados de concreto hidráulico de aproximadamente uno punto cinco metros de ancho, por ocho centímetros de alto, ubicado en calle Norte 32, esquina con Oriente 9, Avándaro, código postal 56618, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad.

6.- Mediante oficio MVCHS/TM/CAT/551/2023, de once de agosto del dos mil veintitrés, el Arq. **Gerardo Martínez Vega**, Jefe del Departamento de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Valle de Chalco de Solidaridad, Estado de México, anexó impresión de manifestación de valor catastral, de fecha ocho de agosto del dos mil veintitrés, en la que el inmueble materia de la presente litis, se encuentra registrado a favor de **Aparicio de Amador Juana**.

7.- Mediante oficio 222C0101030301T/867/2024, de once de abril del dos mil veinticuatro, el M. en D. **Ernesto Yescas González**, Registrador de la Propiedad y del Comercio de la oficina Registral de Chalco, Estado de México, informó que el inmueble ubicado en **calle Norte 32, manzana 1703, lote 15, colonia Avándaro, Municipio de Valle de Chalco, Estado de México**, se encuentra registrado a favor de **Juana Aparicio de Amador**, de igual forma, anexó copia certificada de la partida 82, volumen 98, libro primero, sección primera, con fecha inscripción trece de febrero de mil novecientos noventa.

8.- El treinta de abril del dos mil veinticuatro, el señor **Ulises Delgado Román**, acudió ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, con la finalidad de acreditar la propiedad, exhibiendo para ello contrato privado de compra venta de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve, manifestando que lo adquirió en la cantidad de \$123,000.00 (ciento veintitrés mil pesos 00/100 M.N.), y que nunca ha realizado algún trámite para regularizar el predio a su nombre, pero por cuestiones económicas en el año dos mil veintidós decidió rentar el inmueble, primero a la señora María, para casa habitación y posteriormente al señor Joel Juárez Rocha, para taller de hojalatería y pintura, y que se enteró de que su inmueble se encontraba relacionado con una investigación, porque cuando acudió a cobrar la renta, se encontraba afuera del predio un policía, quien le indicó que, habían encontrado cosas robadas al interior de éste, lo que originó que contratara a un abogado para que investigara lo sucedido. Cabe mencionar que la parte demanda incumplió con lo ordenado por el artículo 175 del Código Financiero del Estado de México, que a la letra señala: **"Artículo 175.** Los propietarios o poseedores de inmuebles, independientemente del régimen jurídico de propiedad, ubicados en territorio del Estado, incluyendo las Dependencias y Entidades Públicas, están obligados a inscribirlos ante la unidad de catastro municipal correspondiente, mediante manifestación catastral que presenten de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de este Título y al procedimiento establecido en el Manual Catastral, en los formatos y modalidades autorizados por el IGCEM, precisando las superficies del terreno y de la construcción, su ubicación y uso de suelo, si es a título de propietario o poseedor y demás datos solicitados, exhibiendo la documentación requerida para estos efectos."

9.- Por otra parte, el inmueble materia de la presente Litis, se encuentra plenamente identificado con la entrevista de **Oscar Rigoberto Aguilar López** de fecha veintiocho de julio del dos mil veintidós e informe Policial Homologado de fecha veintinueve de julio del dos mil veintidós, emitido por **Corchado Cabrera Roberto Aldahir**, Policía adscrito a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, acta circunstanciada de cateo de veintinueve de julio del dos mil veintidós, manifestación de valor catastral de fecha ocho de agosto del dos mil veintitrés, contrato privado de compra venta de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve, así como el atestado notarial de veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, no pasa por desapercibido que, si bien es cierto que, en el atestado antes citado, refiere que se encuentra en el Municipio de Chalco, Estado de México, también lo es que, con motivo de crecimiento del Municipio dio origen al Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, perteneciendo el inmueble materia de la Litis actualmente a éste último; por lo que, a pesar de que cuenta con diferentes denominaciones, se trata del mismo inmueble que fue asegurado por el agente del Ministerio Público, y que se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito de robo de vehículo, siendo éste, uno de los requisitos que exige el artículo 22 de la Constitución de la Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ejercitar acción de extinción de dominio.

10.- Ahora bien, con la documentación antes citada, los demandados no acreditan, ni podrán acreditar los requisitos marcados en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en virtud de que el contrato privado de compra venta, que exhibe el demandado **Ulises Delgado Román**, carece de fecha cierta, aunado que, con éste, tampoco demuestra la lícita o legítima procedencia y mucho menos la propiedad, en virtud de que, para demostrar la posesión en concepto de dueño es necesario acreditar la existencia de un título del que se derive la posesión originaria; es decir, de un título cuya naturaleza sea traslativa de dominio; por consiguiente, si el contrato de compraventa, al carecer de fecha cierta, se traduce que es un bien incierto e indeterminado, siendo inconcuso que NO es apto para acreditar que el comprador lo posee a título de dueño, resultando de igual forma relevante que, carece de pago de impuestos, afectando con ello la posesión originaria del comprador; dicho en otras palabras, y en el supuesto sin conceder que el contrato privado que exhibe, sea suscrito en la fecha que refiere, solo tiene alcance de acreditar que ha tenido la posesión del inmueble, pero en ningún caso demuestra la propiedad, toda vez que ésta es un derecho erga omnes, por ello, con dicho contrato no puede desprenderse

un derecho de propiedad, siendo que el documento idóneo para acreditarla es el testimonio notarial, en el que conste el haber dado fe del acto que dio origen a la titularidad del derecho correspondiente, resultando, por lo tanto, inapto cualquier otro medio de convicción que al respecto se exhiba para pretender demostrar ese extremo. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1.- Bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien inmueble, materia de la Litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y por lo tanto es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido. **2.- Que no se acredite la legítima procedencia de dichos bienes**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que los demandados no acreditaron ni acreditarán la lícita o legítima procedencia y mucho menos la propiedad del bien inmueble, materia de la presente Litis, de igual forma, no lograrán acreditar la presunción de buena fe establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3.- Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional**, el cual se acreditará en el momento procesal oportuno, sin embargo, sobresale el hecho de que en el presente caso existe el acta circunstanciada de cateo, en la que se describe que fue encontrado al interior del inmueble materia de la presente Litis, el vehículo con reporte de robo, lo que se concatena con la entrevista de la víctima donde detalla la forma en que fue desahogado del vehículo; así como, del Informe Policial Homologado, luego entonces, la pretensión reclamada, también se encuentra fundada en la fracción II, del artículo 7, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. La promovente, solicita como **MEDIDAS CAUTELARES, EL ASEGURAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE**. Ubicado en **calle Oriente nueve, colonia Abandaron, Municipio de Valle de Chalco, código postal 56618, Estado de México**, (de acuerdo a la entrevista de Oscar Rigoberto Aguilar López de fecha veintiocho de julio del dos mil veintidós), **calle Norte 32, manzana 1703, lote 15, colonia Avándaro, Municipio Valle de Chalco, Estado de México**, coordenadas 19.303013, -98.931915 (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de veintinueve de julio del dos mil veintidós), también identificado como, **calle Norte 32, sin número, colonia Avándaro, Municipio Valle de Chalco Solidaridad** (de acuerdo a la manifestación de valor catastral de fecha ocho de agosto del dos mil veintitrés), y/o **lote 15, Zona 19, Manzana 1703, colonia Avándaro, Municipio Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México**, (de acuerdo al contrato privado de compra venta de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve), y/o **lote de terreno número quince, de la manzana mil setecientos tres, zona diecinueve, de la colonia Avándaro, del Ex ejido Ayotla, ubicado en el Municipio de Chalco, Estado de México** (de acuerdo a la escritura pública número vinisteis mil ocho, de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve), también identificado como **calle Norte 32, manzana 1703, lote 15, colonia Avándaro, Municipio de Valle de Chalco, Estado de México**, (de acuerdo al oficio 222C0101030301T/867/2024, de fecha once de abril del dos mil veinticuatro, emitido por el Registrador de la Propiedad y el Comercio de Chalco, Estado de México), con el fin de garantizar la conservación de dicho inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio, de igual forma, con fundamento en el artículo 173, 179, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y, 3, de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México, solicito gire oficio al **Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio**, a fin que el mismo, sea transferido para su administración, **2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, respecto del bien inmueble de que se trata, ante el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México, en la **partida 82, volumen 98, libro primero, sección primera**, con fecha de registro trece de febrero de mil novecientos noventa, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente; así como, ante Catastro del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, en la **clave catastral 122 07 197 15 00 0000**. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. En consecuencia de lo narrado, se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndoles saber que deberán comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el Agente del Ministerio Público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA PAGINA DE INTERNET <http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio#ExtincionDominio>. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS **DOCE (12) DÍAS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

3858.-26, 27 y 28 junio.

**JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA, EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NUMERO F/253936, EN CONTRA DE RAUL GALAN MARTINEZ. EXPEDIENTE NÚMERO 730/2020, EL C. JUEZ POR MINISTERIO DE LEY TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR AUTO DICTADO DE FECHA TRINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, QUE SEÑALA:

"... Se procede a sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el inmueble objeto de la garantía hipotecaria del crédito aquí controvertido, consistente en:

VIVIENDA DE TIPO INTERÉS SOCIAL, TRIPLEX IDENTIFICADA CON LA LETRA "A", UBICADA EN EL LOTE NÚMERO 9 NUEVE DE LA MANZANA 1 UNO CON UNA SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA DE: 68.97 SESENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RINCONADA DEL VALLE", PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEMOAYA, EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Para que tenga verificativo la audiencia para dicha subasta, por así permitirlo las labores del juzgado así como la agenda de esta Secretaría, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA OCHO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, sirve de base para el remate la cantidad de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo exhibido por la parte actora, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad; debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código Procesal invocado, para ser admitidos como tales; en consecuencia, CONVÓQUENSE POSTORES por medio de edictos que deberá publicarse por una vez en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar cinco días hábiles entre la fecha de publicación y la del remate.

Atendiendo a que el precitado bien se ubica fuera de esta jurisdicción, gírese exhorto con los insertos necesarios, al C. JUEZ COMPETENTE EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que, en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar el edicto respectivo en los lugares que para el caso de remates establezca su legislación procesal local; otorgándole para ello plenitud de jurisdicción, y de modo enunciativo más no limitativo podrá acordar todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del propio exhorto, reconocer la personalidad de otros apoderados del actor, habilitar días y horas inhábiles, tener por señalados nuevos domicilios, girar oficios, hacer uso de las medidas de apremio que estime pertinentes, autorizar la celebración y ratificación de convenios reservando al suscrito juez su aprobación, y prevenga a la misma demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta jurisdicción..."

CIUDAD DE MÉXICO, A 3 DE JUNIO DEL 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE PEREZ PALMA.-
RÚBRICA.

3920.-28 junio.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Secretaria "A".

Exp. 375/2019.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha, treinta de abril de dos mil veinticuatro, dictados en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO en contra de ESTEBANES CHÁVEZ AMPARO con número de expediente 375/2019, la Jueza Segunda de lo Civil de la Ciudad de México, ordenó en la Ciudad de México, siendo las diez horas del día treinta de abril de dos mil veinticuatro, día y hora señalado para que tenga verificativo la Diligencia de Remate en Primera Almoneda del Inmueble Hipotecado, consistente en: "VIVIENDA MARCADA CON EL NÚMERO I, LETRA C, DEL LOTE NUMERO UNO, DE LA MANZANA NÚMERO VEINTE, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERES SOCIAL DENOMINADO CONJUNTO CITARA UBICADO EN LA CALLE DE PASEO DE VICTORIA NÚMERO SEIS, COLONIA 0 FRACCIONAMIENTO CITARA, EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MEXICO"; en la cantidad de \$534,000.00 (QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio fijado por la ARQ. VICTOR ALEJANDRO LORENZO RODRÍGUEZ, perito designada por la parte actora en materia de valuación de inmuebles, siendo postura legal la equivalente a las dos terceras partes del mismo, en los autos del expediente número 375/2019 relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO en contra de ESTEBANES CHÁVEZ AMPARO. LA C. JUEZA INTERINA ACUERDA: Se tienen por hechas las manifestaciones vertidas por el LIC. JOSE MIGUEL DIAZ HERRERA apoderado de la parte actora BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, y tomando en consideración que en efecto, a la presente audiencia no compareció postor alguno a la presente audiencia; en consecuencia, como lo solicita la actora, se ordena sacar a remate en Segunda Almoneda el inmueble hipotecado, con la rebaja del VEINTE POR CIENTO que es la cantidad de \$427,200.00 (CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y se señalan las DIEZ HORAS DE DÍA OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, debiéndose de preparar la misma en los términos precisados en proveído de fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, y se convoca a postores mediante publicación de edictos, que se fijarán por una sola ocasión, en Tablero de Avisos de éste Juzgado, en la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, en el periódico "EL HERALDO DE MEXICO", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles; debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, consignar previamente mediante Billeto de Depósito, una cantidad igual al DIEZ POR CIENTO EFECTIVO del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos conforme a lo dispuesto en el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles.

SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO SEGUNDO DE PROCESO ESCRITO, VERONICA MORALES CHAVEZ.-
RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR UNA SOLA OCASIÓN, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE DE LA ENTIDAD.

3921.-28 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 361/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MARGARITA ANTONIA GARCÍA CAMPOS, el Maestro en Derecho Miguel Ángel Albarrán Velázquez, Juez Quinto

Civil del Distrito Judicial del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor reclama: la inmatriculación judicial respecto del inmueble ubicado en calle Guadalupe Victoria, sin número, San Lucas Tunco, Metepec, Estado de México, anteriormente conocido como Guadalupe Victoria, número 30, San Lucas Tunco, Metepec, Estado de México con las siguientes medidas y colindancias: 1. AL NORTE: 10.00 metros con calle Guadalupe Victoria; 2. AL SUR: 10.00 metros con el señor Miguel Díaz; 3. AL ORIENTE: 24.80 metros con Alejandro Becerril García; 4. AL PONIENTE: 24.80 metros con el señor Ramón García Campos; con una superficie de 248.00 metros cuadrados, inmueble que adquirió Margarita Antonia García Campos en fecha dieciocho (18) de julio de dos mil nueve (2009) de la señora Catarina Matilde Campos Díaz como vendedora, por medio del contrato privado de compraventa y que actualmente tiene las medidas, colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial.

Publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024).
DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, BRENDA IVET GARDUÑO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de autos que ordenan la publicación: veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, BRENDA IVET GARDUÑO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3925.-28 junio y 3 julio.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A SUCESIÓN DE MANUEL LÓPEZ AHUMADA Y/O MANUEL ENRIQUE LÓPEZ AHUMADA.

Se hace saber que GLORIA MARÍA SOLARES DÍAZ, promueve LA CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE RECTIFICACIÓN DE ACTA CONTRA EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL 01 DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO Y MANUEL LÓPEZ AHUMADA SU SUCESIÓN, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 906/2018 de quien se solicita la RECTIFICACIÓN DE ACTA DE MATRIMONIO. Basándose substancialmente en los siguientes Hechos: En fecha 31/10/1981 la promovente contrae matrimonio con MANUEL ENRIQUE LÓPEZ AHUMADA ante la oficialía 01 del Municipio de Tecámac México en la cual se asentó el nombre de contrayente como GLORIA SOLARES DÍAZ siendo lo correcto GLORIA MARÍA SOLARES DÍAZ, así mismo se asentó el nombre del contrayente como MANUEL LÓPEZ AHUMADA siendo lo correcto MANUEL ENRIQUE LÓPEZ AHUMADA.

Por auto de fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), la Jueza del conocimiento ordena publicar, tomando en consideración que se tienen por exhibidas las publicaciones realizadas tanto en el boletín judicial como en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico "ÁMBITO MEXIQUENSE", por lo que atendiendo a que dichas publicaciones no fueron realizadas conforme lo dispone el numeral 1.181 del Código Procesal Civil vigente en la entidad, ya de las mismas se advierte que si bien es cierto fueron publicadas por tres (3) veces de siete (7) en siete días, también lo es que las mismas fueron públicas en fechas diversas.

A razón de lo anterior, con fundamento en los numerales 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, se ordena emplazar la sucesión de MANUEL ENRIQUE LÓPEZ AHUMADA y/o MANUEL LÓPEZ AHUMADA, mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicaran por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Así mismo, y por conducto del Secretario, fíjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Apercibiendo al codemandado que, si pasado el término del emplazamiento no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista fijada en lugar visible de este juzgado.

Se autoriza a los profesionistas que refiere en el de cuenta, para oír todo tipo de notificaciones y recibir documentos, excepto valores, por ser necesario poder notarial con cláusula especial mismo que no exhibe, en términos de lo preceptuado por los numerales 1.93, 1.94 y 1.95 del Código Procesal de la materia. Finalmente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.185 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 5 inciso a) y 6 del Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de México, se autoriza al profesionista mencionado, el acceso al expediente electrónico para consulta del presente asunto, siendo responsable del uso y de la información que obtenga, por lo que queda estrictamente prohibido el uso para fines diversos a su naturaleza, así como su difusión en términos de los ordenamientos legales de la materia.

NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMO LA M. EN P.A.J Y L.O GABRIELA JIMÉNEZ ÁVILA, JUEZA OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO EN DERECHO RICARDO OTERO MEDINA, QUIEN AUTORIZA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA (22) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- LICENCIADO RICARDO OTERO MEDINA, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RICARDO OTERO MEDINA.-RÚBRICA.

3931.-28 junio, 9 y 19 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 890/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL promovido por MARCO ANTONIO SALGUERO AYALA y SANDRA MIRIAM RAMIREZ GIL respecto del PREDIO DENOMINADO TECORRAL, UBICADO EN CALLE JESUS MARIA, SIN NUMERO, SANTA MARIA COATLAN, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, que desde el día trece (13) de septiembre del año dos mil quince (2015) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con la señora GLORIA TOVAR CELIS, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE de 14.30 metros colinda con CALLEJON SIN NOMBRE, AL SUR en dos líneas la primera de 3.17 metros colinda con CALLE JESUS MARIA y la segunda 12.73 metros y colinda con CALLE JESUS MARIA; AL ORIENTE DE 27.05 metros colinda con NOE MONTERRUBIO actualmente MARIBEL SANCHEZ VAZQUEZ y al PONIENTE de 31.62 metros colinda con HUGO SANCHEZ VAZQUEZ, con una superficie total de 427.68 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACION POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABILES EN EL PERIODICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, A DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024),-----

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.-RÚBRICA.

En términos de la Circular 61/2016 de fecha 10 de noviembre de 2016.

3934.-28 junio y 3 julio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 480/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por SERAFIN CARBAJAL JARAMILLO respecto del inmueble denominado "LAS PILETAS" ubicado en CALLE SIN NOMBRE, LOCALIDAD RIO GRANDE, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, ESTADO DE MÉXICO, el terreno tiene una huerta de 1,080 árboles de limón persa, con un cerco perimetral de 600 metros de malla ciclónica en 2-37-78 hectáreas aproximadamente, cuenta con una represa de 30 metros de cortina por más de 50 metros en línea quebrada en un espejo de agua de 1,500 metros cuadrados y con un volumen aproximado de 4,500 metros cúbicos de agua; inmueble cuyas medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE: En 1,309.25 metros, colinda con Camino y Pioquinto Benítez Benítez. AL SUR: En 72.92 metros, colinda con Abelardo Sánchez. AL SUROESTE: En 1,108.33 metros, colinda con Oscar Benítez Cortez. AL PONIENTE: En 210.76 metros, colinda con Calle; con una superficie total aproximada de 101,723.60 M2 / 10-17-23 Hectáreas.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el doce de junio del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo seis de junio del año dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

3937.-28 junio y 3 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 1366/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por MINERVA CEPEDA ESCAMILLA, mediante auto de veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro (21/05/2024), se ordeno la publicación de edictos previsto en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUCINTA

1.- La señora Minerva Cepeda Escamilla por medio de contrato privado de compraventa en fecha nueve de julio del 1996, adquirió del señor Miguel Figueroa Núñez, el inmueble ubicado en San Lorenzo Tlacotepec, Municipio de Atlacomulco, Estado de México; con una superficie aproximada de 616.00 metros cuadrados (seiscientos dieciséis metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 14.00 metros colinda con Calle Nueva; Al Sur: 14.00 metros colinda con Juan Cárdenas Lovera anteriormente y actualmente con Juan Carlos López Martínez; Al Oriente: 46.00 metros colinda con Victoriano Alcántara R., anteriormente y actualmente con Ma. Natividad Mendoza Carmona; al Poniente: 42.00 metros colinda con Manuel López Cárdenas.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expide en Atlacomulco, Estado de México, a veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro (28/05/2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de veintiuno de mayo del dos mil veinticuatro (21/05/2024).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Ernestina Velasco Alcántara.-Rúbrica.

3938.-28 junio y 3 julio.

**JUZGADO VIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (hoy) ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de JOSÉ LUIS ZARAGOZA PÉREZ expediente número 1054/1996 Secretaria "B" dictó el siguiente auto de fecha diez de junio del año dos mil veinticuatro que en su parte conducente dice:-----

Ciudad de México a diez de junio del año dos mil veinticuatro.

"...a sus autos el escrito de..." "...apoderado de la parte actora, analizadas que fueron por el suscrito las presentes actuaciones, de las que se advierte que la parte demandada no ha cumplido de forma voluntaria con el pago de las cantidades adeudadas a la parte actora, y que en el certificado de libertad o existencia de gravámenes de fecha ocho de marzo del año dos mil veinticuatro, (foja 827) consta como diverso acreedor hipotecario el FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DEL FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, a quien se le notificó el estado de ejecución del presente juicio en diligencia de fecha uno de marzo del año dos mil diecisiete. Asimismo, se observa que la parte demandada no desahogó la vista que se le mandó dar en proveídos de fechas veintiuno de marzo del año en curso, y veinte de mayo del presente año, en tal supuesto se le tiene por perdido su derecho para hacerlo valer con posterioridad y tomando en consideración que la parte actora así lo solicita, como beneficio para la parte ejecutada se timará como base de remate el valor de avalúo que resulte más alto. En las relatadas circunstancias, resulta procedente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 486 y 570 del Código de Procedimientos Civiles, sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado, que se identifica como "DEPARTAMENTO QUINIENTOS DOS, DEL EDIFICIO C-UNO DEL CONJUNTO "C" MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES DE LA CALLE PROLONGACIÓN MORELOS, CONSTRUIDO SOBRE LA FRACCIÓN "C", RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN SEIS DE LAS EN QUE SE SUBDIVIDIÓ EL TERRENO DENOMINADO RANCHO TLALTEPAN, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN DE ROMERO RUBIO, EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON EL DERECHO AL USO DE UN CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO EN EL ÁREA DESTINADA PARA ESTE FIN.", y que en el certificado de libertad o existencia de gravámenes se identifica como "DEPARTAMENTO 502, COLONIA RANCHO TLALTEPAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO," Luego entonces, para que tenga verificativo la diligencia de remate, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA SEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, sirviendo como base del remate la cantidad de \$540,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde al valor del avalúo, exhibido por la parte actora, siendo postura legal la que cubra el valor de avalúo, toda vez que el monto del adeudo es mayor a éste, convóquense postores por medio de edictos que se fijaran por DOS VECES, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México y en el periódico "LA CRÓNICA", de conformidad con el artículo 573 de la Ciudad Legislación Adjettiva, debiendo los posibles licitadores, cumplir con el depósito previo que regula el artículo 574 de la Ley Procesal invocada, para ser admitidos como tales, el cual deberá de ser equivalente por una cantidad igual a por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo, y toda vez que el bien inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado deberá girarse atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, a fin de proceder a realizar las publicaciones de edictos en los términos señalados líneas precedentes, en los sitios de costumbre y en las puertas de avisos del juzgado respectivo..." NOTIFÍQUESE.

C.D.M.X., A 18 DE JUNIO DE 2024.- C. SECRETARIO DE ACUERDO "B", LIC. JUAN VALTIERRA GARCÍA.-RÚBRICA.

3940.-28 junio y 10 julio.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCION DE DOMINIO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O D E R E M A T E**

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, dictados en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO

HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/262757 en contra de ARTURO VELARDE ROQUE y ESTHER TÉLLEZ RAMÍREZ, número de expediente 150/2021. EL C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, se ordena sacar a remate en pública, se efectúe por medio de EDICTOS mediante los proveídos antes mencionados que a la letra dicen:

Ciudad de México, a diez de junio de dos mil veinticuatro.- Por ser el momento procesal oportuno, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto sobre la vivienda identificada como UNIDAD "O" MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL VEINTINUEVE, DEL CONDOMINIO COMERCIALMENTE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "PRIVADA RIO FRAJA", ASÍ COMO EL UNO PUNTO OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS POR CIENTO DE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD DEL TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUÍDO QUE ES EL LOTE VEINTIDÓS, DE LA MANZANA DOS, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL INTERÉS SOCIAL COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO VALLE SAN PEDRO SECCIÓN URBI VILLA DEL CAMPO FASE I, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO SU CORRESPONDIENTE CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO IDENTIFICADO CON LA MISMA NOMENCLATURA QUE LA UNIDAD HABITACIONAL, se señalan las ONCE HORAS DEL OCHO DE JULIO DOS MIL VEINTICUATRO, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese el edicto correspondiente, en el TABLERO DE AVISOS DE ÉSTE JUZGADO; BOLETÍN JUDICIAL, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE ÉSTA CIUDAD y en el periódico "EL HERALDO DE MÉXICO" por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate, cuando menos cinco días hábiles, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio que reflejó el avalúo elaborado por la perito designado por la parte actora, siendo la cantidad de: \$551,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), debiendo los postores consignar previamente por lo menos el diez por ciento del valor del inmueble sujeto a remate, en el entendido que tanto el avalúo como certificado de libertad de gravámenes deberán encontrarse vigentes al momento de celebrar la audiencia aquí ordenada, a efecto de estar en posibilidad de llevarla a cabo.

Debido a que el inmueble sujeto a remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, envíese atento exhorto al C. JUEZ DE LO CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; para que en auxilio de las labores de éste Juzgado, se sirva hacer las publicaciones de los edictos aquí ordenados, en los sitios de costumbre y en las puertas del juzgado respectivo, facultando al C. Juez exhortado en términos del artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, para acordar cualquier tipo de promoción necesaria y tendiente a dar cumplimiento a lo aquí ordenado, debiendo en el auto de radicación indicar los lugares en que se llevará a cabo la publicación indicada, concediendo un término de TREINTA DÍAS para la diligencia del citado medio de comunicación procesal.

Elabórense los oficios, edictos y exhorto aquí ordenado, los cuales quedan a disposición de la parte actora para su diligenciación, una vez que la publicación del presente proveído surta efectos en el boletín judicial. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Sexto Civil de Proceso Escrito y de Extinción de Dominio, Maestro en Derecho HÉCTOR FLORES REYNOSO, ante la Secretaría de Acuerdos "A" Licenciada ANA BERTHA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, quien autoriza y da fe. Doy fe. HFR/CR

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MÉXICO A 18 DE JUNIO DEL 2024.- LA C. SECRETARÍA CONCILIADORA DEL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. LUCI DALIA TORRES GARCIA.-RÚBRICA.

3941.-28 junio.

**JUZGADO TRIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO VIA DE APREMIO promovido por SCOTIBANK INVERLAT S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de SANDRA ELIZABETH ROJAS QUEZADA Y JOSE FERNANDO RAMOS BARREA, EXPEDIENTE 755/2022 EL JUEZ TRIGESIMO NOVENO CIVIL DICTO AUTOS QUE A LA LETRA DICEN: -----

"...En la Ciudad de México, siendo las DIEZ HORAS DEL DÍA CINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, día y hora señalados para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, RESPECTO LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL MARCADA CON EL NUMERO UNO DE LA MANZANA, DIEZ UBICADO EN LA CALLE CIRCUITO SEIS NUMERO CIEEN EN SANTO TOMAS CHICONAUTLA DEL CONJUNTO "LOS HÉROES" EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias obran en autos..." "...A FIN DE QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA SIN SUJECCIÓN A TIPO, SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS DEL DÍA OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, fecha y hora que se señala de acuerdo al orden de la agenda y a la carga excesiva de trabajo que impera en este Juzgado..." "...Teniéndose como precio base para dicho remate, la cantidad de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que resulta de la rebaja del veinte por ciento del precio base que se tomó del Remate de la Segunda Almoneda, siendo postura legal el que cubra las dos terceras partes del precio de la tasación, para postores, quienes deberán garantizar en términos de ley el día de la audiencia..." "...en unión el C. JUEZ TRIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL, DOCTOR EN DERECHO ISAAC ORTIZ NEPOMUCENO, quien actúa ante la fe de la Secretaría de Acuerdos, Licenciada en Derecho TERESA ROSINA GARCÍA SÁNCHEZ, que autoriza y da fe. Doy Fe..."

"...Ciudad de México veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro.- Agréguese a sus autos el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora por hechas las manifestaciones que formula..." "...debiéndose convocar postores mediante edictos que deberán publicarse por UNA SOLA OCASIÓN PUBLICACIÓN, en el tablero de avisos de este Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad, en el

periódico "DIARIO DE MÉXICO", DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES..." "...Asimismo, la postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad que sirve como base del remate. La cantidad que deberán de consignar los licitadores para tomar parte en la subasta..."

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESA ROSINA GARCÍA SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

3942.-28 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: FIDELINA COLIN JIMENEZ.

En los autos del expediente número 9480/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión) promovido por FEDERICO VILLAGOMEZ DIAZ en contra de INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS) Y FIDELINA COLIN JIMENEZ, el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024), ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a FIDELINA COLIN JIMENEZ, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndolo que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES: a) La aceptación de su parte a la declaración Judicial en Sentencia Ejecutoriada de que ha operado en mi favor la USUCAPIÓN sobre el Lote número 15, Manzana 90, Colonia Valle Dorado San Rafael Chamapa VI (actualmente Calle Amado Nervo Manzana 90, Lote 85, Colonia Valle Dorado (San Rafael Chamapa VI)), Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y que en el capítulo siguiente con más precisión se detallará. b) Como consecuencia de lo anterior, la aceptación a la declaración Judicial que ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado en este Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, la sentencia ejecutoriada que en su oportunidad se llegue a dictar. c) El pago de los gastos y costas que se generen con y por motivo de la tramitación de este juicio.

HECHOS: 1. Con fecha once (11) de julio de dos mil diez (2010), en este Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, la señora Fidelina Colín Jiménez celebró con el promovente Federico Villagómez Díaz un contrato de compraventa, el cual me permito anexar a esta demanda como base de la acción y con el que acredito, 1.1. La CAUSA GENERADORA DE MI POSESIÓN y, 1.2. Que me vendió la hoy demandada el Lote número 15, Manzana 90, Colonia Valle Dorado San Rafael Chamapa VI (actualmente Calle Amado Nervo Manzana 90, Lote 85, Colonia Valle Dorado (San Rafael Chamapa VI)), Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el cual tiene una superficie aproximada de 162.81 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: Mide 08.20 Metros con Calle Amado Nervo; AL SUR: Mide 08.00 Metros con Lote 16. AL ESTE: Mide 20.10 Metros con Lote 13; AL OESTE: Mide 20.10 Metros con Lote 17, 2. El bien inmueble mencionado en el hecho que antecede y que ahora pretendo usucapir, aparece registrado hasta la presente fecha a nombre de la persona moral demandada "INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL (AURIS)" bajo el Folio Real Electrónico número 00160697, como lo acredito con la documental pública consistente en el Certificado de Inscripción expedido por el Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México; 3. Ahora bien, al señalar el artículo 5.140 del Código Civil en vigor que: "La usucapión de los bienes inmuebles se promoverá contra el que aparezca como propietario en el Registro Público de la Propiedad". Es por lo que ahora entablo la presente demanda en contra del "INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL (AURIS)", actualmente INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS)", ya que a su nombre aparece registrado en el Instituto de la Función Registral el inmueble materia de este juicio, lo cual acredito fehacientemente con la documental pública señalada con antelación y a la que Su Señoría deberá darle el valor de prueba plena al momento de dictar la sentencia que conforme a derecho proceda, y tener por acreditada la citada inscripción; 4. No obstante lo anterior, hago del conocimiento de Su Señoría que si bien enderezo la presente demanda en contra de la señora FIDELINA COLÍN JIMÉNEZ, esto es con la única finalidad de que cese el estado de incertidumbre que entraña mi posesión, tomando en cuenta sus derechos como auténtica dueña que fuera de la cosa y respetando su garantía de audiencia previa al acto privativo, además, así no se atribuirá el abandono del bien inmueble a quien no es realmente su propietario ni se sancionará a quien no puede imputársele la calidad de propietario negligente, 5. Finalmente y a efecto de fortalecer la acción que aquí se intenta, he de hacer del conocimiento de Su Señoría que desde la fecha en que compré el inmueble de que se trata, lo he venido poseyendo en concepto de propietario y dominador único y con los atributos establecidos y exigidos en la ley para prescribirlo en mi favor, como lo son los contenidos en los artículos 5.59, 5.60, 5.61 y 5.44 del Código Civil, es decir, De manera pacífica, ya que la adquirí mediante el contrato de compraventa a que hiciera mención en el Hecho número uno (1) de esta demanda, Continua, pues desde el día once (11) de julio del año dos mil diez (2010), lo sigo poseyendo hasta el día de hoy sin que nadie me haya interrumpido esa posesión, Pública, porque es conocido de todos mis vecinos que soy el dueño actual y de buena fe, porque obtuve la propiedad y posesión del lote de terreno a usucapir de quien en su momento fuera la propietaria legítima, 6. De igual modo, también he ejecutado actos y hechos susceptibles de ser apreciados por los sentidos, como los de construir sobre el terreno de mi propiedad la casa-habitación que actualmente estoy habitando y enterar ante las Autoridades Hacendarias Municipales, el pago del impuesto predial que ha estado generando dicha propiedad y pagar por el consumo de agua potable, como lo acredito con los originales de esos documentos que se anexan a esta demanda para que surtan sus efectos legales correspondientes.

Se expide para su publicación el veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Validación: En fecha dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024) se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Isela Gutiérrez Avalos.-Rúbrica.

3943.-28 junio, 9 y 19 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Personas a emplazar ARCADIA SALGADO MEDINA.

En el expediente número 311/2023, relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión) promovido por JEAN OLIVER RÍOS GONZÁLEZ Y JOVANNA ELIZABETH CAMACHO MARTÍNEZ en contra de ARCADIA SALGADO MEDINA, el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Arcadia Salgado Medina, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico de mayor circulación en esta población, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndola que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A) La aceptación de su parte a la declaración judicial en sentencia ejecutoriada que declare procedente nuestra acción y que ha operado la USUCAPIÓN respecto de una fracción de Terreno Temporal Tepetatoso denominado "EL TEPALCATAL", ubicado en San Esteban Huitzililcasco (actualmente Calle Guanajuato Lote 6, Colonia Ampliación San Esteban), Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y que en el capítulo siguiente con más precisión se detallará. B) Como consecuencia de lo anterior, su aceptación a la declaración judicial de inscribir dicha sentencia en el Instituto de la Función Registral del Estado, en este Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. C) El pago de los gastos y costas que se generen con y por motivo de la tramitación de este juicio.

Relación sucinta de la demanda. HECHOS: 1. Con fecha treinta (30) de junio de dos mil quince (2015), en este Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el señor RAYMUNDO PARDO LÓPEZ celebró con los promoventes JEAN OLIVER RÍOS GONZÁLEZ y JOVANNA ELIZABETH CAMACHO MARTINEZ un contrato de compraventa, el cual nos permitimos acompañar a esta demanda como base de la acción y ANEXO 1, y con el que acreditamos: 1.1 La CAUSA GENERADORA DE MI POSESIÓN y 1.2 Que nos vendió el hoy codemandado RAYMUNDO PARDO LÓPEZ una fracción de Terreno Temporal Tepetatoso denominado "EL TEPALCATAL", ubicado en San Esteban Huitzililcasco, (actualmente Calle Guanajuato Lote 6, Colonia Ampliación San Esteban), Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, la cual tiene una superficie aproximada de 211.90 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: MIDE 21.70 METROS Y COLINDA CON EL RESTO DE LA PROPIEDAD. AL SUR: MIDE 20.90 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR. AL ORIENTE: MIDE 10.20 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR. AL PONIENTE: MIDE 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLE GUANAJUATO. Y para acreditar que la fracción del inmueble a usucapir se encuentra enclavada en otro de mayor dimensión, y que tiene la superficie, medidas y colindancias antes transcritas, acompañamos un "DICTAMEN DE DESLINDE DE TERRENO" realizado por la Ingeniero Arquitecto MARÍA DEL ROCÍO HERNÁNDEZ PAJARITO, 2. La totalidad del bien inmueble, dentro de la que se encuentra la parte del terreno mencionado en el hecho que antecede, aparece registrada a nombre de la señora ARCADIA SALGADO MEDINA bajo el folio real electrónico 00166940, como lo acreditamos con el certificado de inscripción que exhibimos como ANEXO 3, 3. Ahora bien, al señalar el artículo 5.140 del Código Civil que: La usucapión de los bienes inmuebles se promoverá contra el que aparezca como propietario en el Registro Público de la Propiedad. Es por lo que ahora entablamos la demanda en contra de la señora ARCADIA SALGADO MEDINA, 4. Se endereza la demanda en contra de la señora ARCADIA SALGADO MEDINA con la única finalidad de que cese el estado de incertidumbre que entraña nuestra posesión, tomando en cuenta para ello sus derechos como auténtica dueña que fuera de la cosa y respetando su garantía de audiencia previa al acto privativo, además, así no se atribuirá el abandono del bien inmueble a quien no es realmente su propietario ni se sancionará a quien no puede imputársele la calidad de propietario negligente. 5. Finalmente, y a efecto de fortalecer la acción que aquí se intenta, hemos de hacer del conocimiento de Su Señoría que desde la fecha en que se nos vendió la fracción del inmueble materia de este juicio, la hemos venido poseyendo en concepto de propietarios y dominadores únicos y con los atributos establecidos y exigidos en la ley para prescribirla en nuestro favor, es decir. De manera pacífica, Continua, pues desde el treinta (30) de junio del año dos mil quince (2015) la seguimos poseyendo hasta el día de hoy sin que nadie nos haya interrumpido su posesión, Pública y De buena fe. 6. De igual modo, también hemos ejecutado actos y hechos susceptibles de ser apreciados por los sentidos, como los de construir sobre el terreno de nuestra propiedad la casa-habitación que actualmente estamos habitando.

Se expide para su publicación el doce de abril del dos mil veinticuatro.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Validación: En fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciada María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

3946.-28 junio, 9 y 19 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O**

C. JOSÉ ENRIQUE HUERTA BÁEZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 431/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto de un inmueble "EL LINDERO", ubicado en TERMINO DE LA CABECERA MUNICIPAL, DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO; en fecha quince 15 de febrero de dos mil ocho 2008, el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante contrato privado de compra venta, celebrado con C. ISRAEL MANDUJANO JARQUÍN, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 100.00 METROS COLINDA CON CALLE. AL SUR: 100.00 METROS COLINDA CON CALLE. AL ORIENTE: 50.00 METROS COLINDA/CON EL C. LUIS CHAURAN ACTUALMENTE CON LUIS GUILLERMO FERNÁNDEZ BALDERAS. AL PONIENTE: 50.00 METROS COLINDA CON EL C. ÁLVARO FLORES ACTUALMENTE CON MARÍA DE LOURDES ÁNGELES TREJO. Con una superficie aproximada de 5,000.00 metros cuadrado.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha 28 veintiocho mayos de dos mil veinticuatro 2024. Otumba, Estado de México, 04 de junio de 2024.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

3947.-28 junio y 3 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O**

ROSALÍA SOLACHE HERNÁNDEZ, promueve por su propio derecho, en el expediente número PI/1009/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, en base a los siguientes hechos:

1.- Que en fecha catorce de septiembre del año mil doce, celebró contrato de compraventa con ELIZABETH SOLACHE HERNÁNDEZ, adquiriendo el inmueble ubicado en calle de La Paz, sin número, de la cabecera del Municipio de San Martín de las Pirámides, Distrito Judicial de Otumba Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: en 07.05 metros y colinda con BENJAMÍN SANTILLÁN actualmente con MARTÍN LÓPEZ GUTIÉRREZ.

AL SUR: en 07.05 metros y colinda con CALLE actualmente con CALLE DE LA PAZ.

AL ORIENTE (ESTE): en 30.00 metros y colinda con FELIPE RIVERO actualmente con MARÍA ISABEL RIVERA LOZADA Y HERMELINDO SÁNCHEZ CONTRERAS.

AL PONIENTE: (ESTE): en 30.00 metros y colinda con LOTE BALDÍO, actualmente FERNANDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

Con superficie de 225.00 doscientos veinticinco metros cuadrados.

2.- Que desde que lo adquirió por contrato de compraventa tomó posesión del inmueble siendo esa su causa generadora en concepto de propietario, en forma pacífica, pública continua y de buena fe.

3.- Que el inmueble no se encuentra inscrito a favor de persona alguna, que tampoco se encuentra sujeto al régimen de propiedad ejidal, pero que si se encuentra al corriente del pago del impuesto predial y que si tiene una ubicación cierta.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Auto de fecha seis de junio del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIA JUDICIAL, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.- RÚBRICA.

3948.-28 junio y 3 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 1014/2023, que se tramita en este juzgado, ROSALVA GARCÍA SOLÍS, por su propio derecho, promueven en vía No Contenciosa Diligencias de Información de Dominio, respecto al predio, ubicado en Privada de Vicente Guerrero, sin número, Barrio de Santa María, en el Poblado de San Pablo Autopan, Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 36.78 metros colinda con Minerva Marisol García Solís; AL SUR: 36.78 metros colinda con Luis Estrada Gómez; AL ORIENTE: 30.00 metros colinda con Privada Vicente Guerrero; y AL PONIENTE: 30.00 metros colinda con María del Carmen Rosa Moreno Castillo, con una superficie aproximada de 1,103.40 m², a partir de la fecha diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cinco, Rosalva García Solís, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los veinticinco días del mes de Junio de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto de día treinta y uno de mayo y veinte de junio ambos de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

3949.-28 junio y 3 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 471/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUANA GARCÍA AGUILAR, mediante auto de fecha dieciocho (18) de junio del dos mil veinticuatro (2024), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha diez de marzo del dos mil cinco JUANA GARCÍA AGUILAR, mediante contrato de Compraventa, adquirió de TOBIAS GARCÍA AGUILAR, el inmueble ubicado en Calle Monte Alto sin número, Colonia Francisco I. Madero, El Oro, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: 20.00 metros, colinda con camino al Oro, actualmente Calle Monte Alto.

AL SUR: 20.00 metros, colinda con Alfredo Sotelo, actualmente Olga, Diana y Adela Santiago Rodríguez.

AL ORIENTE: 45.00 metros, colinda con Marcelino "N", actualmente Joel Bernal Santiago.

AL PONIENTE: 42.00 metros, colinda con Antonio Perea actualmente Micar Gutiérrez Uribe.

Con superficie aproximada de 880.00 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad (a elección del promovente), a veinticinco (25) de junio del dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del dieciocho (18) de junio del dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

3951.-28 junio y 3 julio.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 460/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por FERNANDO ESTANES ELIZALDE, respecto de un inmueble ubicado en Calle sin nombre, sin número, Barrio de Santa Cruz, perteneciente al Municipio de Metepec, Estado de México, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 25.45 metros colinda con Joaquín Raúl Benítez Vera; AL SUR: 25.47 metros colinda con Guillermo Sotelo Casillas; AL ORIENTE: 13.50 metros colinda con Calle de su ubicación (plan Municipal (21) (02-P) PLANO CLAVE (E-03)); y AL PONIENTE: 13.52 metros colinda con Guillermo Sotelo Casillas, con una superficie de 343.65 metros cuadrados, terreno que adquirió en fecha doce de septiembre de dos mil doce, por medio de Contrato Privado de Compra Venta con Oscar Tapia González, que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficie mencionadas para poder recibir la información testimonial.

Publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del terreno motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México a veinticinco de junio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADO EN DERECHO CARLOS ALBERTO DÍAZ BENITEZ.-RÚBRICA.

3953.-28 junio y 3 julio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente número 602/2023, promovido por JORGE ALBERTO GONZÁLEZ CUEVAS en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del

inmueble ubicado en Privada sin nombre S/N en el Durazno, San Juan Tilapa, Toluca, México (paraje conocido como el Mostrante), el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 29.00 metros y colinda con Margarita Escobar Hernández (antes Ricardo Estrada).

AL SUR: 29.00 metros y colinda con Margarita Escobar Hernández (antes Minerva Escobar Hernández).

AL ORIENTE: 10.00 metros y colinda con Margarita Escobar Hernández (antes José González Martínez).

AL PONIENTE: 10.00 metros y colinda con Privada sin Nombre (correspondiente al H. Ayuntamiento de Toluca).

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 290.00 m² (doscientos noventa metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Toluca, Estado de México, veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO EN MATERIA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA.-RÚBRICA.

FIRMA EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR 61/2016, QUE POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2016, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS CIVILES, MERCANTILES Y FAMILIARES SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

3954.-28 junio y 3 julio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Se convocan postores.

En los autos del expediente número 125/2021 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de EDUARDO GERMÁN PONS CASTILLO; el Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México Maestro Edmundo Vásquez Martínez. Dictó un proveído de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, que en su parte conducente dice: "...con fundamento en los artículos 570, 571, 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena sacar a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble identificado como LOTE DE TERRENO NÚMERO 16 DIECISÉIS, DE LA MANZANA 6 SEIS Y CASA EN EL CONSTRUIDA, CATASTRALMENTE UBICADA EN AVENIDA RESIDENCIAL CHILUCA NÚMERO 120 CIENTO VEINTE, DEL FRACCIONAMIENTO "RESIDENCIAL CHILUCA", SEGUNDA SECCIÓN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 52930 CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA, con la superficie, medidas y colindancias al efecto establecidas; en la cantidad de \$12,650,000.00 (DOCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes mencionado; para intervenir en la subasta deberán los licitadores previamente consignar mediante billete de depósito una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se señalan las ONCE HORAS DEL OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, convóquese postores por medio de edictos que se publiquen en el periódico "EL HERALDO DE MÉXICO", en la Tesorería del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y en los estrados de este Juzgado, mismos que deberán de publicarse una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles. Con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles aplicable a la Ciudad de México y tomando en consideración que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción del suscrito, líbrese atento exhorto al JUEZ CIVIL COMPETENTE EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar los edictos en los sitios de costumbre conforme a la legislación de dicha entidad; los licitadores para poder intervenir en el remate deberán exhibir el diez por ciento del precio que se fijó como base para el remate del inmueble antes mencionado, mediante billete de depósito...". Conste.- Doy fe.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ROSELIA FELISA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

3955.-28 junio.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN: Se le hace saber que en el expediente número 340/2022, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENATRIO A BIENES DE PETRA MENDOZA PIEDAD Y LUIS ENRIQUE MENDOZA MENDOZA, en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la sucesión y derivado de ello, se ordenó su notificación personal, por auto de tres de marzo del dos mil veintidós, no obstante a ello, no se pudo realizar dicha notificación, es por ello que este unitario ordeno, se notificara por medio de edictos a GERARDO MENDOZA SANCHEZ, haciéndole saber la radicación de la presente sucesión a GERARDO MENDOZA SANCHEZ, para que se apersonen a juicio dentro de los siguientes 30 TREINTA DÍAS, a deducir y justificar sus derechos, asimismo, deberá prevenirsele a fin de que, señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en

caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán por medio de Lista de éste Juzgado y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.170, 1.182, 1.183 y 1.185 del Código en consulta, ordenándose referida publicación por TRES VECES de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el Boletín Judicial; en términos del auto de la radicación de la sucesión, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación, apercibiéndole que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se tendrá por precluido el derecho que dejen de ejercitar, tramitándose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial.

Asimismo, fíjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación. DOY FE.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha siete de junio del dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. SANDRA CORONA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3959.-28 junio, 9 y 19 julio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FRACCIONADORA ECATEPEC, SOCIEDAD ANONIMA se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número **160/2023**, relativo al juicio **SUMARIO DE USUCAPION**, promovido por **JESUS SALVADOR GOMEZ SANCHEZ** en contra de **FRACCIONADORA ECATEPEC, SOCIEDAD ANONIMA**, se dictó auto de **fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés (2023)**, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha treinta de mayo del año dos mil veinticuatro (2024); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes **PRESTACIONES: 1.-** La declaración judicial de que: **JESUS SALVADOR GOMEZ SANCHEZ**, adquirió mediante **PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPION**, la propiedad ubicada en: **CALLE TROJE, MANZANA 06, LOTE 26, COLONIA FRACCIONAMIENTO LOS LAURELES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, INMUEBLE INSCRITO BAJO EL FOLIO REAL ELECTRONICO 00345589 VOLUMEN 122, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA**; mismo que cuenta con una **superficie de 191.79 metros cuadrados** y las siguientes medidas y colindancias; **AL NORTE** en 18.00 m2 CON LINDEROS, **AL SUR** en 18.00 m2 colinda con lote 25, **AL ORIENTE** en 10.70 m2 con lote 27 y **AL PONIENTE** en 10.61 m2 colinda con calle TROJE, **2.-** La cancelación de la inscripción a nombre de **FRACCIONADORA ECATEPEC, SOCIEDAD ANONIMA** del inmueble descrito en el inciso 1) de líneas que anteceden, y la correlativa inscripción a nombre de **JESUS SALVADOR GOMEZ SANCHEZ**. **FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.-** **JESUS SALVADOR GOMEZ SANCHEZ** manifiesta que en fecha quince de febrero de mil novecientos setenta y ocho (1978) como comprador, adquirió de **FRACCIONADORA ECATEPEC, SOCIEDAD ANONIMA**, como vendedor, el inmueble descrito en el inciso 1) de sus prestaciones, mediante contrato de compraventa, **2.-** Con el certificado de inscripción, se acredita que **FRACCIONADORA ECATEPEC, SOCIEDAD ANONIMA** aparece como propietario del inmueble descrito en el inciso 1) de las prestaciones, **3.-** Así mismo **JESUS SALVADOR GOMEZ SANCHEZ** manifiesta haber cubierto en su totalidad el precio pactado por el inmueble descrito en líneas que anteceden, por la cantidad de \$76,716,000.00 (setenta y seis mil setecientos dieciséis pesos0 00/100 m.n.) **5.-** Desde la firma del contrato de compra venta **JESUS SALVADOR GOMEZ SANCHEZ** ha realizado actos de dominio en calidad de propietaria del inmueble referido en el inciso 1) de las prestaciones; de **forma pacífica, continua, pública, y de buena fe**, cubriendo todas y cada una de las erogaciones que derivan de los mismos. Cabe señalar que **LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los CC. DAVID MANUEL DURAN RODRIGUEZ, RAFAEL ROMERO SOTO Y JORGE MARTINEZ VILLANUEVA**. Así mismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, **FRACCIONADORA ECATEPEC, SOCIEDAD ANONIMA**, deberá presentarse dentro del plazo de **TREINTA DIAS**, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta (30) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. MARIANA LIZBETH VIDAL MIGUEL.-RÚBRICA.

3960.-28 junio, 9 y 19 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ARMANDO LEVI TORRES ARANGUREN.

Se le hace saber que en el expediente número 3151/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el Licenciado ALFONSO CONTRERAS MIRALRIO apoderado legal de SERGIO

ZERMEÑO OCHOA y CONSORCIO INMOBILIARIO ZERO S.A. DE C.V. en contra de ARMANDO LEVI TORRES ARANGUREN, le demanda las prestaciones siguientes: PRESTACIONES: a).- La rescisión del contrato de compraventa con reserva de dominio de fecha tres de octubre del año dos mil dieciséis en relación a la vivienda situada en la Calle Valle del Tronto, número oficial cuatro, manzana veinte (20), lote cuatro del conjunto urbano "Valle de las Fuentes" ubicado en Carretera a Calimaya sin número San Andrés Ocotlán, Calimaya, Estado de México, b) La entrega jurídica y material del inmueble en litis situada en Calle Valle del Tronto, número oficial cuatro, manzana veinte (20), lote cuatro del conjunto urbano "Valle de las Fuentes" ubicado en Carretera a Calimaya sin número San Andrés Ocotlán, Calimaya, Estado de México, c) El pago de un alquiler o renta por todo el tiempo que el demandado ocupo el bien de marras a razón de una renta mensual de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N) de acuerdo a la cláusula séptima inciso c el contrato de compraventa con reserva de dominio d) El pago de una indemnización de acuerdo al dictamen que rindan los peritos por el deterioro que ha sufrido la casa motivo del presente juicio, e) El pago de la pena a razón del 3% de la cantidad adeudada de conformidad con la cláusula séptima del documento base de la acción y f) El pago de gastos y costas judiciales que se generen con motivo de la sustanciación del presente juicio, basándose en los siguientes hechos; **PRIMERO.** En fecha tres de octubre de dos mil dieciséis los accionantes SERGIO ZERMEÑO OCHOA y CONSORCIO INMOBILIARIO ZERO, S.A. DE C.V., celebraron contrato de compraventa con reserva de dominio con el demandado ARMANDO LEVI TORRES ARANGUREN en relación a la vivienda situada en la Calle Valle del Tronto, número oficial cuatro, manzana veinte (20), lote cuatro del conjunto urbano "Valle de las Fuentes" ubicado en Carretera a Calimaya sin número San Andrés Ocotlán, Calimaya, Estado de México, como se aprecia en instrumento veinticinco mil novecientos dos; **SEGUNDO.** Las partes establecieron como precio del bien inmueble la cantidad de \$3,850,000.00 (tres millones ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N) del que corresponde la cantidad de \$756,775.00 (setecientos cincuenta y seis mil setecientos setenta y cinco pesos 0/100 m.n) al terreno y la cantidad de \$3,093,225.00 (tres millones noventa y tres mil doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N) a las construcciones a pagarse de la siguiente forma y plazos: la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 m.n) se entregó con anterioridad a la firma del instrumento veinticinco mil novecientos dos; el remanente la cantidad de \$3,350,000.00 (tres millones trescientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n) a cubrirse en pagos mensuales y sucesivos, obligándose la parte compradora a realizar pagos mensuales al último día de cada mes, debiendo efectuar el primero de estos el día treinta de octubre de dos mil dieciséis por la cantidad de \$176,315.00 (ciento setenta y seis mil trescientos quince pesos 00/100 m.n) así como los subsecuentes meses, es decir hasta el día treinta de marzo del año dos mil dieciocho y un último pago mensual al día treinta de abril de dos mil dieciocho por la cantidad de \$176,330.00 (ciento setenta y seis mil trescientos treinta pesos 00/100 m.n), dando un total de \$350,000.00 (tres millones trescientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n) que corresponde al saldo pendiente del precio motivo de la compraventa; **TERCERO.** El señor Armando Levi Torres Aranguren suscribió y aceptó para su pago en favor de Consorcio Inmobiliario Zero S.A. DE C.V., diecinueve títulos de crédito pagares que corresponden a cada uno de las mensualidades relativas al saldo pendiente del precio del bien; **CUARTO.** Las partes establecieron como lugar de pago la cantidad adeudada el domicilio del Consorcio Inmobiliario Zero S.A. DE C.V., ubicado en Avenida Juárez número mil uno (1001) piso siete, San Francisco Coaxusco, Metepec, Estado de México y/o a través de depósitos bancarios de cheques nominativos y para abono a cuenta del beneficiario y/o mediante transferencias electrónicas desde cualquier institución bancaria a la cuenta a favor de la accionante (persona jurídico colectiva) como lo establece la cláusula cuarta del consenso de voluntades; **QUINTO.** Las partes acordaron en la cláusula séptima inciso c) que en caso de rescisión de contrato por falta de pago de la cantidad adeudada, el pago de la renta mensual será de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N), por haber tenido el comprador la posesión del inmueble; **SEXTO.** El comprador se obligó a pagar un interés moratorio a razón del 5% mensual para el caso de incumplimiento de pago por la cantidad adeudada, calculado desde el día siguiente de su vencimiento y hasta su total y cumplido, de acuerdo a la cláusula sexta del citado instrumento; **SÉPTIMO.** En el contrato fuente de obligaciones se convino que para el caso de incumplimiento de pago de la cantidad adeudada, el comprador se obligó a pagar por concepto de pena convencional el 3% de la cantidad adeudada; **OCTAVO.** En fecha tres de octubre de dos mil dieciséis el señor ARMANDO LEVI TORRES ARANGUREN recibió la posesión material y jurídica del bien inmueble situado en la Calle Valle del Tronto, número oficial cuatro, manzana veinte (20), lote cuatro del conjunto urbano "Valle de las Fuentes" ubicado en Carretera a Calimaya sin número San Andrés Ocotlán, Calimaya, Estado de México, como consta en la cláusula décima del contrato de compraventa; **NOVENO.** En la cláusula tercera las partes acordaron que la parte vendedora se reserva el dominio del inmueble materia de compraventa hasta en tanto la quede totalmente pagado el precio que se refiere la cláusula segunda de dicho contrato; **DÉCIMO.** Se establecieron las siguientes causas de rescisión, si la parte compradora dejare de pagar oportunamente dos o más de los pagos parciales o dejare de pagar los pagos anticipados convenidos conforme a la tabla de amortización en el contrato de compraventa con reserva de dominio; **DÉCIMO PRIMERO.** Es el caso que el ahora demandado incumplió con las obligaciones a su cargo en especial con el pago del precio pendiente, el cual asciende a la cantidad de \$3,350,000.00 (tres millones trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N) esto es, no realizó el pago en la forma y términos convenidos, pues adeuda el pago correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año dos mil dieciséis, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, y diciembre del año dos mil diecisiete y las correspondientes a enero, febrero, marzo y abril del año dos mil dieciocho.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el veinte de mayo de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar al enjuiciado ARMANDO LEVI TORRES ARANGUREN, por medio de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda; los cuales se publicarán por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolo además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Finalmente, se instruye al Secretario, que fije en la puerta del local que alberga a este órgano jurisdiccional, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento. En el entendido, de que si pasado este plazo no comparece el enjuiciado ARMANDO LEVI TORRES ARANGUREN, por sí, por apoderado o por persona alguna facultada para representarla, se seguirá el juicio en rebeldía.

Toluca, Estado de México, veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Gloria Ariadne Zequera Guzmán.-Rúbrica.

3961.-28 junio, 9 y 19 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

JUDITH SONCK LEDESMA, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 590/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado CALLE PRIMERA CERRADA DE YAMELIN, S/N, COLONIA SAN PABLO OTLICA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 7.96 METROS, COLINDA CON JUDITH SONCK LEDESMA.

AL SUR: 8 METROS, COLINDA CON LA 1ª CERRADA DE YAMELIN.

AL ORIENTE: 16 METROS, COLINDA CON MAURICIO GARDUÑO PÉREZ.

AL PONIENTE: 16 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA.

TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 127.62 m² (CIENTO VEINTISIETE PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS).

Así mismo, respecto del inmueble ubicado en SEXTA AVENIDA DE IXTLAHUACA, S/N, COLONIA SAN PABLO OTLICA MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 7.92 METROS COLINDA CON 6ª AVENIDA DE IXTLAHUACA.

AL SUR: 8 METROS, COLINDA CON JUDITH SONCK LEDESMA.

AL ORIENTE: 16.13 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA.

AL PONIENTE: 15.20 METROS, COLINDA CON R. ARTURO ANDA GONZÁLEZ.

TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 124.32 m² (CIENTO VEINTICUATRO PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1209-A1.-28 junio y 3 julio.

**JUZGADO SEXAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTOS PARA REMATE EN PRIMERA ALMONEDA**

En los autos del juicio fecha dieciocho de enero del año dos mil veinticuatro, dictado en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CORTES PALACIOS MINERVA en contra ALBERTO BRISEÑO PAREDES expediente número 379/2015 la C. Juez dicto los siguientes autos mismos que a la letra dicen:

AUTO POR CUMPLIMENTAR: Ciudad de México, a veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro. A sus autos el escrito de JORGE ANDRES GARCIA GONZALEZ, en su carácter de mandatario de la parte actora,...En cuanto a sus manifestaciones se procede a dictar auto de remate en primer almoneda con las actualizaciones correspondientes en términos del artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, sáquese a remate en pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble consistente en LA CASA 12 DE LA CALLE FLAMINGOS, Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE 23, DE LA MANZANA 45, DEL FRACCIONAMIENTO AMPLIACION FUENTES DE SATELITE, SECCION FUENTES DEL SOL, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, y se señala para que tenga verificativo LAS ONCE HORAS DEL DIA OCHO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$7'279,000.00 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio designado por el Perito de la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes señalado en términos de lo que establece el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles aplicable al presente asunto, debiendo convocarse postores, quienes para intervenir en el remate deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado, mediante certificado de depósito expedido por Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, y sin cuyo requisito no serán admitidos. Asimismo, dicha subasta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, deberá anunciarse por medio de edictos que se publicarán por UNA SOLA OCASIÓN debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DIAS HABILES, en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y así mismo en el periódico "DIARIO IMAGEN". Toda vez que el inmueble hipotecado se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese exhorto al al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO para que por su conducto y en auxilio de las labores de este juzgado se sirva mandar publicar los edictos en los términos arriba señalados, en los lugares que su legislación contemple para tal efecto. Se faculta al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción, para acordar promociones, habilitar días y horas inhábiles, tener por señalados nuevos

domicilios de la parte demandada, imponer medidas de apremio y todo lo conducente para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído. Concediéndole al C. Juez exhortado el término de TREINTA DIAS para su diligenciación....Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Noveno de lo Civil de este Tribunal, Doctora RAQUEL MARGARITA GARCIA INCLAN, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada GUADALUPE BOLAÑOS SANCHEZ, con quien actúa, autoriza y da fe.- DOY FE.

DEBIENDOSE PUBLICARSE POR UNA SOLA OCASION debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DIAS HABLES, en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y así mismo en el periódico "DIARIO IMAGEN".

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA GUADALUPE BOLAÑOS SANCHEZ.-RÚBRICA.

1210-A1.-28 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

GUSTAVO GONZALEZ LEOCADIO, por su propio derecho bajo el número de expediente 647/2024, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL), respecto del TERRENO DE LOS LLAMADOS DE PROPIEDAD PARTICULAR UBICADO EN CALLE RICARDO FLORES MAGON SIN NUMERO BARRIO TLALMIMINOLPAN TEYAHUALCO EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC ESTADO DE MEXICO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE.- EN 22.70 (VEINTIDÓS METROS CON SETENTA CENTIMETROS) y COLINDA CON MARIO MARTINEZ AGUILAR, AL SUR.- 22.70 (VEINTIDÓS METROS CON SETENTA CENTIMETROS), Y COLINDA CON WENCESLAO RAUL MARTINEZ FLORES, actualmente SUCESION DE WENCESLAO RAUL MARTINEZ FLORES, ORIENTE.- EN 6.00 (SEIS METROS CON CERO CENTIMETROS) Y LINDA CON WENCESLAO RAUL MARTINEZ FLORES actualmente SUCESION DE WENCESLAO RAUL MARTINEZ FLORES, AL PONIENTE.- EN 6.00 (SEIS METROS CON CERO CENTIMETROS) y LINDA CON CALLE RICARDO FLORES MAGON, CON UNA SUPERFICIE DE 136.20 METROS CUADRADOS (CIENTO TREINTA Y SEIS METROS CON VEINTE CENTIMETROS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley. Se expide para su publicación a los veintidós días de junio de dos mil veinticuatro.

Validación de Edicto.- Auto que ordena en fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO LILIANA MARIA ESTHER SALAS MARTINEZ.-RÚBRICA.

1211-A1.-28 junio y 3 julio.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O

A quien se crea con igual o mejor derecho:

En el expediente número 811/2024, promovió FROYLAN MARTÍNEZ GONZÁLEZ, procedimiento judicial no contencioso, Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en CALLE IGNACIO ZARAGOZA, NÚMERO 9, COLONIA ATIZAPÁN CENTRO, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, en virtud de la prescripción operada a mi favor y para purgar vicios, mismo que tiene una superficie de 296.00 METROS CUADRADOS, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 24.75 METROS CON CALLE RÍO SAN JAVIER, AL SUR 25.00 METROS CON GEORGINA DOLORES TREVIÑO ANAYA, AL ORIENTE 13.61 METROS CON CALLE IGNACIO ZARAGOZA Y AL PONIENTE 10.72 METROS CON LA SEÑORA MARIA ESTHER ARACELI CRUZ MORENO. HECHOS 1.- El inmueble antes mencionado con las medidas, colindancias y superficie arriba descritas, 2.- El predio descrito lo he venido poseyendo de buena fe y en calidad de propietario desde 1 de febrero de 2001, fecha en el cual lo adquirí por contrato de compraventa con Germán Baz Medina, representado por Emilio Alejandro Baz Cruz. 3.- Manifiesto que el predio citado no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en los libros de la Función Registral del Estado de México oficina de Tlalnepantla. 4.- Manifiesto que el mencionado predio se encuentra registrado a favor del suscrito, con clave catastral 1000137903000000 y al corriente de pago de impuesto predial al año 2024. 5.- Se anexa el plano manzanero del inmueble materia de este Juicio. 6.- Para efecto de demostrar que el predio materia del presente escrito no se encuentra sujeto al régimen de propiedad ejidal. 7.- La autoridad municipal responsable de la información catastral, pago de impuesto predial y traslado de dominio es el representante legal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, los nombres y domicilios de los colindantes que son: AL NORTE 24.75 METROS CON CALLE RÍO SAN JAVIER, AL SUR 25.00 METROS CON GEORGINA DOLORES TREVIÑO ANAYA, AL ORIENTE 13.61 METROS CON CALLE IGNACIO ZARAGOZA Y AL PONIENTE 10.72 METROS CON LA SEÑORA MARIA ESTHER ARACELI CRUZ MORENO.

El Juez del conocimiento ordenó mediante proveído de catorce de junio de dos mil veinticuatro la publicación de la solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos, con el objeto de que, si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de ley.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce de junio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

1212-A1.-28 junio y 3 julio.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE: 689202/23/2022, El o la (los) C. JORGE RENE TAPIA HERNANDEZ Y ERICK ARMANDO TAPIA HERNANDEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en El paraje conocido con el nombre de "MITRA", localizado en Calle 3 de Octubre, barrio la Manzana, Municipio de Tultepec, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 15.70 METROS con JUAN MARTINEZ ZAMORA; Al Sur: 16.00 METROS con CALLE 3 DE OCTUBRE; Al Este: 11.90 METROS con ALEJANDRO SANCHEZ PONCE; Al Oeste: 11.30 METROS con ANGEL SALDAÑA GALICIA. Con una superficie aproximada de: 183.86 M2.

La presente Notificación se realiza, derivado que el colindante Viento ESTE, es el C. ALEJANDRO SANCHEZ PONCE, quien en la actualidad no se logró localizar, por lo que se desconoce quién es el actual colindante.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, y en el artículo 25 del Código de Procedimientos Administrativos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por una vez de uno en un día; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- CUAUTITLÁN, Estado de México a 10 de JUNIO de 2024.- C. Registrador de la Propiedad de Cuautitlán, Estado de México, M. en D. María José Galicia Palacios.-Rúbrica.

3922.-28 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 836574/17/2024, El o la (los) C. PEDRO FERNANDO VERA HERNÁNDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en Sin frente a la Vía Pública, S/N, Camino Real, Colonia San Antonio Buenavista, perteneciente al Municipio de Toluca, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: mide 21.98 metros y linda con Iracema Vilchis Ceballos. Al Sur: mide 22.00 metros y linda con Calle sin nombre. Al Oriente: mide 11.00 metros y linda con Calle sin nombre. Al Poniente: mide 10.10 metros y linda con Eloy García Mondragón. Superficie aproximada de: 232.12 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 91, 92 de la Ley Registral del Estado México, así como artículo 25 Fracción II, del Código de Procedimientos Administrativos, ambos ordenamientos vigentes en el Estado de México; por una sola vez en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, en virtud de que, se desconoce el domicilio actual y/o paradero del C. Eloy García Mondragón, colindante al viento Poniente del predio a Inmatricular, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 21 de junio del 2024.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

3939.-28 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 840222/20/2024, El o la (los) C. MARÍA BAILÓN RAMÍREZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en La Cañada, Municipio de Temoaya, Estado de México, el cual mide y linda: NTE: 16.10 Mts. Colinda con Privada, SUR: 14.50 Mts. Colinda con Rogelio Bailón Medina, OTE: 17.25 Mts. Colinda con Carretera a Jiquipilco el Viejo, PTE: 15.50 Mts. Colinda con Vicenta Bailón Ramírez. Superficie aproximada de: no consta.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 19 de junio del 2024.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

3952.-28 junio, 3 y 8 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 06 de junio de 2024.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 37,207** del Volumen **903** del protocolo a mi cargo de fecha **31 de mayo de 2024**, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora

VERÓNICA MARÍA MACIAS AVITIA, que otorga el señor **FRANCISCO TOMAS GONZÁLEZ LOAIZA** en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **IKER ALEJANDRO GONZÁLEZ MACIAS** y **JORDI ANDRES GONZÁLEZ MACIAS** en su calidad de hijos de la de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

3652.-18 y 28 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 10 de junio de 2024.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 37,182** del Volumen **902** del protocolo a mi cargo de fecha **29 de mayo de 2024**, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **MIGUEL HERNÁNDEZ NAVA**, que otorgo la señora **MA DEL CARMEN FLORES ROCHA** en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **GERARDO HERNÁNDEZ FLORES**, **JOSÉ MIGUEL HERNÁNDEZ FLORES** y **MÓNICA HERNÁNDEZ FLORES** en su calidad de hijos del de Cujus, así como el repudio de derechos hereditarios que otorgó la señora **MA DEL CARMEN FLORES ROCHA**.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

3653.-18 y 28 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 06 de junio de 2024.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 37,205** del Volumen **903** del protocolo a mi cargo de fecha **31 de mayo de 2024**, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ LUIS OLIVER HERNÁNDEZ**, que otorgo la señora **MARÍA DEL CARMEN LARA LÓPEZ** también conocida como **MARÍA DEL CARMEN LARA** en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **NORMA OLIVER LARA**, **EVA MARÍA OLIVER LARA**, **CLARA OLIVER LARA**, **MARÍA LUISA OLIVER LARA**, **JOSÉ LUIS OLIVER LARA** y **LUIS ALBERTO OLIVER LARA** en su calidad de hijos del de Cujus, así como el repudio de derechos hereditarios que otorgaron los señores **NORMA OLIVER LARA**, **EVA MARÍA OLIVER LARA**, **CLARA OLIVER LARA**, **MARÍA LUISA OLIVER LARA**, **JOSÉ LUIS OLIVER LARA** y **LUIS ALBERTO OLIVER LARA**.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

3654.-18 y 28 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 74,537, volumen 2,247, de fecha 6 de junio de 2024, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores **LETICIA** (hoy su sucesión), **FERNANDO**, **PEDRO**, **CLAUDIA**, **ELIZABETH**, **LORENA** y **LAURA**, todos de apellidos **PUENTE CARILLO**, en su carácter de **HEREDEROS UNIVERSALES** y esta última también en su carácter de **ALBACEA** en la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA CRUZ CARRILLO ALBINO** también conocida como **MA. CRUZ CARRILLO ALBINO** y/o **MARIA CRUZ CARRILLO**, **RADICARON** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción segunda, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado del Estado

de México; 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.142 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Publicar el aviso notarial 2 veces, con intervalo de 7 días hábiles cada uno.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 11 de abril de 2024.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

3670.-18 y 28 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 74,535, volumen 2,245, de fecha 06 de junio de 2024, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señorita **MARÍA GUADALUPE JIMÉNEZ PUENTE** en su doble carácter de **HEREDERA UNIVERSAL** y **ALBACEA**, y el señor **MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ JURADO**, quien **REPUDIA LA HERENCIA**, en la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **LETICIA PUENTE CARRILLO**, **RADICARON** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción segunda, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado del Estado de México; 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.142 y 6.184, del Código Civil para el Estado de México; y 4.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Publicar el aviso notarial 2 veces, con intervalo de 7 días hábiles cada uno.

Naucalpan de Juárez, Méx., 11 de junio de 2024.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

3671.-18 y 28 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH, NOTARIA PÚBLICA No. 85, ESTADO DE MÉXICO, HUIXQUILUCAN:

Por instrumento número **78,075** del volumen **2005 ORDINARIO**, con fecha **02 de Abril** del año **2024**, ante mí, los señores **MIGUEL ANGEL GÓMEZ BRAVO** quien compareció por su propio derecho como hijo supérstite de la de cujus señora **PATRICIA BRAVO REYES**, así como en su carácter de **ALBACEA** de la sucesión Testamentaria a bienes del señor **MIGUEL ANGEL GÓMEZ MARTINEZ** (quien fuera cónyuge supérstite de la señora **PATRICIA BRAVO REYES**) y los señores **KATHIA ALEJANDRA** y **CARLOS DAVID** de apellidos **GÓMEZ BRAVO** quienes comparecen por su propio derecho en su carácter de hijos supervivientes de la de cujus, **RADICARON** la Sucesión **INTESTAMENTARIA**, a bienes de la señora **PATRICIA BRAVO REYES**, como presuntos herederos a lo cual se procederá en el momento procesal oportuno.

Por lo que procedo a realizar la siguiente publicación con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para los efectos a que haya lugar.

Favor de publicar dos veces, con un intervalo de siete en siete.

Huixquilucan, Edo. Méx., a **18 de Abril** del **2024**.

LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH.- (RÚBRICA).
NOTARIO INTERINO No. 85 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1144-A1.-18 y 28 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Nezahualcóyotl, México, a 7 de junio del 2024.

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: I. – El repudio de los posibles derechos hereditarios, que realiza el señor Apolinario Velázquez Espinosa en la sucesión intestamentaria a bienes de Berenice Pozo Chan. – II. – La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de Berenice Pozo

Chan, para cuyo efecto comparece ante mí la señorita Emma Velázquez Pozo, en su carácter de presunta heredera de dicha sucesión, por escritura número "132,972" ante mí, el día cuatro de junio del dos mil veinticuatro.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

3706.-19 y 28 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Que por medio del presente, hago constar que por escritura pública número 75,982, de fecha Diecinueve de Abril del año dos mil veinticuatro, se inició y RADICO ante mí la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, a bienes del señor VÍCTOR MANUEL DIAZ VAZQUEZ MORENO, a petición de los señores MARÍA YOLANDA BECERRA OCHOA, VÍCTOR MANUEL DIAZ VAZQUEZ BECERRA, YOLANDA VANESSA DIAZ VAZQUEZ BECERRA Y ZAIDA MARIA DIAZ VAZQUEZ BECERRA, en su calidad de conyugue supérstite y presuntos herederos.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE ALEJANDRO MENDOZA ANDRADE.-RÚBRICA.

Atizapán de Zaragoza, Edo. de Méx., a 10 de Junio del 2024.

Publíquese dos veces de siete en siete días.

1147-A1.-19 y 28 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 10 de junio del 2024.

El suscrito Licenciado Juan José Ruiz Ortega, Notario Público número 99 del Estado de México, en cumplimiento con lo establecido en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que en la Escritura Pública Número **32,183** del Volumen **763**, firmada el día 01 de Junio del 2024, se llevó a cabo **EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DEL PROCESO SUCESORIO NOTARIAL, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO, LA ACEPTACION DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, EN LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARIA EUGENIA GOMEZ LOPEZ**, quien falleció el 30 de Noviembre del 2021 que otorgan las señoras **LAURA EUGENIA VILLA GOMEZ**, en su carácter de **única y universal heredera** y la señora **MARIA TERESA GOMEZ LOPEZ**, en su carácter de **albacea** quienes manifiestan su conformidad de llevar ante el suscrito dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.-

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 99
DEL ESTADO DE MEXICO.

1148-A1.-19 y 28 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 52 DEL ESTADO DE MEXICO
ZUMPANGO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado DAVID MAYÉN ROCHA, Notario Público número 52 del Estado de México, con residencia en Zumpango de Ocampo, para cumplimentar con lo previsto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber:

Que por Acta número **14,099** de fecha 18 de Mayo de 2024 otorgada ante mi fe, los señores **JUANA YOLANDA AQUINO PIÑA, JUAN CARLOS PEREZ AQUINO e IRIS PEREZ AQUINO**, comparecieron, la primera de los mencionados en su calidad de cónyuge supérstite y los dos últimos en su carácter de descendientes en línea recta en primer grado del de cujus, **RADICANDO E INICIANDO, ante el suscrito Notario, LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL** a bienes de la **SUCESION INTESTAMENTARIA** del señor **ALBERTO PEREZ ZAVALA**.

ATENTAMENTE

LIC. DAVID MAYÉN ROCHA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 52
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Publíquese 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

1149-A1.-19 y 28 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

REGINA REYES RETANA MARQUEZ, NOTARIA NÚMERO CIENTO UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Hago Saber:

Que en la Notaría a mi cargo, se firmó la escritura número 32,189 de fecha 20 de Mayo de 2024, por la que hice constar la **RADICACIÓN, ACEPTACIÓN DE HERENCIA, CARGO DE ALBACEA y FORMULACIÓN DE INVENTARIOS** de la **Sucesión TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **GUADALUPE SEOANE REYES** también conocida como **MARÍA GUADALUPE SEOANE Y REYES** y como **GUADALUPE SEOANE REYES DE BELTRÁN** a la que comparecen sus **ÚNICOS y UNIVERSALES HEREDEROS** señores **MARÍA GUADALUPE QUINTERO SOANE, MARÍA ALEJANDRA, HOMERO y JOSÉ DE JESÚS** los tres de apellidos **QUINTERO SEOANE** el último además, como **ALBACEA** de dicha sucesión testamentaria, el cual procederá a formular el inventario de la sucesión referida.

A T E N T A M E N T E.

JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 11 DE JUNIO DE 2024.

LIC. REGINA REYES RETANA MARQUEZ.-RÚBRICA.

1150-A1.-19 y 28 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LOS REYES, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2024.

LICENCIADO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON DOMICILIO EN LA CASA DOCE DE LA CALLE DE ÁLVARO OBREGÓN, COLONIA CENTRO, LOS REYES ACAQUILPAN, LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIO DEL ESTADO DE MÉXICO.

QUE POR INSTRUMENTO **144,225** VOLUMEN **1995** FOLIO **39** DE FECHA **ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO** SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, A BIENES DEL SEÑOR **LUIS ENRIQUE MENDOZA TORRES**, quien también acostumbraba a usar el nombre de **ENRIQUE MENDOZA**. **QUE OTORGAN: LOS SEÑORES: PETRA FIGUEROA SOTO, ALEJANDRA MENDOZA FIGUEROA Y JULIO CESAR MENDOZA FIGUEROA**. DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES.

ATENTAMENTE.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

3923.-28 junio y 10 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtapaluca, Estado de México a 14 de junio de 2024.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, HAGO CONSTAR: Que por escritura número DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE, otorgada ante mí el día catorce de mayo del año dos mil veinticuatro y a solicitud de la señora MERCEDES ALANIS CRUZ, en su carácter de cónyuge supérstite del autor de la citada sucesión, RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACION EXTRAJUDICIAL, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor GILBERTO ANTONIO ZARIÑANA CAMACHO, declarando la solicitante bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en dicha sucesión.

De lo anterior para su publicación en dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles entre una y otra.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 127 DEL
ESTADO DE MÉXICO.

3924.-28 junio y 10 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 18 de junio de 2024.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 37,207** del Volumen **903** del protocolo a mi cargo de fecha **31 de mayo de 2024**, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **VERÓNICA MARÍA MACIAS AVITIA**, que otorga el señor **FRANCISCO TOMAS GONZÁLEZ LOAIZA** en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **IKER ALEJANDRO GONZÁLEZ MACIAS** y **JORDI ANDRES GONZÁLEZ MACIAS** en su calidad de hijos de la de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

3926.-28 junio y 10 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 18 de junio de 2024.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 37,201** del Volumen **903** del protocolo a mi cargo de fecha **31 de mayo de 2024**, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **SERGIO PEÑA ROSAS**, que otorga la señora **MARÍA REYNA BAUTISTA GONZÁLEZ** en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **GRISelda PEÑA BAUTISTA** y **SERGIO IVAN PEÑA BAUTISTA** en su calidad de hijos del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

3927.-28 junio y 10 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 18 de junio de 2024.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 37,205** del Volumen **903** del protocolo a mi cargo de fecha **31 de mayo de 2024**, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ LUIS OLIVER HERNÁNDEZ**, que otorgo la señora **MARÍA DEL CARMEN LARA LÓPEZ** también conocida como **MARÍA DEL CARMEN LARA** en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **NORMA OLIVER LARA**, **EVA MARÍA OLIVER LARA**, **CLARA OLIVER LARA**, **MARÍA LUISA OLIVER LARA**, **JOSÉ LUIS OLIVER LARA** y **LUIS ALBERTO OLIVER LARA** en su calidad de hijos del de Cujus, así como el repudio de derechos hereditarios que otorgaron los señores **NORMA OLIVER LARA**, **EVA MARÍA OLIVER LARA**, **CLARA OLIVER LARA**, **MARÍA LUISA OLIVER LARA**, **JOSÉ LUIS OLIVER LARA** y **LUIS ALBERTO OLIVER LARA**.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

3928.-28 junio y 10 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 24 de junio de 2024.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 37,212** del Volumen **903** del protocolo a mi cargo de fecha **31 de mayo de 2024**, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARIA ESTHER RODRIGUEZ RODRIGUEZ** también conocida como **ESTHER RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, que otorga el señor **ABEL ELIZARRARAS MARTINEZ** en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **ABEL ELIZARRARAS RODRIGUEZ**, **SILVIA ACELA ELIZARRARAS RODRIGUEZ**, **BEATRIZ ELIZARRARAS RODRIGUEZ**, **MARIA ESTHER ELIZARRARAS RODRIGUEZ**, **VICTOR MANUEL ELIZARRARAS RODRIGUEZ** Y **CLAUDIA ELIZARRARAS RODRIGUEZ** todos en su calidad de hijos de la de Cujus, así como el repudio de derechos hereditarios que otorgo el señor **ABEL ELIZARRARAS MARTINEZ**.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

3929.-28 junio y 10 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 132 DEL ESTADO DE MEXICO
ZINACANTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En la escritura **16,018** del volumen **527** Ordinario de fecha **06 de mayo de 2024**, otorgada ante la fe del suscrito **LICENCIADO ENRIQUE SERRANO HERRERA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 132 DEL ESTADO DE MÉXICO**, con residencia en el Municipio de Zinacantepec, se hizo constar: el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes del señor **EDER OTILIO ZARZA ITURBE**, que otorgó la señorita **JUNE ZARZA ITURBE**.

Zinacantepec, Estado de México a 21 de junio de 2024.

ATENTAMENTE

LICENCIADO ENRIQUE SERRANO HERRERA.-RÚBRICA.

Para publicarse por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO".
3930.-28 junio y 9 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
P R I M E R A V I S O N O T A R I A L**

ROBERTO MENDOZA NAVA, Notario Público número 10 diez, con residencia, en Calle Benito Juárez Número 9 nueve, Colonia Salitrería, Código Postal 56600 (cinco, seis, seis, cero, cero), y Correo Electrónico notariadie@prodigy.net.mx, de Chalco, México.

A solicitud de las presuntas herederas señoras **FRANCISCA CHAVEZ OLVERA**, **YURI ARIANA GUZMÁN RUBIO**, **JUANITA VIDAURI GUZMÁN CHÁVEZ** y **ARELI IGNACIA GUZMÁN CHÁVEZ**, según Escritura número 52,366 CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS, del Volumen Ordinario número 1,083 MIL OCHENTA Y TRES, Folio 012 CERO DOCE, de fecha 14 catorce de junio del año 2024 dos mil veinticuatro, que contiene la **DECLARACIÓN DE APERTURA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL DE-CUJUS JUAN GUZMAN VELASCO**.

Señalando las 11.00 once horas del día 29 veintinueve de julio del año 2024 dos mil veinticuatro, para la recepción de la declaración de 2 dos testigos idóneos para acreditar que los comparecientes, son las únicas personas con derecho a heredar, el llamado a la herencia se realiza, sin prejuzgar la conducta del autor de la herencia o de sus familiares.

Publíquese en delación a la herencia, por 2 dos ocasiones con un intervalo de 7 siete días, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y un periódico de Circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E.

LIC. ROBERTO MENDOZA NAVA.-RÚBRICA.
(MENR-510513K59).

3932.-28 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 76 DEL ESTADO DE MEXICO
ACAMBAY, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. GABRIEL ESCOBAR CEBALLOS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 76 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Licenciado Gabriel Escobar Ceballos, Notario Público Número Setenta y Seis del Estado de México, con residencia en Acambay de Ruiz Castañeda, una vez recibidos los informes de inexistencia de testamento a que se refiere el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber que por escritura número 28,521 veintiocho mil quinientos veintiuno, volumen ordinario 522 quinientos veintidós, de fecha treinta de mayo del año dos mil veinticuatro, ante mí, se hizo constar a solicitud de la señora MARIA DE LA LUZ BARBA Y SÁNCHEZ CASTELLANOS, ROBERTO BARBA Y SÁNCHEZ CASTELLANOS, CARLOS ENRIQUE BARBA SÁNCHEZ CASTELLANOS, JUAN ANTONIO BARBA CASTELLANOS, la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de JORGE ARMANDO BARBA Y SÁNCHEZ CASTELLANOS representada por su albacea la señora ANA ISABEL BARBA PINTO; y la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de MA. DE LA LUZ SÁNCHEZ CASTELLANOS JUÁREZ, (quien también acostumbró usar los nombres de MARIA DE LA LUZ CASTELLANOS DE BARBA, MARIA DE LA LUZ SANCHEZ CASTELLANOS DE BARBA, MA CASTELLANOS DE BARBA Y MARIA DE LA LUZ SÁNCHEZ CASTELLANOS JUÁREZ), representada por su albacea el señor MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ PONCE DE LEON; los primeros en su calidad de descendientes consanguíneos en primer grado en línea recta del de Cujus y la última en su calidad de cónyuge del de Cujus; y todos su carácter de presuntos herederos, de conformidad con los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, la RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES del señor JORGE ARMANDO BARBA TORRES, (quien también acostumbró usar el nombre de JORGE BARBA TORRES)".

Para su publicación de dos veces en intervalos de siete en siete días.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR CEBALLOS.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y SEIS
ESTADO DE MÉXICO.

3933.-28 junio y 10 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 195 DEL ESTADO DE MEXICO
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

SEGUNDA PUBLICACION

LIC. LILIANA MENDOZA HERRERA, titular de Notaría 195 del Estado de México, con residencia en Poniente 1A, manzana 16, lote 29, Colonia San Miguel Xico II sección, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, C.P. 56613; hago saber que para el cumplimiento y efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:

Por escritura número 984 novecientos ochenta y cuatro, del volumen ordinario 27 veintisiete, de fecha 05 de junio del año en curso, se hizo constar: I.- DECLARACIÓN DE APERTURA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor RODOLFO VALENCIA CRUZ, también conocido como RODOLFO VALENCIA, que otorgan los señores MARÍA DEL CARMEN, RODOLFO, LEANDRO CAMILO Y MARCO ANTONIO, TODOS DE APELLIDOS VALENCIA FRÍAS Y MARIA DEL CARMEN FRÍAS LÓPEZ también conocida como MARÍA DEL CARMEN FRÍAS Y/O MARÍA DEL CARMEN FRÍAS DE VALENCIA Y/O MA. DEL CARMEN FRÍAS DE VALENCIA por su propio derecho; señalando las 10:00 diez horas del día 17 diecisiete del mes julio del año 2024 dos mil veinticuatro, para la recepción de la declaración de 2 dos testigos idóneos para acreditar que los comparecientes son las únicas personas con derecho a heredar.

Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México a 10 de junio del 2024.

Lic. Liliana Mendoza Herrera.-Rúbrica.
Notaría Pública 195 del Estado de México.

3935.-28 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 195 DEL ESTADO DE MEXICO
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

SEGUNDA PUBLICACION

LIC. LILIANA MENDOZA HERRERA, titular de Notaría 195 del Estado de México, con residencia en Poniente 1A, manzana 16, lote 29, Colonia San Miguel Xico II sección, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, C.P. 56613; hago saber que para el cumplimiento y efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:

Por escritura número 985 novecientos ochenta y cinco, del volumen ordinario 27 veintisiete, de fecha 05 de junio del año en curso, se hizo constar: I.- DECLARACIÓN DE APERTURA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor BERNARDO SÁNCHEZ, también conocido como BERNARDO SÁNCHEZ GALICIA, que otorgan los señores MARCO ANTONIO SÁNCHEZ ALVÁREZ Y MARIA GUADALUPE SÁNCHEZ ALVÁREZ, por su propio derecho; señalando las 11:00 once horas del día 17 diecisiete del mes julio del año 2024 dos mil veinticuatro, para la recepción de la declaración de 2 dos testigos idóneos para acreditar que los comparecientes son las únicas personas con derecho a heredar.

Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México a 10 de junio del 2024.

Lic. Liliana Mendoza Herrera.-Rúbrica.
Notaría Pública 195 del Estado de México.

3935.-28 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 195 DEL ESTADO DE MEXICO
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

PRIMERA PUBLICACION

LIC. LILIANA MENDOZA HERRERA, titular de Notaría 195 del Estado de México, con residencia en Poniente 1A, manzana 16, lote 29, Colonia San Miguel Xico II sección, Valle de Chalco Solidaridad, C.P. 56613, Estado de México; hago saber que para el cumplimiento y efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:

Por escritura número 997 novecientos noventa y siete, del volumen ordinario 28 veintiocho, de fecha 18 dieciocho de junio del año en curso, se hizo constar: I.- DECLARACIÓN DE APERTURA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor VICTOR HENRIQUEZ MEDINA, que otorgan las señoras LIZBETH, KATHIA y GABRIELA, todas de apellidos HENRÍQUEZ GUTIÉRREZ y ALICIA JIMENEZ GUTIÉRREZ por su propio derecho; señalando las 10:00 diez horas del día 2 dos del mes agosto del año 2024 dos mil veinticuatro, para la recepción de la declaración de 2 dos testigos idóneos para acreditar que las comparecientes son las únicas personas con derecho a heredar.

Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México a 24 de junio del 2024.

Lic. Liliana Mendoza Herrera.-Rúbrica.
Notaría Pública 195 del Estado de México.

3936.- 28 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 39 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

La suscrita **Maestra en Derecho Araceli Hernández de Coss** Notario Público número treinta y nueve del Estado de México, con residencia en el Municipio de Nezahualcóyotl del Estado de México, hago saber:

En la escritura pública número **45,845**, volumen **775**, con fecha del día veinticuatro del mes de junio del año dos mil veinticuatro, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **MIGUEL URRUTIA REYES**, que formalizó, como presunta heredera, la señora **LUIZ MARÍA SÁNCHEZ ABELLEYRA**, en su calidad de cónyuge del autor de la citada sucesión, quien acreditó su entroncamiento con el *de cujus* e hizo constar el fallecimiento de este con el acta respectiva; manifestando que no tiene conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar; y de los informes solicitados, se advierte la inexistencia de testamento alguno. Por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

En el Municipio de Nezahualcóyotl del Estado de México, a los 24 días del mes de junio del año 2024.

A T E N T A M E N T E

**MAESTRA EN DERECHO ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y NUEVE.**

Para su publicación dos veces con un intervalo de 7 días hábiles entre cada una, en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación nacional.

1213-A1.-28 junio y 10 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 18 de Junio del 2024.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 27,611** volumen

610, del protocolo a mi cargo en fecha catorce de junio del año dos mil veinticuatro, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSE LEONARDO ESCOBEDO CERDA**, que otorga la señorita **MARIANA ESCOBEDO TAFOYA**, en su calidad de descendiente en línea recta y en primer grado del de cujus.

La compareciente **MARIANA ESCOBEDO TAFOYA**; en su carácter de presunta heredera legítima, dio su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **JOSE LEONARDO ESCOBEDO CERDA**, y manifestó bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

La compareciente me exhibe la copia certificada del acta de defunción del señor **JOSE LEONARDO ESCOBEDO CERDA**, así como acta de nacimiento con la que acredita su parentesco con el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1214-A1.- 28 junio y 9 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 18 de Junio del 2024.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 27,601** volumen **610**, del protocolo a mi cargo en fecha doce de junio del año dos mil veinticuatro, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR DOMINGO ALMANZA LARA**, que otorgan los señores **AMERICA YAZMIN ALMANZA SIERRA, HEIDI LIZBETH ALMANZA SIERRA, CESAR ENRIQUE ALMANZA SIERRA, EDGAR ALMANZA SIERRA, SANDRA IVONNE ALMANZA SIERRA y DIANA ZUCET ALMANZA SIERRA**, en su calidad de descendientes en línea recta y en primer grado del de cujus.

Los comparecientes **AMERICA YAZMIN ALMANZA SIERRA, HEIDI LIZBETH ALMANZA SIERRA, CESAR ENRIQUE ALMANZA SIERRA, EDGAR ALMANZA SIERRA, SANDRA IVONNE ALMANZA SIERRA y DIANA ZUCET ALMANZA SIERRA**; en su carácter de presuntos herederos legítimos, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **DOMINGO ALMANZA LARA**, y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción del señor **DOMINGO ALMANZA LARA**, así como actas de nacimiento con las que acreditan su parentesco con el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1215-A1.- 28 junio y 9 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 29 de Abril del 2024.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 27,365** volumen **605**, del protocolo a mi cargo en fecha doce de abril del año dos mil veinticuatro, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN LEGITIMA (INTESTAMENTARIA)** a bienes del señor **JESUS CORTES**, que otorgan los señores **REMEDIOS ZAMORA PEREZ, PATRICIA CORTES ZAMORA, JESUS CORTES ZAMORA, e IVAN SAUL CORTES ZAMORA**, en su carácter de presuntos herederos legítimos como cónyuge supérstite e hijos del de cujus, respectivamente.

Los comparecientes **REMEDIOS ZAMORA PEREZ, PATRICIA CORTES ZAMORA, JESUS CORTES ZAMORA, e IVAN SAUL CORTES ZAMORA**; en su carácter de presuntos herederos legítimos, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **JESUS CORTES**, y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción del señor **JESUS CORTES**, así como acta de matrimonio y actas de nacimiento con las que acreditan su parentesco con el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1216-A1.- 28 junio y 9 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 06 de Junio del 2024.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 27,558** volumen **609**, del protocolo a mi cargo en fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veinticuatro, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN LEGÍTIMA (INTESTAMENTARIA)** a bienes del señor **ALFONSO PEREZ BAUTISTA**, que otorga la señora **GUADALUPE PEREZ BAUTISTA**; en su carácter de presunta heredera legítima como hermana del de cujus.

La compareciente **GUADALUPE PEREZ BAUTISTA**; en su carácter de presunta heredera legítima, dio su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **ALFONSO PEREZ BAUTISTA**, y manifiesto bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

La compareciente me exhibe la copia certificada del acta de defunción del señor **ALFONSO PEREZ BAUTISTA**, así como acta de nacimiento con la que acredita su parentesco con el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1217-A1.- 28 junio y 9 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 107 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. ROSA MARÍA REED PADILLA, NOTARIA 107 ESTADO DE MÉXICO, NAUCALPAN".

De conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **17,652** pasada el 29 de mayo y firmada el 21 de junio de 2024, ante la suscrita, se tuvo por radicada la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA OTILIA BALDERAS HERNÁNDEZ**, que denunciaron los señores **LAURA OTILIA**, **ALEJANDRA DE LA LUZ** y **MIGUEL ALEJANDRO**, todos de apellidos **BELLO BALDERAS**, en su carácter de descendientes en primer grado y como presuntos únicos y universales herederos.

Naucalpan, México, a 24 de junio de 2024.

LIC. ROSA MARÍA REED PADILLA.- RÚBRICA.
NOTARIA NÚMERO CIENTO SIETE.

1218-A1.- 28 junio y 9 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **17,111**, de fecha 18 de junio de 2024, se radicó ante mí la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **ARMANDO ULLOA GONZÁLEZ**, a solicitud de los señores **ARMANDO ULLOA URBINA** y **ELSA ULLOA URBINA**, en su carácter de legatarios y únicos y universales herederos de dicha Sucesión, quienes reconocieron la validez del testamento y aceptaron los legados y la herencia instituidos a su favor por el de cujus. Así mismo, se hizo constar la aceptación y discernimiento del cargo de albacea que otorgó el señor **ARMANDO ULLOA URBINA**, en la citada Sucesión, manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. PATRICIA MÓNICA RUIZ DE CHÁVEZ RINCÓN GALLARDO.-RÚBRICA.
NOTARIA 163 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1219-A1.- 28 junio y 9 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 165 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 21 de junio de dos mil veinticuatro.

Mediante instrumento número diez mil ciento treinta y uno, de fecha veinte de junio del año dos mil veinticuatro, otorgado ante la fe del Suscrito Notario, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARIA ESTHER PÉREZ LORA**, que otorgo el señor **RODRIGO CARRERA MUÑOZ** en su carácter de cónyuge supérstite y las señoras **GABRIELA, MARIANA BERENICE** y **VERONICA SELENE** todas de apellido **CARRERA PÉREZ**, en su carácter de hijas de la autora de la sucesión.

Lo anterior con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, Yo, el notario, doy a conocer por medio de dos publicaciones que se harán de siete en siete días en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y en el periódico "EL ECONOMISTA".

ATENTAMENTE

LICENCIADO JOSÉ RUBÉN VALDEZ ABASCAL.-RÚBRICA.
NOTARIO 165 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1220-A1.- 28 junio y 9 julio.

*Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: **CONSEJERÍA JURÍDICA**, otro logotipo, que dice: **IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México**.*

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 02 de mayo de 2024.

Que en fecha 30 de abril de 2024, El C. Javier Pérez Olagaray, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 102, Volumen 123, Libro Primero, Sección Primera, - - - respecto del inmueble identificado como lote número 140 de la manzana 201, del "Fraccionamiento Loma Suave", en Ciudad Satélite, ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México;** con superficie: 256.836 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE ORIENTE: en 25.30 metros con el lote 141-A; AL SUR PONIENTE: en 22.420 metros con el lote 139 y Calle J. Galindo Villa; AL ORIENTE SUR: en 9.430 metros con Andador; AL PONIENTE NORTE: en 07.150 metros con Calle J. Galindo Villa; y AL PONIENTE: en 05.630 metros con curva. - - -** Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México.-----

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

1159-A1.- 20, 25 y 28 junio.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C. MARIA JUANA CRUZ GONZALEZ Y MARIA DEL SOCORRO MUÑOZ RODRIGUEZ, SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 1 VOLUMEN 150 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 3 DE ABRIL DE 1971 MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NÚMERO 1309/2023.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA, LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONE EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 43, MANZANA 218 DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE 15.00 METROS CON LOTE 42.
AL SUR 15.00 METROS CON LOTE 44.
AL ORIENTE 8.00 METROS CON CALLE TLACOPAN.
AL PONIENTE 8.00 METROS CON LOTE 13.
SUPERFICIE: 120.00 M2.

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDÓ AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.- POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. A 4 DE JUNIO DE 2024.- **ATENTAMENTE.- LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

3827.-25, 28 junio y 3 julio.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C. MARIA LUISA GARCIA GAMA, SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 1 VOLUMEN 150 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 3 DE ABRIL DE 1971 MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NÚMERO 615/2023.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA, LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONE EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA, LOTE 56 MANZANA 222 ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 18.50 METROS CON LOTE 55.

AL SUR: EN 18.50 METROS CON LOTE 57.

AL ORIENTE: EN 7.00 METROS CON CALLE MAYAS.

AL PONIENTE: EN 7.00 METROS CON LOTE 24.

SUPERFICIE: 129.50 M2.

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDÓ AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.- POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. A 2 DE FEBRERO DE 2024.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

3828.-25, 28 junio y 3 julio.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. ALBERTO HERNANDEZ GONZALEZ solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1361 Volumen 306, Libro Primero Sección Primera, de fecha 02 de mayo de 1976, mediante folio de presentación No. 151/2024.

INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. No. 31,000, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO 62 DEL DISTRITO FEDERAL.- LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE UNA PORCION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA", A SOLICITUD DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO, AUTORIZO POR ACUERDO DE FECHA 26 DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, TOMO CXX, NUMERO 34 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO RESULTANDO DE DICHO AUTORIZACION LOS SIGUIENTES LOTES Y 50 MANZANAS, COMPRENDE LA SUPERMANZANA UNO DE LA SECCION NORTE. EN EL ENTENDIMIENTO QUE LA REPOSICION ES RESPECTO DEL LOTE 28, MANZANA 48, SUPERMANZANA 1, FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 20.00 METROS CON LOTE 29.

AL SUR: 20.00 METROS CON LOTE 27.

AL ORIENTE: 7.00 METROS CON LOTE 7.

AL PONIENTE: 7.00 METROS CON AVENIDA CENTRAL.

SUPERFICIE DE: 140.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 21 de febrero de 2024.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

3829.-25, 28 junio y 3 julio.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C. MARIA JULIETA PADILLA BECERRIL, SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 502 VOLUMEN 61 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 11 DE JULIO DE 1966 MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NÚMERO 1030/2024.

INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 90,147 DEL VOLUMEN NÚMERO 2,967 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 1965 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO FRANCISCO LOZANO NORIEGA NUMERO 71 DEL DISTRITO FEDERAL EN LA QUE CONSTA LA LOTIFICACION QUE OTORGA HOGARES MEXICANOS S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR LOS SEÑORES DON FRANCISCO SALDAMANDO Y DON JOSE LUIS SIQUEIROS Y BANCO MEXICANO, SOCIEDAD ANÓNIMA REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO DON JUAN ORTIZ HERREJON, COMO FIDUCIARIO DE DOÑA DOLORES DE CASTRO: DECLARAN QUE MEDIANTE OFICIO 203 EXPEDIENTE 4854 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 1964 FUE AUTORIZADO LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO HOGARES MEXICANOS EN EL QUE SE HACE CONSTAR QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO REPRESENTADO POR EL LIC. JUAN FERNANDEZ ALVARRAN Y EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO LIC. GUSTAVO BARRERA SE AUTORIZARON LOS PLANOS Y OFICIOS A TRAVES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS LOS CUALES OBRAN EN EL APENDENDICE DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DEL FRACCIONAMIENTO HOMEX. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 10 MANZANA 35 FRACCIONAMIENTO HOGARES MEXICANOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 9.09 M CON LOTES 8 Y 12.

AL SUR: 9.09 M CON AVENIDA SUR.

OESTE: 12.26 M CON LOTE 9.

ESTE: 13.63 M CON LOTE 11.

SUPERFICIE DE 123.89 M2.

DISTANCIA DE 8.08 M A LA CALLE 1.

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDÓ AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.- POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. A 17 DE MAYO DE 2024.- **ATENTAMENTE.- LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

3831.-25, 28 junio y 3 julio.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO 12 DE JUNIO DE 2024.

ACTA 65/2024.

EN FECHA 08 DE MAYO DE 2024, LA **C. MARIA DE LOURDES GUADALUPE ALANIS ESPINOSA**, POR SU PROPIO DERECHO, INGRESÓ EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, PERTENECIENTE AL INSTITUTO DEL LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 2582, DEL VOLUMEN 277, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 07 DE JULIO DE 1975, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 38, DE LA MANZANA 29, (RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "RESIDENCIAL EL DORADO", (ANTES LOMAS CAMPESTRES DE SAN JAVIER) MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 160.00 M2, LINDA AL NTE: 20.00 MTS. CON LOTE No. 39, AL SUR: 20 MTS. CON LOTE 37, OTE: 8 MTS. CON LOTES 4 Y 5, AL PONIENTE: 20 M CON CALLE TORREMOLINOS, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES", SOCIEDAD ANÓNIMA; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, M. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

1183-A1.-25, 28 junio y 3 julio.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 22 de mayo de 2024.

Que en fecha 21 de mayo de 2024, Carlos Manuel Sarmiento Y Strevel, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 368, Volumen 60, Libro Primero, Sección Primera, - - - respecto del inmueble identificado como lote de terreno número 27 de la manzana 14 que forma parte de la Lotificación de "El Mirador", ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México**, con superficie: 166.84 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE:** en 08.01 metros con propiedad particular, **AL SUR:** en 08.00 metros con Valle de Lerma; **AL ESTE:** en 20.89 metros con lote 28; **AL OESTE:** en 20.82 metros con lote 26.; - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México.-----

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

3945.-28 junio, 3 y 8 julio.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ CASTELAN SOLICITO ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 266 VOLUMEN 191 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 1972 MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NÚMERO 1025/2024.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 16,770 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO 2, DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN PROTOCOLIZACIÓN PROMOVIDA POR IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A. DEBIDAMENTE REPRESENTADO DE LAS AUTORIZACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO LOS PLANOS AUTORIZADOS Y LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS DE QUE SE COMPONE EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, UBICADO EN ZONA URBANA DE COACALCO DE BERRIOZABAL EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICIÓN DE PARTIDA ES UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO MANZANA 64, LOTE 33 DEL FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL ESTADO DE MEXICO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOR ORIENTE 8.00 METROS CON LOTE 9.
AL SUR ORIENTE 15.00 METROS CON LOTE 32.
AL SUR PONIENTE 8.00 METROS CON CALLE VERDINES.
AL NOR PONIENTE 15.00 METROS CON LOTE 34.
SUPERFICIE 120.00 M2.

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDO AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.- POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. A 17 DE JUNIO DE 2024.- **A T E N T A M E N T E.- LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

3944.-28 junio, 3 y 8 julio.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EXPEDIENTE: 131027/21/2023

PROMOVENTE: JAHAZIEL DAVID SARMIENTOS HERRERA

ASUNTO: INMATRICULACION ADMINISTRATIVA

TENANGO DEL VALLE, MEXICO; A 24 DE JUNIO DE 2024

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

EN TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LA SUSCRITA LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA, EN MI CARÁCTER DE REGISTRADORA PÚBLICA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO, PROCEDO A REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR LO QUE RESPECTA AL VIENTO SUR DEL INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CARRETERA TENANGO-TOLUCA, SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO, ESTADO DE MÉXICO, MISMO QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

NORTE: 41.62 MTS CON HILDA ZOMERA DOMÍNGUEZ.

SUR: 37.06 MTS CON ÁNGEL CAMACHO VELAZQUEZ.

ORIENTE: 15.00 MTS CON HILDA ZOMERA DOMÍNGUEZ.

PONIENTE: 15.58 MTS. CON CARRETERA TENANGO-TOLUCA.

Con una superficie de: 590.50 m² (quinientos noventa punto cincuenta metros cuadrados).

POR TAL RAZÓN, SE REALIZA LA PRESENTE NOTIFICACIÓN POR EDICTO EN RELACIÓN AL ACUERDO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DEL 2023 RECAÍDO EN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULO 91 Y 92 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, ASI COMO LOS ARTÍCULOS 25, 26, 27 Y 28 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES Y TODA VEZ QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO DEL COLINDANTE AL VIENTO:

SUR: 37.06 MTS. CON ÁNGEL CAMACHO VELAZQUEZ.

LA C. REGISTRADORA, ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN II (DOS ROMANO) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO "GACETA DEL GOBIERNO" Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL O NACIONAL, POR ÚNICA OCASIÓN; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.

C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

3950.-28 junio.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
DELEGACIÓN DE LA CONTRALORÍA TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: **DGC/DTLAL/D/018/2023.**

Emplazamiento a: **CHRISTIAN CÉSAR DE LOS SANTOS DÍAZ.**

En cumplimiento al acuerdo, dictado en autos del expediente al rubro citado, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, 52 y 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, y 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicado de manera supletoria, en términos del artículo 122 y 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; a efecto de salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento y una adecuada defensa al ex servidor público **CHRISTIAN CÉSAR DE LOS SANTOS DÍAZ**, se hace de su conocimiento que en fecha dieciocho de octubre del dos mil veintitrés, se inició un procedimiento administrativo en su contra, tramitado en la Delegación de Contraloría de Tlalnepantla, derivado del oficio 3013404000/021/2022, suscrito por la Licenciada Laura Jiménez Valdés, Directora de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Poder Judicial del Estado de México; por lo que hágase el **emplazamiento y citación** a través de **Edicto**; haciendo de su conocimiento que se señalaron las **DIECISEIS HORAS DEL NUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO**, para que tenga verificativo la audiencia inicial, por lo que deberá comparecer en la Subdirección de Substanciación de Procedimientos Administrativos Disciplinarios Tlalnepantla, ubicada en Avenida Prolongación Vallejo 100 metros Tenayo, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, Código Postal 54140; audiencia en la que podrá por escrito o verbalmente rendir su declaración y ofrecer pruebas; indicándole que cuenta con el derecho a no declarar en contra de sí mismo, ni declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y de no contar con uno, a que se le designe un defensor de oficio y que las copias certificadas de traslado, el sumario y anexos para consulta quedan a su disposición en la Subdirección citada con antelación; requiriéndole para que dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación respectiva, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, ubicado en el Estado de México, debiendo privilegiar que sea un correo electrónico; apercibido que en caso de no hacerlo las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, incluyendo aquellas que se traten de actos y resoluciones que puedan ser impugnados y/o contengan alguna citación o apercibimiento, se realizarán por estrados físicos, que se encuentran ubicados en lugar visible y de fácil acceso en la Delegación de la Contraloría de Tlalnepantla. SE EXPIDE EL EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN A NIVEL ESTATAL, DADO EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

LIC. EN D. MARILÚ NANCY FLORES SÁNCHEZ.- SUBDIRECTORA DE SUBSTANCIACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DE TLALNEPANTLA, HABILITADA COMO COMISIONADA SUBSTANCIADORA.-RÚBRICA.

3956.-28 junio.

Al margen un logotipo y leyenda, que dice: Integración Deportiva Social y Cultural Tecamachalco, A. C.

INTEGRACIÓN DEPORTIVA SOCIAL Y CULTURAL TECAMACHALCO, A. C.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que dispone los artículos 7.894, 7.897 y demás relativos del Código Civil del Estado de México y los Artículos Vigésimo Noveno, Trigésimo Segundo y demás relativos de los Estatutos que están vigentes en esta Asociación Civil, se convoca a los señores Asociados de INTEGRACIÓN DEPORTIVA SOCIAL Y CULTURAL TECAMACHALCO, A. C., a la ASAMBLEA ORDINARIA que se celebrará el próximo día veintiuno de julio del año dos mil veinticuatro, a las 11:00 horas en PRIMERA CONVOCATORIA, en el domicilio social de la misma, sito en la calle Fuente de Diana No. 272, Colonia Lomas de Tecamachalco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Designación de dos escrutadores.
- III. Declaración por parte del Presidente de la Mesa Directiva de la Asociación estar legalmente constituida la Asamblea de Asociados.
- IV. Informe del Presidente de la Mesa Directiva sobre la situación de la Asociación.
- V. Presentación del Tesorero de los Estados Financieros de los Ejercicios 2021, 2022 y 2023, Auditados por el Despacho Rodríguez Lebrija y Asociados, S.C.
- VI. Discusión y en su caso aprobación de los Estados Financieros por los ejercicios del 01 de enero al 31 de diciembre del 2021, 2022 y 2023.
- VII. Asuntos Generales.

Las personas registradas como Asociados, tendrán derecho a un Voto de conformidad con lo que dispone el artículo 7.898 del Código Civil del Estado de México y podrán hacerse representar mediante carta poder debidamente otorgada ante dos testigos, con los requisitos legales correspondientes.

Para el caso de que no exista Quórum para celebrar la Asamblea General de Asociados en Primera Convocatoria, SE CITA A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA BAJO LA MISMA ORDEN DEL DÍA PARA LAS 11:30 HORAS DEL MISMO DÍA VEINTIUNO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL DOMICILIO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN. Las resoluciones que se tomen por la mayoría de los asociados serán válidas y obligatorias para todos los asociados presentes, ausentes o disidentes.

LIC. ALEJANDRO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE.- LIC. JOSE LUIS PEREZ DE CASO LEGORRETA, VICEPRESIDENTE.-RÚBRICAS.

3957.-28 junio.

Al margen un logotipo, que dice: Club Tecamachalco.

CLUB TECAMACHALCO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que dispone los artículos 180, 181, 183 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Artículos Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero inciso a), Vigésimo Quinta y demás relativos de los Estatutos que están vigentes en esta sociedad mercantil, se convoca a los señores Accionistas del CLUB TECAMACHALCO, S. A. DE C. V., a la ASAMBLEA ORDINARIA, que se celebrara el próximo veintiuno de julio del año dos mil veinticuatro, a las 10:00 horas en PRIMERA CONVOCATORIA, en el domicilio social de la misma, sito en la calle Fuente de Diana No. 272, Colonia Lomas de Tecamachalco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Designación de dos escrutadores.
- III. Declaración por parte del Presidente del Consejo de Administración de la sociedad estar legalmente constituida la Asamblea de Socios.
- IV. Informe del Presidente del Consejo de Administración sobre la situación de la Sociedad.
- V. Presentación del Tesorero de los Estados Financieros de los Ejercicios 2021, 2022 y 2023, Auditados por el Despacho Rodríguez Lebrija y Asociados, S. C.
- VI. Discusión y en su caso aprobación de los Estados Financieros por los ejercicios 2021, 2022 y 2023.

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles, en su artículo 173, el informe del Presidente del Consejo de Administración, el informe del Comisario y los estados financieros de la sociedad, estarán a la vista de todos los accionistas para su consulta y revisión, dentro de las oficinas de la Sociedad, por un periodo de quince días anteriores a la fecha en la que se ha convocado, en primera convocatoria, la presente asamblea ordinaria.

Las personas que aparezcan inscritas en el Registro de Acciones de la Sociedad, tendrán derecho a un voto por acción y podrán hacerse representar mediante carta poder debidamente otorgada ante dos testigos, con los requisitos legales correspondientes.

Para el caso de que no exista Quórum para celebrar la Asamblea de Accionistas en Primera Convocatoria, se cita a una SEGUNDA CONVOCATORIA BAJO LA MISMA ORDEN DEL DÍA A LAS 10:30 HORAS DEL DOMINGO 21 DE JULIO DEL AÑO 2024, EN EL DOMICILIO SOCIAL DE LA SOCIEDAD.

De conformidad con lo que dispone el artículo Trigésimo de los Estatutos de la misma, las decisiones que se tomen por mayoría de votos por los accionistas, serán válidas y obligatorias para todos los accionistas presentes, ausentes o disidentes.

LIC. ALEJANDRO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE.- LIC. JOSE LUIS PEREZ DE CASO LEGORRETA, VICEPRESIDENTE.-RÚBRICAS.

3958.-28 junio.

Al margen Escudo del H. Ayuntamiento Constitucional de Tultitlán 2022-2024, otro logotipo, que dice: DIF TULTITLÁN 2022-2024.

COMUNICADO

**Al público en general.
A quien corresponda.**

Conforme a las atribuciones conferidas al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tultitlán, México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3 fracción I y VIII, 13 Bis E fracción III de la Ley que crea los Organismo Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia; 2 fracción XVI, 44 fracción III numeral 2, 100 fracción IV y 101 del Bando Municipal para el año 2024 de Tultitlán, Estado de México; 7 fracción XVIII, 68 fracción III numeral 2, 302, 303 y 305 fracción IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Tultitlán, Estado de México.

Se les informa a los familiares de las personas fallecidas y enlistadas a continuación, puedan presentarse a las instalaciones que ocupa el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Tultitlán, México, ubicadas en Avenida San Antonio número 22, Barrio San Bartolo, Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54900, dentro de un horario de 09:00 a 16:00 horas, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de publicación del presente comunicado, con el objeto de que le sean entregados, previa acreditación del entronque familiar o parentesco, los restos cremados y/o cenizas de su familiar; ya que en caso contrario, de que nadie se presente a reclamarlos, éstos serán enviados a la Jefatura de Panteones del Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, para que se realice el trámite respectivo, y se determine la permanencia de los restos en la fosa común de conformidad con lo dispuesto en los artículos 348 y 350 bis de la Ley General de Salud.

NOMBRE
MARÍA MAGDALENA SALAZAR HERNÁNDEZ
ELENA VEGA RAMÍREZ
JUAN JOSÉ LÓPEZ LÓPEZ
SILVERIO TREJO PÉREZ
OSCAR ARAMBULA APARICIO
JOSÉ ORTÍZ RAMÍREZ
ANTONIO ÁLVAREZ DEL CASTILLO
NORMA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ AGUILAR
ESPERANZA MEJIA VELASCO
MICAELA DEL CASTILLO
ALMA ROSA GARCÍA HERNÁNDEZ
JAIME GARCÍA VILLEGAS
AUSTREBERTO ROSENDO CORONEL GONZÁLEZ
EZEQUIEL

Notifíquese el presente comunicado por edicto por única ocasión, para que se publique por una sola vez en la Gaceta de Gobierno, y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional, toda vez que se desconocen las personas que consideren tener el derecho a reclamar los restos cremados y/o cenizas de las personas fallecidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**ATENTAMENTE.- MTRA. ALIKA ROXANA VARGAS GÓMEZ.- PRESIDENTA HONORARIA DEL SMDIF.-
RÚBRICA.**

1221-A1.- 28 junio.

Al margen un logotipo y leyenda, que dice: Transportistas Taxis en San Bartolo, S.A. de C.V., RFC: TTS18053017A.

**TRANSPORTISTAS TAXIS EN SAN BARTOLO, S.A. DE C.V.
R.F.C. TTS18053017A
SEGUNDA CONVOCATORIA**

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 183, 186, 187 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en lo establecido en la cláusula Trigésima Primera y Trigésima segunda de los estatutos de la sociedad mencionada, se convoca a todos y cada uno de los Accionistas que la conforman, a la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria que se llevará a cabo el día 21 de Julio del 2024, en Av. 05 de Mayo sin Número, pueblo de San Bartolo Cuautlalpan, Municipio de Zumpango de Ocampo C.P. 55630, a las 10:00 horas de conformidad al siguiente:

**ORDEN DEL DIA
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

- 1.- Lista de Asistencia.
- 2.- Nombramiento del presidente de la Asamblea.
- 3.- Nombramiento del secretario de Actas de la Asamblea.
- 4.- Nombramiento de Escrutadores.
- 5.- Computo de Asistencia y Declaración de estar legal y formalmente instalada la Asamblea.
- 6.- Aumento del Capital Social, Suscripción y pago de las acciones que se emitan con motivo del aumento de capital que se decreta en su caso, así como de los Acuerdos que se deriven y sean necesarios para el presente punto del Orden del Día.
- 7.- Exclusión de socios, de conformidad con la cláusula vigésima novena, numeral diez, once y doce.

ASAMBLEA ORDINARIA

- 8.- Aportación o transmisión a la Sociedad de los Títulos de Concesión gestionados por algunos Accionistas, así como la decisión sobre la realización de las acciones consecuentes o derivadas de estas aportaciones o transmisiones.
- 9.- Transmisión de acciones, así como la decisión sobre la realización de las acciones consecuentes derivadas de estas transmisiones.
- 10.- Discusión y en su caso aprobación del informe del consejo de administración y comisario.
- 11.- Ratificación o en su caso cambio del consejo de administración y comisario.
- 12.- Revocación y otorgamiento de poderes.
- 13.- Nombramiento delegado Especial de la Asamblea, para expedir copias certificadas, para ocurrir ante las Autoridades y Notario Público que corresponda para protocolizar los acuerdos tomados en esta Asamblea.

Rogamos su puntual Asistencia, y les recordamos que habrá una tolerancia únicamente de 20 minutos a partir de la hora citada para el inicio de Asamblea en este acto convocada, notificándoles que los acuerdos que se tomen con fundamento en las disposiciones legales y estatutarias serán plena y legalmente válidos para los presentes, ausentes y disidentes.

Se les recuerda, que únicamente serán admitidas a la Asamblea convocada, aquellas personas que de conformidad con las leyes aplicables, los Estatutos de la Sociedad y el Libro de Registro de Acciones de la misma, estén plenamente reconocidos como Accionistas de TRANSPORTISTAS TAXIS EN SAN BARTOLO, S.A. DE C.V., o sus representantes legales debidamente acreditados y facultados conforme a las disposiciones legales y los Estatutos Sociales, así como las personas específicamente Invitadas por el Consejo de Administración de la Sociedad.

ATENTAMENTE

CONSEJO DE ADMINISTRACION.- LILIA RUIZ CATALAN, SECRETARIO.- ISIDORO CASASOLA CASASOLA, TESORERO.- JUAN CASASOLA SOTO, COMISARIO.-RÚBRICAS.

1222-A1.- 28 junio.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: MOVILIDAD, Secretaría de Movilidad, Dirección del Registro Estatal de Transporte Público.

EDICTO

SE NOTIFICA LA RELACIÓN SUBSECUENTE DE CANDIDATOS A LA TRANSFERENCIA DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO DE MÉXICO

De conformidad por lo dispuesto por los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano; 1, 2, 3, 19 fracción XV, 54 y 55 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1 fracción VI del Código Administrativo del Estado de México; 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 29 del Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, artículos 1, 2, 4 fracción I inciso e, 5, 11 fracción V y 14 fracciones XI, XIV, XVI y XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y derivado de la publicación del 01 de noviembre de 2023 en el Periódico Oficial del Estado de México del “Acuerdo del Secretario de Movilidad por el que se instruye al Director General del Registro Estatal de Transporte Público, dar continuidad, hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, a los trámites de otorgamiento de prórrogas, baja y sustitución de vehículos, todos relacionados con la regularización y ordenamiento del servicio de transporte público de pasajeros, que soliciten personas distintas a los titulares de las concesiones, siempre y cuando se acredite interés jurídico en la realización del acto administrativo, así como, dar a conocer la lista inicial de poseedores de concesiones que sean candidatos a la transferencia de la titularidad de los derechos derivados de las mismas, previo cumplimiento de los numerales relacionados con la integración del padrón de concesiones y vehículos correspondiente”; asimismo, en concordancia con las funciones que realiza esta Dirección del Registro Estatal de Transporte Público, se procede a notificar:

PRIMERO.- Se da a conocer el padrón de candidatos a la transferencia de la titularidad de los derechos derivados de la concesión, registrados del 01 al 31 de mayo de 2024, cuyo listado podrá ser consultado en el link:

<http://smovilidad.edomex.gob.mx/sites/smovilidad.edomex.gob.mx/files/files/pdf/POSIBLES%20TRANSFERENCIAS%202019.pdf>

SEGUNDO.- Todo aquel que acredite ser titular de alguna o algunas de las concesiones publicadas en el enlace citado en el punto primero que antecede, contará con un plazo de quince días hábiles posteriores a la publicación del presente edicto, para formular mediante escrito ante la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público, la solicitud de aclaración relativa a los derechos de titularidad de la concesión en conflicto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Edicto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en un Diario de mayor circulación en el Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Edicto surtirá efectos al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el correspondiente diario de mayor circulación en el Estado de México.

LIC. GABRIEL GERARDO GARCÍA REYES.- DIRECTOR DEL REGISTRO ESTATAL DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- (RÚBRICA).

3961-BIS.- 28 junio.